
EL MARQUÉS DE MORANTE
y
LA UNIVERSIDAD DE MADRID

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA
NATIVIDAD ARAQUE HONTANGAS

*Marqués de
Morante.*



**El marqués de Morante
y la Universidad de Madrid**

**El marqués de Morante
y la Universidad de Madrid**

**Manuel Martínez Neira
Natividad Araque Hontangas**

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2011

© 2011

Manuel Martínez Neira

Natividad Araque Hontangas

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Diseño: talleronce

ISBN: 978-84-9982-196-2

Depósito Legal: M

Versión electrónica en e-Archivo:
<http://hdl.handle.net/10016/10578>

A José Luis Peset

ÍNDICE

Presentación	13
1. Nota sobre la Universidad de Madrid	17
2. Apunte biográfico de Joaquín Gómez de la Cortina	27
3. Estudio de los reglamentos para el gobierno interior	41
4. Advertencia sobre la edición de los documentos	55
Documentos	
–Proyecto de Reglamento de 1842	57
–Reglamento de 1842	63
–Reglamento de 1853	103
–Actas 1841-42	185
–Actas 1851-54	265
–Mensaje a los escolares	275

ABREVIATURAS

AG-UCM: Archivo general-Universidad Complutense de Madrid

AHN: Archivo histórico nacional

BH-UCM: Biblioteca histórica-Universidad Complutense de Madrid

BNE: Biblioteca nacional de España

BOIP: Boletín oficial de Instrucción Pública

PRESENTACIÓN

La centralización y secularización de la enseñanza que se produjo con la progresiva implantación de la universidad liberal se manifestó también en la concentración de todo el poder de la institución en manos de su rector, desde esta perspectiva nos encontramos con la desaparición del cancelario y, sobre todo, con las limitaciones que se impusieron al claustro. Se redefinió así un término antiguo. El rector, de esta manera, apareció en el contexto de la revolución liberal como el representante de la nueva era, frente al cancelario y al claustro que significaban el pasado. Por ello, como recientemente se ha puesto de manifiesto¹, el estudio de los rectores desarrolla una estrategia esencial a la hora de enfrentarse con la historia moderna de la institución universitaria.

No abundan sin embargo las biografías de los rectores de las universidades españolas, y cuando existen estas narraciones suelen prestar más atención a otros asuntos que a los meramente universitarios². En esta inteligencia, los autores de este estudio hemos querido contribuir a la recuperación de la memoria de Joaquín Gómez de la Cortina (1805-1868), marqués de Morante, que por dos veces gobernó la Universidad de Madrid (1841-42 y 1851-54).

1 Convegno di studi in occasione del 150° aniversario dell'Unità d'Italia. Almae matris rectores. I rettori dell'università di Bologna dal 1860 al 1960. Celebrado en Bolonia el 20 de noviembre de 2010.

2 Hay excepciones, por ejemplo la suerte del rector Pío Zabala que ha encontrado en Carolina Rodríguez López a su biógrafa: Íd., "Tradición, autoridad y monarquía", introducción a Pío Zabala y Lera, *España bajo los borbones*, Zaragoza 2009; Íd., *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002, pp. 283 ss. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/7879>

Su figura tiene un rasgo que no podemos olvidar. Pertenece a la generación de catedráticos que se formaron en Alcalá y ejercieron su magisterio en Madrid, fueron por lo tanto puentes entre las dos sedes académicas, entre la universidad del antiguo régimen y la universidad liberal. Y por ello favorecieron la promiscuidad, el flujo, las inercias entre antiguas y nuevas prácticas. Emociona documentar cómo al dirigirse a los estudiantes tras ser nombrado de nuevo rector en 1851, Morante les dice a modo de presentación³:

Me he educado en esta Universidad, atesoro con escrupulosa constancia los indestructibles hábitos de franqueza universitaria y las relaciones de íntima amistad que en las aulas contraí en los floridos días de mi juventud, y prefiero a los demás títulos honoríficos con que sin merecimientos de parte mía me hallo condecorado, los de Catedrático por oposición en la carrera de Jurisprudencia civil y canónica, y Rector por nombramiento del Claustro general de la Universidad de Madrid.

Con esa frase, “me he educado en esta Universidad”, consagra una continuidad de la institución en la que se empeñó de por vida luchando por recuperar y consolidar tanto su patrimonio material (libros, piezas artísticas, etc.) como espiritual (ceremonias). De manera que en su imaginario confluían Alcalá y Madrid.

Un hito notable en este empeño suyo lo constituyen los dos reglamentos de régimen interior que impulsó. Se trata de un hecho excepcional y que tiene en Morante un protagonista absoluto. La importancia de estos reglamentos (uno de 1842 y otro de 1853), cuya edición ofrecemos en este volumen, radica en que a través de ellos y comparándolos podemos vislumbrar esas prácticas y concepciones que desde Alcalá arriban a Madrid utilizando las lagunas dejadas por la regulación central. Pero además, la distancia de apenas diez años que media entre ellos muestra con claridad la “revolución” que se vivió en la institución durante ese tiempo.

Hemos estructurado el volumen en cuatro apartados. El primero es una nota sobre la Universidad de Madrid en el periodo analizado, es decir el que abarca los dos rectorados del marqués de Morante. No pretendemos aquí hacer una historia de la universidad sino ofrecer algunos puntos que sirvan para contextualizar todo lo que viene después. El segundo es un apunte biográfico sobre Morante cuya brevedad viene impuesta por las fuentes disponibles que son verdaderamente escasas, debido en parte

3 Véase el texto en el apéndice de este libro, *infra* pp. 275 ss.

al carácter reservado del rector. El tercero es un estudio sobre los dos reglamentos que promovió, estudiamos tanto la formación de estos textos como su contenido, dedicando unas palabras a comparar ambas normas. El cuarto está formado por la edición de los textos relacionados con el rectorado Morante: fundamentalmente los dos reglamentos y las actas del claustro firmadas por él como rector, a lo que se añade un mensaje que dictó para apaciguar el ánimo de los estudiantes en 1851.

El origen de este libro está en un artículo publicado por Manuel Martínez Neira sobre el reglamento de 1853⁴, sobre esta base y junto a Natividad Araque Hontangas la investigación ha continuado enriqueciéndose entre otras cosas con la edición del reglamento de 1842 y de las actas del libro de acuerdos del claustro⁵. El orden de las firmas obedece a este itinerario cronológico⁶.

Agradecemos al Archivo General y a la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla de la Universidad Complutense de Madrid el apoyo prestado para la realización de esta investigación, así como la cesión de la imagen que aparece en la cubierta.

Finalmente, el volumen está dedicado a José Luis Peset que tanto ha hecho por la historia de la universidad, es decir, por la universidad.

4 Manuel Martínez Neira, “El reglamento interior de la Universidad Central de 1853”, CIAN 12 (2009), pp. 53-104. En: <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/index>

5 BH-UCM Mss 538.

6 Natividad Araque Hontangas ha comenzado la publicación de estudios sobre los rectores madrileños: Íd., “La creación de la Universidad de Madrid y los acuerdos del Claustro de profesores durante el rectorado de Aniceto Moreno”, CIAN 13 (2010), pp. 151-189. Disponible en: <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/index>

Nota sobre la Universidad de Madrid

La centralidad de Madrid

Por inspiración francesa, Quintana había proyectado en su conocido Informe de 1813 la existencia en la capital del reino de una “universidad Central [...] donde todas las doctrinas se den con la ampliación y extensión correspondiente a su entero conocimiento”, pero la vuelta al absolutismo impidió su realización¹. Después, durante el trienio liberal, el Reglamento general de instrucción pública de 1821 dispuso la creación de la Universidad Central que echó a andar en octubre de 1822². El final del trienio lo

1 *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública*, Cádiz 9 de septiembre de 1813. La cita en: Manuel José Quintana, *Obras completas*, Madrid 1852, pp. 185-186. El informe fue redactado por una junta presidida por Quintana y se plasmó en el *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, presentados a las Cortes por su comisión de instrucción pública y mandados imprimir de orden de las mismas*, Madrid 1814. El art. 55 del proyecto decía: “Se establecerá en la capital del Reino una universidad central, en que se den los estudios con toda la extensión necesaria para el completo conocimiento de las ciencias”. Sobre Quintana interesa: Albert Dérozier, *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid 1978. Sobre la autoría del informe véase Fernando Durán López, *José Vargas Ponce (1760-1821). Ensayo de una bibliografía y crítica de sus obras*, Cádiz 1997, p. 98; donde se subraya la aportación de Vargas a ese Informe.

2 El Reglamento seguía fielmente el Informe Quintana. Por real orden de 3 de octubre de 1822 se aprobó el establecimiento de la Universidad Central. Véase Antonio

fue también de esta universidad. Solo tras la muerte de Fernando VII se planteó de nuevo el asunto de hacer de la corte sede universitaria³. Si en 1822 se habló de suprimir Alcalá⁴, ahora se hablaba de trasladarla. Matiz que debe considerarse pues habla de un planteamiento menos radical y que sirve de clave para interpretar algunos rasgos de la nueva Universidad de Madrid que finalmente comenzó su andadura en octubre de 1836, ahora sin el calificativo *centra*⁵.

1º La Universidad de Alcalá se trasladará a Madrid, donde se dará a sus estudios la extensión correspondiente, para que sea un establecimiento digno de la capital de la Monarquía.

2º [...] en la inteligencia, de que la Universidad de Madrid, además de presentar un modelo a los otros establecimientos de igual clase, debe también servir de escuela normal, en que se forme un plantel de Profesores idóneos que lleven a las provincias las sanas doctrinas y los buenos métodos de enseñanza.

[...]

Fue ésta una de las medidas que se tomaron durante la regencia de María Cristina encaminadas al progresivo dismantelamiento de la universidad del antiguo régimen⁶. Después, al concluir la guerra carlista y durante la

Álvarez de Morales, “La Universidad Central de Madrid y la supresión de la de Alcalá”, en *Facultades y grados. X Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, Valencia 2010, pp. 171 ss.

3 Pero hubo que esperar al motín de La Granja, es decir a la reinstauración de la Constitución de 1812 en agosto de 1836 para encontrar realidades. En el nuevo contexto constitucional se restableció la Dirección general de estudios por real decreto de 8 de octubre de 1836. El artículo 6 de este decreto decía: “La Dirección comprenderá como parte de su informe la conveniencia o no conveniencia en la traslación de la Universidad de Alcalá a esta capital, y demás extremos que conduzcan a mejorar para el inmediato curso el sistema de enseñanza”.

4 “Habiendo determinado la Dirección General de Estudios establecer la Universidad Central para el curso próximo que ha de empezar en Octubre, y debiendo quedar suprimida en el mismo hecho esa universidad [...]”. Madrid 5 de setiembre de 1822.

5 Real orden de 29 de octubre de 1836. Véase Araque, *La creación de la Universidad de Madrid*, cit. Matiz sobre el que discurre Álvarez de Morales cuando señala en la construcción de la universidad liberal la influencia del Plan general de instrucción pública de agosto de 1836 (que tenía una orientación diferente) junto a los postulados defendidos por Quintana, véase: Íd., *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid 1972, pp. 97 ss.

6 Durante esta regencia, el 4 de agosto de 1836 se aprobó un Plan general de instrucción pública que fue derogado enseguida tras el motín de La Granja. Después, en 1838 se presentó a la aprobación de las Cortes un nuevo proyecto que no llegó a ser aprobado. Véanse: Álvarez de Morales, *Génesis*, cit., pp. 128 ss.; Mariano Peset/José Luis Peset, *La*

regencia de Espartero, se intensificaron los cambios⁷: se cerraron algunos centros⁸, se reorganizó el profesorado⁹, se reestructuraron los estudios jurídicos¹⁰ y médicos¹¹, se creó la escuela especial de administración pública¹², aparecieron los institutos de segunda enseñanza¹³, etc. En estos años la universidad careció sin embargo de la ansiada regulación “general, amplia y uniforme”, y las distintas disposiciones particulares descansaban *todavía* en el Plan Calomarde de 1824.

Con Espartero en el exilio, se afrontó la elaboración de un plan general sobre la base de los proyectos previos y de la experiencia extranjera, francesa sobre todo, que cuajó finalmente en el Plan Pidal de 1845, verdadero cimiento de la universidad liberal: marca un antes y un después. “La Universidad de Madrid trasladada de Alcalá en el año 1836 se organizó, tal cual existe, en virtud del Plan de Estudios de 25 de setiembre de 1845”, leemos en el *Anuario de la Universidad Central* correspondiente al curso 1857-1858, publicado en diciembre de 1857. En esa fecha ya estaba vigente la Ley Moyano, pero la referencia al fundamento de su organización continúa siendo Pidal.

Este Plan reducía a diez el número de universidades, la de Madrid no se denominaba central pero en la línea seguida desde el traslado se configuraba como tal. Era la única que poseía todas las facultades y solo en ella se podía conferir el grado de doctor y se hacían los estudios necesarios para obtenerlo. Por eso, en el preámbulo se refiere a ella con estas palabras:

universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal, Madrid 1974, pp. 397 ss.; Elena Hernández Sandoica/José Luis Peset, *Universidad, poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874)*, Madrid 1990, pp. 161 ss.; Carmen García, *Génesis del sistema educativo liberal en España. Del Informe Quintana a la Ley Moyano (1813-1857)*, Oviedo 1994, pp. 37 ss.

7 Al comenzar la regencia de Espartero la base reguladora de la instrucción pública seguía siendo en esencia el Plan Calomarde de 1824 y el Arreglo de 1836. En esta regencia se intentó un plan global a través de un proyecto de ley de bases, pero ante la dificultad de sacarlo adelante se optó por reformas parciales.

8 Así Oñate, Vitoria, Cervera y Palma. Después, el Plan de 1845 suprimió las de Canarias, Huesca y Toledo, hasta dejar solo diez.

9 Orden de 31 de agosto de 1841. BOIP 2, pp. 104 ss.

10 Real orden de 15 de julio de 1842.

11 BOIP 6, pp. 134 ss.

12 BOIP 5, pp. 263 ss.

13 Por real orden de 20 de junio de 1839 se creó el primero de ellos, el de Santander.

ha de ser aquella en que con mayores medios, más perfección en la enseñanza, se reúnan todas las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de luces que la iguale con el tiempo a las más célebres de Europa, convirtiéndola en norma y modelo de todas las de España. Esta Universidad solo puede existir en la capital de la Monarquía.

Otra mira envuelve además este pensamiento; la necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del Reino.

Era por tanto la única que reunía todos los estudios y la que servía de centro de formación del profesorado que luego ejercería su magisterio en las distintas universidades del reino. De esta forma la norma de 1845 continuaba con la orientación general que se había ido difundiendo desde el Informe de 1813.

El Plan Pidal fue enseguida sustituido (1847¹⁴, 1850¹⁵, 1851¹⁶ y 1852¹⁷) pero la reforma ya estaba en marcha y solo faltaba que tuviera rango de ley, pues de esta manera –se pensaba– adquiriría mayor estabilidad. Los cambios fundamentales que encontramos en estas distintas ordenaciones conciernen al papel de la Iglesia en la enseñanza (lo que incidía en el proceso de secularización) y la función de la segunda enseñanza, concebida ésta con valor propio o instrumental en función de la enseñanza superior (lo que afectaba a su contenido). No podemos entrar en una valoración de estos cambios, señalemos solo que el Plan de 1850 recuperó el término central para referirse a la Universidad de Madrid:

Art. 67. Las universidades del reino serán diez; una central y nueve de distrito.

La central existirá en Madrid.

[...]

Art. 68. En la universidad central se enseñarán todas las facultades, y solo en ella se harán los estudios del tercer periodo de las mismas, o sea los necesarios para el grado de doctor.

Un nuevo intento de dar forma de ley a la reforma fracasó en 1855¹⁸, pero

14 *Plan de estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847 y Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847*, Madrid 1847.

15 *Plan de estudios decretado por S.M. en 28 de agosto de 1850*, Madrid 1850.

16 *Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S.M. en 28 de agosto de 1850, aprobado por real decreto de 10 de setiembre de 1851*, Madrid 1851.

17 *Reglamento de estudios decretado por S.M. en 10 de setiembre de 1852*, Madrid 1852.

18 Con la llegada de los progresistas al poder en 1854 se elaboró un nuevo proyecto de ley de instrucción pública que fue presentado a las Cortes en diciembre de 1855 pero que no fue discutido ni aprobado debido a un cambio de gobierno.

finalmente se presentó en 1857 un Proyecto de ley de bases¹⁹ que tras ser debatido en el Congreso y en el Senado fue aprobado el 17 de julio de 1857. De este modo el gobierno quedaba autorizado para elaborar una ley de instrucción pública que fue promulgada el 9 de septiembre de 1857, la ley Moyano²⁰. En ella leemos:

Artículo 127 Para la enseñanza de las facultades habrá diez Universidades: una central y nueve de distrito.

Artículo 128 La Universidad central estará en Madrid; las de distrito en Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 129 En la universidad central se enseñarán las materias correspondientes a todas las Facultades en su mayor extensión hasta el grado de Doctor.

El rector

El preámbulo del Plan de 1845 indicaba que “cesará el Claustro general en el gobierno de la Universidad, quedando éste en manos del rector, quien, en su consecuencia, deberá ser nombrado directamente por V.M. de entre personas condecoradas y de cierta jerarquía social para que tenga prestigio y fuerza”. Lejos quedaba lo afirmado en el art. 228 del Plan de 1824 –“El gobierno de las Universidades del reino pertenece al rector y al claustro, respectivamente, y según lo dispuesto en este arreglo” – cuando el rector era cabeza de un cuerpo (art. 229), elegido por el rey de una terna propuesta por el Claustro (art. 230).

Es decir, en 1845 desapareció el claustro como órgano colegiado de gobierno de la institución y se sustituyó por uno personal, el rector nombrado por el gobierno. Esta orientación, inspirada en la administra-

19 Proyecto de ley autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública, 14 de mayo de 1857.

20 A la espera de la promulgación de los distintos reglamentos de la ley, por real decreto de 23 de septiembre de 1857 se aprobaron las Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de instrucción pública. En 1858 (real decreto de 11 de septiembre) se aprobaron los Programas generales de estudios, en 1859 (real decreto de 22 de mayo) el Reglamento de universidades y en ese mismo año (real decreto de 20 de julio) el Reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, en 1860 (real decreto de 14 de marzo) el cuadro del personal facultativo, en 1864 (real decreto de 1 de mayo) el Reglamento para la provisión de cátedras.

ción napoleónica²¹, estaba presente en las distintas reformas administrativas que se estaban desarrollando en ese momento y cristalizó –para lo referido a la universidad– en el art. 139 del Plan: “El gobierno y administración de las Universidades estarán a cargo de los respectivos rectores, cuyas órdenes obedecerán los decanos, profesores y empleados de ellas”. Por ello, el siguiente establecía: “Art. 140. El rector será nombrado directamente por el rey, con exclusión de todo catedrático en activo servicio. Este cargo deberá recaer en persona de conocida ilustración y caracterizada por su posición social o por el destino que ocupe”. Es decir el gobierno no lo ejerce el cuerpo de catedráticos presidido por un rector que lo representa, sino que lo ejerce alguien ajeno a la propia institución que desde el ejecutivo *dirige* esta dependencia. Es algo sobre lo que debemos reflexionar: no se trata de un matiz sino de un elemento que caracteriza precisamente un nuevo modelo de gobierno.

El Reglamento del Plan de 1845 señalaba por un lado las competencias económicas del rector (todos los documentos económicos debían llevar su firma y administraba el patrimonio de la universidad [arts. 78 ss.]) y, por otro, dedicaba un título entero a sus funciones administrativas y académicas (art. 87 ss.): ejecutaba las órdenes del gobierno, cuidaba de la disciplina, velaba por la enseñanza, concedía licencias, informaba todas las notas dirigidas al gobierno, realizaba la estadística del curso, etc. También ocupaba un puesto clave en el grado de doctor y en el nombramiento del primer escalón del profesorado (los llamados regentes).

Resulta ilustrativa la insistencia en terminar con la antigua práctica de los claustros generales que aparece en el art. 130 del Reglamento:

Art. 130. Ni aún por convocación del Rector podrán reunirse para discutir punto alguno los Profesores de las Universidades, fuera de su facultad respectiva, o claustro particular de la misma, a no ser que medie autorización especial de Gobierno para casos determinados.

No hay cambios significativos en las sucesivas regulaciones. Solo con el Reglamento de 1859 (arts. 59 ss), el correspondiente a la ley Moyano, se suavizó la actitud ante los claustros.

21 Luca Mannori/Bernardo Sordi, *Storia del diritto amministrativo*, 4ª ed., Bari/Roma 2006. Donde puede verse cómo una de las características de la denominada administración napoleónica era precisamente que estaba gobernada por órganos unipersonales.

Facultades, escolares y profesores

En el plan de 1845 (art. 66) la universidad aparece formada por cuatro facultades mayores: teología, derecho, medicina y farmacia. Esto supuso que la Universidad de Madrid incorporó a sus establecimientos el antiguo Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos y el Colegio de Farmacia de San Fernando. Jurisprudencia y Teología pasaron en 1843 al edificio del Noviciado. Además estaba la facultad de filosofía que tenía la sede en los Estudios de San Isidro²².

Era una Universidad modesta. En el curso académico 1854-55 había matriculados 2.522 alumnos en las distintas facultades: la más numerosa Jurisprudencia; la menos Teología. La facultad de Filosofía tenía en la sección de Literatura 124 alumnos, repartidos en los seis años que duraban los estudios; en la de Administración, 279 alumnos; en la sección de Ciencias físico-matemáticas y químicas, 53 alumnos; en la sección de Ciencias naturales 29. La facultad de Farmacia tenía 312 alumnos, también repartidos en seis años. La de Medicina 431 en ocho años. La de Jurisprudencia 919, también en ocho; como los 59 de Teología. Finalmente la escuela del Notariado, tenía matriculados 316 alumnos en los dos años que duraban esos estudios²³.

Esta cifra corresponde a un curso en el que la guerra queda muy lejos y la Universidad ha crecido en número de facultades. Si nos fijamos en la situación previa al Plan de 1845, solo con estudios de derecho y teología, nos encontramos con una matrícula muy escasa. Así en el curso 1841-42, el curso en el que se está redactando el Reglamento madrileño, había 796 alumnos: 744 en Leyes, 24 en Cánones y 28 en Teología²⁴.

Correspondientemente, tampoco los profesores eran muchos. En 1841 se intentó adelantar en la simplificación de sus categorías y para ello se establecieron tres tipos: catedráticos propietarios, interinos y sustitutos²⁵. Y éstos eran los tres tipos que aparecían en el Reglamento madrileño de 1842. Después el Plan de 1845 estableció el escalafón del cuerpo

22 El Plan de 1845 también incorporó a la Universidad el Gabinete de Historia natural, el Jardín botánico y el Observatorio astronómico.

23 *Anuario de la Universidad Central para el curso de 1855 a 1856*, Madrid 1855, pp. 60-65.

24 *Anuario de la Universidad Central para el curso de 1857 a 1858*, Madrid 1857, desplegable final sin foliar.

25 Orden de 31 de agosto de 1841, BOIP, tomo II, pp. 104-105.

de catedráticos²⁶. Si nos atenemos al curso 1854-55 encontramos un total de 58 catedráticos y 58 sustitutos (entre permanentes y anuales) en la Universidad de Madrid. La facultad con más profesores era Filosofía (sumando sus cuatro secciones tenía 33 catedráticos y 25 sustitutos), por el contrario, la escuela del Notariado contaba con una plantilla mínima, sólo dos catedráticos sin sustitutos (se especificaba que uno sustituía al otro)²⁷.

El doctorado

Aunque podía deducirse de la primigenia concepción de Madrid como universidad central y de la caracterización de “universidad normal” que se deduce del decreto de traslado²⁸, no fue hasta el Plan de 1845 cuando realmente se le concedió el monopolio de estos estudios. Los grados de bachiller y licenciado podían obtenerse en todas las universidades pero el de doctor, el más elevado, que suponía “mayores conocimientos y verdadera superioridad en los que logren obtenerlo” –rezaba el Plan de 1845–, solo en Madrid²⁹.

Como el doctorado se exigía para las oposiciones a cátedra, Madrid se concibió y se convirtió en el lugar donde se formaban todos los que luego iban a concurrir a una cátedra universitaria; es decir, en una especie de escuela normal –Universidad Normal se dirá en la época– para el profesorado universitario. Por ello solo en la Corte encontramos las cátedras de doctorado cuyas materias habían sido seleccionadas por su modernidad e importancia científica.

Esta concepción hacía también que la mitad de las cátedras vacantes en Madrid no se proveyeran mediante oposición sino por concurso de traslado. De esta manera se pensaba atraer a la capital a los mejores profesores del Reino.

La conciencia que la Universidad tenía de todo esto se reflejaba en el espacio que los reglamentos dedicaban al grado de doctor. Mucho se discutió sobre las fórmulas latinas que debían recitarse en la colación del

26 Manuel Martínez Neira, *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino. 1847-1857*, Universidad Carlos III de Madrid 2011.

Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/10399>

27 *Anuario de la Universidad Central para el curso de 1855 a 1856*, Madrid 1855, pp. 13-28.

28 Esta idea de “universidad normal” circulaba expresamente por el Claustro madrileño, como varias veces aparece en estas páginas.

29 Manuel Martínez Neira, “Notas sobre la naturaleza del doctorado en el primer liberalismo”, *Facultades y grados*, vol. 2, Valencia 2010, pp. 73-84.

grado de doctor al aprobarse el Reglamento de 1842, pero sobre todo es significativa la extensión que este asunto ocupó en 1853 cuando Madrid ejercía ya su monopolio (artículos 270-294). Con pocas modificaciones, se seguía el ceremonial de la Universidad de Alcalá, con la entrega del bonete, espada, código, guantes y anillo. En el Reglamento de 1853 ya no aparecen fórmulas latinas y, este texto, sirvió de ceremonial para el grado durante muchos años³⁰.

30 Por ejemplo, los artículos 270-289 se copiaban bajo el rótulo "Solemnidades del grado de doctor", en *Anuario de la Universidad Central para el curso de 1855 a 1856*, Madrid 1855, pp. 143-150.

Apunte biográfico de Joaquín Gómez de la Cortina

Los estudios sobre Joaquín Gómez de la Cortina (1805-1868), marqués de Morante, no son muchos. Y menos los que se refieren a su dedicación universitaria, pues generalmente ha llamado la atención su trayectoria como bibliófilo y, en un segundo lugar, como autor de un conocido diccionario latino¹.

El primer y casi único estudio es una nota biográfica que fue redactada en castellano por su amigo el músico Francisco Asenjo Barbieri (1823-1894) y se publicó en francés en 1872². La versión francesa (úni-

1 *Nuevo diccionario latino-español etimológico, escrito con la presencia de las obras más notables de este género publicadas en otros países desde la época del renacimiento hasta nuestros días, enriquecido con un gran número de voces, frases y modismos extractados de los autores clásicos, seguido de un Tratado de sinónimos y de un Vocabulario español-latino para uso de los jóvenes que frecuentan nuestras escuelas, por D. Raimundo de Miguel, Catedrático de perfección de latín y principios generales de literatura en el Instituto de 1.ª clase de S. Isidro el real de Madrid, y el marqués de Morante, antiguo Catedrático de derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, y dos veces Rector de la Central, Magistrado que fue del Tribunal supremo y del Consejo de Instrucción pública, Leipzig 1867.*

2 *Catalogue de la bibliothèque de feu M. le marquis de Morante, ancien recteur de l'Université de Madrid, Sénateur du Royaume d'Espagne. Précédé d'une notice biographique par M. Fr. Asenjo Barbieri, membre de la Société des bibliophiles espagnols et de quelques mots sur cette bibliothèque par Paul Lacroix, vol. 1, Paris 1872.* Se trata del catálogo de la subasta de la biblioteca Morante que tuvo lugar en París el miércoles 21 de febrero de 1872. Se subastaron diez lotes. Con posterioridad se publicaron otros catálogos con el contenido de otros lotes.

ca impresa) ha tenido una enorme fortuna pues ha constituido la fuente principal de los estudios posteriores³, no así la original⁴. Sin embargo, hoy podemos completar estas noticias con la información que nos proporcionan distintos archivos, inédita hasta ahora⁵.

Nació en la ciudad de México el 6 de septiembre de 1808, fue bautizado al día siguiente, en la Parroquia de San Sebastián de dicha ciudad, por el cura párroco Gregorio González, con los nombres de Joaquín María Ignacio, Donaciano de la Santísima Trinidad, siendo su padrino el clérigo presbítero D. Vicente Ortiz de Valladares⁶.

Era el tercer hijo varón de los condes de la Cortina, D. Vicente Gómez de la Cortina, natural de Salarzón (Valle de Bedoya, provincia de Liébana, Obispado de Palencia y Montañas de Santander), coronel de milicias, y de Dña. María Ana Gómez de la Cortina, su prima, natural de Madrid⁷. Sus abuelos por línea paterna eran D. Pedro Antonio Gómez

3 Así lo indica Pascale Hummel, a quien se debe una última incursión: Íd., *Regards sur les études classiques au XIXe siècle: le fonds Morante de l'Ecole normale supérieure*, Paris 1990. Hummel se fundamenta en esta noticia para presentar al marqués en esta obra, como lo han hecho otros anteriormente: Richard Copley Christie, «The Marquis de Morante: his Library and its Catalogue», *Manchester Quarterly*, 4 (abril 1883), pp. 129-152; G.A.E. Bogeng, *Die grossen Bibliophilen*, Leipzig 1922, vol. 1, pp. 202-208 y vol. 3, pp. 99-100, n. 190; etc.

4 No he encontrado el texto original. Sin embargo en el legado Barbieri depositado en la Biblioteca nacional de España, se conservan dos cartas de Victoriano Mariño y Arroyo, que había sido secretario general de la Universidad Central con Morante de rector, dirigidas a Barbieri. Gracias a ellas sabemos que (a) Mariño y Barbieri se habían reunido en casa de este último el 23 de diciembre (seguramente de 1876) para redactar una semblanza del marqués de Morante; (b) Mariño aportó muchos datos de la vida de Morante y en una segunda carta sin fechar rectificó algunos; (c) Mariño se encargó del entierro de Morante y copia para Barbieri el epitafio; (d) aunque todas estas notas escritas por Mariño son la esencia del texto francés no se le reconoce su parte de autoría. Así, en la carta fechada el 22 de enero (seguramente de 1877), Mariño expone a Barbieri que se ha enterado por un periódico de la publicación del catálogo de los libros de Morante y manifiesta su interés en «adquirir dicho catálogo, si contiene los rasguños biográficos del Marqués, que dibujamos en casa de Usted el 23 de Diciembre, le ruego se sirva manifestarme si aquel comprende la biografía y en caso afirmativo dónde podré comprar un ejemplar y su precio». Cartas de Victoriano Mariño a Francisco Asenjo Barbieri, BNE Mss 14010/1/18.

5 Por tanto, para elaborar esta semblanza tendremos en cuenta el escrito de Barbieri, quien indica que el marqués era muy reservado a la hora de dar a conocer su vida, corrigiendo algunas fechas y datos con lo indicado en los documentos que hemos obtenido en los distintos archivos consultados.

6 Senado, HIS-0303-01.

7 Bernardo Capca, *Apuntes biográficos de la señora doña María Ana Gómez de la Cortina, Condesa de la Cortina*, México 1853.

de la Cortina y Dña. Catarina Galada y Morante, vecinos de Salarzón; y por línea materna, D. Fernando José Gómez de la Cortina, coronel del Regimiento Urbano del Comercio de Madrid, caballero de la Real y Militar Orden de Santiago, natural del Concejo de Corgaga, en la provincia de Liébana; y de Dña. María de la Peña Gómez Rodríguez de Pedrosa, natural de Madrid, ambos condes de la Cortina.

Entre los bienes heredados de su padre, D. Vicente Gómez de la Cortina, se encontraban: todos los bienes de la Montaña de Santander; una casa en la calle Carretas, número 35, de Madrid; otra casa en la calle Majaderías, número 12, de dicha localidad; la hacienda de la Esgaravita, en el término municipal de Alcalá de Henares; otra hacienda en Miralcampo, y créditos del camino de Perote a Veracruz, en México⁸.

Al comienzo de la guerra de la independencia de México, Vicente Gómez de la Cortina envió a sus hijos varones a estudiar a Madrid. Como sus hermanos, Joaquín comenzó su carrera literaria en el Real Seminario de Escuelas Pías de San Antonio Abad, entre 1819 y 1821 estudió Gramática latina, Retórica y Poética⁹. Después cursó un año de Matemáticas y los tres de Filosofía prescritos por el Plan de Estudios.

Incorporó estos cursos a la Universidad de Alcalá, donde entre 1823 y 1826 aprobó con sobresaliente los tres primeros años de instituciones civiles y canónicas. El 3 de agosto de 1825, recibió el grado de bachiller en leyes a claustro pleno “con la censura *nemine discrepante*”, es decir, por unanimidad¹⁰. En marzo de 1826 recibió también a claustro pleno y con igual censura el grado de bachiller en cánones. Después, entre 1826 y 1830, cursó los años quinto, sexto y séptimo de cánones y el de Digesto romano hispano, Novísima recopilación y Práctica forense, en virtud de los cuales le fueron conferidos los grados de licenciado en Cánones el 11 de junio de 1829; y el de doctor en cánones, el 17 de junio de 1829¹¹. El grado de licenciado en Leyes y de doctor en Leyes los consiguió el 29 de junio y

8 Entre su importante patrimonio, en el año 1861 se encontraban cuatro inmuebles en Madrid, situados en las calles de: Barcelona, n° 12; Carretas, n° 35; Fuencarral, n° 82, y San Mateo, n° 1, de manera que el producto total de las cuatro fincas ascendía a ciento noventa y seis mil quinientos noventa y nueve reales.

9 AHN, Universidades, leg. 38 (3)-70 y AHN, Consejos, leg. 12108-16.

10 Por ello, parte de sus estudios se hicieron conforme al plan de 1824 y otra conforme al anterior.

11 La investidura de doctor tuvo lugar el 17 de julio de 1829. Según cuenta Barbieri, la pompa superó la costumbre: las celebraciones del grado fueron extraordinarias.

el 4 de julio de 1830, respectivamente, cuyos ejercicios fueron aprobados *nemine discrepante*¹².

Durante su carrera literaria fue individuo de las Academias de leyes y cánones, en las que leyó, presidió y arguyó las veces que le tocó por turno, y muchas de extraordinario. En el curso de 1826-27 fue secretario de la de Cánones, cuyo cargo desempeñó a satisfacción del moderante. Defendió dos actos públicos, uno *pro universitate*, en la facultad de Leyes, y otro *pro munere cathedrae*, en la de Cánones¹³.

En enero de 1826, fue nombrado sustituto *pro universitate* por el Rector y Cancelario, y por el Claustro de la Universidad de Alcalá de Henares, de una de las cátedras de Instituciones. También explicó de extraordinario, a tenor de lo prevenido en el Plan de 1824, desempeñando ambas enseñanzas a satisfacción del Claustro y “con aplauso general”. Regentó las cátedras de Práctica forense y de Derecho español durante el cursillo¹⁴.

En 1829, como bachiller y cursante de los últimos años de carrera, hizo oposición a la cátedra de Instituciones Canónicas, en la misma Universidad de Alcalá, cuyos ejercicios le fueron aprobados por unanimidad de votos. Igualmente, con el mismo resultado, hizo de nuevo oposición a la cátedra de Instituciones Canónicas de cuarto año de Leyes y primero de Cánones, en septiembre de 1831, para la que fue propuesto en primer lugar por el Tribunal, recibiendo el nombramiento en diciembre del mencionado año¹⁵. Esta cátedra la desempeñó gratuitamente por haber cedido el sueldo en beneficio del Estado, hasta que renunció a ella en 1834, y al admitirle la renuncia se le declaró el goce de las consideraciones, honores y preeminencias del catedrático en actual servicio¹⁶. También formó parte como presidente y juez de varios tribunales de oposiciones a cátedras de Jurisprudencia, Filosofía, Literatura y Lengua.

12 La investidura de doctor tuvo lugar el 4 de julio de 1830.

13 El 10 de noviembre de 1828 el bachiller Cortina disertó en la Academia de sagrados cánones sobre la proposición: “Illiterati ad sacros ordines vel regimen animarum asumí no debent; et si assumantur sunt deponendi” (d. 1º t 14 c 15 Decretal). AHN, Universidades, libro 601, fol. 1.

14 AHN, Universidades, leg. 464-109.

15 Real orden de 6 de septiembre de 1831 y tomando posesión el 27 de diciembre de dicho año. AG-UCM, D-630, Expediente personal de Joaquín Gómez de la Cortina.

16 Por real orden de 13 de mayo de 1834, ratificada por la Dirección general de estudios en su orden de 15 de junio de 1839. AHN, FC-Mº Hacienda, leg. 2648-1198.

Fue nombrado Rector de la Universidad de Madrid en enero de 1841¹⁷, sin sueldo (por no estar asignado a dicha plaza en aquella época), habiendo obtenido el primer lugar en la terna formada por el Claustro de dicha Universidad, remitida a la Dirección General de Estudios, según estaba prevenido legalmente. Cesó, mediante renuncia, el 12 de septiembre de 1842. A pesar de que sólo estuvo en el cargo 20 meses, fueron éstos decisivos para la historia de la Universidad: consiguió para ella el edificio que había sido noviciado de los jesuitas y que tras su expulsión habían ocupado los ingenieros militares¹⁸, se hizo con el testamento autógrafo del cardenal Cisneros¹⁹ y con numerosos libros²⁰, se elaboró el Reglamento interior, etc.

Pudo intervenir en la discusión sobre nuevas disciplinas tan importantes como la filosofía del derecho. Su postura en este asunto la conocemos por una carta que envió en 1842 a Manuel José Quintana, presidente de la Dirección general de estudios, para manifestar su opinión a favor de la creación de una cátedra de filosofía del derecho²¹. En ella se presenta como “Gefe de un cuerpo literario destinado por el Gobierno a ser modelo de los demás de España [...] que debe servir de ejemplo y norma de las demás [universidades]”. Universidad normal y corporación, son dos caracteres que utiliza en la definición de la institución.

Expone después que como consecuencia de la denominada primera guerra carlista (1833-1840) se había retrasado una reforma profunda de la enseñanza universitaria y, en concreto, “el examen y discusión de un plan general de enseñanza, que para ser útil exige innumerables datos estadísticos”. Por ello, hasta que esto no sea posible, el gobierno debía realizar las reformas parciales que fueran posibles.

Entre ellas estaría la creación de una cátedra de filosofía del derecho que sustituyese a las enseñanzas de principios de legislación universal y de derecho público general. De esta forma se difundiría en la univer-

17 Real orden de 10 de enero de 1841. Tomó posesión del rectorado el 27 de enero de 1841.

18 Fuente, *Historia de las universidades*, cit., vol. 4, p. 413. En mayo de 1842 la Universidad tomó posesión del nuevo edificio. En las actas se documenta el embargo del edificio de las Salesas que ocupaba la Universidad, las peticiones al gobierno de una nueva sede, el ofrecimiento de San Francisco el Grande...

19 Fuente, *Historia de las universidades*, cit., vol. 4, p. 431, nota 1.

20 Fuente, *Historia de las universidades*, cit. Vol. 4, p. 420.

21 Se trataba de secundar la iniciativa de Sanz del Río. Véase Rafael V. Orden Jiménez, *Sanz del Río en la Universidad Central: los años de formación (1837-1854)*, Madrid 2001. La carta se reproduce en las pp. 152-155.

sidad española un nuevo conocimiento (de corte kantiano) distinto del antiguo derecho natural y de gentes (de raíz grociana), equiparándose así a la de las naciones más cultas. Para solventar los problemas económicos que pudiera ocasionar la nueva cátedra decía que se podía suprimir una de cátedras.

Morante manifiesta por un lado su confianza en la capacidad ordenadora de la ley y por otro el aprecio por la nueva materia. No podemos aquí detenernos sobre el contenido de esta nueva asignatura pero sí hacer una breve indicación. Frente al potencial revolucionario del derecho natural, la filosofía del derecho reflejaba el triunfo de la estabilidad burguesa: “la Filosofía después de haber hecho libre al hombre debe sujetarlo al Derecho”²².

Si repasamos el contenido de las actas del Claustro, junto a estos temas, veremos las solicitudes para cubrir la vacante de secretario, los asuntos de separación de profesores, el desacuerdo con el sistema de la calificación de los grados, la custodia de los edificios de Alcalá, etc. En ellos aparece el protagonismo del Claustro, que se manifiesta también cuando propone que la terna presentada por la Universidad para el nombramiento de rector se haga por elección directa y no a través de compromisarios²³.

Nuevamente fue nombrado Rector en comisión de la Universidad Central en mayo de 1851²⁴, ejerciendo dicho cargo hasta febrero de 1854²⁵, con retención de su plaza de magistrado numerario de la Audiencia Territorial de Madrid.

22 Orden Jiménez, *Sanz del Río en la Universidad Central*, cit., p. 136. Para contextualizar el debate: Manuel Martínez Neira, “Planes de estudio jurídicos en la universidad contemporánea. 1821-1953”, en Íd., *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, pp. 121 ss.

23 Libro de acuerdos, 15 junio 1842, *infra* pp. 218-219.

24 Real decreto de 24 de mayo de 1851. *La Gaceta*, 25 de mayo de 1851: “Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas – Real Decreto – Teniendo en consideración las recomendables circunstancias y los méritos y servicios literarios de Don Joaquín Gómez de la Cortina, Marqués de Morante y Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, Vengo en nombrarle Rector en comisión de la Universidad central, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente”. Por real orden de 16 de diciembre de 1853 el Ministro de Gracia y Justicia: “Con esta fecha se ha dignado SM expedir el Real Decreto siguiente: Vengo en nombrar Rector en propiedad de la Universidad Central a D. Joaquín Gómez de la Cortina, Marqués de Morante, que lo es en comisión”. AG-UCM D-0630-1.

25 Cesó el 21 de febrero de 1854, en virtud del real decreto de 17 de febrero de 1854, publicado en *La Gaceta* del 19 de dicho mes.

Al día siguiente de su nombramiento publicó un manifiesto dirigido a los estudiantes de su Universidad, donde les mostraba su preferencia por el desempeño de su cátedra y del cargo de rector –por nombramiento del claustro general de la Universidad Central–. También se mostró como un defensor de los intereses estudiantiles y del progreso de la enseñanza, autocalificándose con las siguientes palabras²⁶:

en él habéis de encontrar un padre, un amigo y un celoso defensor de vuestros bien entendidos intereses, y el entusiasmo por los adelantos de la enseñanza, la asiduidad en el despacho de los negocios, el libre acceso y el amable trato que excitan y conservan las simpatías de los que han de obedecer más bien por persuasión que por intimidación.

El manifiesto salía al paso de una situación conflictiva ocasionada por el incremento del arancel universitario, es decir los derechos que los cursantes tenían que satisfacer en papel de reintegro y en metálico²⁷.

En este periodo, Morante fue vocal de la comisión que se creó el 30 de enero de 1852 para elaborar un proyecto de ley de instrucción pública. La comisión comenzó redactando lo que fue el Reglamento de estudios de 1852, en él se basó para redactar su Reglamento de 1853.

Por lo demás, las actas de este periodo son muy pobres. El Claustro se reunió tres veces para la inauguración del curso académico, como estaba dispuesto, dos para debatir sobre un premio y otra, la última, para tratar sobre la petición del gobierno de elevar un informe sobre la reforma de la instrucción pública.

De la lectura de ese informe²⁸, deducimos su gran preocupación por la cuestión de la enseñanza y su confianza –lo que era un sentimiento

26 AG-UCM, D 630-1, Manifiesto dirigido a los “Escolares” el 25 de mayo de 1851.

27 Hernández Sandoica/Peset, *Universidad*, cit., pp. 192 ss.

28 *Informe que acerca de la reforma del plan y reglamento de estudios, y en cumplimiento de la real orden circular de 4 de octubre de 1853 ha elevado al Excmo. Señor marqués de Morante, rector de la Universidad Central*, Madrid 1853. El informe está firmado el 14 de noviembre de 1853. Como explica Álvarez de Morales (p. 179) este informe se debe al impulso que el ministro marqués de Gerona trató de dar a la elaboración del proyecto de ley de instrucción pública. El ministro consideró oportuno contar con la opinión de todos los claustros de las universidades en la formación del proyecto, para ello estableció que los rectores de las universidades y los directores de los institutos, oyendo a los claustros generales, expusieran en un informe los defectos del plan vigente y las bases sobre las que debía asentarse uno nuevo. El manuscrito del informe se encuentra en el Ar-

compartido— en una ley aprobada en Cortes como instrumento para su resolución. Había que superar, decía, la provisionalidad en la que hasta el momento se habían instalado los distintos gobiernos, y aprobar una ley orgánica que acabase con ese estado de cosas.

Apostaba por la preparación de los futuros universitarios a través de una enseñanza secundaria de calidad, articulada en seis cursos, desde los 10 hasta los 16 años. Pensaba en una enseñanza secundaria, fundamentalmente pública, impartida en institutos municipales y provinciales. La universidad, por el contrario, dependería directamente del gobierno, tanto para su financiación como para su dirección: el rector sería nombrado por aquél. No había espacio para las instituciones eclesiásticas en la enseñanza universitaria.

El paso de una etapa a otra de la enseñanza venía definido por rígidos exámenes selectivos. Los programas y los libros de texto serían únicos y designados por el gobierno²⁹. Exámenes y premios velarían por las conductas. La forma de vestir estaría regulada. La selección del profesorado, que formaba un cuerpo escalafonado, era un asunto central, como lo era también el diseño de su carrera³⁰.

En el curso 1855-56 la reina asistió a la apertura. Aunque Morante ya no era rector, por sus conocimientos del latín se le encargó el texto de la lápida conmemorativa³¹. Seguramente sea éste su último servicio a Universidad madrileña:

REGNANTE ELISABETH II, FUT HIC LITTERARUM
LUDUS STRUCTUS, ATQUE EXORNATUS,
QUO SOLEMNIA ACADEMICA INAUGURARENTUR,
ANNO MDCCCLIV

chivo del Ministerio de Educación, leg. 6707, y ha sido transcrito parcialmente por García, *Génesis*, cit., pp. 221 ss.

29 La imposición de los libros de texto procedía de las reformas ilustradas y estuvo vigente hasta 1868, véase Manuel Martínez Neira, “Libros de texto de jurisprudencia en la universidad liberal. 1845-1868”, en Íd., *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, pp. 15 ss.

Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/7877>

30 La creación del cuerpo de catedrático escalafonado procede de la reforma de 1845, véase Martínez Neira, *Escalafón*, cit.

31 *Anuario de la Universidad Central, para el curso de 1856 a 1857*, Madrid 1856, p. 12. La información ahí contenida se basa fundamentalmente en el escrito de José Amador de los Ríos, *Noticia histórica de la solemne regia apertura de la Universidad Central, en el curso académico de 1855 a 1856*, Madrid 1856.

Al margen de la universidad, Morante desarrolló una importante actividad como jurista³² que comenzó con la obtención del título de Abogado de los Reales Consejos, el 26 de marzo de 1832³³, y continuó con su dedicación como magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos en 1842³⁴. En 1847 fue nombrado magistrado supernumerario de la Audiencia Territorial de Madrid³⁵, siendo declarado efectivo o numerario en 1849 con la vacante por fallecimiento de D. José Álvarez Pestaña³⁶. Por Decreto de 10 de junio de 1855 fue nombrado ministro del Supremo Tribunal de Justicia. Cedió el sueldo correspondiente a la citada plaza en beneficio del Estado, el 12 de junio de 1855 fue aceptada dicha cesión. El 15 de febrero de 1856, renunció por motivos de salud a su plaza de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, debido a la necesidad de ausentarse de Madrid, fue admitida la renuncia el 19 de septiembre de 1856³⁷.

En su vida obtuvo distintos reconocimientos. Así, en 1845, previas las pruebas de costumbre, le concedió S.M. la Cruz de la Orden Militar de Santiago³⁸. Entre 1848 y 1850 obtuvo merced de título de Castilla, con la denominación de marqués de Morante³⁹, vizconde de Salceda, la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Americana de Isabel la Católica⁴⁰ y de la de Carlos III, además de la llave de gentilhombre de cámara de S.M., con ejercicio⁴¹. En esta época fue elegido miembro de la Academia grecolatina y de la matritense de Jurisprudencia y Legislación, siendo nombrado su presidente en la Junta del 14 de junio de 1851. Por decreto de 17 de febrero de 1854 fue nombrado vocal de la Cámara Eclesiástica, ejerciendo hasta el 17 de octubre del mismo año.

32 Véase el expediente en AHN, FC-Ministerio de Justicia, 4439-3020.

33 AHN, Consejos, 12108-16.

34 Real decreto de 21 de marzo de 1842. Tomó posesión el 25 de mayo.

35 Real decreto de 3 de diciembre de 1847. Tomó posesión el 22 de diciembre de dicho año.

36 El 23 de abril de 1849 fue nombrado magistrado propietario de la Audiencia de Madrid debido a la vacante que se produjo por el fallecimiento de José María Álvarez Pestaña. Gómez de la Cortina cedió el sueldo de esta plaza para el socorro de los pobres presos y a los establecimientos de beneficencia de Madrid. Tomó posesión de dicha plaza el 28 de abril de 1849. Por Real Decreto de 9 de diciembre de 1853 se accedió a sus deseos de retirarse de la carrera judicial, declarándole cesante como magistrado de la Audiencia de Madrid y se le concedieron los honores de ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

37 Por real decreto de 19 de septiembre de 1856, se admitió su dimisión.

38 Real decreto de 20 de septiembre de 1845. AHN, OM-Expedientillos N. 8969

39 Real decreto de 17 de noviembre de 1848.

40 Real decreto de 5 de febrero de 1849. AHN, Estado, 6336-7.

41 Real decreto de 31 de marzo de 1850.

También desempeñó cargos de índole administrativo y político, tales como el nombramiento, por el partido de Alcalá de Henares, como diputado provincial el 15 de diciembre de 1840. En 1845 fue nombrado vocal de la Comisión de Instrucción Primaria de la provincia de Madrid, y en 1846, a propuesta del Ayuntamiento, individuo de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de Madrid. Desde 1847 hasta 1848 recibió los nombramientos siguientes: vocal de la Junta Superior del Arreglo de Archivos del Reino⁴², individuo de la Junta de Agricultura de la provincia de Madrid⁴³ y vocal de la Junta del Montepío de Jueces de Primera Instancia⁴⁴. El Ayuntamiento de Madrid también le nombró para varias comisiones de servicio público.

En cuanto a su orientación política, ésta no parece importante; aunque se le consideraba progresista, nunca participó activamente en estos asuntos; más bien hay que considerarle un hombre de orden⁴⁵.

Desde el momento de su cese como rector en 1854 y su renuncia como magistrado en 1856 su vida se centró en su biblioteca y en el estudio del latín, llevando una vida austera y exigente, y permaneciendo soltero. En estos años ven la luz distintos tomos de su catálogo⁴⁶ y el diccionario ya citado⁴⁷.

42 Vocal de la Junta Superior directiva de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrado por Real Decreto de 5 de noviembre de 1847. Renunció a este cargo el 5 de septiembre de 1848, siendo aceptada la renuncia por S.M. el 20 de septiembre de 1848.

43 Real orden de 25 de marzo de 1848.

44 Por nombramiento de 19 de abril de 1848.

45 En 1832 solicitó el título de abogado de los reales consejos. Entre la documentación se conserva el preceptivo informe (fechado en 17 de febrero de 1832) del cura párroco de Santa Cruz, iglesia situada en las cercanías de la calle de Carretas, donde residía en esa época: "en el tiempo de la constitución ha observado una conducta irreprochable tanto política como moral. Que no perteneció a la milicia nacional, ni se mezcló en ella, ni tampoco en ninguna de las asociaciones que llamaban patrióticas, ni en logias, ni asonadas, a las que era opuesto, manifestando siempre ser adicto a S.M. y real familia". AHN, Consejos, 12108-16.

46 *Catalogus librorum doctoris D. Joach Gómez de la Cortina, March. De Morante, qui in aedibus suis exstant*, 9 vols., Madrid 1854-70.

47 Resulta interesante señalar aquí un dato: su diccionario de latín comienza con una dedicatoria al Real consejo de instrucción pública (del que había sido miembro) firmada el 30 de julio de 1867. En ella dice que esta institución merece esta dedicatoria por su desvelo por la enseñanza.

El 18 de octubre de 1861 fue nombrado senador vitalicio⁴⁸, recibiendo la comunicación de su admisión y prestando juramento once días después. En el Senado su actividad parlamentaria, durante la legislatura de 1862-63, se limitó a la participación, como miembro de diversas comisiones y presidente de alguna de ellas, entre las que se encontraban la de administración económica del Senado, la de libertad de imprenta y la del ferrocarril de Zaragoza a Escatón.

En la legislatura de 1864-65 fue nombrado vicesecretario de la séptima sección del Senado y participó como miembro de la comisión del proyecto sobre extensión y límites de la jurisdicción militar y organización de sus juzgados y tribunales. También pronunció un discurso haciéndose cargo de una alusión en el debate sobre el proyecto de ley, autorizando al marqués de Perales para constituir una compañía mercantil, con objeto de aumentar los riegos que comprendía el proyecto⁴⁹. En la siguiente legislatura se incrementó su participación como individuo de diversas comisiones para dictaminar sobre los proyectos de ley relativos al cumplimiento de condenas; a la vigencia de la segunda parte de la ley 35, tít. I, libro quinto de la Novísima Recopilación; a la redención de censos y demás cargas de los bienes desamortizados; a la población rural, y la reforma de varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Finalmente, en la legislatura de 1867-68 sólo tomó parte en la diputación que se formó para felicitar a S.M. en el día de los Reyes, debido al deterioro de su estado de salud.

Falleció en Madrid el 19 de junio de 1868. De su entierro se encargó Mariño, quien fuera tantos años secretario de la Universidad de Madrid. En 1860 había redactado su testamento⁵⁰, donde nombró heredero universal a su amigo Carlos García de Tejada y Abaurrea⁵¹.

48 Real decreto de 18 de octubre de 1861. Su expediente se conserva en el archivo del Senado HIS-0303-01.

49 Diario de Sesiones de las Cortes (Senado), nº 70, 6 junio 1865, p. 930.

50 Archivo Histórico de Protocolos, signatura 31449, folio 1642.

51 Se trataba de un teniente que había luchado en la guerra de África y que, tras regresar a Madrid, el 22 de enero de 1860, fue nombrado caballerizo de campo de Su Majestad la Reina, destino en el que permaneció hasta ser baja en el Arma el 25 de abril de 1865. Se casó, podría pensarse que inexplicablemente, con la marquesa María de las Mercedes Heredia y Zafra, que era viuda de Joaquín Pérez-Osorio y Silva-Bazán, segundo hijo del Duque de Alburquerque y Conde de la Corzana, quien siete años después falleció, dejando cuatro hijos de corta edad. Carlos García de Tejada y Abaurrea recibió una muy importante fortuna y la sucesión en el título de Marqués de Morante. Entre los bienes que pasó a poseer estaba la casa palacio que el anterior Marqués tenía en Alcalá de Henares, en la entonces llamada Plazuela de Santiago. Su buena suerte se quebró al poco tiempo.

El 16 de abril de 1868 acudió al despacho del notario Vicente Castañeda y Diana para añadir un codicilo a su último testamento otorgado ante el mismo Notario, restando importancia a su enfermedad: “hallándome algo enfermo, aunque no de gravedad por la misericordia divina, pues puedo salir a este acto y vengo con plenas facultades.” En este Codicilo hizo unas variaciones en relación con el testamento de 31 de agosto de 1860, disponiendo que además de los albaceas testamentarios referidos en dicho testamento (Carlos García Abaurrea, Victoriano Mariño y Victorio Fernández Lascoiti) añadía a otros dos: Miguel Díaz Díaz, que era un buen amigo suyo, y Adolfo Chabat y Puigsegur, a quien había criado y educado desde niño. Reunidos los cinco albaceas debían decidir por mayoría de votos las dudas que se produjesen, en caso de empate se tendría en cuenta el voto de Victoriano Fernández Lascoiti y, en ausencia de éste, el voto de Miguel Díaz Díaz.

Durante el mes de junio su estado de salud se agravó, trascendiendo a la prensa. El Diario monárquico *La Esperanza* señalaba: “Con sentimiento hemos sabido que ayer tarde se ha administrado el Viático al Sr. Marqués de Morante”⁵². Mientras que el Diario Liberal *La Nueva Iberia* decía que: “se halla gravemente enfermo y ha sido sacramentado el Sr. Marqués de Morante, cuya serenidad e integridad de facultades es tanta que, según nuestras noticias, ni guarda cama ni deja de ocuparse de cuanto en su situación crítica le interesa”⁵³.

Falleció el 19 de junio de 1868, después de una larga enfermedad que le obligaba a andar con muletilla. En la nota que su buen amigo y primer albacea Victoriano Fernández Lascoiti remitió al presidente del Senado, el 20 de junio de 1868, decía que:

Aparecieron trastornos mentales y ya a mediados del año 1872 tuvo que ser incapacitado judicialmente por enajenación mental. Su deterioro debió ser rápido por cuanto falleció en su casa de la calle de Fuencarral (también de la misma herencia) el 2 de diciembre de 1872. No había tenido descendencia de su matrimonio por lo que, con la salvedad de algunos legados dejados a su esposa y en especial a la hija de ella, todos sus bienes, incluidos los que había heredado de Joaquín Gómez de la Cortina, fueron adjudicados, de acuerdo con el testamento otorgado el 19 de mayo de 1871, a sus tres hermanos: Eduardo, M^a Dolores y Joaquín García de Tejada y Abaurrea, todos ello avecindados en Sevilla. Finalmente, el título de Marqués de Morante fue heredado por su hermano mayor Eduardo García de Tejada y Abaurrea.

52 *La Esperanza*, 17-6-1868.

53 *La Nueva Iberia*, 19-6-1868.

A la caída de la tarde del viernes 19 de junio había muerto en su vivienda del cuarto principal de la calle Fuencarral con vuelta a la de Beneficencia el que fuera primer Marqués de Morante, Don Joaquín María Donaciano de la Santísima Trinidad Gómez de la Cortina y Gómez de la Cortina”.

Siguiendo sus deseos, se le embalsamó y amortajó con la Toga de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, con la medalla, y la borla y la muceta o capirote, insignias de Doctor en ambos Derechos por la Universidad de Alcalá de Henares. Se celebró la misa en la Parroquia de San José de Madrid, el 20 de junio de 1868. Después fue enterrado al lado de su padre en la Capilla que tenía su familia en la Parroquia de Salarzón, Partido de Potes (Santander).

La partición de los bienes y formalización de escritura se realizó en Madrid, el 27 de marzo de 1872, ante el notario Pablo de Lastra, y con la presencia de los albaceas: Victorio Fernández de Lascoiti, Victoriano Mariño y Miguel Díaz y Díaz, este último era apoderado de Adolfo Chabat y Puigsegur. Se disculpó la ausencia de Carlos García y Abaurrea, por estar incapacitado debido a la enajenación mental que padecía.

La partición se realizó según los deseos de Joaquín Gómez de la Cortina, que había dejado como heredero único y universal a Carlos García de Tejada y Abaurrea. No obstante, había hecho dos modificaciones posteriores en su testamento, una de 6 de diciembre de 1860, mediante la cual dejaba el usufructo de los bienes que poseía en el valle de Bedoya, partido de Potes, en Liébana (Santander) al cura párroco de Bedoya. En la modificación efectuada el 25 de abril de 1867, dejaba cuarenta mil reales a su sobrino Vicente de Otero Gómez de la Cortina y Calderón, además de la propiedad de los bienes que poseía en el valle de Bedoya (incluido Salarzón) y que pasarían a su poder, una vez extinguido el usufructo de ellos, en plena y absoluta propiedad, según la modificación realizada el 25 de abril de 1867. En total se trataba de 219 bienes ubicados en el valle de Bedoya, que se distribuían en: tres fincas urbanas, 95 tierras y 121 bienes muebles, entre los que se encontraban 13 libros de autores clásicos (Santa Teresa, Cervantes, etc.) y 14 cuadros (un retrato de la familia y el resto referidos a santos o pasajes bíblicos). El valor total de los bienes ascendía a 13.308,25 pesetas, que se desglosaban en: las fincas urbanas valían 6.700 pesetas, las tierras tenían una valoración de 3.838 pesetas, y los bienes muebles valían 2.770,25 pesetas

Estudio de los reglamentos para el gobierno interior

El reglamento de 1842

En el claustro general celebrado el 12 de enero de 1840 se dio cuenta de una proposición presentada por el catedrático Ríoz que decía¹:

Atendiendo a que las ordenanzas que regían a la Universidad de Alcalá de Henares trasladada a esta Corte están en su mayor parte en desuso o no son aplicables a las circunstancias de la de Madrid y finalmente tampoco propias de la índole de esta Universidad que según su Real decreto de erección o traslación a de ser la Normal del Reyno, pido que se nombre una comisión que tomando en consideración lo que sea digno de conservarse de aquellas antiguas ordenanzas, lo que las leyes, Reales decretos y órdenes posteriores hayan establecido y cuanto convenga para la más solida conservación y fomento de esta Universidad Normal, proponga a la Junta General de la misma un Reglamento u Ordenanzas particulares de esta Universidad Matritense que sean elevadas después a la aprobación de la superioridad.

Madrid 4 de Enero de 1840.

El Claustro acordó que se nombrase una comisión para realizar el proyecto de reglamento que tuviese por conveniente. La nombró el rector el 25 de enero de 1840².

¹ AG-UCM D 511

² El rector nombró para esa comisión a Tomás Palacios, Jacinto Hurtado, Juan Miguel de los Ríos y Fernando Llorente.

La comisión comenzó sus reuniones presidida por Palacios, quien el 9 de marzo solicitó al secretario de la Universidad “las antiguas ordenanzas de Alcalá y los reales decretos y órdenes que después de trasladarla a esta corte hayan sido comunicadas”, así como las resoluciones del Claustro. Las órdenes recibidas desde el establecimiento en la corte de la escuela provisional de jurisprudencia eran 165: 10 de 1836, 41 de 1837, 48 de 1838, 62 de 1839 y 4 de 1840.

La comisión redactó algunos artículos. Se conservan por ejemplo un borrador referido a los dependientes de la Universidad. No parece que llegase a concluir su trabajo.

En julio de 1841 el rector Joaquín Gómez de la Cortina expuso al claustro de la Universidad la necesidad de contar con un reglamento interior, para lo que nombró una comisión³.

También hizo presente el Sr. Rector, que era preciso para el mejor servicio del Establecimiento que se formara un Reglamento interior de sus oficinas y empleados: y habiendo accedido el Claustro a la propuesta del Sr. Rector, S[u] S[eñoría] en el acto y en alta voz designó para este encargo o comisión a los Sres. Lumbreras, Aguirre, Castellón y Valle.

Un año después la comisión había concluido su trabajo y envió su proyecto al rector y claustro de la Universidad de Madrid⁴, con un único voto particular referido al uso del latín en los juramentos⁵. En el preámbulo, la comisión explicaba que la inexistencia de un reglamento producía confusión y quitaba tiempo, pues obligaba continuamente a estudiar temas que podían estar resueltos en esa norma. Para su trabajo se había servido de los distintos intentos anteriores en los que se había reunido las disposiciones especiales que habían emanado de la superioridad o del mismo claustro, así como de los usos y costumbres vigentes.

En la reunión del claustro de 6 de agosto de 1842, después del plazo de seis días que tuvieron los claustrales para leerlo detenidamente, co-

3 Libro de acuerdos del claustro, 4 julio 1841. Ya informó sobre la redacción de este Reglamento Hernández Sandoica/Peset, *Universidad*, cit., p. 168.

4 El proyecto está fechado a 16 de julio de 1842. En el interin la comisión había aumentado el número de sus miembros: Joaquín Lumbreras (presidente), Javier de Lara, Agustín Contreras, Pedro Castelló, Prudencio María de Berriozábal, Eusebio María del Valle. Para que se pudiese estudiar con comodidad fue impreso: *Proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Universidad de Madrid*, Madrid, 1842.

5 Joaquín Lumbreras proponía en su voto particular que se conservara en castellano la fórmula del juramento a la constitución de 1837.

menzó a discutirse el proyecto de reglamento formado por 260 artículos, más uno adicional y distintas fórmulas de ceremonia. En primer lugar, a propuesta del Rector, se aprobó provisionalmente el título 8, referente al modo de proceder en las discusiones, con objeto de seguir unas pautas predeterminadas. También se aprobó proponer las cuatro reformas —contenidas en el preámbulo del proyecto— enunciadas por la comisión para ser consultadas a la Dirección general de estudios: nombramiento del vicerrector por el claustro, supresión del oficio de síndico fiscal, reforma de los ejercicios de los grados y de los juramentos⁶.

La discusión consumió cuatro sesiones y se modificó la redacción de unos 50 artículos del proyecto, especialmente en las fórmulas redactadas en latín, las cuales fueron objeto de un gran número de cambios de unas palabras por otras. Además, se devolvieron a la mencionada comisión: el título 20, relativo al “mozo de oficio”⁷, por considerar que se necesitaban dos empleados de estas características en lugar de uno; 11 artículos y el apartado 10 del artículo segundo, que terminó siendo suprimido⁸. También hay que señalar que los doctores Sanz del Río, Aguirre, Sabau y Campesino realizaron una proposición de procedimiento para que se fijase una duración de tres horas diarias para discutir el Reglamento, lo cual fue aprobado por el claustro, al mismo tiempo que se señalaba que fuese de 6 a 9 de la tarde⁹.

Los artículos 27 y 28 sufrieron un cambio de orden, de manera que el 27 pasó a ser el 28, y viceversa¹⁰. Por otro lado, los artículos 258 y 259 fueron refundidos en un solo artículo por la comisión y luego ratificado por el claustro¹¹. Las enmiendas suscitadas fueron las de los doctores Quesada y Sanz, sobre el artículo 45, que fueron aprobadas; la de los catedráticos Aróstegui y Campesino, respecto al artículo 46, que se rechazó¹²; la del profesor Bodega, por oponerse al artículo 85, al considerarlo inútil, que tampoco se tomó en consideración¹³; las de Aróstegui, Campesino y Sanz, los cuales plantearon alguna adición al contenido del artículo 89¹⁴,

6 Libro de acuerdos, 6 agosto 1842.

7 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842.

8 Libro de acuerdos, 13 agosto 1842.

9 Libro de acuerdos, 8 agosto 1842.

10 *Ibídem*.

11 Libro de acuerdos, 13 agosto 1842.

12 Libro de acuerdos, 8 agosto 1842.

13 *Ibídem*.

14 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842.

que fue tomada en cuenta parcialmente¹⁵; las de Pando, Sánchez, Sanz, Barea y Campesino sobre los artículos 84 y 86¹⁶.

El claustro aprobó las adiciones que se proponían respecto al artículo 84. No así respecto del artículo 86, puesto que al haber igualdad de votos fue el rector quien decidió que no se admitiera la modificación propuesta¹⁷. El artículo 84 fue objeto de dos votaciones, la primera para que el claustro decidiese si la adición revocaba o no el mencionado artículo en alguna parte, dando como resultado: 21 votos a favor y 8 en contra, de un total de 29, siendo 15 la mitad más uno, quedando aprobada la propuesta¹⁸. En la reunión del claustro del día siguiente se volvió a votar sobre la modificación de parte del contenido del artículo 84, al utilizar las palabras “primeras reflexiones”, dando lugar a 25 votos a favor y 22 en contra, de un total de 47, siendo 25 la mitad más uno, también fue aprobada esta modificación¹⁹.

El reglamento entró en vigor al final de la sesión del claustro celebrada el 13 de agosto de 1842, según palabras del rector. No obstante, el reglamento quedó en suspenso mediante una orden del entonces regente general Espartero, de 14 de agosto de dicho año (comunicada el 15 y leída en Claustro el 18 de agosto), disponiendo que fuese remitido a la Dirección general de estudios para su examen, y posterior propuesta al Gobierno de lo que estimase conveniente. Este hecho suscitó varias discusiones por parte de los claustrales, y particularmente del catedrático Pedro Castelló, que pidió que se siguiesen observando las disposiciones del reglamento “bajo el nombre de colección de disposiciones y acuerdos del claustro, relativas al arreglo interior de la Universidad”, aunque después cambió de actitud debido al desacuerdo del resto de sus compañeros²⁰. Obviamente, la actitud del regente fue uno de los motivos que llevó al rector a presentar su renuncia, enmascarándola en la necesidad de ausentarse del país por asuntos familiares²¹.

No era la primera vez que se producía un enfrentamiento entre el Claustro madrileño y la Dirección general de estudios. Dos meses antes, en la reunión celebrada el 15 de junio, se leyó un oficio de la Dirección

15 Libro de acuerdos, 13 agosto 1842.

16 *Ibidem*.

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*.

19 Libro de acuerdos, 14 agosto 1842.

20 Libro de acuerdos, 18 agosto 1842.

21 Libro de acuerdos, 12 septiembre 1842.

sobre las reformas propuestas por el Claustro del método de calificar los ejercicios de los grados²². El incidente dio pie para que el Claustro manifestase que “las atribuciones de la Dirección se limitan a apoyar o no con su informe al remitir al Gobierno la citada exposición, y que de ninguna manera llegan a poder p[o]r sola su autoridad resolverla, ni a paralizar su curso”. Resulta evidente el desencuentro.

Ahora, la Dirección no podía consentir que el Claustro madrileño se hubiese adelantado y hubiese redactado un reglamento para el gobierno de la Universidad cuando todavía no existía la norma general, que ese reglamento tratase muchos aspectos propios de un plan de estudios, y sobre todo que un órgano de representación corporativa como era el Claustro mantuviese un protagonismo que la Dirección entendía trasnochado.

Es claro el enfrentamiento entre una manera antigua, la del Claustro acostumbrado a ser expresión de autogobierno, y la nueva, la de la Dirección que “dirige” un ramo de la administración pública. Esto es lo que en definitiva conduce a la suspensión del Reglamento, como la documentación disponible nos permite deducir. Repasemos con detenimiento lo sucedido.

El ministro de la gobernación de la Península escribió el 14 de agosto a la Dirección diciendo:

Habiendo llegado a noticia del Gobierno que la universidad literaria de Madrid se ha dado a sí misma un reglamento que está ejecutando sin la aprobación ni beneplácito de la Superioridad, SA el Regente del Reino se ha servido disponer que VE informe a la mayor brevedad posible cuanto haya de cierto en este asunto mandando suspender desde luego en cualquiera efecto el reglamento citado, sin perjuicio de que examinándolo esa corporación [la Dirección], proponga al Gobierno en tiempo oportuno lo que estime conveniente.

El día siguiente, 15 de agosto, la Dirección escribió al rector pidiendo que le remitiese el Reglamento con las observaciones que estimase oportunas, para que ésta pudiese informar al gobierno. El 18 de agosto se reunió el Claustro para leer la orden de SA comunicada por la Dirección. El 20 de agosto el Rector remitió el Reglamento a la Dirección²³.

Al transcurrir un año sin tener noticias, el 30 de agosto de 1843, el Claustro nombró una comisión para que redactase una exposición al go-

22 Véase el texto del acta en el apéndice documental. *Infra* p. 218.

23 Envío una copia manuscrita del texto aprobado en el Claustro. Se conserva una copia en AG-UCM, D 511.

bierno recordándole que estaba pendiente la aprobación del reglamento interior que la Universidad le pasó en 20 de agosto de 1842. Estaba formada por Contreras, Berriozabal y Meléndez. El 17 de se envió la exposición:

Ilmo. S[eñ]or.

La Comisión nombrada, conforme a lo acordado por el Claustro general de 30 de Agosto último, para recordar al Gobierno la resolución del Reglamento interior de la Universidad de esta Corte que se le remitió en 20 de Agosto de 1842, cree debe hacerse presente lo siguiente.

Que en el año pasado se ocupó la Universidad de reunir las disposiciones superiores para la mayor observancia de la disciplina académica y acordó también otras especiales relativas a la práctica de ciertas fórmulas en los actos académicos y a determinar las obligaciones de los graduados y dependientes de la Universidad. Para esto creyose autorizado el Claustro en virtud de lo dispuesto en los Arts. 228, 229, 235, 238, 241 y 254 del Plan de Estudios de 1824 que no se han derogado, y también por la práctica constantemente observada en todas las Corporaciones de formarse su Reglamento interior para la más pronta y eficaz ejecución de los deberes respectivos de los individuos que las componen. Era en suma aquel Reglamento de gobierno interior más bien una colección de las órdenes superiores comunicadas en diversas épocas que hacían relación a el buen Gobierno interior de la Universidad y a la observancia de la disciplina escolástica, aumentada con los acuerdos del Claustro referentes a la más fácil ejecución de ellas y a determinar las obligaciones de sus dependientes. Y siendo el objeto del Claustro que todos y cada uno de los Claustrales tuviesen un ejemplar de aquella colección para su conocimiento, su proceder era digno más bien de aplauso, mucho más cuando en ellas se contenían las obligaciones de los dependientes, las fórmulas de todos los actos académicos que contribuyen a su mayor solemnidad y dan prestigio a la Universidad, y en fin cuantas noticias podían interesar a los cursantes en la prosecución de sus respectivas Carreras. Sin embargo de esto y de que el Claustro trataba de hacer la impresión del referido reglamento para remitir a la Superioridad ejemplares de tan útil tarea en acatamiento del derecho de inspección que le incumbe en todos sus procedimientos, el Gobierno mal informado sin duda mandó que se suspendiera la ejecución del referido Reglamento hasta tanto que fuese examinado con oportunidad, y como se ha dicho se le remitió con fecha 20 de Agosto del año próximo pasado.

Un año ha transcurrido sin haberse comunicado a la Universidad resolución alguna, y como se espera que el Gobierno resuelva se hace cada vez mayor la ansiedad e incertidumbre sin poderse resolver las dudas que se ofrecen en los casos especiales que ocurren con frecuencia. Porque hallándose comprendidos en los artículos del Reglamento, cuya ejecución se ha mandado suspender, el Rector y el Claustro se consideran desautorizados para resolverlos, creyendo que con este proceder se evitará más todo motivo de que pueda sorprenderse a el Gobierno con nuevas suposiciones infundadas; cada un día es más urgente la necesidad de que se reforme la confusión que producen la falta de un Reglamento General para las Universidades, y las dudas que resultan de las muchas y contradictorias órdenes comunicadas por la superioridad a este Establecimiento literario y finalmente en proceder a los

casos especiales que ocurren con frecuencia con motivo de la distinta organización de estudios y facultades que se ha hecho de un año a esta parte.

Por todo lo cual entiende la Comisión que se pida a el Gobierno que tenga a bien resolver lo que crea más conveniente, comunicando a la Universidad sus órdenes superiores o devolver el referido Reglamento interior a fin de que esta se ocupe de su nueva redacción y se la deje espedido el derecho de ejecutar sus acuerdos relativos al gobierno puramente interior de la Universidad.

Dios que a VS Ilustrísima muchos años Madrid y Septiembre 17 de 1843.

Dr Agustín Contreras—Dr Prudencio de Berriozabal—Dr Aniceto Melendez

El 16 de octubre de 1843 se envió al fin la respuesta:

El Gobierno provisional ha examinado el proyecto de reglamento que para el gobierno interior formó esa escuela en el año próximo pasado y remitió a este Ministerio en 21 de Agosto del mismo. Existe en él, y así lo ha observado el Gobierno, varias disposiciones que más bien que al reglamento interior de un establecimiento corresponden a la organización del mismo y a las órdenes que señalen las funciones y facultades de cada una de las personas encargadas de su régimen: y estos defectos importantes como son y dignos de corregirse, aumentan su importancia si se considera que los reglamentos de este género deben ser tan independientes de los que establezca el plan general de instrucción pública que aun cuando este se altere no por eso haya de fenecer y morir el reglamento. Estas consideraciones y la de que las Universidades restantes de la Monarquía necesitan también un reglamento que venga a sustituir a los estatutos porque hoy se rigen, han decidido al Gobierno a resolver que se devuelva a esa Escuela el reglamento que formó para que revisado y corregido de los defectos que se han indicado y cuantos de este género encuentre proponga uno que pueda ser adaptable, salvadas las modificaciones necesarias, para las restantes universidades de la Monarquía. El Gobierno aprecia en cuanto se merece el trabajo que esa Escuela guiada de su celo loable se tomó para concluir el proyecto de reglamento y cuenta que con el mismo se dedicará a ejecutar el que ahora se le encarga. Lo digo a VS de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde a VS muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1843.

Firma Caballero

Sr. Rector de la Universidad de esta Corte

La Universidad no debió de cumplir el encargo pues el 22 de febrero de 1844, se le reclama el envío del proyecto. Con el escrito de reclamación se le adjunta un ejemplar impreso, para que lo tenga presente, del Reglamento que había aprobado el Claustro de Oviedo²⁴. El texto asturiano

²⁴ *Reglamento interior del Claustro de la Universidad literaria de Oviedo, Oviedo 1844.*

tenía un planteamiento completamente distinto al madrileño. Frente a los 260 artículos que había redactado el claustro de Madrid, Oviedo sólo contaba con 57 que se limitaban a reglamentar con gran fidelidad a lo dispuesto en el Plan de 1824 el funcionamiento del Claustro: su composición y el desarrollo de las reuniones, así como las obligaciones del secretario, bedel y portero.

*

El contenido y la estructura del Reglamento tienen el interés añadido de que su redacción se hizo cuando todavía la norma de referencia era el Plan de 1824. Es un documento previo a la gran reforma liberal, que tenía que incorporar los arreglos o reformas que habían ido sucediéndose, que funcionaría como un estatuto de la Universidad, que emanaba de la antigua lógica del Claustro en un nuevo contexto...

Los primeros títulos tratan sobre los órganos unipersonales en el gobierno de la Universidad de Madrid: el rector, el vicerrector, el decano. El texto reglamentario conserva como decano al más antiguo, y se le atribuye una función muy influenciada por el ceremonial, aunque de manera novedosa se comienza a considerar un garante de la pureza del procedimiento estrictamente académico para la vida universitaria, mediante sus decisiones sobre la idoneidad de los aspirantes a grados y de los puestos académicos.

Después vienen los órganos colegiados: el claustro, el consejo de disciplina, la comisión de estudios y la junta de hacienda (títulos 4º, 5º, 6º y 7º, respectivamente). También se señala el procedimiento a seguir en las discusiones que se suscitasen dentro de cualquier órgano pluripersonal de esta Universidad (título 8º), dedicando el título 9º al modo de realizar las votaciones. Los títulos 10, 11, 12, 13 y 14 abordan temas eminentemente académicos, y fundamentalmente del interés del alumnado, como eran: la asistencia de los doctores a los grados, las matriculaciones, los exámenes, los grados y los premios y castigos, respectivamente. El rector y los catedráticos que advirtiesen la comisión de faltas disciplinarias podían imponer los castigos correspondientes, que consistían en amonestaciones públicas o privadas y en la no admisión de los culpables a los exámenes ordinarios. Las faltas de disciplina de carácter más grave estaban penalizadas con la pérdida de curso y la expulsión temporal o perpetua de la Universidad, aunque en estos casos sólo el Consejo de disciplina estaba facultado para su imposición. Por otro lado, los catedráticos podían borrar de su lista de clase al alumnado con más de 15 faltas injustificadas de asistencia, dando cuenta de ello al Consejo de disciplina. En cualquier

caso, era obligatorio informar a los padres, tutores o personas encargadas de la imposición de estas penas a los estudiantes castigados.

En relación con los premios, hay que señalar que se instituyeron varias categorías: los grados gratuitos a los alumnos más sobresalientes en doctrina y conducta; un premio de asistencia y aplicación, con carácter anual, y en cada uno de los cursos, inclusive el penúltimo de carrera, que consistía en una obra de cualquier asignatura, la publicación de los nombres de los agraciados y la “relevación” del examen ordinario. Por último, había otro premio para los cursantes de último año de carrera que cumplieren los requisitos siguientes: 1º que se hubiesen graduado de bachiller a claustro pleno o hubiese sido aprobado el curso *nemine discrepante*; 2º que hubiesen merecido dos calificaciones de sobresaliente en los años de facultad, como mínimo, y 3º que hubiese estudiado y ganado el último año en la Universidad de Madrid. El premio consistía en una medalla de oro de dos onzas de peso, que podían usar en todos los actos académicos.

Los títulos 15 y 16 tratan sobre la biblioteca y la secretaría, respectivamente. No en vano eran piezas clave en el buen funcionamiento de la institución a nivel académico y administrativo, por lo que se hacía mención a las funciones encomendadas a sus encargados (el bibliotecario y el secretario) y al resto del personal. El rector, en calidad de bibliófilo, estaba especialmente sensibilizado con la importancia que tenía para el alumnado la existencia de una biblioteca bien gestionada y con fondos suficientes para mejorar su preparación académica. Por ello se señala la necesidad de que hubiese un índice general alfabético de todos los libros, organizando su colocación por estantes, separando los libros por facultades. Se preveía que las mesas contasen con tinteros para que los alumnos pudiesen escribir lo que considerasen conveniente. El bibliotecario era responsable de formar un presupuesto mensual de gastos e ingresos, que sería objeto de examen por la junta de hacienda. También debía pasar a cada uno de los claustros de facultad una nota con las obras existentes en la biblioteca y las que consideraba necesario comprar, con objeto de que recibiese la autorización de dicho órgano.

Los títulos 17, 18, 19 y 20 se refieren a los dependientes de la Universidad, como eran: el maestro de ceremonias, los bedeles, el portero y los mozos de oficio. En cada uno de los artículos se perfilan las funciones de manera detallada de cada uno de estos dependientes. En el proyecto sólo se contó con la existencia de un mozo de oficio, pero en el reglamento definitivo se señala la necesidad de disponer de dos mozos de oficio, para cumplir adecuadamente con el trabajo a realizar.

Finalmente, el ceremonial fue objeto de un minucioso estudio, que englobaba un total de veintitrés artículos, más otro adicional, y las fórmulas en latín para los grados, lo cual da una idea del gran peso que tenía la tradición y la liturgia, que se remontaba a siglos pasados, y que en el fondo eran el sustento del prestigio de una institución, desde el comienzo del curso hasta la concesión de los grados, marcada por el dominio de la Iglesia durante siglos.

El reglamento de 1853

El Reglamento del plan de estudios de 1847 estableció²⁵: «Art. 6: Para el orden interior de la universidad formarán los Rectores un reglamento particular que determine con precisión las obligaciones de Decanos, Profesores y Empleados, fundado en las bases que el presente establece». En virtud de lo cual, en 1849 la Dirección general de instrucción pública reclamó al rector su envío²⁶.

El Reglamento de estudios aprobado el 10 de septiembre de 1852 volvió a ordenar su redacción al señalar, en su artículo sexto, entre las facultades y obligaciones de los rectores: «20. Formar y alterar el reglamento interior de la Universidad que remitirá al Gobierno para su aprobación, y aprobar los de los Institutos». En virtud de esta regla, el subsecretario del Ministerio de gracia y justicia ordenó el 4 de marzo de 1853 la formación del reglamento interior de la Universidad Central. Con celeridad, Joaquín Gómez de la Cortina, de nuevo rector de la Universidad Central, nombró el 14 de marzo distintas comisiones para que en el plazo de un mes le presentasen un proyecto articulado de organización de los departamentos de anatomía práctica, del conservador-preparador y de los escultores anatómicos de la facultad de medicina²⁷, de clínicas²⁸ y de los gabinetes, laboratorios y demás locales destinados a la enseñanza práctica de

25 *Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por SM el 8 de julio de 1847*, Madrid, 1847.

26 Por orden de 21 de marzo de 1849, la dirección general de instrucción pública pidió copia del reglamento para el régimen interior, y el rector contestó el 11 de abril que no podía cumplir la orden porque todavía no se había formado el reglamento interior que solicitaba. AG-UCM, SG 1708. Esta ausencia era compatible con la aprobación por el rector, el 20 de octubre de 1848, de un ceremonial (encabezado con el título de *Disposiciones reglamentarias*) para el acto solemne de la investidura del grado de doctor en todas las facultades. Copias manuscritas se circularon por las distintas facultades.

27 La comisión concluyó su proyecto el 24 de mayo. AG-UCM, SG 1708.

28 La comisión concluyó su proyecto el 18 de abril. AG-UCM, SG 1708.

la Universidad e institutos agregados²⁹. Una vez concluido, el 12 de julio lo envió para su aprobación con las siguientes observaciones:

En el orden de las secciones, títulos y capítulos que contiene mi proyecto de Reglamento, me he atenido al establecido en el Reglamento de Estudios vigente, ciñéndome a las disposiciones del mismo en la amplificación de las que se han de observar en el régimen interior de esta Universidad. Por lo cual he prescindido de las variaciones que las comisiones de catedráticos a quienes he encargado la redacción de los títulos que tratan de materias facultativas me han propuesto porque algunas de ellas aumentaban el personal, gravando el presupuesto y otras escedían de los límites reglamentarios en que tenía necesidad de encerrarme.

Como VE notará al final del proyecto, el Reglamento ha de imprimirse y distribuirse a los catedráticos, a los empleados y a los dependientes de esta Universidad para que ninguno alegue ignorancia de su contenido. Y como además convenga en mi concepto que llegue a noticia de los alumnos, juzgo indispensable en atención a la escasez de los fondos consignados para el material ordinario que VE se sirva mandar que el Tesoro me entregue para dicha impresión la cantidad de 6.000 reales vellón en que calculo su importe bajo la inteligencia de que se podrá reintegrar al Tesoro de parte de la cantidad espresada si VE me autoriza para que se venda en la portería de esta Universidad a 6 u 8 reales cada ejemplar del Reglamento según el coste a que ascienda la impresión del mismo.

Me atrevo a rogar a VE tenga la bondad de elevar el mencionado Reglamento a la aprobación de SM cuanto antes le sea posible con el fin de que haya tiempo de imprimirle en lo que resta de las vacaciones de verano y de que pueda repartirse impreso al Claustro en el acto solemne de la apertura del curso en el día 1.º de octubre próximo.

Resaltemos dos cosas. En primer lugar, aunque el Rector constituyó algunas comisiones para su redacción, fue él quien finalmente decidió su contenido: tanto que lo llamaba «su» reglamento. En segundo lugar, la falsilla para su redacción fue el Reglamento de 1852, en cuya elaboración había participado Morante.

Con algunas modificaciones³⁰, el texto fue aprobado por real orden de 4 de agosto de 1853³¹. Aunque el rector había insistido en su impresión para su mayor difusión, ésta no llegó a hacerse por la penuria económica: el secretario general de la Universidad, Victoriano Mariño y

29 La comisión concluyó su proyecto el 15 de mayo. AG-UCM, SG 1708.

30 Por la escasa documentación encontrada sobre el reglamento sabemos que el gobierno suprimió algunas frases, pero no (y por desgracia eso sería lo más importante) cuáles. AG-UCM, SG 1708.

31 Reglamento interior de la Universidad Central aprobado por real orden de 4 de agosto de 1853.

Arroyo, encargó varias copias manuscritas para los distintos establecimientos dependientes. Seguramente, poco después de su aprobación por la superioridad, fue dictado a varios escribientes pues las tres copias conservadas tienen la misma fecha: 16 de agosto de 1853. Ante el comienzo inminente del nuevo curso era importante que cada centro contase con un ejemplar³². Otras universidades sí imprimieron su reglamento interior³³, desconozco si todas llegaron a tenerlo³⁴.

Pero, cuatro años después, la Ley de instrucción pública de 1857 dejó obsoleto este texto. Además, el Reglamento de universidades de 1859 decía: «Art. 2.º Deberán los Rectores formar el reglamento interior de la Universidad que dirijan, y elevarlo al Gobierno para su aprobación; pudiendo entre tanto ponerlo en observancia con carácter provisional». Esta disposición podía interpretarse como una derogación tácita del reglamento de 1853, al ordenar la redacción de uno nuevo.

Sin embargo, por otro lado, el art. 220 del Reglamento de universidades de 1859, en su segundo párrafo, indicaba: «El Ministro de Fomento, o quien por delegación suya haya de conferir el grado, señalará día y hora para la investidura, que se celebrará conforme al ceremonial prescrito en el reglamento interior de la Universidad Central». ¿Se refería al aprobado en 1853?

Eso puede deducirse de unas palabras del rector. En efecto, en mayo de 1862 el director general de instrucción pública se dirigió a Juan Manuel Montalbán, rector en aquel momento, reclamando el envío del proyecto de reglamento interior³⁵. Y el 1 de agosto, el rector, al enviarlo al ministro de fomento para su aprobación, observaba³⁶:

32 El 1 de septiembre de 1853 el rector envió a los decanos de las facultades de filosofía, jurisprudencia, medicina y farmacia, y a los directores de los institutos de San Isidro y Noviciado un ejemplar del reglamento interior para que una vez encuadernado se dejase en la mesa de despacho y así pudiese ser consultado por los catedráticos y empleados para su cumplimiento. Se distribuyeron también copias parciales para las bibliotecas, clínicas, etc. de las partes correspondientes. También se envió una copia al ministro de gracia y justicia. AG-UCM, SG 1708.

33 *Reglamento para el orden interior de la Universidad literaria de Salamanca*, Salamanca 1853; *Reglamento para el régimen interior de la Universidad literaria de Valladolid*, Valladolid 1853.

34 No he encontrado noticias de las otras siete universidades: Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

35 La orden estaba firmada el 23 de mayo de 1862 y se pedía que antes del día 1 de julio le fuera enviado el reglamento. AG-UCM, SG 1708.

36 A tenor de lo indicado en la real orden de 5 de julio, enviaba también un proyecto de reglamento de clínicas, habiendo oído al director de los museos anatómicos

me he atendido sustancialmente al aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1853, que mi antecesor creería sin duda vigente y acomodado a la situación actual de esta Universidad cuando no consideró necesario redactar el que previene el mencionado art. 2.º del Reglamento de Universidades del Reino, a pesar de las variaciones que la enseñanza ha sufrido a consecuencia de la Ley de Instrucción pública.

De hecho, el nuevo proyecto no llegó a ser aprobado. Hay que esperar hasta la restauración, cuando el rector Vicente de la Fuente retomó la tarea, consciente de la necesidad de contar con un texto para «prevenir algunos inconvenientes» y «consignar por escrito algunas prácticas laudables, poniéndolas en consonancia con los reglamentos de 1859, y procurando atender a ciertas necesidades que posteriormente han surgido a consecuencia de las modificaciones ocurridas en la pública enseñanza»³⁷. El nuevo texto se basaba en el de 1853 y, con ligeras modificaciones, conservaba su ceremonial.

*

El Reglamento de 1853 es un texto extenso, formado por 303 artículos, agrupados en capítulos, títulos y secciones. En su orden se inspiraba en el Reglamento de estudios entonces vigente, el de 1852, en cuya redacción había participado Morante. Las secciones son cinco: el gobierno de la Universidad, las dependencias, los dependientes, los actos académicos, disposiciones generales. Como se desprende de esta enumeración, todo el texto gira en torno a dos asuntos: la organización del gobierno y las ceremonias.

Éstas, las ceremonias, el protocolo, marcan el ritmo de toda la vida universitaria (desde el comienzo de curso hasta la concesión de los grados); establecen jerarquías (en la manera de vestir, en el lugar que se ocupa o en el número de acompañantes asignados); dan significado a los objetos (la espada en la investidura de doctor), a los tiempos (discursos, juramentos, silencios) y a los espacios (la sala rectoral); construyen identidad (sustitución del latín por el castellano), etc.

El gobierno se plasma en un nítido organigrama de la institución, con las competencias, los conductos reglamentarios, la descripción del funcionamiento. Todo está medido, previsto y ordenado. Era lo que se

acerca de la organización de ese departamento. AG-UCM, SG 1708.

³⁷ *Reglamento interior y ceremonial de la Universidad Central formado en cumplimiento del art. 2.º del reglamento de universidades de 1859*, Madrid 1877. Se publicó también en el tomo 7 de la *Revista de la Universidad de Madrid*, correspondiente a ese año.

pretendía con esta norma. Recoger la experiencia de años, que había ido solucionando problemas, equilibrar las aspiraciones de unos y otros, establecer las reglas de las distintas actividades.

Por eso el reglamento se hace minucioso y se ocupa de la vida cotidiana de la universidad: la explotación de su patrimonio, la ordenación de los gastos, la compra de libros, la limpieza de sus salas... ¿Cuántas de estas disposiciones recogen prácticas existentes en Alcalá que continuaron en la Universidad Central? ¿Cómo los antiguos catedráticos asumieron las nuevas disposiciones liberales desvirtuándolas en ocasiones o, dicho de otra manera, decantándose por una de las distintas interpretaciones posibles? Pienso que el estudio de este reglamento (y de los otros existentes a lo largo del siglo XIX) pueden ayudar a deslindar continuidades.

Debemos resaltar la lógica “ausencia” del Claustro. El Reglamento de 1853 nace tras la gran reforma liberal. El Plan Pidal de 1845 –que marca un antes y después de la universidad española tal y como manifiestan los contemporáneos– terminó con el Claustro y estableció un gobierno unipersonal de la institución –como se estaba operando en otros ramos– que descansaba en la figura del rector y éste no procedía de la Universidad.

Aquí radica la enorme diferencia entre el Reglamento de 1842 que tenía como referencia el Plan de 1824 y el Reglamento del 1853 que tenía como referencia el Plan de 1845.

Advertencia sobre la edición de los documentos

Reproducimos a continuación una serie de documentos directamente relacionados con el rector Morante. El primero de ellos es el Proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Universidad de Madrid de 1842. La fuente es un texto impreso¹, de él reproducimos solo las palabras con las que la comisión encargada de redactarlo propone el Proyecto al rector y claustro, y el voto particular de Joaquín Lumbreras. No hemos considerado pertinente reproducir el resto del texto pues puede deducirse del Reglamento aprobado y de las Actas de las sesiones dedicadas a su discusión.

El segundo es el Reglamento para el gobierno interior de la Universidad de Madrid de 1842 tal y como fue aprobado por el Claustro. Hemos transcrito la copia realizada el 20 de agosto de 1842², cotejándola con el texto impreso del Proyecto y las modificaciones aprobadas por el Claustro, advirtiendo en nota los cambios³.

El tercero es el Reglamento interior de la Universidad Central de 1853. Al no existir una versión impresa, ofrecemos una versión “crítica”, es decir hemos cotejado los tres manuscritos que hemos encontrado advirtiendo sobre las variantes que existen entre ellos⁴.

1 Ejemplares del mismo se encuentran en AG-UCM, SG 1708 y AG-UCM, D 511.

2 AG-UCM, D 511.

3 También hemos utilizado para el cotejo un ejemplar del texto impreso en el que se han introducido manuscritas las modificaciones aprobadas en Claustro. AG-UCM, D 511.

4 Como hemos explicado *supra* pp. 49-50.

El cuarto y quinto son las actas del libro de acuerdos del Claustro de catedráticos correspondientes a los dos periodos en que Morante fue rector. Reproducimos el cuerpo de estas actas manuscritas prescindiendo de los ladillos en los que se resaltaban los puntos tratados y las resoluciones (extremos estos que de manera más completa aparecen en el texto)⁵.

Finalmente, en sexto lugar se reproduce un mensaje del rector a los escolares impreso en mayo de 1851 con motivo de su nombramiento⁶.

En todos los casos se ha respetado la ortografía y el uso de las mayúsculas. Cuando la fuente es un texto impreso se ha respetado también la puntuación, cuando es un manuscrito se ha corregido si era conveniente para facilitar la lectura. En todos los casos y por el mismo motivo las tildes han sido actualizadas. Se han utilizado los corchetes para desarrollar algunas abreviaturas.

5 Libro de acuerdos del Claustro, BH-UCM, MSS 538.

6 AG-UCM, D-630-1, Manifiesto dirigido a los "Escolares" el 25 de mayo de 1851. Texto impreso.

PROYECTO DE REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

[Escudo]

MADRID:
POR AGUADO, IMPRESOR DE LA UNIVERSIDAD
1842

Ylmo. Señor:

La comisión encargada por V.I. de proponer el proyecto de reglamento para el gobierno interior de la Universidad de esta corte, ha procurado por cuantos medios le ha sugerido el celo de sus individuos, corresponder a la confianza con que fueron honrados por su nombramiento. Para esto ha visto los trabajos hechos por varios individuos del claustro, que celosos sobremanera por el bienestar y prosperidad de la Universidad, quisieron en diferentes épocas reunir en un reglamento las disposiciones especiales que según las circunstancias y casos habían emanado de la superioridad, o del mismo claustro o se hacían necesarias por el estado de la misma Universidad. La falta de un reglamento general para las Universidades, y la multitud de órdenes especiales, y por decirlo así, de circunstancias, habían producido cierta confusión en el gobierno académico y disciplina escolástica; porque si bien podían alegarse en la mayor parte de los casos excepcionales órdenes y disposiciones superiores que los resolviesen, no podían constituir una regla general a la cual pudiera la Universidad ajustar sus decisiones. De semejante estado de cosas se han seguido, y todavía subsisten, perjuicios gravísimos a la instrucción pública; unas veces llamándose la atención del gobierno por causa de exposiciones infundadas que con facilidad y ligereza hacían los estudiantes, o de consultas que hubieran podido escusarse, si se hubiera dado a la Universidad un reglamento; otras fatigándose al claustro, y especialmente a los catedráticos con informes repetidos en negocios puramente reglamentarios; no pocas veces quitándose a la Universidad el conocimiento e intervención en sus intereses materiales y hasta en el arreglo de la localidad de su edificio; y siempre en fin distrayéndose a todos de sus principales atenciones, y haciéndoseles por lo menos perder un tiempo precioso e irreparable.

La existencia y gravedad de semejantes inconvenientes la conoce más principalmente la Universidad, porque ésta los ve más de cerca. Por esto han sido repetidos los esfuerzos de los catedráticos y graduados que en todos tiempos han intentado poner el remedio a semejante estado, pero que no han podido coronar sus deseos llevados hasta el extremo de un celo discreto y desinteresado. Esta consideración hubiera debido arredrar a la

comisión para no concluir tan ardua empresa; pero siendo tanto el celo de sus individuos como el más esmerado de otro cualquiera, ha creído que siempre debía corresponder a la confianza de V.I. presentando el adjunto proyecto de reglamento, a lo menos como una prueba de sus desvelos, y un ensayo para adoptarse en otro curso el que aconseje la experiencia con las reformas necesarias.

En este reglamento se han reunido las disposiciones de la superioridad y aun las del Claustro, que en concepto de la comisión pueden conservarse con preferencia a otras contradictorias; se han puesto otras nuevas que la comisión ha calificado como útiles o necesarias; y otras en fin se han respetado por no haberse derogado después, o porque proceden de loables usos y costumbres. Sin embargo, la comisión no puede menos de proponer a V.I. que se consulte a la superioridad la reforma y variación de las que a continuación se espresan:

- 1.^a Que el nombramiento de Vice-rector se haga por el Claustro.
- 2.^a Que se suprima el oficio de Síndico fiscal.
- 3.^a Que se reformen los ejercicios de los grados.
- 4.^a Y que lo mismo se haga con respecto a los juramentos.

Estas son las únicas variaciones que en concepto de la comisión deben hacerse con urgencia.

Sin embargo V.S.I. resolverá como siempre lo más acertado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1842.—
Ilmo. Sr. — *Dr. Joaquín Lumbreras*, Presidente.— *Dr. Javier de Lara*.—
Dr. Agustín Contreras.— *Dr. Pedro Castelló*.— *Dr. Prudencio María de Berriozabal*.— *Dr. Eusebio María del Valle*.— Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Madrid.

REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

TÍTULO PRIMERO
Del Rector.

[...]

Es cuanto la comisión tiene que proponer a la consideración de V.S.I., quien con sus superiores luces resolverá lo más acertado. Madrid 16 de julio de 1842.— Ilmo. Sr. — *Dr. Joaquín Lumbreras.*— *Dr. Javier de Lara.*— *Dr. Agustín Contreras.*— *Dr. Pedro Castelló.*— *Dr. Prudencio María de Berriozabal.*— *Dr. Eusebio María del Valle.*— Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Madrid.

Voto particular.— Ilmo. Sr.— No habiendo tenido el gusto de asentir al dictamen de mis compañeros de comisión con respecto al artículo 256, aun cuando estoy conforme con ellos en los demás, me ha parecido que debía proponer que se conserve en castellano la fórmula del juramento a la constitución de 1837, por las razones que me reservo manifestar en la discusión. Madrid 16 de julio de 1842.— Ilmo. Sr. — *Dr. Joaquín Lumbreras.*— Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Madrid.

Reglamento
para el gobierno interior de la Universidad de Madrid,
aprobado por su Claustro general
en los días 6, 8, 9, 13 y 14 de Agosto de 1842.

Reglamento
para el gobierno interior de la
Universidad de Madrid.

Título 1.º
Del Rector

Artículo 1º. El Rector de la Universidad será nombrado por el tiempo y en la forma que determinen las leyes¹.

Artículo 2º. Sus atribuciones en el gobierno interior son²:

1ª. Convocar³ los claustros ordinarios y extraordinarios y citar para⁴ los actos académicos, presidiéndolos cuando asista.

2ª. Recibir y abrir la correspondencia para darle⁵ el oportuno curso⁶, según la calidad de los negocios.

3ª. Pedir cuantos informes y noticias se necesiten para la completa instrucción de los negocios que la⁷ requieran.

4ª. Nombrar las comisiones⁸ cuando no las nombrase el Claustro.

5ª. Decidir por sí todo negocio ordinario, que se limite a simple ejecución de órdenes o de acuerdos anteriores de los Claustros, los espe-

1 Libro de acuerdos, 6 agosto 1842: se suprimió “publicadas o que se publicasen en lo sucesivo”, que contenía el proyecto.

2 Ibídem: “son” en lugar de serán”. Se suprimió la atribución 10 que decía: “Permitir y señalar local en la Universidad, salvando el orden académico e intereses de la enseñanza, a los graduados que quieran dar gratuitamente lecciones extraordinarias de alguna asignatura, o se propongan explicar algún tratado especial”.

3 Ibídem: se suprimió “para celebrarse”.

4 Ibídem: se añadió “citar para”.

5 Ibídem: “darle” en lugar de “darla”.

6 Ibídem: “oportuno curso” en lugar de “curso correspondiente”.

7 Ibídem: “la” en lugar de “lo”.

8 Ibídem: se suprimió “ordinarias”.

dientes de grados menores y los de doctor, contestación de acordadas e incorporaciones de cursos⁹ y de grados.

6^a Conceder a los catedráticos licencia para ausentarse de la Universidad durante el curso por quince días, y a los empleados y dependientes, por un mes.

7^a Dar las órdenes convenientes al Secretario para que los empleados y dependientes cumplan el servicio extraordinario que tuviese por conveniente imponerles sin perjuicio del¹⁰ que a cada uno de ellos¹¹ incumba.

8^a. Suspender del sueldo por el tiempo de ocho días, y aún del ejercicio de sus funciones, a cualquier empleado o dependiente, dando en este último caso cuenta al Claustro general.

9^a. Autorizar con su firma los libros de la secretaría, los expedientes de grados, los documentos que se espidiesen y todos los asientos que hayan de causar estado para lo sucesivo.

Artículo 3^o. Las obligaciones del Rector son¹²:

1^a. Visitar las cátedras en cada uno de los tercios del curso, y además todas las veces que fuese¹³ conveniente.

2^a Cuidar de que los Catedráticos y empleados asistan puntualmente y cumplan sus respectivas obligaciones.

3^a. Dar cuenta por medio del Secretario, en el Claustro general ordinario, de todas las actuaciones en que hubieren entendido los Claustros de facultades y de catedráticos, el consejo de disciplina, junta de hacienda y comisión de estudios.

4^a. Presentar a la deliberación de los Claustros y comisiones ordinarias de la Universidad los asuntos graves o dudosos, los que dieren lugar a algún informe o consulta a la Superioridad, y siempre que se tratare de negocios que afecten a los intereses de la Universidad.

5^a. Cuidar de que antes de celebrarse el tanteo para el grado de licenciado se dé cuenta a la facultad del expediente de cursos del graduando.

6^a. Formar anualmente una memoria o resumen histórico de las ocurrencias notables de la Universidad y de cuanto haga relación a la enseñanza, su estado, progresos y mejoras de que sea susceptible.

9 Ibídem: se añadió “y de grados”.

10 Ibídem: se suprimió “particular”.

11 Ibídem: se suprimió “les”.

12 Ibídem: “son” en lugar de “serán”.

13 Ibídem: “fuese” en lugar de “lo tuviere por”.

7ª. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones que se contienen en este Reglamento.

Artículo 4º. La Universidad recibirá todas las órdenes y comunicaciones por medio de su Rector, y por el mismo se dirigirán al Gobierno las contestaciones o consultas que acordasen los Claustros o las comisiones.

Artículo 5º. Las solicitudes de los catedráticos, los cursantes o dependientes que se hayan de elevar a la Superioridad, irán por conducto del Rector e informadas por éste.

Título 2.º *Del Vice Rector*

Artículo 6º. Habrá un Vice Rector, que suplirá y auxiliará al Rector en el desempeño de sus atribuciones y facultades.

Artículo 7º. A falta del Rector será el presidente de los Claustros, juntas, comisiones y de¹⁴ los actos académicos a que concurra.

Artículo 8º. Asistiendo con el Rector a cualquier acto ocupará la derecha de éste.

Título 3.º *De los Decanos*

Artículo 9º. Corresponde al Decano del Claustro general el desempeño del rectorado en las ausencias y enfermedades del Rector y Vice Rector.

Artículo 10. Cuando concurran a un acto catedráticos y doctores, ejercerá las funciones de decano el graduado más antiguo que asistiese.

Artículo 11. En los Claustros de catedráticos será decano el más antiguo en cátedra.

Artículo 12. En los actos a que asistan el Rector y Vice Rector se sentará el Decano a la izquierda de aquél.

14 Ibídem: “de” en lugar de “en”.

Art. 13. Concurriendo uno de los dos, se sentará a la derecha, y a la izquierda lo hará el que le siga en antigüedad.

Art.14. Corresponde, además, al decano las atribuciones siguientes¹⁵:

1ª. Firmar los informes o consultas del Claustro que se remitan a la Superioridad.

2ª. Señalar día y hora a los que pretenden graduarse de Bachiller a Claustro regular para tomar puntos y ejercitar.

3ª. Asistir al acto de la toma de puntos.

4ª. Examinar y firmar los expedientes y actas de los grados.

5ª. Recibir los juramentos en los grados de Bachiller y conferirlos.

6ª. Asistir a las públicas constantemente desde el principio.

7ª. Presentar en el ejercicio secreto para el grado de Licenciado al que haya sido aprobado, cuando éste pida se le confiera.

8ª. Presenciar la regulación de votos en los grados de Licenciado y en los de Bachiller a Claustro regular.

9ª. Entregar las insignias en el grado de Doctor bajo las fórmulas que se espresan en este Reglamento.

10. Acompañar al graduado cuando diese los abrazos.

11. Firmar los cuestionarios para los ejercicios de grados

Título 4.º

De los Claustros

Art. 15. Formarán el Claustro general todos los catedráticos y doctores matriculados.

Art. 16. Además de los casos extraordinarios en que a juicio del Rector deba ser convocado el Claustro general, lo habrá al¹⁶ principio y al¹⁷ fin de curso, y cada dos meses, para que todos los doctores puedan enterarse de cuanto se actuare, y deliberar lo más conveniente a los intereses y prosperidad de la Universidad.

15 Ibidem: fue redactado de nuevo por la comisión.

16 Libro de acuerdos, 8 agosto 1842: "al" en lugar de "a".

17 Ibidem: se añadió "al".

Art. 17. El Claustro podrá conceder a los catedráticos la licencia de un mes para ausentarse durante el curso, y la de dos meses a los empleados y dependientes.

Art. 18. Nombrará las comisiones que tuviere por necesarias para informar y proponer en los asuntos en que entendiere.

Art. 19. En las vacantes del rectorado nombrará el Claustro Rector interino que se encargue del gobierno de la Universidad hasta la provisión definitiva.

Art. 20. Las resoluciones que se adoptaren por mayoría absoluta de votos se ejecutarán por el Rector.

Art. 21. Hará las propuestas en terna para la provisión de los destinos que fueren de nombramiento del Gobierno.

Art. 22. Nombrará los demás empleados y dependientes que fueren necesarios en la Universidad, determinando sus obligaciones y sueldos.

Art. 23. El Claustro de facultad se compondrá de todos los catedráticos¹⁸ y doctores graduados en ella, y será convocado por el Rector: 1º)¹⁹ antes de comenzarse y de concluirse el curso, 2º) para conferenciar acerca de las materias científicas respectivas a cada facultad, según el reglamento particular que estas formasen²⁰, y 3º)²¹ siempre que lo exija la gravedad o urgencia de los negocios que hayan de someterse a su consideración.

Art. 24. Corresponden al Claustro de la facultad las atribuciones siguientes:

1ª. Examinar los programas de enseñanza de los que pretendan sustituir cátedras.

2ª. Hacer las propuestas de sustitutos.

3ª. Aprobar los cuestionarios²² para los ejercicios de grados mayores y menores.

4ª. Promover la formación y publicación de tratados elementales por medio de premios a sus autores, proponiendo al Claustro general, y en caso necesario a la Superioridad, los medios de hacer efectivos los premios.

18 Ibídem: se añadió "catedráticos".

19 Ibídem: se añadió "1º".

20 Ibídem: se añadió "2º) para conferenciar acerca de las materias científicas respectivas a cada facultad, según el reglamento particular que estas formasen".

21 Ibídem: se añadió "3º".

22 Ibídem: "para los ejercicios de grados mayores y menores" en lugar de "que presente cada catedrático en todos los años para los exámenes de cursos y de grados".

5^a. Resolver los expedientes que se instruyan en la secretaría para recibir los grados de licenciado.

Art. 25. Los Catedráticos propietarios y los interinos formarán con el Rector el Claustro de catedráticos para los objetos de pura enseñanza que el Rector someta a su deliberación.

Art. 26. En uno de los dos primeros días de octubre se reunirá el Claustro de catedráticos y los sustitutos para deliberar acerca de las horas y de la localidad en que han de dar las lecciones²³. En la misma reunión designarán los libros de testo²⁴.

Art. 27. En los demás casos asistirán los sustitutos cuando sean llamados espresamente por el Rector²⁵.

Art. 28. Los Catedráticos nombrarán además los sustitutos que hayan de suplirles en sus ausencias y enfermedades²⁶.

Art. 29. Los informes o consultas que se remitan a la Superioridad irán firmados por el Rector, el Decano del Claustro o comisión que informare o consultare, y el Secretario.

Art. 30. Cuando se cite a cualquier Claustro con la cláusula de precisa asistencia, concurrirán todos los que sean citados y no estuvieren impedidos de hacerlo por alguna causa justa, de la que darán aviso al Rector.

Art. 31. El que, durante el año académico²⁷, sin dar aviso deje de asistir a un Claustro de precisa asistencia, o por tres veces al Claustro ordinario para el que hubiese sido citado, será amonestado particularmente por el Rector para que sea más puntual, y en caso de reincidencia se publicará su nombre en el Claustro general.

23 *Ibidem*: fue devuelto a la comisión para nueva redacción. Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: se suprimió “y designar los libros de texto” y se añadió “En la misma reunión designarán los libros de texto”.

24 *Ibidem*: fue devuelto a la comisión para que se volviese a redactar.

25 *Ibidem*: se cambió el orden, porque este artículo era el 28 en el proyecto.

26 *Ibidem*: este artículo era el 27 en el proyecto.

27 *Ibidem*: fue devuelto a la comisión para su nueva redacción. Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: se añadió “durante el año académico”.

Título 5.º
De la Disciplina académica

Art. 32. Habrá un Consejo de disciplina académica, que se compondrá del Rector, dos catedráticos y dos doctores.

Art. 33. El Claustro nombrará los cuatro vocales, renovándose por mitad todos los años.

Art. 34. En este consejo se examinarán y resolverán los asuntos de disciplina que le remita el Rector.

Art. 35. Se llevará un libro²⁸ de sus actas con la conveniente expresión de los expedientes instructivos que se forman a los cursantes, y de las notas o censuras que hayan recaído en ellos.

Art. 36. Al principio de cada curso formará el Consejo de disciplina un edicto que contenga las prevenciones y²⁹ las penas correspondientes para la conservación del buen orden y de³⁰ la disciplina académica.

Art. 37. En el Claustro general que se celebre al principio del curso se dará cuenta de las actuaciones en que hubiere entendido el Consejo de disciplina.

Art. 38. No se permitirá la entrada en la Universidad, ni en las cátedras, a los que se presenten con trage que no esté admitido entre las gentes cultas de la sociedad.

Art. 39. Los estudiantes no podrán presentarse en la Universidad con bastones, palos ni armas de ninguna especie³¹, ni fumar en las Cátedras ni en los parages contiguos a ellas.

Art. 40. Cuando enfermaren los estudiantes remitirán antes del³² tercer día al Catedrático respectivo una certificación del facultativo que les asista, para que no se les anote como falta voluntaria la no asistencia. Esta certificación se comprobará con la firma de la persona, que al principio del curso se haya constituido responsable de la conducta del interesado³³.

28 Ibídem: se suprimió "formal".

29 Ibídem: se añadió "las".

30 Ibídem: se añadió "de la".

31 Ibídem: se suprimió "y será reputada como una falta muy notable el" y en lugar de "y" se puso "ni".

32 Ibídem: se puso "de" en lugar "del".

33 Ibídem: se añadió "Esta certificación se comprobará con la firma de la persona, que al principio del curso se haya constituido responsable de la conducta del interesado".

Art. 41. También acreditarán esto suficientemente cuando estuvieren ocupados en el servicio de la milicia.

Art. 42. Al principio del curso³⁴ leerá el Secretario en las cátedras las disposiciones de este Reglamento que deban saber los escolares³⁵ y el edicto que hubiese formado el Consejo de disciplina.

Art. 43. Los edictos que hayan de fijarse en la Universidad se publicarán y estarán de manifiesto en el atrio del edificio, en una tabla³⁶ resguardada con una rejilla o alambra.

Art. 44. De la misma manera se colocará un encerado negro o pizarra en que se escriban con yeso los nombres de los cursantes, a quienes el Consejo de disciplina impusiere una pena grave, o la de publicarse sus nombres.

Art. 45. En el ejercicio de secreta³⁷, en los grados de doctor y en los demás³⁸ actos solemnes de la Universidad vestirán los graduados el traje académico.

Art. 46. Dentro de la Cátedra vestirán la toga los catedráticos que puedan usarla, y se cubrirán la cabeza con la borla, o³⁹ con un gorro que la tenga y sea parecido al que usan los togados. Los eclesiásticos usarán el hábito talar, y se pondrán la borla o el bonete⁴⁰ académico; los demás Catedráticos que sean doctores usarán de vestido talar y de la borla o gorro espresados⁴¹ y, no siéndolo, usarán de un gorro semejante al de los graduados, sin la borla que éstos lleven.

Art. 47. El Secretario vestirá de serio si no pudiese usar la toga.

Art. 48. El Maestro de ceremonias y los bedeles usarán de bastón con puño de plata, en que estarán grabadas las armas de la Universidad.

Art. 49. Cuando asistan a los actos en que se reúna el Claustro general o de facultad, vestirán golilla y capa corta con pantalón negro. En estos actos no usarán bastón los bedeles.

34 Ibidem: en lugar de "se leerán" se aprobó "leerá el Secretario".

35 Ibidem: se añadió "y el edicto que hubiese formado el Consejo de disciplina".

36 Ibidem: se suprimió "que estará".

37 Ibidem: aprobada una proposición de los doctores Quesada y Sanz, que añadía "En el ejercicio de secreta".

38 Ibidem: se cambió "funciones" por "actos".

39 Ibidem: se añadió "con".

40 Ibidem: se añadió "académico".

41 Ibidem: se puso "espresados" en lugar de "espresado".

Título 6.º
De la comisión de estudios

Art. 50. Habrá una comisión permanente y de estudios, compuesta del Rector, dos Catedráticos y dos doctores, nombrados todos por el Claustro general.

Art. 51. Estos cuatro graduados serán de diferentes facultades, y se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 52. La comisión conocerá y resolverá en los expedientes que promuevan los estudiantes sobre habilitación o dispensa⁴² de cursos, arreglo de sus carreras respectivas, incorporaciones de grados y demás de igual naturaleza en que se ofreciere al Rector alguna duda o hubiere de informar a la Superioridad.

Art. 53. También se someterán a su deliberación los asuntos en que antes entendía la junta llamada de arreglo, en la parte que sea conforme a este Reglamento.

Título 7.º
De la Junta de hacienda

Art. 54. La Junta de hacienda se compondrá del Rector y de cuatro individuos del Claustro, de diferentes facultades.

Art. 55. Éstos serán dos catedráticos y dos doctores, que nombrará el Claustro, renovándose por mitad cada dos años.

Art. 56. La Junta examinará las cuentas mensuales de la biblioteca, de la⁴³ cátedra de física, de la⁴⁴ secretaría y las⁴⁵ demás que se ofrezcan.

Art. 57. Formará los presupuestos de gastos que fuesen necesarios, oyendo verbalmente, o por escrito, a los encargados de las respectivas dependencias.

42 Ibídem: se cambió “dispensas” por “dispensa”.

43 Ibídem: se añadió “de la”.

44 Ibídem: se añadió “de la”.

45 Ibídem: se añadió “las”.

Art. 58. Quedando⁴⁶ suprimida la contaduría, el actual oficial⁴⁷ de ella continuará⁴⁸ con el carácter de oficial interventor de los derechos que se satisfagan en la secretaría, y desempeñará, con el mismo sueldo que tiene, los trabajos que le encargare el Rector y el secretario de la Junta de hacienda.

Art. 59. Este oficial llevará el asiento de las distribuciones⁴⁹, en los actos en que las haya⁵⁰, con arreglo a las listas que rubricare el Presidente⁵¹.

Título 8.º

Del modo de proceder en las discusiones

Art. 60. En todo Claustro, junta o comisión se dará principio por la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Art. 61. El Presidente determinará el orden que se haya de seguir en la discusión de los asuntos contenidos en la cédula convocatoria *ante diem*, y de los demás que se sometan a la deliberación de los Claustros, juntas y comisiones.

Art. 62. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, y cuidará del buen orden en las discusiones.

Art. 63. Abierta discusión sobre cualquier asunto, concederá el uso de la palabra por el orden que se hubiese pedido.

Art. 64. Concedida ésta⁵², hablará una vez cada uno, guardándose la alternativa de que uno lo haga en pro y después otro en contra; y ninguno será interrumpido mientras estuviere hablando, a menos que sea preciso llamarle a la cuestión por el Presidente.

Art. 65. Para rectificar hechos o deshacer equivocaciones se podrá hablar hasta dos veces más.

46 Ibídem: se puso "Quedando" en lugar de "Estando".

47 Ibídem: se añadió "el actual".

48 Ibídem: se puso "continuará" en lugar de "quedará".

49 Ibídem: suprimido "de propinas"

50 Ibídem: se añadió "en los actos en que las haya".

51 Ibídem: suprimido "de los actos en que haya aquellas distribuciones".

52 Ibídem: "concedida esta" en lugar de "concedido esto".

Art. 66. Los individuos de la comisión que hubieren de informar al Claustro podrán hablar y replicar las veces que fueren necesarias.

Art. 67. El Presidente, por sí o a instancia de algún graduado, hará que el Secretario pregunte si el punto está suficientemente discutido, y se declarará por mayoría absoluta de votos.

Art. 68. Resolverá por sí, o consultando a la corporación, cualquier cuestión de orden que se suscite.

Art. 69. Podrán formularse proposiciones, que, suscritas por tres individuos, se entregarán al Presidente.

Art. 70. Leídas éstas por el Secretario, y apoyadas brevemente por uno de los que firmen, decidirá la mayoría si se toman o no en consideración.

Art. 71. En caso afirmativo, se podrá abrir la discusión, y aún resolverse definitivamente.

Art. 72. Las proposiciones formuladas fuera del Claustro se entregarán al Rector, para que se dé cuenta de ellas al Claustro a que correspondan.

Título 9.º

De las votaciones

Art. 73. Todos los doctores que se hallen presentes antes de cerrarse la votación podrán emitir su voto.

Art. 74. Cuando se trate de algún asunto que haga relación a la persona de algún claustral, se abstendrá de presenciar la votación, aún cuando haya asistido y tomado parte en la discusión.

Art. 75. El Presidente designará el orden con que se haya de votar, siendo él el último que vote.

Art. 76. Las votaciones se harán sentándose o levantándose; pero en las elecciones se harán por papeletas que cada uno entregará al Presidente, y éste depositará en la urna, y en los asuntos personales serán secretas, por medio de letras o bolas.

Art. 77. Se espresarán en el acta los nombres de los que hubieren disentido de lo resuelto si así lo pidieren, insertando sus votos, literalmente, en caso de formularlos sin razonamiento alguno.

Art. 78. Será nominal la votación, cuando a petición de un claustral lo decida así el Claustro⁵³.

Art. 79. Se requieren las dos terceras partes de votos para revocar un acuerdo⁵⁴.

Art. 80. El Secretario repartirá las letras o bolas cuando se haya de votar por ellas.

Art. 81. Habiendo empate en la votación tendrá voto decisivo el Presidente.

Art. 82. En la aprobación o reprobación de los ejercicios para grados se entenderán aprobados los actos cuando haya empate; pero si esto ocurriese en los tanteos no será admitido el graduando a los demás ejercicios.

Título 10

De la asistencia de los Doctores a los grados

Art. 83. Los doctores que sean llamados para los grados de bachiller a claustro pleno, y para el tanteo de los de licenciado, y no hubieren de asistir, lo avisarán con oportunidad para que sea citado el que les siga por turno.

Art. 84. En los grados de bachiller a claustro pleno se admitirá al que se presente durante la lección, si al tiempo de comenzarse las primeras reflexiones⁵⁵ estuviese incompleto el número de los veinte y cinco Jueces.

Art. 85. No será admitido en el acto secreto para el grado de licenciado el que no hubiese asistido y votado en el tanteo.

Art. 86. En los tanteos para los grados de licenciado será admitido el que se presente antes de cerrarse la puerta, si estuviese incompleto el número de los veinte y cinco Jueces que han de asistir a⁵⁶ dicho ejercicio.

53 Fue retirado el del proyecto, por la comisión, para darle nueva redacción.

54 Fue objeto de nueva redacción por la comisión.

55 Libro de acuerdos, 8 agosto 1842: "las primeras reflexiones" en lugar de "el primer argumento".

56 *Ibidem*: "a" en lugar de "al".

Art. 87. El que sin aviso previo deje de concurrir a los grados gratuitos a que fuere llamado, perderá el derecho de asistir al grado inmediato no gratuito de la misma clase que haya en su facultad.

Art. 88. Si en las públicas dejase de argüir el que tuviere argumento, y no lo hiciere otro por encargo suyo, perderá el derecho de asistir al primer grado de doctor que se confiera.

Título 11

De las matrículas

Art. 89. Los doctores que por primera vez hayan de matricularse lo harán en el mes de octubre, a no ser que se graduasen posteriormente, y acreditarán con la partida de bautismo que son mayores de 25 años de edad, y con certificación del Alcalde Constitucional que tienen vecindad o residencia fija en esta corte⁵⁷.

Art. 90. En el claustro general que se celebre al principio del curso prestarán los catedráticos y doctores matriculados los juramentos de costumbre, sin necesidad de repetirlos después en cada uno de los grados de licenciado o de cualquier otro acto académico.

Art. 91. Los cursantes se matricularán⁵⁸, presentándose personalmente acompañados de sus padres, tutores o personas encargadas de ellos, o por medio de un memorial firmado por ellos y por sus respectivos padres o tutores.

Art. 92. En ambos casos, deberán exhibir⁵⁹ las certificaciones de sus estudios y grados, y acompañar⁶⁰ una nota firmada de cuanto resulte de ellas, y la razón precisa de su residencia y naturaleza.

Art. 93. Recogerán una papeleta para hacer el pago de los derechos de matrícula, y con el recibo⁶¹ que presentarán después, serán inscritos en las listas.

57 Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: Este artículo fue redactado nuevamente por la comisión, después de la proposición de los doctores Aróstegui, Campesino y Sanz, que fue aprobada por el Claustro.

58 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842: quedó suprimido "o".

59 *Ibidem*: "exhibir" en lugar de "exhibirse".

60 *Ibidem*: "acompañar" en lugar de "acompañarse".

61 *Ibidem*: "recibo" en lugar de "resguardo".

Art. 94. Cuidarán de recoger de la secretaría otra papeleta firmada y numerada para presentarse con ella al catedrático respectivo, y que éste les tenga por discípulos, permitiéndoles colocarse en el número que les corresponda.

Título 12

De los exámenes

Art. 95. Los exámenes de curso se celebrarán conforme al reglamento de 6 de septiembre de 1838, y se imprimirán y publicarán las listas de las comisiones de ellos.

Art. 96. No podrán ser admitidos a examen ordinario, sino los que estén comprendidos en las listas que al fin del curso estienda la secretaría, conforme a las que hayan devuelto antes los catedráticos.

Art. 97. Concluidos los exámenes ordinarios se entregarán en la secretaría las listas de los que los hayan sufrido con las calificaciones correspondientes, firmadas por los examinadores, y por aquellas⁶² procederá el Secretario a estender éstas⁶³ en limpio en el respectivo libro maestro, que con la misma solemnidad y distinción que el de matrículas, habrá en la secretaría para dichas calificaciones y pruebas de curso por facultades y asignaturas.

Art. 98. A los exámenes extraordinarios serán admitidos los que no hayan sufrido el ordinario, a no ser que se hubiese impuesto a alguno la pena de perder⁶⁴ curso.

Art. 99. Las actas de exámenes⁶⁵ de cada curso se conservarán en Secretaría, con la debida distinción de ordinarios y extraordinarios; pero una vez formalizado el libro maestro de prueba de curso, en la forma expresada, se referirá al mismo el Secretario en los testimonios que espida para cualquier efecto.

Art. 100. Los que se presenten a estudiar filosofía deberán ser examinados en latinidad y principios de humanidades, con el rigor conve-

62 *Ibidem*: “aquellas” en lugar de “ellas”.

63 *Ibidem*: “estender estas” en lugar de “estenderlas”.

64 *Ibidem*: suprimido “el”.

65 *Ibidem*: “exámenes” en lugar de “examen”.

niente, observándose puntualmente, y bajo su responsabilidad, lo prevenido en los artículos 137, 138 y 139 del plan de 1824.

Art. 101. Los que concluidos los años de filosofía, y aprobados en todas sus asignaturas, pretendan pasar a estudiar cualquiera facultad mayor, sufrirán otro examen riguroso de latinidad y principios de humanidades, y no serán admitidos sin la competente aprobación.

Título 13 *De los grados*

Art. 102. Los que aspiren a obtener el grado⁶⁶ de bachiller presentarán al Rector memorial en que espresarán su nombre, apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza, con espresión de provincia y diócesis, y el⁶⁷ estado de su carrera.

Art. 103. En vista de la solicitud mandará el Rector que el Secretario certifique de lo que resulte en los libros de matrículas y pruebas de curso; y estendida, a continuación, esta certificación con espresión de los folios, donde se halla cada uno de los actos de que se certifica, seguirá el decreto de admisión o de negación.

Art. 104. Entregado el decreto de admisión al interesado, lo presentará con otro memorial al decano de la facultad, espresando que está admitido, y pidiendo que le señale día y hora para tomar puntos y ejercitar; y hecho el señalamiento devolverá el espediente a la secretaría para que, a la hora designada, concurren el mismo decano, el secretario y el graduando al acto de los puntos, de lo que se estenderá diligencia con la nota de los problemas sorteados, y del que escogió entre ellos.

Art. 105. Al día siguiente se verificará el ejercicio, y al concluirse entrará el Secretario a recibir los votos secretos, cuyo resultado anunciará, hecha la regulación a vista del decano; y apareciendo aprobado se anunciará al público la calificación que haya merecido, y se le dará posesión en la forma acostumbrada, estendiéndose acta de todo, que rubricarán los examinadores, y concluyendo con la nota de haberse entregado al interesado el correspondiente título.

66 Ibídem: “el grado” en lugar de “los grados”.

67 Ibídem: se añadió “el”.

Art. 106. Los expedientes de grados de Bachiller de cada facultad se conservarán en legajos rotulados en Secretaría; pero además habrá en ella un libro en pliego entero, encuadernado y foliado en forma, destinado exclusivamente para estender las actas de los grados de bachiller de todas las facultades, con la espresión conveniente.

Art. 107. De los expedientes para grados de licenciado se dará cuenta⁶⁸ a los examinadores, al tiempo de verificarse el tanteo; y con respecto a los demás trámites se observará el orden referido, sin más diferencia que la que supone en la relación de las actas el mayor número de ejercicios, que se habrán de estender con toda exactitud, concluyendo con la diligencia de haberse entregado el título al graduado.

Art. 108. Estos expedientes se conservarán⁶⁹, por años, en la secretaría, en la que habrá también otro libro maestro en la misma forma que para los grados de bachiller, con el único objeto de estender las actas de licenciamientos.

Art. 109. Para el doctorado se formará también otro expediente, del que a lo menos resulte la pretensión con los documentos competentes, la admisión y el acto de colación, con la expedición del título; y habrá también otro libro maestro destinado únicamente para hacer constar la consecuencia legítima de estos grados.

Art. 110. En un mismo día en que no haya otra clase de ejercicios, no podrá haber más de cuatro grados de bachiller a claustro ordinario en una facultad, y dos, a claustro pleno, todos a distintas horas, tampoco podrán emplearse en tentativas, repeticiones públicas y ejercicios secretos para licenciamientos en un mismo día más de seis horas.

Art. 111. Al principio del curso próximo el claustro de cada facultad reformará sus respectivos cuestionarios o cuadernos de proposiciones para tomar puntos, y firmados por el Rector y el decano de la misma facultad servirán hasta el principio del curso siguiente, en que se hará la rectificación que parezca conveniente.

Art. 112. Se observará el mayor rigor posible en la incomunicación de los que hayan de ejercitar en grados y oposiciones.

Art. 113. Las disertaciones que pronuncien o lean los graduandos u opositores en las repeticiones públicas, en los ejercicios secretos para los licenciamientos, o en los públicos de oposición, se entregarán firmadas al

68 *Ibidem*: suprimido “al Claustro de la facultad, o por lo menos”.

69 *Ibidem*: suprimido “en legajos”.

Rector, en el mismo acto, para que puedan verlas los examinadores antes de la votación, y después quedarán en el archivo.

Art. 114. A lo menos una de las disertaciones de repetición pública o del ejercicio secreto para el licenciamiento se escribirá en latín.

Título 14 *De los premios y castigos*

Art. 115. Todos los años se conferirán los grados gratuitos que están concedidos a los estudiantes más sobresalientes en doctrina y conducta, con arreglo a las leyes de su concesión.

Art. 116. Además, se adjudicarán anualmente, y en cada uno de los cursos, hasta el penúltimo, inclusive, de las carreras respectivas, en cuyos cursos haya por lo menos veinte matriculados, un premio de asistencia y aplicación.

Art. 117. Optarán a él los que no hayan cometido durante el curso falta alguna voluntaria de asistencia a las asignaturas respectivas, y puedan ser admitidos a exámenes ordinarios.

Art. 118. Se pedirá este premio al Rector por medio de un memorial, que presentarán dentro de los primeros quince días de mayo al catedrático, para que lo informe, y, sucesivamente, lo pase al de los demás Catedráticos de las asignaturas del curso, y el último que informare lo entregue al Rector.

Art. 119. Decretará éste la opción si el informe del catedrático o catedráticos fuese favorable, y se leerá el decreto en la cátedra el día veinte de mayo, o el inmediato siguiente que sea lectivo.

Art. 120. Habiendo dos o más pretendientes, se adjudicará por oposición, que deberá celebrarse en el día que designare el Rector, en la forma siguiente.

Art. 121. Se nombrará una comisión compuesta de los catedráticos de las asignaturas que forman el curso, y de los doctores que eligiere el Rector, para completar el número de cinco examinadores, o de cuatro, si él fuese graduado en la facultad, en cuyo caso tendrá voto.

Art. 122. Colocados los opositores por su orden, el primero preguntará al segundo lo que se le ofrezca acerca de las asignaturas del curso, y éste le contestará, durando este ejercicio un cuarto de hora, y así, sucesi-

vamente, se irán preguntando y contestando por igual tiempo hasta que el primero haya contestado al último.

Art. 123. Acto continuo, y cerradas las puertas, votarán los examinadores al más digno de obtener el premio.

Art. 124. Cuando haya un solo opositor, será preguntado por los examinadores por espacio de media hora, y acto continuo se hará la votación.

Art. 125. El premio consistirá en una obra de cualquier asignatura, en la publicación de los nombres de los cursantes agraciados, y en la elevación del examen ordinario.

Art. 126. Se conferirá este premio el día que señalare el Rector, con toda solemnidad, asistiendo el Claustro general y convidándose a las personas y corporaciones científicas que son invitadas para los actos más solemnes de la Universidad.

Art. 127. El Rector encargará a un graduado que manifieste en un discurso el objeto y fin del acto, y haga mención de los cursantes premiados.

Art. 128. Para los cursantes que estudien el último año de la carrera habrá otro premio, que consistirá en una medalla de oro del peso de dos onzas, que podrá usar el agraciado en todos los actos académicos.

Art. 129. Podrán aspirar a una medalla los cursantes de séptimo año de leyes y los de octavo, pero si alguno de aquellos estudiase después el octavo no podrá oponerse de nuevo al premio en el curso siguiente; a otra, los canonistas, y a otra, en fin, los teólogos.

Art. 130. Se requiere para optar a este premio: 1º. Que el aspirante se haya graduado de bachiller a claustro pleno, o haya sido aprobado *nemine discrepante* en el regular. 2º. Que haya merecido por lo menos dos calificaciones de sobresaliente en los años de la facultad. 3º. Que haya estudiado y ganado el último año en esta Universidad.

Art. 131. Los aspirantes presentarán un memorial antes del 20 de junio en la Secretaría de la Universidad.

Art. 132. El Secretario certificará en él si reúnen los requisitos expresados en los artículos 129 y 130.

Art. 133. Para que tenga lugar este premio se requiere que por lo menos haya tres opositores.

Art. 134. Los ejercicios consistirán:

1º. En una disertación que con puntos de veinte cuatro horas leerá íntegra el disertante, sin limitación de tiempo.

2º. En resolver las objeciones que le hicieren los dos co-opositores sobre el estilo y doctrina de su disertación, por el tiempo que gustaren, siempre que cada uno de ellos no llegue a emplear más de media hora.

3º. En contestar a las preguntas que sobre las asignaturas de toda la carrera le haga cada uno de los dos coopositores, por espacio de un cuarto de hora, y a las que por igual tiempo le hicieren los dos jueces examinadores que salieren por suerte.

Art. 135. La comisión que haya de juzgar en estos actos se compondrá de los catedráticos de los dos últimos años de la carrera, y de los doctores que nombrare el Rector, hasta completar el número de siete jueces, o de seis, si el Rector fuese graduado en la facultad.

Art. 136. Esta comisión arreglará las trincas de opositores, según la mayor antigüedad del grado de bachiller, cuidando de que siempre se lea a las veinte y cuatro horas de haberse tomado los puntos.

Art. 137. El Rector señalará el día en que haya de verificarse la oposición, y tendrá efecto antes de concluirse el mes de junio.

Art. 138. El Secretario estenderá las actas de cuanto se actuare para la adjudicación de los premios.

Art. 139. Se hará ésta en el día que señalare el Rector, con la mayor solemnidad, y en los términos espresados en los artículos 126 y 127.

Art. 140. Las faltas que cometieren los escolares⁷⁰ serán castigadas por el Rector, y⁷¹ por los catedráticos que las advirtieren, con amonestaciones públicas o privadas, y no admitiendo a los culpables a los exámenes ordinarios.

Art. 141. Las penas mayores, como son la pérdida de curso y la expulsión temporal o perpetua de la Universidad, se impondrán por el Consejo de disciplina. Los Catedráticos podrán borrar de la lista a los discípulos que incurriesen en 15 faltas voluntarias, dando cuenta al consejo de disciplina⁷².

Art. 142. Cuando se imponga alguna de estas penas, o la suspensión de los exámenes ordinarios, se dará aviso a los padres, tutores o personas encargadas de los cursantes castigados.

70 Ibídem: “que cometieren los escolares” en lugar de “de insubordinación, de asistencia y de aplicación”.

71 Ibídem: suprimido “aún”.

72 Ibídem: añadido “Los Catedráticos pondrán borrar de la lista a los discípulos que incurriesen en 15 faltas voluntarias, dando cuenta al Consejo de disciplina”.

Título 15 *De la Biblioteca*

Art. 143. Habrá un Bibliotecario, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y se proveerá por el Claustro en uno de sus individuos.

Art. 144. Habrá por ahora dos oficiales de la Biblioteca, que, a propuesta del Bibliotecario, nombrará el Claustro cuando hayan de hacerse sus nombramientos.

Art. 145. La Biblioteca estará abierta en los días lectivos, desde que se abran las Cátedras, hasta una hora después que se hayan cerrado; y en las vacaciones, durante los ejercicios académicos.

Art. 146. El oficial primero y segundo tendrán a su cargo la colocación y custodia de los libros, el entregar los que se pidan para leerlos en la Biblioteca, examinarlos cuando los recojan si han sufrido algún deterioro, y dar parte en este último caso al Bibliotecario.

Art. 147. No permitirán bajo su responsabilidad la extracción de libros fuera de las salas de la Biblioteca, excepto: 1º los que fueren necesarios para los grados, dando recibo de ellos al Maestro de ceremonias, y 2º los que pidiere algún catedrático para manifestarlos a sus discípulos durante la enseñanza.

Art. 148. Formarán un índice general alfabético de todos los libros, y otros particulares, de los estantes, en los cuales se han de colocar las obras con distinción de facultades.

Art. 149. Ejecutarán las órdenes que les diere el Bibliotecario, y las darán al bedel adicto a la Biblioteca, para el servicio que dentro o fuera de ella se hiciese necesario, y a los mozos de oficio⁷³ para la limpieza.

Art. 150. Habrá en las mesas destinadas para la lectura algunos tinteros corrientes.

Art. 151. El Bibliotecario formará los presupuestos mensuales de los gastos y rendirá cuentas justificadas de las cantidades recibidas, todo lo cual será examinado por la Junta de hacienda.

Art. 152. Cuando el Claustro general o el de una facultad resolviese que se compren algunos libros, se incluirá su importe en el presupuesto de gastos.

Art. 153. El Bibliotecario cuidará de pasar a cada uno de los Claustros de facultad una nota de las obras que existan, y de las que en su con-

73 Ibídem: “a los mozos de oficio” en lugar de “al barrendero”.

cepto deban comprarse, para que el Claustro determine lo más conveniente.

Título 16 *De la Secretaría*

Art. 154. La responsabilidad en el desempeño de las tareas propias de la secretaría será toda del Secretario. Por lo mismo, los empleados de la Secretaría y los dependientes de la Universidad estarán a sus inmediatas órdenes.

Art. 155. El Secretario de la Universidad lo será también de todos los claustros.

Art. 156. En las ausencias y enfermedades del Secretario le nombrará el Claustro que fuere convocado, para que estienda las actas, y en caso de vacante le nombrará interinamente el Claustro general hasta la provisión del destino.

Art. 157. Las juntas y comisiones nombrarán Secretario a uno de sus individuos, a pluralidad absoluta de votos.

Art. 158. Los secretarios de ellas pasarán al de la Universidad los borradores de lo que se haya de poner en limpio, y le encargarán la formación de los estados y demás trabajos que fueren necesarios.

Art. 159. Será obligación del Secretario de la Universidad dar cuenta al Rector de todos los espedientes, solicitudes y negocios que se presenten, instruidos del modo conveniente.

Art. 160. Estender los oficios, informes y contestación de acordadas que el Rector le encargare.

Art. 161. Llevar los libros de actas de los Claustros, los de matrículas, grados e incorporaciones, turnos de los graduados y demás que sean necesarios para formalizar los actos y los asuntos de sus actuaciones.

Art. 162. Espedir, con el visto bueno del Rector, las certificaciones de cursos, grados y méritos literarios de los que las soliciten.

Art. 163. Cuidar de formar las listas de los exámenes ordinarios y extraordinarios, de los matriculados, los cuestionarios y demás trabajos que especialmente le están encomendados.

Art. 164. Al principio del curso formará un estado que comprenda por facultades todas las asignaturas, los catedráticos o sustitutos que las

tienen a su cargo, las horas en que han de dar sus lecciones, el número de la cátedra y el libro que sirve de testo.

Art. 165. El referido estado se imprimirá y publicará en la forma acostumbrada, repartiéndose ejemplares a quien corresponda.

Art. 166. Para el día 1 de octubre tendrá la secretaría formado un cuaderno grande de a pliego entero, cosido, foliado y rubricado en todas las hojas, con nota autorizada por el Rector al final que espese las que contiene.

Art. 167. Se anotarán en este cuaderno, por días y números, y con la competente separación de facultades y asignaturas, los nombres de los que se presenten debidamente autorizados para matricularse, y los apellidos paterno y materno y pueblo de su naturaleza, con espresión de la diócesis y provincia a que pertenece.

Art. 168. En el día 2 de noviembre se pondrá por el Secretario, a continuación de los inscritos en cada asignatura, certificación de que aquéllos, y no otros, son los matriculados, y desde entonces sólo podrán matricularse los que se presenten competentemente autorizados, refiriéndose en la nota con espresión de fecha al decreto de la autorización, que se conservará en su correspondiente legajo.

Art. 169. Cerrada la matrícula se pasará a cada catedrático, por la Secretaría, una lista que comprenda, por el orden alfabético, todos los matriculados en su respectiva asignatura, la que al concluir el curso, y antes de los exámenes, devolverá el mismo catedrático a la Secretaría, con nota, a continuación del nombre de cada discípulo, de si puede o no ser examinado para ganar curso.

Art. 170. Además de lo dicho tendrá la secretaría un libro maestro en pliego entero, encuadernado, rubricado y foliado en forma, para las matrículas de cada facultad y pruebas de curso, en el cual, en todo el mes de diciembre de cada año, con distinción de facultades y asignaturas, con sus respectivos números, por diócesis y con orden alfabético, se pondrán todos los que resulten matriculados en el cuaderno general, y al fin de cada asignatura se añadirá la nota correspondiente, autorizada por el Secretario y visada por el Rector, salvando antes cualquiera testadura o enmienda que haya en cada página.

Art. 171. A estos libros maestros se referirá el Secretario en las certificaciones o testimonios que espida por cualquier motivo; más no por esto se inutilizarán los cuadernos generales de cada curso, que se conservarán como especie de minutarios en la secretaría o en el archivo.

Art. 172. Al principio de cada curso se imprimirá un estado exacto de los alumnos que en el anterior fueron admitidos a examen ordinario y extraordinario, con la censura que cada uno haya merecido, y se repartirán ejemplares a quien corresponda.

Art. 173. Para toda incorporación se formará un expediente en el que aparezca la solicitud, la acordada, el decreto para que se verifique, y la diligencia de haberlo hecho.

Art. 174. Se tendrá, asimismo, otro libro separado que tenga sólo el objeto del artículo anterior.

Art. 175. Se tendrá para⁷⁴ los institutos, seminarios o colegios incorporados a la Universidad, un libro encuadernado, foliado y autorizado, como los demás ya referidos, en el que, con la oportuna separación, se formalicen los asientos de los estudiantes comprendidos en las listas de matrículas, exámenes y aprobaciones para ganar curso, que deben remitir en épocas determinadas los rectores y demás gefes.

Art. 176. En los expedientes de grados de licenciado y de bachiller a claustro pleno y regular, constará el visto bueno del Rector y decano de la respectiva facultad, la diligencia de la toma de puntos, la del acta del ejercicio y votación, la colación del grado y expedición del título.

Art. 177. Se llevará un libro en que se anoten los grados de toda clase que se confieran o incorporen a la Universidad.

Art. 178. Se fijará en la Secretaría el arancel de toda clase de derechos en un pliego mayor, con el visto bueno del Rector, y firmado por el Secretario, el cual se conservará fijo, siempre a la vista, comprendiendo, en primer lugar, los que corresponden al fondo común, por matrículas, exámenes, pruebas e incorporaciones de cursos, testimonios o certificaciones de grados y cursos que puedan necesitar los escolares para sus usos ulteriores, y en el cual se espese, por fin, cuanto deban satisfacer por cualquier título, incluso lo que hayan de consignar para los grados mayores y menores; y, en seguida, en título separado, los de secretaría.

Art. 179. Se estamparán en toda clase de documentos que deven-guen derechos los que se cobraren, sean de la clase que quieran, incluso los que el Secretario perciba por sí.

Art. 180. Todos los pagos de derechos serán intervenidos y sentados en libros que se formarán a este efecto por el oficial interventor, incluso los que el Secretario llevare, sin cuyo requisito no valdrán las certificaciones, siendo la omisión a cargo de quien la causare.

74 Ibídem: suprimido "cada uno de".

Art. 181. Todas las certificaciones de cursos, como las que se dieren a petición de parte, o cualesquiera otras que devenguen derechos por cortos que sean, llevarán, desde luego, numeración, de la cual se hará mérito en los asientos que se hicieren.

Art. 182. En la secretaría se llevará el detalle de los turnos para la asistencia, y argumentos de los grados, y la vispera del ejercicio, o antes, se fijará la lista del turno en la sala de descanso de los doctores.

Art. 183. La Secretaría estará abierta desde las 10 a las 2, en el invierno, y desde las 9 a la 1, en el verano. Se aumentarán las horas de asistencia cuando el Rector lo determinase.

Título 17

Del Maestro de ceremonias

Art. 184. El maestro de ceremonias estará encargado de practicar y advertir las que se previenen por los estatutos de la Universidad, y por este reglamento, en los grados y en todos los actos de solemnidad.

Art. 185. Deberá preceder y anunciar al Rector en todos los actos y ejercicios académicos.

Art. 186. Se presentará diariamente al Rector para recibir las instrucciones y órdenes que se hubieren de ejecutar.

Art. 187. Recogerá de la Secretaría la orden, avisos o citaciones que se hubieren de dar a los graduados para que los bedeles las cumplan.

Art. 188. Cuidará del reloj de la Universidad, por el cual se ha de fijar la duración de los actos y ejercicios académicos, anunciando en ellos el tiempo transcurrido, para que el Rector los dé por concluidos. Oirá el resultado de las votaciones en los grados para hacerlo saber a los graduandos.

Art. 189. Avisará a los Catedráticos la hora de entrada y salida de las Cátedras, y⁷⁵ a los doctores y al Secretario que se hallen dentro de la Universidad en el momento en que hayan de celebrarse los Claustros y grados.

75 *Ibidem*: añadido “a los Catedráticos la hora de entrada y salida de las Cátedras y”. Se cambió el orden de los artículos, porque en el proyecto era el artículo 188.

Art. 190. Estará al cuidado del Maestro de ceremonias la inspección de las salas en que se celebren los Claustros, grados y actos académicos, en lo perteneciente al ornato y aseo.

Art. 191. Recogerá las conclusiones impresas o estendidas por los graduandos, y se las entregará a los bedeles para que éstos las repartan a quienes corresponda.

Art. 192. El Claustro nombrará al maestro de ceremonias en las vacantes que ocurran, y en caso de enfermedad, ausencia, o hasta la provisión de la vacante, nombrará el Rector al bedel que haya de desempeñar aquel servicio.

Art. 193. Llevará siempre consigo una lista de los doctores matriculados, con expresión de las señas de sus habitaciones respectivas.

Título 18 *De los Bedeles*

Art. 194. Los bedeles tendrán el carácter de unos servidores nombrados por el Claustro, y estarán a las inmediatas órdenes del Rector y del⁷⁶ Secretario.

Art. 195. Su nombramiento corresponde al Claustro general, el cual los podrá también separar concurriendo las dos terceras partes de votos.

Art. 196. El número de bedeles se determinará también por el Claustro, con arreglo a las circunstancias y necesidad que hubiere de ellos.

Art. 197. Para suprimirse alguna de las plazas que hay en la actualidad, será necesaria la misma votación que para separarlos de sus destinos.

Las obligaciones particulares de cada uno de ellos serán:

Art. 198. Uno acompañará siempre al Rector, o, en su defecto, al Vice-Rector, mientras permanezca en la Universidad. Podrá también tener el encargo de guarda-almacén, y en su consecuencia cuidar de la conservación y custodia de los bancos, colgaduras y demás efectos necesarios para los actos, fiestas y ejercicios académicos.

Art. 199. Otro tendrá a su cargo la inspección del aseo y limpieza de las cátedras y salas de juntas, y de uno de los tránsitos.

76 *Ibidem*: añadido "del".

Art. 200. Otro tendrá el mismo cuidado en la capilla y biblioteca, y de otro de los tránsitos.

Art. 201. Y, el último, en fin, asistirá a la secretaría, desempeñando en ella los trabajos que le encargare el Secretario. En los actos solemnes acompañará al Rector.

Art. 202. El guarda-almacén, bajo la dirección del Secretario y del oficial interventor, formará el inventario de todos los muebles y efectos de la Universidad, autorizándolo el Rector, con su visto bueno.

Art. 203. Este inventario se conservará en la Secretaría, y de él se sacará una copia para la Junta de hacienda.

Art. 204. Los bedeles pedirán al guarda-almacén los efectos que sean necesarios para las Cátedras y demás locales que estuviesen a su cuidado, dando recibo, que servirá de resguardo al guarda-almacén y de cargo contra ellos.

Art. 205. Cuando se inutilicen, se⁷⁷ rompan o se⁷⁸ estravién los muebles, el que deba responder de ellos lo hará presente al Rector para que la Junta de hacienda disponga su adquisición o compostura.

Las obligaciones generales que a todos los bedeles corresponden, serán:

Art. 206. Cuidar de que no se altere el orden y tranquilidad dentro del establecimiento, en el punto en que respectivamente se hallaren.

Art. 207. Recorrer constantemente los tránsitos del piso cuya policía le estuviere encomendada, abriendo y cerrando las cátedras que en él hubiere.

Art. 208. Auxiliar al Rector, a los catedráticos, a los⁷⁹ graduados, y a los⁸⁰ dependientes, siendo requeridos para mantener el orden.

Art. 209. Asistir dos constantemente a los grados menores y mayores, cuidando de que no se perturbe el acto, ni se haga ruido alguno en las inmediaciones de la sala en que se celebre.

Art. 210. Uno de ellos llevará la lista de los doctores que concurran, anotando hasta el número de 25 en los tanteos para el grado de licenciado, a los que se presenten antes de que reciba la orden del Presidente para cerrar la puerta de la sala en que se celebre el acto, y en los grados de bachiller a claustro pleno, hasta igual número, a los que se presenten cuando aún no se hayan comenzado las primeras *reflexiones*.

77 *Ibidem*: añadido "se".

78 *Ibidem*: añadido "se".

79 *Ibidem*: añadido "a los".

80 *Ibidem*: suprimido "demás".

Art. 211. Pasará al oficial interventor esta lista visada por el Presidente del acto, para que por ella formalice las distribuciones⁸¹.

Art. 212. Repartirá también a los doctores papeletas que, con anticipación, tendrá estendidas el oficial interventor, espresivas de la clase del ejercicio y del apellido del graduando. Devolverá a la intervención las papeletas sobrantes.

Art. 213. Cada doctor pondrá en su respectiva papeleta media firma, a virtud de la cual percibirá la distribución⁸².

Art. 214. El interventor guardará las papeletas como documento de data.

Art. 215. Será, asimismo, obligación de los bedeles cumplir las órdenes urgentes que les diere cualquier graduado.

Art. 216. Hacer las citaciones que se les prevengan por el Rector, o por secretaría, y repartir las conclusiones.

Art. 217. Las citaciones se harán personalmente en la Universidad, o en las habitaciones respectivas de los graduados, o en los sitios que éstos designaren.

Art. 218. Los bedeles servirán sus plazas por sí mismos, y en caso de enfermedad o ausencia, se suplirá la falta por los demás.

Art. 219. Se presentarán en la Universidad media hora antes que se abran las Cátedras, y se retirarán dos cuando se cierren, permaneciendo los otros dos para asistir a la secretaría y a la biblioteca.

Art. 220. En aquella media hora recibirán del maestro de ceremonias, y escribirán la orden que éste hubiere recibido del Rector o de la secretaría.

Art. 221. Concluido el curso, asistirán todo el tiempo que duren los grados, y siempre que así se les prevenga.

Art. 222. Ningún bedel podrá excusarse para dejar de hacer el servicio que le previniere el Secretario o un graduado, aún cuando acuda en queja al Rector, hasta que resuelva.

Art. 223. Los bedeles que tengan a su cargo la inspección del ornato de las cátedras, salas, oficinas y tránsitos, podrán encargar al mozo de oficio la conducción de los efectos y el trabajo de la limpieza y aseo.

81 *Ibidem*: “las distribuciones” en lugar de “de la distribución de las propinas”.

82 *Ibidem*: “percibirá la distribución” en lugar de “se le satisfará la propina”.

Título 19 *Del portero*

Art. 224. Al Portero corresponde la policía y aseo de la entrada, y cuidar de la conservación de los edictos que se fijaren en el atrio.

Art. 225. También estará a su cargo mantener el orden en la puerta principal y entrada, sin permitir corrillos ni alborotos de ninguna clase.

Art. 226. Deberá encender los braseros y las hachas en las iluminaciones, y decorar la fachada cuando fuese necesario.

Art. 227. Cuando se halle cerrada la Universidad ayudará al mozo de oficio en la limpieza de las máquinas y efectos necesarios para la enseñanza, y en la preparación de las lecciones de la cátedra de física.

Art. 228. Ejecutará, en fin, las órdenes que se le dieren por secretaria, y auxiliará al Secretario y dependientes que le requieran para mantener el orden.

Título 20⁸³ *De los mozos de oficio*

Art. 229. Habrá dos mozos de oficio y será de su obligación barrer la Universidad, excepto la localidad del portero.

Art. 230. Limpiar también los efectos destinados al Servicio de las Cátedras y oficinas.

Art. 231. La conducción de los pliegos que reciban de la Secretaría para el correo, o para los establecimientos o particulares, con quienes esté en comunicación la Universidad, y la de los papeles, libros y efectos que el Secretario les encargue para dentro o fuera de la Universidad.

Art. 232. Dentro de ella, darán los avisos que les prevengan los graduados, el maestro de ceremonias y los bedeles.

Art. 233. Conducirán los braseros encendidos adonde hayan de colocarse, y los entregarán después al portero.

83 *Ibidem*: la comisión retiró el título 20 para volverlo a redactar. Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: quedó redactado definitivamente este título y su articulado.

Art. 234. Asistirán a los graduandos mientras permanezcan inco-
municados en la Universidad.

Art. 235. Prestarán los servicios, que les designe el Catedrático o
ayudante de física, en orden a la conducción y limpieza de máquinas y
preparación de las lecciones.

Art. 236. Auxiliarán a los demás dependientes en cuanto sea con-
cerniente al buen servicio y a la conservación del orden.

Título 21 *Del ceremonial*

Art. 237. En las visitas de cátedras y al principiarse los Claustros,
grados y demás actos académicos, acompañarán al Rector los dos gradua-
dos más modernos que asistieren, y dos bedeles.

Art. 238. Siempre que los graduados hayan de acompañar al Rec-
tor, se reunirán en la sala rectoral, para salir desde allí acompañándole.

Art. 239. El maestro de ceremonias precederá y anunciará al Rec-
tor en todos los actos referidos, y en los demás le acompañará un bedel el
tiempo que estuviere en la Universidad.

Art. 240. En los grados de bachiller se observarán las ceremonias
y fórmulas siguientes: Concluidos los ejercicios, saldrá fuera de la sala el
graduando con uno de los bedeles, quien le enterará de la fórmula para
pedir el grado. Se hará la votación cerradas las puertas y publicado su
resultado por el Presidente, lo anunciará al candidato el maestro de ce-
remonias. Volverán a entrar en la sala, y el graduando, puesto en medio
de ella y dirigiéndose a los Jueces, dirá: *Ago vobis gratias pro beneficiis
acceptis*; después dirá al Decano: *Obsecro à te, emerite⁸⁴ Decane, ut Bac-
calaureatús in Philosophia* (vel in jure Civili, &c.) *gradum mihi conferre
dignerís*. El presidente contestará usando la fórmula de costumbre. En se-
guida se prestarán los juramentos, y, concluidos, proseguirá el Presidente.
*Ego doctor N., auctoritate mihi per leges concessa, confero tibi gradum
Baccalaureatús in Philosophia* (vel in jure Civili, &c.), *in nomine Patris,
et Filii, et Spiritus Sancti. Amen*; y le pondrá el bonete. Dirá después: *As-
cende jam in cathedram quam libi paravit sapientia*. Puesto en la cátedra

84 Libro de actas, 9 agosto 1842: “emerite” en lugar de “meritissime”.

el graduado dirá: *Explicaturus aggredior*, y el maestro de ceremonias, dando un bastonazo, dirá: *Satis*; y quedará concluido el acto.

Art. 241. En los grados de bachiller a Claustro pleno dará el graduando las gracias diciendo: *Illustrissime Domine Rector, emerite*⁸⁵ *Decane, dignissimi Judices, ago vobis gratias pro beneficiis acceptis*.

Art. 242. En los tanteos para el grado de Licenciado, concluida y anunciada la votación, pedirá el graduando que se le señale día y hora para el ejercicio de la repetición pública por medio de esta fórmula: *Illustrissime Domine Rector, emerite*⁸⁶ *Decane, mihi semper veneranda Facultas, peto a*⁸⁷ *vobis ut mihi diem et horam dicere dignemini*⁸⁸ *ad publicè disserendum in jure Civili* (vel Canonico, &c.); y el Rector contestará: *Facultatis responsum tibi afferet minister á secretis*.

Art. 243. En la repetición pública asistirá el Decano desde el principio del ejercicio, y se colocará en la cátedra. Será acompañado por un bedel, desde que salga de la Rectoral, para dar principio a la pública, hasta que vuelva y se quite las insignias.

Art. 244. En la celebración de la misa de Espíritu Santo se observarán las prácticas que se acostumbran con respecto a la asistencia y ceremonias.

Art. 245. Concluido el ejercicio secreto para el grado de licenciado, y retirado el graduando, se repartirán, por el Secretario, las letras para la votación, y cada uno de los jueces pondrá su voto en la cajita de la mesa de la presidencia que tenga el letrero de *voto*; y en la otra, que tendrá el de *sobrante*, se pondrá la otra letra.

Art. 246. Se omitirá la fórmula antigua de *procedamus ad suffragia*, y la repetición del juramento que hacían antes los examinadores en cada uno de estos actos.

Art. 247. Anunciada la aprobación, volverá a entrar en la sala el graduando, y dirigiéndose al Rector dirá: *Obsecro à te, Illustrissime Domine Rector, ut licentiatús gradum in jure Civili* (vel Canonico, &c.) *mihi conferre digneris*; y el Rector contestará según la fórmula que se usa en el día.

Art. 248. Hará el graduando los juramentos de costumbre, y puesto de rodillas leerá el Credo, y hará la protestación de la Fe, y con la fórmula acostumbrada se le conferirá el grado. Últimamente, puesto de pie

85 Ibidem: "emerite" en lugar de "meritissime".

86 Ibidem.

87 Ibidem: añadido "a".

88 Ibidem: "dignemini" en lugar de "assignetis".

el graduado dirá: *Illustrissime Domine Rector, dignissime Decane, mihi semper veneranda Facultas, quamplurimas vobis gratias ago pro beneficiis acceptis*; y quedará concluido el acto.

Art. 249. En los doctoramientos se observará el orden siguiente: Irá delante el maestro de ceremonias, seguido de dos pages, que lleven las insignias; después, el graduando, llevando a su derecha, al padrino, y a la izquierda, a otro graduado; seguirán todos los doctores en dos filas. Presidirá el Rector, quien llevará a la derecha al Vice-rector, y a la izquierda, al Decano de la facultad, y después de todos irán el Secretario y los bedeles⁸⁹.

Art. 250. Colocado el Rector en la mesa de la presidencia, teniendo a su derecha al Vice-Rector, y a la izquierda al Decano de la facultad, concederá la venia a los graduados para que se sienten.

Art. 251. Éstos se colocarán sin distinción de clases, facultades, ni grados.

Art. 252. El Secretario se sentará a la izquierda de la mesa de la presidencia, tanto en este acto como en todos los demás a que asistiere.

Art. 253. Estarán de pie el maestro de ceremonias, junto a la mesa, y a la derecha de ella; los bedeles en los extremos detrás de los doctores; y los pages, detrás del presidente⁹⁰.

Art. 254. Se observará el orden de las ceremonias acostumbradas, practicándose, además, las siguientes:

Art. 255. Cuando el graduado diga en el Credo et incarnatur est, se pondrán⁹¹ todos de pie, con la cabeza descubierta, y esto se observará también en los grados de licenciado.

Art. 256. Para hacer los juramentos se pondrá un crucifijo en la mesa de la presidencia, y se harán en latín. El de la Constitución se presentará con la fórmula siguientes: *Juras institutionem Monarchiae Hispanae a Comitibus constituentibus anno millesimo octingentesimo tricesimo*

89 *Ibidem*: en el proyecto era el artículo 148, que se devolvió para ser redactado de nuevo. Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: se cambió los últimos párrafos por “Presidirá el Rector, quien llevará a la derecha al Vice Rector y a la izquierda al Decano de la facultad y después de todos irán el Secretario y los bedeles” en lugar de “y al fin de una de ellas irá el Secretario; el último será el Rector, quien llevará, a su derecha, al Vice-Rector, y a la izquierda, al Decano de la facultad, y al lado de éstos irán dos bedeles. Cuando asista el padre del graduando irá al extremo de la fila de los doctores en que no vaya el Secretario”.

90 Este artículo era el 252 del proyecto. Libro de acuerdos, 13 agosto 1842: el artículo 253 del proyecto fue suprimido.

91 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842: “Cuando el graduado diga en el Credo et incarnatur est, se podrán” en lugar de “Cuando el graduado diga el Credo estarán”.

septimo habitis sancitam saretam tectam fore servandam?. El graduando contestará: Juro⁹².

Art. 257. En la entrega de las insignias dirá el Decano las fórmulas que se expresan al fin de este reglamento, y se suprime el discurso que pronuncia en la actualidad⁹³.

Art. 258. Los grados de Doctor se conferirán en todas las facultades de una misma manera, y con las mismas ceremonias con sólo la diferencia de que a los ordenados in sacris no se les entregarán las cuatro insignias últimas⁹⁴.

Art. 259. Antes de comenzarse los abrazos dirá el padrino al graduando: *Surge ergo, Doctor mi cliens, ut accedas ad amplexus, primùm Patroni tui*. Al tiempo de abrazarle dirá: *ecce odor filii mei sicut odor agri pleni, cui benedixit Dominus*. En seguida abrazará al Decano, al graduado que llevó a su izquierda, y a todos los doctores; últimamente abrazará al Vice-rector y al Rector, quien le dirá: *Deus erit adjutor tuus, et Omnipotens benedicet te benedictionibus coeli desuper*; y contestará el graduado: *Amén*. Pasará en seguida al asiento en que estuvo el Decano, y puesto de pie dirá: *Illustrissime Domine Rector, meritissime Decane, amplissimi Doctores*; y sentándose proseguirá: *quamplurimos vobis gratias ago pro beneficiis acceptis*; y quedará concluido el acto⁹⁵.

ARTÍCULO ADICIONAL. El Secretario de la Universidad llevará un registro o cuaderno en que se anoten las reformas o declaraciones de los artículos de este Reglamento que se hicieren sucesivamente.— Madrid 14 de Agosto de 1842.— Dr. Joaquín Gómez de la Cortina.— Rector.— Por acuerdo del M. I. Claustro de esta Universidad.— Victoriano Mariño.— Secretario.

92 Libro de acuerdos, 9 y 13 agosto 1842: la comisión cambió el contenido anterior del artículo.

93 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842: se añadió “y se suprime el discurso que pronuncia en la actualidad”.

94 Libro de acuerdos, 9 y 13 agosto 1842: los artículos 258 y 259 del proyecto volvieron a la comisión para ser redactados nuevamente. Finalmente, fueron refundidos ambos artículos.

95 Este artículo era el 260 del proyecto de Reglamento.

Formulae constitutae⁹⁶
a seniore doctorum recitandae⁹⁷
in collatione⁹⁸ Doctoratus

Dum traditur liber

Accipe⁹⁹ imprimis legalis scientiae Librum, primum apertum, deinde clausum, ut verborum notionem, proprietatem et significationem¹⁰⁰ teneas, et ceteros¹⁰¹ semper doceas.

Dum annulus

Annulus item tibi porrigitur, tamquam jurisprudentim sponso, in¹⁰² nobilitatis tot vigiliis ac laboribus adquisitae signum¹⁰³, atque etiam ut responsa¹⁰⁴ tua signare et¹⁰⁵ munire possis.

96 Libro de acuerdos, 9 agosto 1842: "constitutae" en lugar de "dicendae".

97 Ibídem: "A seniore doctorum recitandae" en lugar de "a Decano".

98 Ibídem: suprimido "graduum".

99 Ibídem: suprimido "igitur".

100 Ibídem: suprimido "simper".

101 Ibídem: "et ceteros" en lugar de "ac alios".

102 Ibídem: suprimido "signum".

103 Ibídem: añadido "signum".

104 Ibídem: "responsa" en lugar de "sponsa".

105 Ibídem: "et" en lugar de "ac".

Dum pileus¹⁰⁶

Pileum quem¹⁰⁷ ante neceperisti iterum tibi trado, nam peracto juris Civiles (vel Canonici, &c.) curriculo¹⁰⁸, tamquam egregia corona tibi debetur, ut ipsum gestans, et dignitatis tuae adeptae, et viridem¹⁰⁹ Scientiarum fructum signifikes.

Stans in ipsa Cathedra

His¹¹⁰ ornamentis tibi concessis ad Cathedram Superiorum ascende, in edque prae oculis semper¹¹¹ habere debes,¹¹² doctores, non aliter¹¹³ Cathedrae honores assequi¹¹⁴, quam ubi¹¹⁵ laudabilem forum¹¹⁶ vitam fuisse et esse probis moribus ostenderint, et docendi peritiam, et dicendi facundiam, interpretandi subtilitatem, copiamque doctrinae¹¹⁷ omnibus patefecerint.

Dum Chirotecae

Accipe Chirotecas, non tantum in¹¹⁸ ordinis equestris signum¹¹⁹, verum etiam ut in sapientiae libris tractandis et in muneribus persolvendis pure ac intigae¹²⁰ te geras.

- 106 Ibidem: "Pileus" en lugar de "Pileum".
- 107 Ibidem: "quem" en lugar de "quod".
- 108 Ibidem: suprimido "ac certamine".
- 109 Ibidem: suprimido "seu floridum".
- 110 Ibidem: añadido "His" y suprimido "Igitur".
- 111 Ibidem: suprimido "ac semper".
- 112 Ibidem: Suprimido "quod juris".
- 113 Ibidem: suprimido "honores".
- 114 Ibidem: "honores assequi" en lugar de "assequuntur".
- 115 Ibidem: "quam ubi" en lugar de "nisi postquam".
- 116 Ibidem: "forum" en lugar de "corum".
- 117 Ibidem: "doctrinae" en lugar de "docendi".
- 118 Ibidem: suprimido "signum".
- 119 Ibidem: añadido "signum".
- 120 Ibidem: "intigae" en lugar de "integerrime".

Dum Zona

Zonam auream¹²¹ tibi trado, ut lumbos praecingens ornamentum exterius obtineas, et apud Deum et homines perfectum te ostentas, atque tandem animum firmans, opera, quaecumque illa designantur, compleas, et quod justum fuerit, tribuns.

Dum Calcaria

Accipe etiam Calcaria deaurata¹²² et in signum nobilitatis equestris tot laboribus adeptae, et¹²³ ut magis magisque¹²⁴ per assiduum continuumque laborem ad honorem conservandum exciteris.

Dum Gladius

Gladius¹²⁵ tandem nobilitatis tibi traditur, ad significandam dignitatem per Doctoratús lauream (adeptam en lugar de: adeptae), utque etiam officium et munus tibi concessum, tuendi Legem, Reginam et Patriam accuratè adimplere valeas¹²⁶.— Madrid 14 de Agosto de 1842.— Dr. Joaquín Gómez de la Cortina.— Rector.— Por acuerdo del M. I. Claustro de esta Universidad.— Victoriano Mariño.— Secretario.

121 Ibídem: "Zonam auream" en lugar de "Zonam sive cingulum aureum".

122 Ibídem: suprimido "seu argentea, non tantum" y añadido "et".

123 Ibídem: "et" en lugar de "sed".

124 Ibídem: "magisque" en lugar de "ac magis".

125 Ibídem: "Gladius tandem nobilitatis" en lugar de "Gladius item tandem que nobilitatis".

126 Ibídem: "adimplere valia" en lugar de "adimpleas".

Índice de los Títulos contenidos en este Reglamento

1. Del Rector [arts. 1-5]
2. Del Vice Rector [arts. 6-8]
3. De los Decanos [arts. 9-14]
4. De los Claustros [arts. 15-31]
5. De la Disciplina Académica [arts. 32-49]
6. De la Comisión de Estudios [arts. 50-53]
7. De la Junta de Hacienda [arts. 54-59]
8. Del modo de proceder en la discusiones [arts. 60-72]
9. De las Votaciones [arts. 73-82]
10. De la asistencia de los Doctores a los grados [arts. 83-88]
11. De las Matriculas [arts. 89-94]
12. De los Ecsámenes [arts. 95-101]
13. De los grados [arts. 102-114]
14. De los premios y castigos [arts. 115-142]
15. De la Biblioteca [arts. 143-153]
16. De la Secretaría [arts. 154-183]
17. Del Maestro de Ceremonias [arts. 184-193]

18. De los Bedeles [arts. 194-223]

19. Del Portero [arts. 224-228]

20. De los Mozos de oficio [arts. 229-236]

21. Del Ceremonial [arts. 237-259]

[Artículo adicional]

Fórmulas para la colación de los grados de Doctor.

Es copia. Madrid 20 de Agosto de 1842.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina

R[ect]or

**Reglamento interior de la Universidad Central
aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1853**

**Don Victoriano Mariño y Arroyo Secretario general de la Universidad
Central**

Certifico:

que en la Secretaría de mi cargo obra original la Real orden de cuatro del corriente mes de Agosto, por la cual S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento interior de esta Universidad Central, formado por el Escelentísimo Señor Rector Marqués de Morante al tenor de la regla veinte del Reglamento de Estudios vigente.

Reglamento interior de la Universidad Central

Sección 1.^a Del gobierno general de esta Universidad

Título 1.^o Del Rector y Vice Rector

Artículo 1.^o Luego que el Gobierno comunique el nombramiento de Rector, el Vice Rector o el que haga veces de tal, comisionará al Secretario de la Universidad para que pase a ver al Rector nombrado, y a recibir sus órdenes respecto al día y a la hora en que determine tomar posesión de su cargo.

Artículo 2.^o El Secretario pondrá en noticia del Vice Rector el día y la hora que haya señalado el Rector nombrado, y si el Vice Rector no encuentra inconveniente en que la posesión se verifique el día y la hora designados, trasladará a los Decanos y Directores el nombramiento de Rector, previéndoles le circulen a los Catedráticos para que concurran en traje académico y con insignias al Salón de grados del Edificio de la Universidad con el objeto de presenciar la toma de posesión del Rector.

Artículo 3.º El Vice Rector pondrá también por oficio en conocimiento del Rector nombrado el día y hora señalados para su posesión, a fin de que en ellos se presente en la Universidad.

Artículo 4.º El Secretario, en el día señalado para la posesión, pasará en Coche a la habitación del Rector nombrado para acompañarle desde ella al edificio de la Universidad y hasta la Sala Rectoral; en cuyo despacho quedará el Rector nombrado, vestido ya con todas las insignias del Rectorado a escepción de la medalla, aguardando a la Comisión que ha de acompañarle desde la Rectoral hasta el Salón donde se halle reunido el Claustro.

Artículo 5.º En cuanto el Secretario baje al Salón, recibida la venia del Vice Rector, que se hallará sentado en la Silla de la derecha de la presidencia, leerá en alta voz los nombres de los doce Catedráticos que entre los presentes haya designado el Vice Rector (a razón de dos por cada uno de los Institutos y dos por cada una de las Facultades de Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia) para la comisión que ha de subir a la Sala Rectoral con el objeto de bajar desde la misma, precedida de dos Bedeles y del Maestro de Ceremonias, acompañando hasta el Salón al Rector nombrado.

Artículo 6.º Al presentarse el Maestro de ceremonias en el Salón se levantarán los circunstantes y el Claustro, a escepción del Vice Rector, y luego que el Rector nombrado tome asiento a la izquierda del Vice Rector le tomarán el Claustro y los circunstantes, y el Vice Rector mandará al Secretario que lea el Real Decreto de nombramiento del Rector.

Artículo 7.º Leídos por el Secretario el Real Decreto de nombramiento y el cúmplase del Vice Rector, el Rector pasará a arrodillarse sobre un almohadón de terciopelo delante de la mesa de la Presidencia y levantados todos los circunstantes el Decano más antiguo leerá la siguiente fórmula.

«¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana?»

El Rector, puesta la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios contestará:

«Sí juro».

«¿Juráis obedecer la Constitución de la Monarquía, ser fiel a la Reyna D.^a Isabel 2.^a, guardar y hacer guardar las leyes académicas y desempeñar bien y cumplidamente las obligaciones del cargo que os ha confiado?»

El Rector contestará:

«Sí juro».

El Vice Rector pronunciará la siguiente fórmula:

«Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y además seréis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo a las leyes».

Acto continuo el Vice Rector colocará en el cuello al Rector la medalla propia de su clase.

Artículo 8.º Enseguida el Rector ocupará el asiento derecho de la presidencia, pasando al izquierdo el Vice Rector, y cuando el Secretario los vea sentados dirá en alta voz dirigiéndose al público:

«El Señor D[on]. F[ulano]. de T[al]. ha tomado quieta y pacífica posesión del cargo de Rector de esta Universidad para el cual S. M. se ha dignado nombrarle».

Artículo 9.º El Rector dirigirá, desde la presidencia, la palabra al Claustro y concluido su discurso levantará la sesión, regresando a la Sala Rectoral acompañado del Claustro a recibir las felicitaciones del mismo.

Artículo 10. Con iguales ceremonias se dará posesión al Vice Rector, sin más diferencia que la de ser solamente seis los Catedráticos comisionados para acompañarle hasta el Salón y la de que ha de ocupar después de la posesión el asiento izquierdo de la presidencia, yendo también a la izquierda del Rector al regresar a la Rectoral y en los demás actos académicos.

Artículo 11. El Rector ejercerá desde el día de la posesión (de la que el mismo día dará cuenta al Gobierno) las atribuciones que le confiere el Reglamento de Estudios vigente, y las siguientes inherentes al gobierno interior de la Universidad.

1.^a Recibir y abrir la correspondencia del Gobierno y la de las autoridades para dar a cada negocio el curso correspondiente.

2.^a Pedir los informes y noticias convenientes para la completa instrucción de los negocios.

3.^a Nombrar las comisiones de individuos del Claustro que estime oportunas, tanto para la instrucción de los expedientes facultativos o de

otros que por su importancia necesiten este requisito, cuanto para las solemnidades y actos públicos en que la Universidad haya de ser representada por individuos del Claustro de la misma.

4.^a Hacer los nombramientos de los empleados y dependientes para que le autoriza el Reglamento de Estudios vigente, dando cuenta al Gobierno así de los que haga, como de la fecha en que los nombrados por el Gobierno o por el Rector hayan tomado posesión de sus destinos y verificado el pago de los derechos correspondientes al título que ha de expedírseles.

5.^a Decidir por sí los negocios de interés general y las instancias de los interesados que sean de su competencia, consultando al Gobierno respecto a los asuntos que le ofrezcan duda o sobre que el Gobierno deba resolver atendida su importancia.

Artículo 12. El Rector autorizará con su firma no sólo las órdenes que dicte, sino también las del Gobierno que traslada a los Decanos, a los Catedráticos o a los interesados. Al Rector han de dirigirse las contestaciones.

Artículo 13. El Rector por consiguiente es la única persona que puede entenderse de oficio en asuntos académicos con el Gobierno, con las Autoridades, con los Decanos, con los Catedráticos, con los empleados y con las familias de los alumnos. Se entenderán sin embargo directamente los Catedráticos y los empleados con los Decanos, y los alumnos y sus familias con los Catedráticos o con la Secretaría general, respecto a los asuntos de mera fórmula o de los que por su urgencia o menor importancia no haya el Rector de tomar conocimiento o para tomarle haya de instruirse expediente en el cual consten los trámites que el asunto siguió desde su principio.

Artículo 14. En vista de los presupuestos de gastos del material para las Facultades y dependencias, el Rector formará y remitirá al Gobierno antes del día 10 de cada mes el presupuesto general de gastos del personal y material de esta Universidad para el mes inmediato.

Siempre que ocurra un gasto extraordinario, instruirá el oportuno expediente para solicitar del Gobierno la autorización necesaria, siendo responsable el Rector de cualquier gasto que exceda de la cantidad para que se le haya autorizado.

Artículo 15. El Rector, como Gefe de los establecimientos de esta Universidad, debe tener conocimiento de todas las Juntas que en ellos se celebren,

y tiene el derecho de presidirlas, así como los demás actos, reuniones, ejercicios de grados y ecsámenes; y es de su obligación cuidar de que en los citados actos se observen puntualmente las prescripciones de los Reglamentos; así como visitar con frecuencia las cátedras, las oficinas y las demás dependencias para averiguar si los Catedráticos, empleados y dependientes desempeñan con ecsatitud sus respectivos cargos.

Artículo 16. El Vice Rector en el caso de vacante, y en las ausencias y enfermedades del Rector, ejercerá las atribuciones y desempeñará las obligaciones señaladas al Rector en los artículos anteriores.

Título 2.º

De los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos agregados a esta Universidad

Artículo 17. En la toma de posesión de los Decanos de las Facultades se observarán las formalidades siguientes.

1.ª Luego que el Rector reciba la Real orden nombrando a un Decano y el agraciado se le presente, la trasladará¹ al Decano accidental, señalando al pié de la misma el día y la hora en que le ha de dar posesión.

El Decano accidental, en vista de la orden del Rector, dispondrá se cite a los Catedráticos de la Facultad, para que concurran al edificio en que haya de celebrarse la toma de posesión en traje académico y con insignias, con el objeto de presenciarla.

2.º Se reunirá la Facultad con asistencia del Secretario general de la Universidad en el Despacho del Decanato y, presidida por el Rector (a quien llevarán, y pondrán en medio de la Presidencia, el Decano accidental colocado a la derecha y el nombrado a la izquierda), pasará al Salón de actos, abriendo el Cortejo dos Bedeles con ropones.

3.ª Luego que la Facultad haya tomado asiento, el Secretario general que ocupará uno a la izquierda de la presidencia previa la venia del Rector, leerá en alta voz la Real orden de nombramiento del Decano y el cúmplase puesto a su margen; y concluida la lectura de la Real orden, el Decano nombrado pasará a arrodillarse en un almohadón de terciopelo

1 En Mss 934 y SG 1708: «transcribirá» en vez de «trasladará».

delante de la mesa de la presidencia. Levantados todos los circunstantes, el Secretario general leerá la siguiente fórmula:

«¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera, como lo enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana?»

El Decano puesta la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, contestará:

«Sí juro».

El Secretario general leerá.

«¿Juráis obedecer la Constitución de la Monarquía, ser fiel a la Reyna D.^a Isabel 2.^a, dirigir la Facultad con arreglo a las leyes académicas y desempeñar bien y cumplidamente las obligaciones del cargo que se os ha confiado?»

«Sí juro».

El Rector, concluido el juramento, dirá:

«Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y además seréis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo a las leyes».

4.^a Acto continuo, el Rector firmará la diligencia de la toma de posesión del Decano que el Secretario general llevará estendida en el libro correspondiente, y que han de firmar también a presencia de la Facultad el Decano y el Secretario.

5.^a El Decano, acompañado del Catedrático más moderno, pasará en seguida a abrazar al Rector y a los Catedráticos, y luego que se haya sentado a la derecha del Rector, tomando la izquierda el Decano accidental, el Secretario dirá en alta voz dirigiéndose al público:

«El Señor D[o]n F[ulano]. de T[al]. ha tomado quieta y pacífica posesión del cargo de Decano de la Facultad de ... para el cual S. M. se ha dignado nombrarle».

En seguida el Rector levantará la sesión, y la facultad volverá al despacho del Decano en el mismo orden en que salió de él al dirigirse al Salón de actos.

Artículo 18. Los Decanos de las Facultades, como Gefes inmediatos de las mismas, las dirigirán en lo científico y administrativo, según el plan y Reglamento de Estudios vigente, y las instrucciones especiales del Rector a quien harán por escrito o de palabra cuantas observaciones crean oportunas en ambos conceptos.

Artículo 19. Vigilarán de continuo acerca de la puntual asistencia de los Catedráticos y los alumnos a las clases, y las visitarán para enterarse del desempeño científico de los catedráticos de las máximas y doctrinas que viertan en las esplicaciones, del rigor con que deben escigir la asistencia de los alumnos a la clase y hacerles guardar en ella la atención y compostura tan recomendadas en el Reglamento, y de la manera con que impongan a los alumnos los castigos para que se hayan autorizados por el mismo Reglamento.

Artículo 20. Cuidará de que los catedráticos no varíen las horas de las clases, de que sean puntuales en la entrada y salida de las mismas, y de que espliquen por el libro de testo que se les haya señalado.

Artículo 21. Averiguarán si los Catedráticos se distraen de la enseñanza por dedicarse a ello o a otras ocupaciones fuera del establecimiento, y de si tienen a su cargo las pasantías domésticas que el Reglamento prohíbe.

En cuanto llegue a su noticia cualquiera de estos abusos, darán parte al Rector para la resolución conveniente.

Artículo 22. Cuidarán de la puntual asistencia de los Catedráticos a los ecsámenes y a los grados, de la duración de los ejercicios por el tiempo prescripto, y de que en ellos y en las votaciones se observen el decoro, las formalidades y la imparcialidad convenientes. Deberán por lo mismo asistir siempre a la toma de puntos y con frecuencia a los ejercidos, para corregir las faltas que noten o dar de ellas conocimiento al Rector cuando por su gravedad escedan de las atribuciones que les competen.

Artículo 23. Celarán escrupulosamente acerca de la completa incomunicación de los graduandos en los ejercicios que requieran su aislamiento dentro de una habitación de la Universidad, dando parte al Rector en el caso de que los dependientes toleren que los graduandos falten a la incomunicación, o estos se quejen de que no les asisten como corresponde o no les llevan lo que necesitan.

Artículo 24. Formarán y remitirán al Rector en los cuatro primeros días de cada mes el presupuesto de los gastos del material necesarios para el servicio en el inmediato, tomando al efecto los datos oportunos de los Catedráticos y del Conserge.

Artículo 25. Se harán cargo de las cantidades que se les entreguen para los gastos del material de su respectiva Facultad, y las invertirán con estricta sugestión al presupuesto aprobado que les comunique el Rector.

Antes de poner un V.º B.º en la cuenta de dichos gastos que forme el conserge, se enterarán minuciosamente de la certeza de las partidas que en ella figuran, y de si los precios de los efectos adquiridos son verdaderos y equitativos.

Artículo 26. No remitirán al Rector instancia alguna de los Catedráticos, empleados, dependientes o alumnos de su respectiva Facultad sin darle acerca de la misma un informe razonado, en vista de los antecedentes del asunto que promueva el interesado y de las disposiciones vigentes.

Artículo 27. En cada Facultad se llevarán los libros siguientes:

Uno, copiador de los presupuestos de gastos aprobados.

Otro, de asiento de las cantidades percibidas para los gastos del material y de su inversión.

Otro, de inventario de los efectos destinados al servicio de la Facultad.

Otro, de actas de los grados recibidos en la misma.

Otro, de las actas del Claustro de la Facultad.

Uno, de entrada y salida de las órdenes del Rector, y de las comunicaciones que se le dirijan.

Artículo 28. El Conserge llevará los libros de presupuestos, de cuentas y de inventario y el escribiente de cada Facultad los demás mencionados en el artículo anterior, ambos bajo la dirección e inspección del respectivo Decano.

Artículo 29. Los Escribientes de las Facultades custodiarán en los estantes de los respectivos Decanatos los libros de su incumbencia, así como también los cuestionarios, las bolas de puntos para los ejercicios y todos los documentos pertenecientes a la Facultad que les entreguen los Decanos.

Artículo 30. Los Decanos como Gefes inmediatos de los Escribientes, bebedes, porteros y mozos de aseo destinados al servicio de su respectiva Facultad, ejercerán la más severa vigilancia para que todos ellos sean esactos en la asistencia de las horas marcadas y en el desempeño de las obligaciones de su cargo, y darán parte al Rector de cualquiera falta, omisión o des-

cuido de los dependientes si no se enmiendan a virtud de las prevenciones que les hagan recordándoles sus deberes.

Artículo 31. Lo prevenido en los artículos anteriores respecto a las atribuciones y obligaciones de los Decanos de las Facultades, comprende a los Directores de los dos Institutos agregados a esta Universidad con las diferencias consiguientes a la clase de los establecimientos en que las ejercen.

Título 3.º

De los Directores de los Institutos de Provincia

Artículo 32. Comprende a los Directores de los Institutos de Provincia las mismas obligaciones que en el título 2.º quedan señaladas a los Decanos de las Facultades y a los Directores de Institutos agregados a esta Universidad.

Artículo 33. Sus atribuciones, como Jefes inmediatos de dichos Institutos, respecto a la enseñanza que en ellos se dé, son iguales a las que el Rector ejerce en la Universidad con las diferencias consiguientes a su categoría inferior en la gerarquía académica y con las limitaciones que establece el Reglamento de Estudios vigente al tratar de los Directores de dichos Institutos.

Artículo 34. No consultarán por lo mismo con el Rector sino los asuntos de interés general y de importancia que no puedan resolver por sí, y acerca de la inteligencia de las órdenes que el Rector dicte cuando por su con-testo o por circunstancias particulares les ofrezcan dudas, entendiéndose directamente con el Gobierno respecto a las que éste les comunique o el Rector les traslade sin otro antecedente.

Título 4.º

De los Catedráticos y de los Institutos

Artículo 35. Para la toma de posesión de los Catedráticos se observarán las mismas formalidades que para la de los Decanos, con la diferencia de que

en el juramento que han de prestar en lugar de «Juráis dirigir la Facultad con arreglo a las leyes académicas» dirá el Secretario general:

«Juráis guardar las leyes académicas».

Artículo 36. Concluidos los juramentos, el Rector pondrá en el cuello al Catedrático la medalla propia de su clase.

Artículo 37. Los Catedráticos desempeñarán las atribuciones que les señala el Reglamento de Estudios vigente, y cumplirán las obligaciones establecidas en el mismo de que va hecha mención en el título de los Decanos, al marcarles la inspección que han de ejercer de continuo para que los Catedráticos llenen sus deberes en los varios ramos de la enseñanza, y en los ecsámenes y grados en que intervienen.

Artículo 38. Los Catedráticos desempeñarán las obligaciones cuya inspección queda encomendada a los Decanos en los artículos 19, 20, 21 y 22.

Artículo 39. Comprenden a los sustitutos, cuando desempeñen la enseñanza, las mismas atribuciones y obligaciones que a los Catedráticos a quienes suplen.

Título 5.º

De la Secretaría general, Depositaria y Administración

Capítulo 1.º

Del Secretario general y de la Secretaría

Artículo 40. La Secretaría general clasificará los asuntos de su incumbencia por negociados en la forma siguiente.

El Secretario general despachará por sí los asuntos de Administración y Gobierno, los del personal y de la enseñanza de esta Universidad, la correspondencia con el Gobierno y con los Decanos, y los demás asuntos que le encargue el Rector por decreto especial.

El Oficial de la sección de Jurisprudencia despachará los asuntos concernientes a la matrícula, asistencia a clases, ecsámenes y grados de los Alumnos de dicha Facultad.

Los Oficiales de las secciones de Medicina y Farmacia, los asuntos de igual clase relativos a las citadas Facultades.

El Oficial de Filosofía, los de dicha Facultad, los de los Institutos y los de los alumnos de los Colegios incorporados.

El Oficial de la mesa del Notariado, los asuntos de dicha carrera.

Y los Oficiales de la Intervención, todos los asuntos de contabilidad y administración inherentes al citado ramo.

El Oficial del Archivo, con referencia a los asuntos metodizados del mismo, proporcionará los datos que los demás Oficiales necesiten para el despacho de los asuntos de sus respectivos negocios.

Artículo 41. Cada Oficial tendrá sobre el testero de la mesa de su despacho una tabla con el rótulo de la Facultad de cuyos asuntos está encargado, a fin de evitar a los alumnos la necesidad de preguntar a qué mesa han de dirigirse según el asunto que les interese.

Artículo 42. Encima de la puerta de entrada de cada departamento de la Secretaría general, habrá un letrero que espese el negociado que en él se despacha.

Artículo 43. El Secretario y los Oficiales colocarán metódicamente en legajos, que se distinguirán por carpetas del color de la Facultad, los documentos de cuyo despacho se hallen encargados, y los conservarán en taquillas inmediatas a sus mesas reunidos con sus antecedentes, espesando en la etiqueta del legajo los ramos que comprenda. Cada uno de dichos empleados se llevará al salir de la oficina las llaves de su taquilla, y las de los pupitres y cajones de que use, cuidando de que nunca quede documento alguno suelto sobre la mesa ni en sitio abierto, con el fin de que cada uno sea responsable de los documentos que según los asientos de los libros de entrada conste haberle sido entregados.

Artículo 44. En ningún caso, sin orden por escrito del Rector, serán devueltos los documentos que hayan presentado los interesados. Se les permitirá no obstante recogerlos bajo recibo, siempre que a su costa quede en el expediente copia literal y fehaciente del contenido de los documentos, a virtud de certificación librada por el Secretario general de esta Universidad.

Artículo 45. Dentro de la Oficina y en todo lo relativo al servicio académico, cada empleado de la Secretaría obedecerá las órdenes de su Gefe inmediato, que lo será de todos el Secretario general y de los Escribientes, Portero y Mozo de aseo los Oficiales, llevándolas desde luego a ejecución sin perjuicio de reclamar ante quien corresponda, si cree que no es de su obligación el desempeño permanente del servicio que ha prestado.

Artículo 46. El Secretario conservará en su poder nota exacta de los empleados y dependientes de la Secretaría y de sus habitaciones, con el fin de que pueda citárseles a cualquier hora si ocurre algún asunto de urgente despacho.

Artículo 47. Los empleados de la Secretaría no disfrutarán de otras vacaciones durante el curso que las que disfrutaban los alumnos conforme al Reglamento de Estudios, ni en los meses en que se halla suspensa la enseñanza otras que los Domingos, los días de fiesta entera y los de cumpleaños de SS. MM.

Artículo 48. En todas las horas de oficina habrá entrada en la Secretaría para el público, a escepción de las temporadas de matrícula y exámenes en que podrá el Secretario, de acuerdo con el Rector, señalar dos horas durante las cuales no entre el público en las oficinas, para que los empleados se dediquen al despacho de los asuntos urgentes, que requieren el silencio y detenimiento incompatibles con la continua distracción que ocasiona la variedad de los asuntos sobre que se les llama la atención.

Capítulo 2.º Del Secretario general

Artículo 49. El Secretario general, como responsable de la dirección de los negocios de su dependencia, se halla autorizado para exigir de todos los empleados y dependientes de la misma el más exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones, amonestándoles en público o en secreto cuando observe cualquier falta, y poniéndolo en conocimiento del Rector para la providencia que corresponda si advirtiere que sus amonestaciones no surten efecto.

Artículo 50. Señalará, de acuerdo con el Rector, las horas de Oficina que ha de haber en todos los días del año natural, las cuales nunca podrán bajar de cinco y se aumentarán, si lo conceptúa necesario, en las épocas en que lo exijan el cúmulo y la urgencia de los trabajos.

Artículo 51. Cuando por cualquier motivo fundado se hallen los empleados imposibilitados de poder concurrir a la Secretaría, pasarán antes de la hora señalada para la entrada en ella aviso por escrito al Secretario; y si es por enfermedad, le remitirán las llaves de sus pupitres y taquillas a fin de que determine quien les ha de remplazar para el despacho mientras dure el motivo de su ausencia. Pedirán licencia al Secretario cuando tengan necesidad de salir de la Oficina a cualquiera de las horas en que se halle abierta.

Artículo 52. El Rector pondrá su media firma en las minutas de todas las comunicaciones que lleven su firma entera, y el Secretario general su rúbrica al margen de todas las comunicaciones que presente a la firma del Sr. Rector.

Los Oficiales rubricarán al margen las comunicaciones, certificaciones, títulos, listas y asientos que el Secretario general haya de firmar en razón de su menor importancia, o de ser de mera tramitación de los expedientes cuyo despacho le incumbe.

Todos los documentos expedidos por la Secretaría y las comunicaciones llevarán además para su autenticidad el Sello de la Universidad, que conservará bajo llave el portero de la Secretaría, en una alhacena colocada en una de las piezas interiores de la misma.

Artículo 53. El Secretario firmará los anuncios que bajo el epígrafe «Secretaría general» hayan de insertarse en los periódicos oficiales o fijarse en los tablones de anuncios de la Universidad; las citas para Claustros generales, para grados de Doctor y para las sesiones del Consejo de disciplina; las listas y papeletas de matrícula y de admisión a escamen; las acordadas para legitimar los documentos; los expedientes de grados; los títulos de Bachiller; y las certificaciones que se libren de orden del Rector o a instancia de los interesados sobre los varios ramos que corren a su cargo. Los títulos, las certificaciones y cualquier otro documento de que haya de

hacerse uso fuera de la Universidad llevarán precisamente el V.º B.º del Rector al lado izquierdo de la firma del Secretario.

Artículo 54. El Secretario no firmará documento alguno en blanco, por más insignificante que parezca, ni dirigirá comunicaciones a la Superioridad ni a los Decanos, Catedráticos o particulares, pues todas han de ir firmadas por el Rector.

Artículo 55². Cuidará, bajo su responsabilidad, de que en sus respectivas épocas y con la oportuna anticipación se impriman los documentos que hayan de usarse; y circulará a las mesas las instrucciones, los modelos y las fórmulas generales que correspondan al despacho de cada una, a fin de que en todas sea uniforme y metódico.

Artículo 56. Cuidará igualmente bajo su responsabilidad de que se lleven en la Secretaría los libros siguientes debidamente clasificados.

Uno, que contenga el Plan y Reglamento de Estudios vigente, con el suficiente número de hojas en blanco a continuación de cada uno de ellos en las cuales, con llamada al artículo variado, se anoten en extracto las órdenes que deroguen o espliquen. Este libro concluirá con unas hojas manuscritas en que se haga mención de los artículos del Plan y del Reglamento de Estudios cuya ejecución en las épocas marcadas en los mismos corresponda al Rector o a la Secretaría.

Otro, que contenga este Reglamento interior de la Universidad, también con hojas en blanco a su final para anotar las variaciones que en él se introduzcan.

Otro, de entrada y dirección de los asuntos que proceden de órdenes del Gobierno, en la cabeza de las cuales el Secretario pondrá bajo su rúbrica el número y folio del libro en que se hallan registradas. Este libro contendrá casillas espresivas de la fecha de la orden, de la de su recibo, de la Facultad y ramo a que corresponde, de si es de interés personal o general, y del legajo en que se halla colocada. Al margen de las órdenes, el Rector estenderá su decreto determinando la manera de llevarlas a ejecución.

Otro, en igual forma, de las comunicaciones que el Rector dirija al Gobierno.

Otro, en la misma forma, de entrada y salida de la correspondencia con los Decanos, con los Catedráticos, con las Autoridades o con los

2 Bajo el epígrafe «artículo 55» en el Mss 501 aparece el contenido del artículo 56; y luego salta al artículo 57.

particulares, respecto a los asuntos académicos que no sean del ramo de Contabilidad, para los cuales se llevará un libro especial según se dirá al tratar de los Oficiales de Intervención.

Otro, en que se anoten las certificaciones que devengan derechos espedidas a instancia de parte.

Otro de asiento de la incorporación de los Colegios e Institutos agregados a esta Universidad.

Otro, de actas de Claustro generales.

Otro, de actas de las Juntas de Decanos.

Otro, de actas del Consejo de disciplina.

Otro, de adjudicación de los premios ordinarios y extraordinarios.

Otro, titulado de acuerdos del Rector en que se estenderán las providencias que dicte de interés general y permanente.

Otro, de las órdenes sobre instrucción pública que inserte la Gaceta y que se extractarán en orden cronológico. Las Gacetas se conservarán en un legajo y en la parte superior de las mismas se hará un breve extracto del contenido de dichas órdenes.

Otro, de la toma de posesión de los Rectores y Decanos de esta Universidad.

Otros dos, para el registro de los títulos de Catedráticos y empleados y dependientes de la misma.

Y otro con las fórmulas de los juramentos que han de prestar en su toma de posesión los Rectores, Decanos y Catedráticos, y los alumnos en la investidura de sus respectivos grados.

Artículo 57. Antes del día cuatro de cada mes se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos índices comprensivos, el uno de todas las órdenes que el Rector hubiere recibido del Ministerio durante el mes anterior, y el otro de las comunicaciones remitidas en el propio tiempo.

Artículo 58. El Secretario cuidará de que se coloquen en su despacho, y en las Salas destinadas al de los negociados de la Secretaría, cuadros con los datos estadísticos de la matrícula, exámenes y grados, y de la enseñanza, y el arancel de derechos de que el público debe tener conocimiento.

Capítulo 3.º

De los Oficiales de Secretaría

Artículo 59. Los Oficiales (a escepción de los de Intervención y Archivo) están obligados a formar, en vista de los decretos del Rector en las instancias de los interesados o de los documentos presentados por los mismos, la matrícula de los alumnos de la Facultad de que se hallan encargados.

A llevar un registro, en orden de fechas, de las acordadas evacuadas acerca de los cursos y grados de los alumnos de esta Universidad que pasen a otros establecimientos a continuar su carrera.

A estender los oficios de las acordadas y la contestación a las que se pidan a la Secretaría.

A anotar en otro registro, también por fechas, la incorporación de los cursos y grados de los alumnos procedentes de otros establecimientos.

A formar a cada alumno su espediente personal, reuniendo bajo una carpeta con su nombre y apellidos sus antecedentes literarios, en orden correlativo de cursos y grados desde el principio de su carrera, en vista de los cuales se ha de espedir la hoja de estudios que solicite al trasladar su matrícula a otro establecimiento o para cualquier otro uso.

A estender las listas de los matriculados y admisibles a ecsamen que han de remitirse a los Catedráticos.

A tomar asiento en un libro encuadernado y foliado de los alumnos matriculados, admisibles e inadmisibles a ecsámen, borrados, ecsaminados o que han probado curso.

A estender los partes de faltas de asistencia a clase de los borrados y de los procsimos a serlo.

A estender las certificaciones de prueba de curso y cualesquiera otras de interés de los alumnos, así como los títulos de Bachiller y las diligencias en los títulos de Licenciado y Doctor.

A poner en limpio, de un curso a otro, en pliegos sueltos, uniformes en su rayado y tamaño, las listas de los alumnos matriculados, ecsaminados y que han probado curso; para que reunidas las listas de todas las Facultades se encuadernen en un libro matriz a que se refieran en las certificaciones que estiendan acerca de dichos extremos. Este libro concluirá con una nota de los cursos abonados por ecsamen en el intermedio del académico a que se refiera.

A instruir, con referencia a los libros y asientos de la Secretaría, los espedientes de grados, a redactar los oficios de remisión de actas de los mismos, y a estender los títulos de Bachiller que firmarán el Rector y el

Secretario general, poniendo los Oficiales su firma al pie de dichos títulos para hacer constar el folio a que se hallan registrados y que su contenido está conforme con lo que resulta del expediente instruido al efecto.

Artículo 60. Para el asiento de la remisión de los expedientes de grados a las Facultades o Institutos, llevará cada Oficial un registro en que anote las fechas de los trámites del expediente hasta la entrega del título al interesado bajo recibo al pie de acta de su grado, firmando el Oficial la diligencia de haber entregado el título al interesado.

Artículo 61. Cada Oficial llevará en su mesa un libro en el cual, con separación según la clase de grados y por el orden de las fechas de los mismos, ha de anotar los conferidos con expresión de los días, de los jueces y del resultado de la votación del último ejercicio, el cual conforme a lo prevenido en el Reglamento de Estudios se ha de hacer constar en los títulos.

Artículo 62. El Oficial del negociado de Filosofía llevará un libro en el cual, con remisión a las listas de los matriculados y admisibles a ecsamen, y a las actas del que sufran en esta Universidad, consten los alumnos de los Colegios incorporados por orden riguroso alfabético de apellidos en su respectivo año, con expresión de las notas que hayan obtenido en el ecsamen. Dichas listas se conservarán en la mesa de Filosofía, alegajadas por cursos, con las de matrícula y ecsámenes en los Institutos de provincia agregados a esta Universidad.

Artículo 63. Cada Oficial deberá redactar los informes y comunicaciones que el Secretario le encargue, en lo relativo a los asuntos personales que promuevan acerca de su carrera los alumnos de la Facultad a cuyo despacho se halle destinado, cuidando de cerrar los oficios después que se haya tomado de ellos asiento en el libro de salida, y de ponerles el sello y la dirección espresiva y esacta.

Correspondiendo a la plaza de Oficial (por el carácter especial de los negocios de la Secretaría) no sólo estender oficios y comunicaciones, sino más principal y frecuentemente avisos, papeletas, certificaciones y títulos, y hacer los asientos de la matrícula, de los ecsámenes y de los grados de los alumnos; los Oficiales desempeñarán por sí en el negociado que despachen los asuntos mencionados, escribiendo (ausiliados de un escribiente) lo que sea necesario para que los negocios no sufran entorpecimientos, bajo la inteligencia de que será de la responsabilidad del Oficial

el que se observe, si no ha dado cuenta al Secretario, a quien corresponde adoptar las providencias que estime oportunas.

Artículo 64. La designación de los Oficiales o de los Escribientes para determinado negociado no es obstáculo a que el Secretario los destine temporalmente, o en épocas en que la mesa de una Facultad se encuentre más desahogada que otra, al despacho de los asuntos que el Secretario califique de urgentes y perentorios; pues siendo éste el responsable de que ningún negocio se paralice, tiene el derecho de valerse de todos los empleados de la Secretaría variándoles de negociado, o haciendo que le ausilien en el ramo que se halle recargado de trabajo, con el fin de que todos los asuntos marchen a la par según las necesidades del servicio.

Artículo 65. Los Oficiales consultarán con el Secretario cualquiera duda que les ocurra en el despacho de su incumbencia y, como que son responsables del giro que hayan dado a los expedientes, si no se conforman con el dictamen del Secretario, éste rubricará las diligencias que despache por sí, en cuyo caso los Oficiales declinan su responsabilidad y la que pueda haber recaerá únicamente sobre el Secretario.

Capítulo 4.º

De los Oficiales de Intervención

Artículo 66. Comprende a los Oficiales de Intervención, según su clase, las prevenciones hechas en general respecto a los demás; y desempeñarán, como obligación especial de su cargo, las que se mencionan en el título de la Depositaria y las de los artículos siguientes que tratan directamente del Oficial 1.º y 2.º sólo cuando supla al primero.

Artículo 67. El Oficial 1.º llevará un libro de entrada y otro de salida de órdenes y comunicaciones, y asuntos de Contabilidad.

Otro, borrador de entrada y salida de fondos, en numeración correlativa y en consonancia con los libros de la Depositaria.

Otro, en limpio con casillas para cada ramo en que asiente diariamente los ingresos de fondos, resumiéndolos al final de cada mes en una cuenta que firmarán en el día 1.º del inmediato el Depositario y el Secretario general interventor, con el V.º B.º del Rector.

Otro, en que, con iguales formalidades, tome nota diaria de los libramientos espedidos por el Rector contra el Tesoro para el cobro de las cantidades aprobadas en el presupuesto, o en las órdenes especiales de que hará mención en cada libramiento.

Otros tres libros, uno para el asiento de los haberes de los Catedráticos, empleados y dependientes, y de los sueldos percibidos a cuenta de los mismos; otro de los productos y gastos de las fincas de esta Universidad; y otro de las cantidades percibidas para los gastos del material y de su inversión justificada.

Y otro del producto de las certificaciones que devengan derechos, en el cual tomará razón de la inversión de las cantidades recaudadas que presentará a la aprobación y firma del Rector antes del día 4 de cada mes.

Artículo 68. Con remisión a los asientos de los libros mencionados en el artículo anterior, estenderá los oficios y libramientos para el cobro de las cantidades autorizadas, y las papeletas y cargaremes de las que ingresen en la Depositaria, conforme a las instrucciones de contabilidad o del Rector, que conservará alegajadas según su clase en carpetas espresivas del ramo a que correspondan.

Artículo 69. Estenderá con toda esactitud, en las épocas marcadas en el Reglamento de Estudios, los presupuestos y la distribución de las cantidades aprobadas para los gastos del material y personal, los oficios de remisión consiguientes a dichos presupuestos y los de las cuentas de productos y gastos mensuales.

Artículo 70. Cuidará de preparar con la oportuna anticipación los impresos de todas clases que ecsija el servicio de la Secretaría, los cuales conservará bajo su poder y responsabilidad, siendo también de su cargo entenderse con el Conserge en todo lo relativo a los gastos del material de la Secretaría y de la Depositaria.

Artículo 71. Promoverá por escrito o de palabra cuanto conduzca a la mejor administración, al aumento de la recaudación de los productos de los ramos de Instrucción pública, a la más severa economía en los gastos y a la escrupulosa revisión de las cuentas que los acrediten; dando conocimiento de lo que en estos particulares observe y juzgue digno de variación, enmienda o reforma al Secretario general interventor, para que éste a su vez se le dé al Rector, a los fines que convengan.

Capítulo 5.º

Del Oficial del Archivo

Artículo 72. Comprende al Oficial del Archivo las prevenciones hechas a los demás de la Secretaría y las especiales que se espresan a continuación.

Artículo 73. Se destinará para Archivo una localidad (de la cual el Oficial de este nombre conservará siempre la llave) amplia, clara, ventilada y prócsima a las oficinas de la Secretaría general, donde se colocarán estantes cerrados y mesas en que puedan estenderse cómodamente los documentos para su clasificación metódica.

Artículo 74. El Oficial de Intervención proveerá al del Archivo de los efectos de escritorio y de las carpetas y papel de diferentes colores que necesite para clasificar y alegajar los documentos de su incumbencia.

Artículo 75. Los documentos procedentes de la antigua Universidad de Alcalá, de los estinguidos Estudios de San Isidro, y de los Colegios de San Carlos y San Fernando (o sea de las Facultades de Medicina y Farmacia) y los de esta Universidad, desde su instalación en Madrid en el año de 1836, se hallan confiados a la custodia del Oficial del Archivo; el cual reunirá en uno o más estantes cuantos libros y documentos ecsistan de cada uno de los citados establecimientos, colocando encima de los estantes un targe-tón que espresé a que Facultad corresponden los documentos contenidos en él.

Artículo 76. Para la colocación metódica de los documentos, los deslindará poniendo rótulos de cartón de a cuartilla: de color azul claro para los legajos de documentos correspondientes a los Estudios de Filosofía hechos en la Universidad de Alcalá o en esta Central; de azul oscuro en los documentos de los cursos generales en los Estudios de San Isidro; de blanco para los de Teología y Cánones; de color de rosa en los de Jurisprudencia; de pajizo claro en los de Medicina y Cirugía; de morado claro en los de Farmacia; de encarnado en los asuntos administrativos y de intervención de fondos; y de verde en los asuntos generales de la enseñanza, de organización interior de la Universidad o indiferentes sin ramo determinado.

Artículo 77. Al clasificar los documentos relativos a los alumnos de cada uno de los establecimientos mencionados, comprenderá en uno o más legajos (según el número que haya de los de una misma letra) los correspon-

dientes a los interesados por la primera letra de su apellido, reuniendo en el expediente de cada uno los antecedentes de su carrera desde el principio hasta el fin, en el orden correlativo de la fecha de los mismos, y los colocará en legajos con rótulos de los colores indicados espresando en la carpeta el establecimiento a que pertenece.

Artículo 78. Colocará los asuntos generales de enseñanza, organización interior y económico-administrativos, por legajos con carpetas espresivas de los ramos que contienen, en el estante destinado al Establecimiento o Facultad a que correspondan.

Artículo 79. Como los Oficiales de la Secretaría general han de conservar, en los estantes inmediatos a sus mesas, los expedientes personales de los alumnos que se hallan siguiendo la carrera de la Facultad que cada Oficial despacha hasta el mes de Agosto, no se hará cargo el Oficial del Archivo de los expedientes concluidos por haber recibido los interesados en Junio o principios de Julio los grados de Licenciado o Doctor; ni hasta el mes de Febrero de los expedientes fuera de circulación por no hallarse los alumnos a quienes interesan matriculados en el curso actual.

Artículo 80. Antes de hacerse cargo de un expediente, el Oficial del Archivo le registrará para ver si está completo o si adolece de alguna nulidad, dando en uno u otro caso cuenta al Secretario general para que determine lo que corresponda.

Artículo 81. Cuando después de colocado un expediente en el Archivo haya de devolverse a la mesa de que procede, porque se necesite consultar despacio su contenido o librar alguna certificación según el resultado del mismo, el Oficial del Archivo le entregará al de la mesa respectiva a virtud de papeleta firmada en que se le pida, tomando nota de ella en un registro espresivo del día de la salida del expediente y del Oficial que se hace cargo de él, para reclamársele cuando pase algún tiempo y para que conste en poder de quién se halla.

Artículo 82. Solamente al Secretario general y a los Oficiales de la Secretaría, con las formalidades prescritas en el artículo anterior, entregará el Oficial del Archivo los expedientes, libros o documentos existentes en el mismo. En ningún caso, ni a ninguna otra persona de dentro o fuera de la Universidad por condecorada que sea, permitirá el Oficial de Archivo sacar de él documento alguno, ni tomar apuntes de dichos documentos, sin

que medie orden por escrito del Rector que conservará para su resguardo unida al recibo que ecsigirá de la persona a quien se los entregue. Si pasa más de un mes sin devolvérselos, el citado Oficial lo pondrá en conocimiento del Secretario para salvar su responsabilidad en caso de extravío, y el Secretario, a su vez, con el mismo fin, en el del Señor Rector para que dicte la resolución oportuna.

Artículo 83. El Oficial del Archivo, bajo una fórmula sencilla y espresiva que le dictará el Secretario general, llevará un libro de inventario de los libros y legajos ecsistentes en el Archivo, en el cual tomará nota de los que vayan ingresando en él.

Capítulo 6.º De los Escribientes de la Secretaría

Artículo 84. Los Escribientes serán destinados a ausiliar los trabajos de la Secretaría a las órdenes inmediatas de los Oficiales, según la distribución que de ellos haga el Secretario general, teniendo en cuenta su aptitud y demás circunstancias personales, y el número y la clase de negocios que cada Oficial despacha.

Artículo 85. El hallarse un Escribiente destinado a determinada mesa no le servirá de excusa para dejar de ausiliar los trabajos de otra, ni de desempeñar cualquier servicio extraordinario que el Secretario le encargue al tenor de lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 respecto a los Oficiales.

Artículo 86. Los Escribientes están obligados a copiar en borrador y en limpio, con esmero y con la más correcta ortografía, las minutas, oficios y certificaciones, estados, libros y asientos, que les noten o encarguen los Oficiales respectivos, poniendo al final de las minutas en limpio *el fecho* con su media firma, a virtud de la cual conste en todo tiempo que las copiaron literalmente y que confrontan con el original a que se refieren.

Artículo 87. Ningún Escribiente desempeñará por sí negociado sin espresa autorización por escrito del Rector, y en este caso su responsabilidad y sus obligaciones serán las mismas de que va hecho mérito al tratar de los Oficiales. Cuando el Escribiente obre sólo como tal, el Oficial a cuyas

órdenes trabaje será el único responsable de lo que el Escribiente haga de su orden, no pudiendo servir de cargo a éste el estar escrito de su letra pues siempre se ha de suponer que se atuvo a las instrucciones del Oficial.

Capítulo 7.º

Del Portero y Mozo de aseo de la Secretaría

Artículo 88. El Portero y Mozo de aseo de la Secretaría general dependen inmediatamente del Secretario, a cuyas instrucciones se han de atener para hacer guardar a los concurrentes el orden y el silencio convenientes, para el aseo de las localidades y para el desempeño de los demás trabajos propios de su clase.

Artículo 89. El Portero es el encargado de entenderse con el Oficial de Intervención, para que éste (de acuerdo con el Conserje de la Universidad) provea oportunamente a las Oficinas de la Secretaría y Depositaria de los efectos de escritorio y demás necesarios. Será también de su especial cuidado hacer que las dependencias de ambas Oficinas se hallen limpias, ventiladas, abiertas a las horas de despacho y cerradas con llave a las horas en que no le haya, y que los efectos de uso se encuentren siempre aseados y útiles para el objeto a que se les destine.

Artículo 90. Conservarán siempre en su poder, y en la mesa de la portería, nota exacta de las señas de las habitaciones de los Señores Rector y Vice Rector, Decanos, Catedráticos, Secretario general y empleados de la Secretaría y Depositaria, para dar razón de ellos a quien se las pida y con el fin de avisarles a horas extraordinarias si ocurre algún asunto.

Artículo 91. El Portero anotará en un libro (cuya fórmula le dictará el Secretario) la entrada y salida de los avisos, papeletas, oficios y cartas que se le entreguen. Llevará por sí mismo, después de las horas de oficina, los oficios dirigidos al Ministerio de Gracia y Justicia, y a cualquiera hora los que sean urgentes. Conducirá al correo las cartas, pondrá en manos de las personas (a quienes van dirigidas) los avisos y oficios que se le encargue que entregue por sí; y respecto a los demás en que no se le haga esta prevención, tendrá cuidado de entregarlos a los Bedeles de las Facultades

respectivas, que al efecto se presentarán en la portería de la Secretaría a la hora en que ésta se cierra.

Artículo 92. Si algún oficio de los que deben llevar los Bedeles queda de un día para otro en la portería, por no haberse presentado el Bedel a quien corresponda recogerle, el portero dará parte en el día inmediato al Secretario general de la causa de la detención del oficio, con el fin de que determine lo conveniente para evitar mayor retraso en la entrega del oficio.

Artículo 93. El mozo de aseo obedecerá con puntualidad las órdenes del Portero, ayudándole en todo lo que ocurra. Ambos se situarán en la portería durante las horas de oficina para acudir a donde se les llame, y ninguno de ellos saldrá del edificio sin licencia del Secretario.

Artículo 94. Si por cualquier encargo del servicio, dentro o fuera del Establecimiento, el portero tiene que salir de la portería, quedará en su lugar el mozo de aseo o viceversa, con el fin de que siempre haya en la portería uno de los dos para conservar el orden en la entrada del público, y para efectuar sin tardanza lo que se les encargue por el Secretario o por los Oficiales.

Capítulo 8.º De la Depositaria

Artículo 95. La Depositaria forma parte de la Secretaría general de esta Universidad y en tal concepto depende exclusivamente del Rector, el cual ha de recibir las comunicaciones dirigidas a la Depositaria y despachar por conducto de la Secretaría los asuntos relativos a la misma, comunicando al Depositario sus instrucciones por medio del Secretario.

Artículo 96. Comprenden por consiguiente a los empleados de la Depositaria las prevenciones del Capítulo 1.º relativo a la Secretaría general y muy particularmente las que tratan de los días y horas de oficina, de la puntal asistencia de los empleados a la misma, de la subordinación que cada uno ha de guardar a sus superiores llevando a efecto cuanto se les mande y del método y formalidades para el despacho de los asuntos de su incumbencia.

Artículo 97. Los empleados de la Secretaría general y los de la Depositaria en cuanto lo permita el desempeño preferente de los negocios de cuyo despacho se hallen encargados se auxiliarán recíprocamente cuando así lo ecsijan las necesidades del servicio y según se lo prevengan de común acuerdo sus inmediatos Gefes, el Secretario general y el Depositario.

Capítulo 9.º Del Depositario

Artículo 98. Comprenden al Depositario, con las diferencias consiguientes a la clase de los negocios de que se ocupa, las obligaciones impuestas al Secretario general en el capítulo 2.º título 5.º de este Reglamento, y en especial las que se espresan a continuación.

Artículo 99. El Depositario, en el día 2 de Enero de cada año, estenderá una nota espresiva de los fondos ecsistentes en la Caja de la Depositaria por vía de depósito, en efectivo o en papel, procedentes de las fianzas de los inquilinos de las casas de los Estudios de San Isidro o ecsistentes en la misma por cualquier otro concepto. Firmarán esta nota el Rector, el Secretario general y el Oficial 1.º de la Intervención, y se tomará de ella acta en el libro de Arqueos ecsistente en dicha Intervención.

Artículo 100. Los fondos mencionados y los que se recauden diariamente se conservarán, con la debida separación, en la caja de fierro colocada en la pieza interior de la Depositaria, que no puede abrirse sino con las tres llaves de distintas guardas, de las cuales tendrá una el Depositario, otra el Cajero y otra el Oficial 1.º de la Intervención.

Artículo 101. Cada Clavero conservará siempre en su poder su respectiva llave sin entregarla a nadie, ni hacer uso de ella sino cuando haya necesidad de abrir el arca para sacar alguna cantidad o para introducir fondos en la misma, debiendo reunirse en tales casos los Claveros para hacer uso de sus llaves.

Artículo 102. Todos los días al concluirse las horas de despacho de la Depositaria y de las Secretarías, los tres Claveros introducirán en el arca de fierro los fondos recaudados; y en el día en que conforme a las instruccio-

nes vigentes de contabilidad el Depositario ha de entregar en el Tesoro las cantidades recaudadas en el transcurso de la semana, el cajero las sacará del arca a presencia de los otros dos claveros, anotando el Oficial de la Intervención bajo las firmas de los mismos la suma que se lleva al Tesoro en el libro de actas del arqueo existente en la Intervención, con expresión de la fecha de la entrega y del folio y número del asiento del oficio de remisión en el libro de entrada y salida de los asuntos de Intervención.

Artículo 103. El Depositario responsable de la seguridad de la entrega al Tesoro, se valdrá para hacerla del Cajero, manifestando en el oficio de remisión de las cantidades recaudadas (que pasará al Director del Tesoro con la nota expresiva de la suma firmada también por el Secretario general) que el Cajero es el conductor del oficio y de las cantidades que figuran en la nota unida al mismo oficio.

Artículo 104. El Depositario no dará ingreso ni salida en la Depositaria a cantidad algunas de las que no sean de Arancel, sin orden por escrito del Rector que conservará para su resguardo en el legajo correspondiente, clasificadas por fechas y en el ramo a que cada una de ellas pertenezca.

Artículo 105. Es obligación del Depositario, estender las cartas de pago de las cantidades que recaude en vista del *cargareme* expedido por al Intervención; no pudiendo dar ingreso en Caja a cantidad alguna que no se halle justificada con el *cargareme* mencionado.

Artículo 106. Para el pago de los derechos de ambos plazos de matrícula, en razón de su urgencia y del considerable número de las personas que acuden a la vez a verificar dicho pago, la Intervención entregará a la Depositaria bajo nota numerada recibos en blanco impresos, con la firma del Secretario general interventor y con la rúbrica del Oficial 1.º de la Intervención, haciendo cargo a la Depositaria de las sumas a que ascienda el importe de los recibos, según el número de los mismos que se le hayan entregado y según las cuotas que los recibos impresos señalan para cada clase.

El Depositario, hecho cargo de la cantidad marcada en cada recibo impreso, pondrá en él la firma y el sello de la Depositaria, y le entregará al interesado para que le presente en la mesa respectiva de la Secretaría general, dándosele por duplicado si lo reclama para su resguardo.

Artículo 107. En todos los días señalados para el pago de los plazos de matrícula, el Depositario y el Oficial 1.º de la Intervención al concluir las horas de despacho harán el recuento de las cantidades recaudadas, formalizando sus asientos y cuentas con presencia de los recibos de matrícula que en los libros de ambas dependencias consten espedidos en cada día.

Artículo 108. Consiguiente a lo prevenido en el artículo 106, el Depositario admitirá sin necesidad de papeleta de la Secretaría, ni de la orden del Rector de que en el mismo se trata, las cuotas señaladas en el arancel por derechos de matrícula y de exámenes o para el depósito previo a los ejercicios de los grados, y únicamente suspenderá la admisión de los pagos que por las circunstancias especiales del caso o del interesado no se hallen conformes con los marcados en el arancel y que le susciten dudas, que deberá consultar con el Secretario general interventor, de palabra si el asunto es de poca consideración o por escrito si fuere de importancia.

Artículo 109. Cuando un alumno haya obtenido orden de la Superioridad para verificar el depósito de su grado a plazos, la Intervención dará al Depositario traslado de dicha orden para que, uniéndole al espediente que ha de abrir a cada uno de los interesados que se hallen en este caso, tenga presente el modo y épocas en que ha de hacer efectivo cada pago.

Artículo 110. Si la orden no fija de cuanto en cuanto tiempo ha de satisfacer el alumno los plazos del depósito de su grado, se entenderá que el primer plazo cumple a los seis meses de la fecha del último ejercicio del grado, el segundo en los doce y el tercero a los diez y ocho meses.

Si la orden marca la época en que el interesado ha de satisfacer el primer plazo, respecto a los plazos 2.º y 3.º regirá el mismo término de seis meses para cada plazo.

Artículo 111. Con el fin de que el pago de los plazos se verifique con toda puntualidad en las épocas en que vena, el Depositario ecsigirá al alumno (a cuyo favor medie orden para hacer el depósito de su grado a plazos) que le presente un pagaré para cada plazo, estendido y firmado en el papel del Sello correspondiente y asegurado con la firma de un fiador abonado que se constituya en aval del mismo.

Artículo 112. Como a virtud del pagaré, en el cual han de constar el nombre, la profesión y la residencia del alumno y de su fiador, puede perseguirse judicialmente a uno o otro, el Depositario, al recoger el pagaré, les

prevendrá que deben darle conocimiento si mudan de domicilio o de habitación, y a vencimiento del plazo reclamará del alumno o del fiador el pago correspondiente.

Artículo 113. Si, después de haber el Depositario pasado por tres veces este aviso confidencial al alumno o a su fiador, no logra que entreguen el importe del plazo vencido, los perseguirá judicialmente según las señas de su domicilio y habitación que consten en el pagaré; más si estas no son exactas, o sino se les encuentra ni hay noticia de su paradero, el Depositario los citará para que comparezcan a pagar por medio de anuncio que se insertará en la Gaceta y en el Diario de Madrid.

Artículo 114. El Depositario promoverá, por todos los medios que su celo le dicte, la mayor y más espedita recaudación de fondos, y al efecto propondrá al Rector de palabra o por escrito las reformas y mejoras que estime oportunas.

Artículo 115. Los empleados de la Depositaria conservarán, bajo el método más exacto, en las taquillas inmediatas a sus mesas y en legajos con carpeta espresiva del ramo a que pertenezcan, los asuntos en curso.

En una de las piezas inmediatas a la Depositaria, habrá un estante destinado para la colocación de los documentos archivados que el Depositario hará que se clasifiquen por legajos, según el ramo a que pertenezcan, de manera que se encuentren con facilidad cuando se necesiten.

Artículo 116. Con el buen deseo y con el agrado que el público tiene derecho a escibir de todos los empleados, se prestarán los de la Depositaria a proporcionar a los interesados las noticias que les pidan, no siendo reservadas; y cuando adviertan que la Intervención ha padecido alguna equivocación o incurrido en alguna omisión en los documentos que espidan, procurarán que se corrija antes que los interesados recojan el documento, evitando de este modo el perjuicio y confusión que pudiera originar la diferencia de asientos en ambas oficinas que ha de marchar siempre acordes.

Capítulo 10 De los empleados de la Depositaria

Artículo 117. El Conserge del edificio de la Universidad en que se halla situada la Depositaria cuidará de evitar, bajo su personal responsabilidad, que se introduzcan en el local de la Depositaria, de día a las horas que no sean de despacho en las oficinas, o de noche, personas estrañas al establecimiento que puedan violentar las puertas de la Depositaria o valerse para abrirlas de llaves falsas. El Cajero, al concluirse las horas de oficina, cuidará de cerrar las ventanas y las puertas de la Depositaria con llave, que se llevará siempre a su casa y que a nadie entregará.

Artículo 118. El Cajero vendrá al local de la Depositaria media hora antes que los demás empleados, con el fin de que el Portero y el Mozo de la Secretaría hagan a su presencia la limpieza, y de que las salas de la Depositaria se abran y ventilen convenientemente.

Capítulo 11 Disposiciones generales que han de observarse en la Depositaria

Artículo 119. En la Depositaria se llevará un libro de entrada y salida de caudales por *Debe* y *Haber*; espresándose en el *Debe* la fecha en que se verifica cada pago, la persona que lo hace, el motivo que lo origina, el número del *cargareme* espedido por la Intervención y la cantidad recaudada; y en el *Haber* la fecha, el concepto y la suma de las cantidades que se entregan al Tesoro.

Se llevará otro libro de entrada y salida de las comunicaciones dirigidas al Rector o al Depositario acerca de los asuntos propios de esta oficina, en que conste la tramitación de los mismos según lo que queda prevenido respecto a los de la Secretaría general en el artículo 56.

Otro, titulado de *acuerdos del Rector*, en el cual se han de estender los que el Rector dicte en los asuntos de interés general permanente relativos al despacho de los asuntos de que la Depositaria se ocupa.

Otro, de vencimientos de las letras y *pagarés* librados o endosados a favor del Depositario, y los demás auxiliares necesarios.

Artículo 120. Tanto en la Intervención como en la Depositaria, se colocará a la vista del público en un cuadro el arancel de los derechos que deben exigirse conforme al Reglamento de Estudios y a las instrucciones de contabilidad, firmado por el Secretario general interventor con el V.º B.º del Rector.

Capítulo 12

De la Administración de las fincas³ de esta Universidad

Artículo 121. Los Administradores de las fincas de esta Universidad, en Madrid, Toledo y Alcalá de Henares, se entenderán con el Rector de la misma por medio de la Intervención agregada a la Secretaría general, dirigiéndole con oficio en los primeros días de cada mes tres ejemplares de las cuentas de productos y gastos de las fincas.

Un ejemplar, que será el que se remita al Tesoro con el libramiento de gastos, contendrá los recibos originales de cada partida.

Otro, que se remitirá a la ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con la relación de los libramientos expedidos en el mes a que se refiere la cuenta, contendrá los recibos por duplicado; y el tercer ejemplar quedará en la Intervención de la Secretaría de esta Universidad. Los Administradores llevarán un libro copiador de dichas cuentas.

Artículo 122. Los Administradores, respecto a la Administración de las fincas de esta Universidad que no sean las casas situadas en Madrid, se atenderán a las instrucciones especiales que el Rector les comunique y que variarán según la clase de las citadas fincas.

Artículo 123. Los Administradores recaudarán por sí y bajo su personal responsabilidad los productos de las fincas de su incumbencia y los entregarán en la Depositaria al mismo tiempo que las cuentas, según queda prevenido en el artículo 121; observando, en cuanto sea aplicable a dichas fincas, las disposiciones de los artículos siguientes que se refieren a la Administración de las casas que en Madrid pertenecen a esta Universidad.

Artículo 124. El Administrador de las casas de esta Universidad en Madrid entregará en la Depositaria de la misma, en cuanto llegue a sus manos, el

3 En el Mss 934: «oficinas» en vez de «fincas».

importe de las dos mensualidades que por vía de fianza han de satisfacer los inquilinos. La Depositaria conservará estas cantidades separadas de los demás fondos, para entregarlas cuando el Rector disponga por escrito que sean devueltas a los inquilinos según corresponda.

Artículo 125. Antes de entregar las llaves de un cuarto y al participar al Rector que va a darle en arrendamiento, le informará por escrito del nombre y estado, de la profesión y de las demás circunstancias personales del inquilino, para que por ellas pueda el Rector venir en conocimiento de la probabilidad de su esactitud en el pago del arrendamiento y del buen uso que haga de la habitación.

Artículo 126. Al quedar desocupado un cuarto, el Administrador pasará a reconocerle con el Arquitecto de la Universidad para enterarse de su estado de conservación y de los reparos que necesite, con el fin de arrendarle en el precio en que lo hubiere estado o en mayor precio si admite mejoras.

Artículo 127. Al dar parte al Rector de haber quedado desocupado un cuarto, le remitirá el informe del arquitecto que le ha reconocido acerca del importe de la obra que en el cuarto haya de hacerse y del precio en que puede fijarse su arrendamiento.

Artículo 128. El Rector, en vista de estos antecedentes, comunicará al Administrador orden por escrito espresando la obra que se ha de hacer en el cuarto, la cantidad que se ha de invertir en la obra y el precio del arrendamiento.

Artículo 129. El Rector podrá disponer para cada una de estas obras de la cantidad de 400 r[eale]s, y el Administrador dando parte al Rector en casos de urgencia y previo el reconocimiento del Arquitecto procederá a ejecutar aquellas cuyo coste no pase de 100 r[eale]s. Cuando el coste de la obra esceda de los 400 r[eale]s que puede autorizar el Rector, se instruirá el oportuno espediente solicitando del Gobierno la inversión de la cantidad que sea necesaria para la conservación de la finca.

Artículo 130. Al datarse el Administrador en las cuentas de gastos de las cantidades invertidas en cada obra, unirá a ella el recibo del que la haya ejecutado autorizado con el V.º B.º del Arquitecto y una copia de la orden en que se le mandó proceder a ella.

Artículo 131. Al entregar al inquilino las llaves de una habitación, el Administrador le espedirá para su resguardo un recibo impreso de inquilinato arreglado a la ley vigente en la materia; en el cual ha de espresar las condiciones del mismo, su precio diario y la cantidad que el inquilino haya entregado por vía de fianza, y recogerá del inquilino otro ejemplar igual del recibo de inquilinato.

Artículo 132. El Administrador espresará al pie de este ejemplar duplicado la cantidad que el inquilino satisfaga en cada mes por el arrendamiento del anterior, le presentará en la Intervención para que en los libros de la misma se haga la anotación correspondiente, y le conservará unido a los demás antecedentes del espediente en que ha de colocar cuantos se refieran a cada inquilino.

Artículo 133. Es responsable de la falta de pago de los inquilinos a quienes haya dejado de ecsigir en los primeros ocho días de cada mes el importe del arrendamiento vencido en el anterior. Para salvar su responsabilidad, deberá poner en noticia del Rector el descubierto en que se hallen y citarles desde luego a juicio de conciliación; si este no surte efecto, inmediatamente entablará contra ellos la acción judicial, con el fin de que dejen desocupadas las habitaciones antes de que transcurran los dos meses que habían adelantado por vía de fianza.

Artículo 134. Pondrá en noticia del Rector, sin pérdida de momento, cualquier novedad o variación que advierta en las fincas, o en la posición social de los inquilinos, que pueda influir en el uso que hagan de las habitaciones o en su esactitud en el pago del arrendamiento de las mismas. El Rector proveerá según corresponda en cada caso.

Artículo 135. Cada tres meses formará y remitirá al Rector un estado del precio del arrendamiento y de la recaudación de los productos de las casas, clasificado por cuartos, poniendo en él los reparos, mejoras y reformas que conceptúe convenientes para aumentar los rendimientos de las mismas.

Artículo 136. Copiará en las últimas hojas del libro de cuentas el contenido de los estados mencionados en el artículo anterior, y las órdenes que reciba del Rector relativas al método y formalidades que ha de observar en la administración de las fincas de su cargo.

Sección 2.^a
Del Régimen interior de las dependencias de esta Universidad

Título 1.^o
De las Bibliotecas

Artículo 137. Las Bibliotecas de esta Universidad estarán abiertas al público desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en todos los días lectivos del año natural, a excepción de los mencionados en el artículo 47 y de los cuatro últimos días de Mayo y Setiembre destinados al estero y desestero.

Artículo 138. Concurrirán los empleados de la Biblioteca a cualquiera otra hora en que se celebren los grados u oposiciones, con el objeto de facilitar los libros que los ejercitantes necesiten.

Artículo 139. Los Gefes de las Bibliotecas cuidarán de que en los días de estero y desestero los porteros de las mismas, ausiliados de los mozos de limpieza del establecimiento, hagan la de las salas de las Bibliotecas, la de los libros colocados en ellas, y la de las salas y los libros durante las vacaciones de Navidad y de Semana Santa, y una vez al mes en el verano, en un día festivo.

Artículo 140. Los Bibliotecarios propondrán en los dos primeros días de mes, al respectivo Decano, los libros que convenga adquirir o encuadernar con las cantidades que en el presupuesto del inmediato vengan aprobadas para gastos de las Bibliotecas, así como también los efectos y utensilios necesarios para el servicio de las mismas.

Artículo 141. Los Decanos, tomando informes de los Catedráticos respecto a la adquisición de libros y dando preferencia a los más útiles y de mayor uso en la enseñanza, remitirán al Rector con el presupuesto de gastos de su Facultad el de la Biblioteca.

Artículo 142. Los Decanos entregarán a los Bibliotecarios las cantidades aprobadas en el presupuesto para el gasto de los utensilios y libros, y cuidarán de que los Bibliotecarios en la adquisición de unos y de otros pro-

cedan con la mayor economía y justifiquen la inversión de las cantidades que se les entregaren poniendo su V.º B.º en los recibos de todas las partidas que compongan la cuenta.

Artículo 143. Los Bibliotecarios, y los empleados destinados a cada Biblioteca, deberán asistir puntualmente en los días en que las Bibliotecas se hallen abiertas con tal esactitud que, al sonar la hora señalada para la entrada del público, cada uno se halle en su puesto y en disposición de dar a los concurrentes los libros que les pidan.

Artículo 144. Los empleados de las Bibliotecas dedicarán el último cuarto de hora, de las señaladas para la entrada de público, a recoger y colocar en sus estantes los libros que durante las mismas se les haya pedido; y, al efecto, el portero de la Biblioteca, al oír las dos y tres cuartos, recorrerá las salas tocando una campanilla que sirva de aviso a los concurrentes para acercarse a las mesas a devolver los libros que se les haya entregado.

Artículo 145. Los Bibliotecarios destinarán a los empleados de su respectiva Biblioteca al índice o al servicio del público según la aptitud de cada empleado, sin que el ser de mayor o menor categoría, en razón de la antigüedad o al sueldo, sea obstáculo para que se les destine a cualquiera de dichos ramos en que puedan ser más útiles.

Artículo 146. Los empleados de las Bibliotecas destinados al servicio del público se situarán en el local de la sección de que estén encargados; y cuando hayan de separarse de él, avisarán al compañero más inmediato para que éste dé a los concurrentes los libros que le pidan y nunca ocurra el caso de que, al pedir un libro, tenga que aguardar el que lo necesite a que venga el que se le haya de entregar.

Artículo 147. En general, los empleados de las Bibliotecas no entregarán más de un libro a cada persona, y solamente dos a las que por conocidas, de cierta edad o de circunstancias recomendables, les inspiren confianza de que los necesitan y han de hacer de ellos un uso legítimo. Nunca entregarán más de dos libros sin licencia del Bibliotecario.

Artículo 148. Según su prudencia y con cortesía, se negarán a entregar libros de cierta clase a los jóvenes o a otras personas que por sus circunstancias les induzcan sospecha de que han de hacer de ellos mal uso, estropearlos o arrancar alguna página o estampa. Si su negativa da motivo a contestaciones con la persona que pidió el libro, lo llevarán ante el Bibliotecario para que determine lo que estime oportuno.

Artículo 149. Si echan de menos algún libro de los que entregaron, practicarán en el acto las más activas diligencias para encontrarle, y si al reconocer los que les devuelven advierten que han sufrido algún cambio o deterioro, detendrán a la persona que los haya causado y la presentarán al Bibliotecario para que dicte la resolución que juzgue conveniente.

Artículo 150. Los empleados destinados al índice al tenor de las instrucciones del Bibliotecario, llevarán por papeletas uno en orden alfabético del nombre de los autores o de los títulos de las obras y otro también alfabético de materias, poniendo en todas las papeletas el⁴ estante en que el libro se halle colocado y el número que lleve en el lomo.

Artículo 151. Colocarán, en distintas mesas, cada uno de dichos índices y, en vista de ellos, darán razón al que se la pida de las obras que existan en la Biblioteca y del estante en que se hallan colocadas.

Artículo 152. Los Bibliotecarios llevarán por sí, y conservarán en su despacho, un índice formado por el mismo método de los manuscritos que la respectiva Biblioteca posea, y custodiarán los manuscritos en estantes cerrados, no entregándolos para leer sino a las personas caracterizadas que les inspiren confianza de que no abusarán de ellos. Procurarán que dichas personas los lean o⁵ confronten a su presencia para evitar que los sustraigan o alteren.

Artículo 153. Los Bibliotecarios no entregarán para fuera de la Biblioteca libro alguno a los Catedráticos (únicos que están autorizados a llevárselos a sus casas) sin que se les pidan por escrito y se hagan cargo de él bajo recibo que conservarán en un legajo especial.

4 En el Mss 501: «del estante», en vez de «el estante».

5 En el Mss 934: «y confronten», en vez de «o confronten».

Artículo 154. En vista de la fecha del recibo, y cuando adviertan que ha transcurrido el tiempo prudencialmente necesario para que el Catedrático haya leído el libro, se le pedirán para que le devuelva, dando cuenta al Rector en el caso de que no surta efecto su recuerdo o de que hayan pasado quince días desde la fecha del recibo.

Artículo 155. Llevarán un cuaderno diario de asiento de⁶ los libros que entreguen a los Bedeles para el uso de los ejercitantes en grados u oposiciones, y en él harán constar el día en que han sido devueltos.

Artículo 156. El Bibliotecario mayor pedirá por oficio a los de las Facultades, antes del día 1.º de Diciembre, las noticias convenientes acerca del estado y de las necesidades materiales y científicas de las Bibliotecas de su cargo; los referidos Bibliotecarios se las remitirán también de oficio antes del día quince de Diciembre; y el Bibliotecario mayor antes del día 1.º de Enero redactará y remitirá al Rector, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Estudios, una memoria razonada de todas las Bibliotecas según los datos mencionados y con las observaciones que estime oportuno hacer respecto de cada una.

Iguales trámites seguirá cualquier propuesta o noticia relativa al estado o reforma del servicio de las Bibliotecas que el Bibliotecario mayor, o los de las Facultades, hayan de remitir al Rector en cualquier otra época del año.

Artículo 157. Los porteros de las Bibliotecas acudirán a las localidades de las mismas una hora antes de la señalada para la entrada del público, con el fin de hacer la limpieza de los muebles y efectos usuales, y de preparar en invierno los braseros.

Se retirarán media hora después de las tres para recoger los braseros, cerrar las puertas y ventanas, y ecsamiar si ha quedado fuego u ocurre alguna otra novedad en las salas.

Artículo 158. Los Porteros de las Bibliotecas, situados en la entrada de las salas, permanecerán en sus puestos el tiempo en que las Bibliotecas se hallen abiertas al público con el fin de entregar a cada uno de los concurrentes una tarjeta de latón numerada correlativamente, la cual les devolverán al salir. Los empleados no entregarán libro alguno a quien no les presente la tarjeta.

6 En el Mss 934: «en los libros», en vez de «de los libros».

Artículo 159. Los porteros no permitirán que los concurrentes entren en las salas ni salgan de ellas embozados o en traje en que puedan ocultar libros, ni tampoco que los traigan consigo: si los trajeren los dejarán a los porteros con el fin de que estos se cercioren de que nadie saca fraudulentamente obra alguna.

Si sospechan que la sacan, podrán detener a la persona que haya cometido este abuso y la presentarán al Bibliotecario para que adopte la providencia a que haya lugar.

Artículo 160. En ausencias y enfermedades de los porteros de las Bibliotecas, le suplirán los mozos de aseo de las respectivas Facultades a quienes encarguen este servicio los Decanos, a virtud de propuesta por escrito de los Bibliotecarios.

Título 2.º

De los gabinetes, laboratorios y jardines de las Cátedras experimentales

Capítulo 1.º

De las localidades destinadas a las Cátedras experimentales

Artículo 161. En todos los establecimientos de enseñanza de esta Universidad Central y en los dos Institutos agregados a la misma habrá los gabinetes, laboratorios, jardines botánicos y demás dependencias que ecsija la parte práctica y espermental de las respectivas ciencias.

Artículo 162. Los gabinetes (y las demás dependencias de las clases experimentales) se hallaran provistas de cuantos instrumentos, aparatos y efectos sean necesarios para las demostraciones de la enseñanza a que se destinen; y con este objeto los Catedráticos de las mencionadas clases experimentales, al concluir la enseñanza de cada año escolar, o sea al principiar las vacaciones de verano, dirigirán al Rector (por conducto y con informe del Decano o Director) una memoria espresiva del estado de

los Gabinetes, Laboratorios, etc. y de sus necesidades, y de los objetos que convengan adquirir con destino a los mismos y completar o reponer, antes de que se abra la enseñanza en el curso próximo. Además, formarán el presupuesto mensual, que han de presentar a los Decanos o Directores respectivos, acerca de los objetos que convengan adquirir para el servicio diario de la enseñanza en las clases que desempeñen.

Artículo 163. Siempre que en un establecimiento se explique la misma asignatura en dos o más clases, los Profesores encargados de ellas se pondrán de acuerdo entre sí para valerse de los Gabinetes y Laboratorios (y de los Ayudantes y mozos destinados a ellos) en días y horas distintas, con el fin de que el servicio de una clase no embarace el de las otras.

Artículo 164. Los objetos contenidos en cada localidad se colocarán lo más cerca que sea posible del sitio en que se ha de hacer uso de ellos, en cuanto no perjudique esta colocación al orden que ecsija la clasificación científica de cada objeto.

Artículo 165. Cada uno de los objetos científicos de los gabinetes, laboratorios, etc. estará numerado y rotulado por medio de una tarjeta; en la cual, además del nombre científico del objeto, se pondrá el que tenga en castellano para que sea más fácil al público conocerle.

Artículo 166. Los alumnos o cualquiera otra persona que desee ecsaminar de cerca y despacio las colecciones de los Gabinetes, o los objetos ecsistentes en las clases experimentales o en sus dependencias, tendrán entrada en ellas en los días y a las horas marcadas en una tarjeta impresa (y firmada por el Rector) que le facilitará el Decano o Director. Éstos se pondrán de acuerdo con los Profesores respecto al número de las targetas que se han de espedir para cada clase, y respecto a los días y a las horas en que convenga permitir la entrada al público.

Artículo 167. Los Catedráticos de las enseñanzas experimentales formarán un catálogo de los objetos destinados a las mismas, numerado y distribuido por clases según sus conocimientos facultativos, al pie del cual firmarán el Rector, el Decano o Director y el Catedrático que le forme.

El escribiente de la Facultad, o del Instituto, a que corresponda la clase sacará tres copias de dicho Catálogo; y de ellas una obrará en poder

del Decano o Director, otra en el del Secretario general y otra en el del Catedrático⁷.

Artículo 168. Estos Catálogos podrán imprimirse y ponerse en venta a un precio cómodo, para conocimiento de los alumnos, y de las demás personas a quienes convenga adquirirle, de los objetos existentes en cada clase experimental.

Artículo 169. Todos los instrumentos, máquinas y objetos prácticos de la enseñanza de las clases experimentales que no pertenezcan a una asignatura especial, y de que no se forme el catálogo de que trata el artículo anterior, constarán en el libro de inventarios que ha de llevar el Conserje, y se conservarán en poder del mismo para que los facilite a los Catedráticos siempre que se los pidan por sí o por medio de sus Ayudantes.

Artículo 170. Los Catedráticos de las clases experimentales son los Jefes locales de las mismas y, como tales, los encargados de dirigir los trabajos de los Ayudantes y de los mozos de aseo destinados a un su servicio; de percibir, invertir y acreditar con cuenta los gastos aprobados en el presupuesto mensual; y de proveer a la enseñanza que desempeñen de los instrumentos y efectos necesario, reclamándolos con oportunidad y cuidando de su conservación, colocación y buen uso. Cualquier falta que en sus clases se advierta, será de su responsabilidad si en tiempo no han dado conocimiento al Decano o Director.

Capítulo 2.º

De las obligaciones de los Ayudantes de las clases experimentales

Artículo 171. Las obligaciones de los Ayudantes serán las siguientes.

1.^a Cumplir exactamente las órdenes e instrucciones de los Catedráticos de las respectivas clases experimentales, sus Jefes inmediatos.

2.^a Asistir con puntualidad a las horas que los Catedráticos les designen a los Gabinetes y Laboratorios, tanto durante el curso como en las

⁷ En Mss 934 y SG 1708: «una obrará en poder del Decano o Director, otra en el del Catedrático y otra en la Secretaría general».

vacaciones de verano; preparar las lecciones y ejecutar las operaciones propias de la enseñanza a que se hallan destinados.

3.^a Tener cuidado de que los mozos de aseo, antes de la hora de la Cátedra, trasladen a ella los objetos de que el Catedrático haya de valerse para la explicación; y de que tengan preparados según las instrucciones del mismo, los reactivos, instrumentos, aparatos y máquinas en estado de hacer uso de ellos en el momento en que sea necesario; teniendo igual cuidado de que concluida la clase pongan cada objeto en el lugar correspondiente.

4.^a Permanecer durante las explicaciones a las inmediaciones de los asientos de los Catedráticos para ayudarles en los experimentos, para escribir en el encerado y para consignar en un cuaderno las operaciones ejecutadas por los Catedráticos durante el curso, con el fin de que estas notas sirvan de guía para el inmediato y constituyan el programa práctico y experimental de la asignatura.

5.^a Asistir durante las vacaciones del verano, a lo menos dos veces cada semana, a las localidades que estén bajo su inspección para enterarse de su estado y de si los objetos se hallan aseados, bien conservados y colocados en el sitio señalado por los Profesores; y presentarse a estos para informarles de lo que ocurra y llevar a ejecución lo que les ordenen.

6.^a Proveer a las localidades, tanto durante el curso como en las vacaciones, de los útiles necesarios para el servicio y para las operaciones, y adquirirlos según las instrucciones de los Catedráticos valiéndose para su conducción de los mozos de aseo que estarán bajo su dirección inmediata.

Capítulo 3.º

De las obligaciones de los mozos de aseo destinados a las clases experimentales

Artículo 172. Comprenden a los mozos de aseo destinados a las clases experimentales las obligaciones de que se hace mención al tratar de los demás en los artículos 270 y 271, y las siguientes de su incumbencia especial.

1.^a Permanecerán en el establecimiento a que se hallen destinados a las horas que les designen sus inmediatos Jefes, los Catedráticos y Ayudantes respectivos, con el fin de encender y apagar las hornillas, estufas y braseros; de cuidar de la limpieza y aseo de las localidades y de las máquinas, instrumentos y efectos que pertenecen a los mismos; de conducirlos,

colocarlos y manejarlos según las órdenes de dichos Gefes; y de llevar a ejecución lo demás que estos dispongan.

2.^a Ausiliarán a los Catedráticos y a los Ayudantes en el mecanismo de las operaciones y esperimentos, tanto en los laboratorios como en las Cátedras.

3.^a Cuidarán de que se repongan oportunamente los aparatos y efectos de las clases, dando aviso a los Ayudantes bajo cuyas inmediatas órdenes sirvan a fin de que éstos, a su vez, lo den a los Catedráticos para que determinen lo que corresponda.

Título 3.º De los Departamentos anatómicos y de Escultura de la Facultad de Medicina

Capítulo 1.º De la organización del Departamento anatómico y de los requisitos para obtener las plazas del mismo

Artículo 173. El 2.º Catedrático de Anatomía es el Gefe del Departamento anatómico, de las salas de disección y del Departamento de Escultura anatómica; y le corresponde distribuir los trabajos propios de dichos departamentos entre los empleados y dependientes de los mismos, dirigirlos e inspeccionarlos con arreglo a las órdenes que rijan y a las instrucciones que le comunique por escrito el Decano de Facultad de Medicina.

Artículo 174. El 2.º Catedrático de Anatomía remitirá al Decano de la Facultad antes del día dos de cada mes un presupuesto de los gastos necesarios en el prócsimo mes con destino a la adquisición de efectos, combustible e ingredientes del Departamento anatómico y otro, por separado y en iguales términos, para el Departamento de Escultura. El Conserge, luego que perciba la consignación de dichos gastos, la invertirá según los pedidos del 2.º Catedrático de Anatomía arreglados al presupuesto aprobado, uniendo los pedidos y los documentos justificativos de la inversión de las

cantidades percibidas a la cuenta que rinda de los gastos del material de la Facultad.

Artículo 175. El 2.º Catedrático de Anatomía al concluirse la enseñanza de cada año escolar remitirá al Rector, por conducto del Decano de la Facultad de Medicina, la memoria espresiva del estado de los Gabinetes y Laboratorios de su cargo, prescripta en las instrucciones generales para el servicio de anatomía práctica en los términos prevenidos en el artículo 162 de este Reglamento respecto a los Catedráticos de las clases experimentales.

Artículo 176. El primer Ayudante de Director de trabajos anatómicos, y en su ausencia o enfermedades el 2.º Ayudante, ateniéndose también a las instrucciones del 2.º Catedrático de Anatomía, dirigirán e inspeccionarán los trabajos en las salas de disección del Departamento anatómico.

Capítulo 2.º

De la organización del Departamento de Escultura anatómica y de los requisitos para obtener las plazas del mismo

Artículo 177. El Conservador preparador, con sugestión a las prevenciones del 2.º Catedrático de Anatomía, dirigirá e inspeccionará los trabajos del Departamento de Escultura anatómica.

Artículo 178. Los alumnos de la Facultad de Medicina, y cualquiera otra persona a quien convenga adquirir conocimientos especiales de anatomía, podrán matricularse para dicha asignatura en la época y con las formalidades marcadas en el Reglamento de Estudios vigente, pagando en la Depositaria de la Universidad, en un solo plazo, la cantidad de 80 r[eale]s. La Secretaría de la Universidad les espedirá una certificación especial para hacer constar este estudio, según lo que resulte de las listas de admisibles a ecsamen, y de las actas del mismo ecsamen que deberán sufrir ante un tribunal compuesto del Conservador y preparador, del 1.er Ayudante del Director de trabajos anatómicos y del 1.er Escultor. Por derechos de ecsamen satisfarán en la Depositaria la cantidad de 20 r[eale]s.

Artículo 179. De los espresados derecho de matrícula y de ecsamen se llevarán en la Depositaria cuenta aparte, y el Rector dispondrá de su importe con destino especial a los Departamentos anatómico y de Escultura.

Artículo 180. Habrá cuatro plazas de alumnos de Escultura anatómica sin sueldo, que se proveerán por oposición en los cursantes de la Facultad de Medicina que reúnan las circunstancias de que se hará mención en el artículo inmediato. El desempeño de dichas plazas, a satisfacción del Director de trabajos anatómicos al menos por un año, servirá a los alumnos de mérito positivo en su carrera y les dará preferencia, en igualdad de circunstancias, para la obtención de las plazas del Departamento de Escultura anatómica. Podrán además hacer el depósito de sus grados de Bachiller y Licenciado en tres plazos, los alumnos que hayan servido dichas plazas sin interrupción durante dos años. Se dispensará de la mitad del Depósito para los mismos grados a los que las hayan servido en iguales términos por espacio de tres años, y del total del Depósito a los que las hayan servido por el de cinco años también continuos.

Artículo 181. Para ser admitido a la oposición a las plazas de alumnos de Escultura han de acreditar, los aspirantes, las circunstancias siguientes.

1.º Haber cumplido la edad de 17 años.

2.º Haber obtenido el grado de Bachiller en Filosofía por unanimidad de votos.

3.º Haber ganado y probado los años 1.º y 2.º de la Facultad de Medicina con nota de sobresaliente, sin haber sufrido durante su carrera pena ni reconvención por falta de disciplina académica o de conducta moral.

Y 4.º Presentar certificado, espedido por alguna academia, de dos cursos de dibujo lineal y de adorno.

Artículo 182. Los ejercicios de oposición a dichas plazas se verificarán en el edificio de la Facultad de Medicina, ante un Tribunal compuesto de dos Catedráticos de Anatomía, del Conservador preparador, del 1.er Ayudante de Director de trabajos anatómicos y del 1.er Escultor.

El Tribunal hará la propuesta en terna al Rector, a quien corresponde el nombramiento de estos alumnos.

Artículo 183. Los ejercicios de oposición serán dos:

1.º Dibujar una figura y modelar otra de relieve en barro.

2.º Contestar a las preguntas que por espacio de 25 minutos dirijan los jueces al opositor acerca de los dibujos y modelos anatómicos, y del modo de hacer las preparaciones.

Capítulo 3.º
De las obligaciones de los empleados
y dependientes de los Departamentos anatómicos y de Escultura

Artículo 184⁸. Los empleados y dependientes del Departamento de Escultura anatómica asistirán a su respectiva localidad desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde en todos los días del año natural, sin otras vacaciones que las mencionadas en el artículo 47 Capítulo 1.º de la Secretaría general.

Esceptúase de esta disposición a los alumnos de escultura, que no tendrán obligación de desempeñar sus plazas sino durante el curso en las horas que les queden libres desde las 9 hasta las 3, según las horas en que hayan de asistir a las Cátedras de Medicina de que sean discípulos.

Artículo 185. A las horas espresadas en el artículo anterior, y a las que designe el Decano de la Facultad de Medicina de acuerdo con el Director de trabajos anatómicos, en los Domingos y días de fiesta de todo el año natural se permite la entrada en los Gabinetes no reservados a las personas decentes que se provean al efecto de la targeta impresa que les facilitará el Conserje de la Facultad.

Artículo 186. Para entrar en los gabinetes reservados se necesitará targeta especial, que facilitará el Decano de la Facultad únicamente a los hombres y de éstos a los que (por su edad, posición y demás circunstancias) le inspiren confianza de que al tratar de examinar las piezas reservadas no llevan miras obscenas, y que solo el deseo de observar los progresos de la ciencia anatómica les hace solicitar el permiso para reconocerlas despacio.

Artículo 187. El Conservador preparador, además de la dirección e inspección de los trabajos del Departamento de Escultura anatómica, tendrá obligación de imponer a los alumnos de Escultura en los conocimientos de

8 En Mss 934: «183».

Anatomía propios de su cargo, y de hacer las preparaciones de Anatomía para el trabajo de los Escultores y de los alumnos de Escultura.

Tendrá además la obligación de dar lecciones a los alumnos que se matriculen para la asignatura especial de Anatomía, y a los de los años correspondientes de la carrera de Medicina, de los ejercicios prácticos de Anatomía quirúrgica, apósitos y vendajes, de la preparación de piezas naturales tanto humanas como de Anatomía comparada, de embalsamamientos, de pastas, cera, etc., y del modo de colocar y conservar las piezas anatómicas en los Museos.

Artículo 188. El Conservador preparador, en vista de los trabajos de los alumnos de la Facultad de Medicina que tengan obligación de asistir a sus explicaciones de Anatomía, remitirá (por conducto del Director de⁹ trabajos anatómicos) al Catedrático respectivo de dichos alumnos las notas de calificación de su asistencia, aplicación y aprovechamiento, con el objeto de que el Catedrático las tenga presentes al dar al Rector en principios de Marzo el estado de los adelantamientos de sus discípulos, para la calificación definitiva de los mismos en los exámenes de prueba de curso.

Artículo 189. El Ayudante de conservador Preparador suplirá a éste en ausencias y enfermedades, y auxiliará los trabajos que se encargan en los artículos anteriores al conservador al tenor de las instrucciones dictadas por el mismo, siendo el Conservador preparador en todo caso responsable de cualquier falta que se advierta en los ramos de su incumbencia.

Artículo 190. El 1.º Ayudante de Director de trabajos anatómicos, además de la obligación de suplir al Director en ausencias y enfermedades, tendrá la de ejercitar a los alumnos de los años mencionados en el título del Reglamento de estudios vigente que trata de la organización de los estudios de la Facultad de Medicina en el estudio de la Anatomía práctica, y de clasificar las lecciones que preparen los alumnos en las salas de disección, remitiendo al Catedrático respectivo de Anatomía las notas de calificación de los alumnos en los términos y a los efectos prevenidos en el artículo 188.

Artículo 191. El 2.º Ayudante suplirá al 1.º en ausencias y enfermedades, y en casos de urgencia le auxiliará en la clasificación de las preparaciones hechas por los alumnos que asistan a la sala de disección.

9 En Mss 934: «los trabajos», en vez de «de trabajos».

Será además de su obligación dar a los alumnos los repases de osteología prevenidos en el título del Reglamento citado en el artículo anterior, y remitir las notas de clasificación al Catedrático respectivo al tenor de lo prevenido en el artículo 188.

Artículo 192. Los Ayudantes 3.º y 4.º suplirán por su orden a los Ayudantes 1.º y 2.º y les auxiliarán en el desempeño de sus obligaciones, siendo de la especial de los Ayudantes 3.º y 4.º hacer (bajo la dirección del 1.º y 2.º) las preparaciones anatómicas que sean necesarias para la enseñanza en las clases y las demás que ocurran.

Artículo 193. Todos los Ayudantes del Director de trabajos anatómicos, según éste disponga, tienen obligación de asistir a las clínicas cuando los Catedráticos reclamen su auxilio para hacer preparaciones anatómicas, autopsias, etc., o cuando hayan de verificarse operaciones de estas clases por mandato judicial o lo exija así el servicio de los Departamentos anatómicos.

Artículo 194. Los mozos destinados a las salas de disección, según determine el Director de trabajos anatómicos, desempeñarán en ellas, atendida la naturaleza especial de su cargo, las funciones propias de su clase, siendo por consiguiente de su obligación trasladar y limpiar los Cadáveres y los instrumentos y efectos de que haya de hacerse uso en el Departamento anatómico.

Artículo 195. Los Escultores, bajo la inmediata inspección del Conservador preparador, se dedicarán a los trabajos propios de su clase y en ellos les auxiliarán los alumnos de Escultura, según la distribución que de los mismos haga el Conservador preparador atendidas su aptitud y práctica y sus demás circunstancias.

Artículo 196. Cuando los Catedráticos (o algún profesor en el arte de curar) deseen que se modele o que se conserve y coloque en el Museo anatómico una pieza notable por su especialidad, se dirigirán por escrito al Director de trabajos anatómicos haciendo una breve historia del caso y de sus circunstancias, a fin de que el Director si lo estima oportuno disponga se practiquen en la pieza las preparaciones que requiera y su colocación en el Museo, con un rótulo que espere al historia del caso y los nombres

y apellidos de las personas que le presentaron, y de las que construyeron o prepararon la pieza si el Director los considera dignos de publicidad por lo notable del ejemplar o por el esmero y escatitud de trabajo de parte de las que le han desempeñado.

Artículo 197. Son propiedad de los Museos anatómicos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, todas las piezas naturales y de Escultura procedentes de las Clínicas, de encargos particulares o de las salas de Dirección, y las que preparen, formen o modelen el Conservador preparador, su Ayudante, los Escultores y los alumnos de Escultura; debiendo ponerse en la peana del frasco o cuadro que las contenga un rótulo que espese las circunstancias del caso según queda prevenido en el artículo anterior.

Artículo 198. En cada uno de dichos Museos anatómicos habrá un libro de registro de los objetos tanto naturales como artificiales existentes en ellos, y de los que se adquieran formando en el orden de la colocación de los objetos con arreglo a su rotulación y numeración. Se pondrá distinta numeración a los objetos de cada sala.

Artículo 199. Llevarán el libro de registro del Museo anatómico, el Ayudante del Conservador preparador; y el del Museo de Escultura, el 2.º Escultor; uno y otro bajo la dirección e inspección de sus inmediatos Jefes.

Título 4.º

De las clínicas de la Facultad de Medicina

Capítulo 1.º

De la organización interior de las Clínicas

Artículo 200. Las Clínicas constituyen el Hospital de la Facultad de Medicina, en el cual han de prestar los empleados y dependientes de las mis-

mas el servicio correspondiente no sólo a la curación de los enfermos que tengan entrada en ellas, sino también a la instrucción de los alumnos de la Facultad de Medicina en la parte práctica según los hechos patológicos y terapéuticos que ofrezca cada clínica.

Artículo 201. Habrá una Clínica para la asignatura de Patología; otra para la de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; dos quirúrgicas, una para los alumnos del 5.º año y otra para los del 6.º; dos médicas, una para los del 6.º y otra para los del 7.º; otra de Obstetricia; y otra para las enfermedades de los niños. Además, se establecerá a cargo de los Profesores Clínicos una sala de convalecencias para los enfermos de todas las mencionadas clínicas, donde tendrán ingreso dichos enfermos luego que los destinen a ella los respectivos Catedráticos, Gefes de la Clínica de que procedan.

Artículo 202. Mientras no se dispongan nuevas localidades, y hasta que se aumente en el presupuesto mensual de gastos de material la consignación de los correspondientes a la Facultad de Medicina, para atender con ella a los que origine la creación¹⁰ y entretenimiento de las Clínicas de las enfermedades cutáneas, oftálmicas, sifilíticas y de los órganos contenidos en la cavidad del pecho (para que han sido nombrados Catedráticos los de estas especialidades), desempeñaran dichas clínicas en las salas mencionadas en el artículo anterior según el ramo a que corresponda su asignatura, escogiendo al efecto los enfermos que lo estén de la especialidad de su cargo y separándolos en la misma sala de los que visiten los demás Catedráticos.

Artículo 203. Cada clínica según la capacidad de la localidad deberá contener de 10 a 24 camas al menos, y en¹¹ cada una tendrán entrada los enfermos que a juicio de los respectivos Catedráticos puedan satisfacer más cumplidamente al objeto de la enseñanza a que esté destinada.

Artículo 204. Con este objeto, el Decano de la Facultad de Medicina dispondrá lo conveniente para que los Directores de los Hospitales de esta Corte provean a la Facultad oportunamente de los enfermos que cada Clínica necesite, y para que resuelvan con el lleno de su autoridad cualquier obstáculo que opongan los Subalternos de los Hospitales a la entrega de los enfermos.

10 En Mss 501: «curación» en vez de «creación».

11 En Mss 934: se omite «en».

Artículo 205. Las Clínicas estarán al cargo inmediato de los respectivos Catedráticos a quienes corresponde la dirección exclusiva del servicio científico e interior de las mismas; y por consiguiente la facultad de ordenar cuanto juzgue conveniente a la más esmerada asistencia de los enfermos para su curación, y para la instrucción de los alumnos de la Facultad de Medicina que tengan obligación de concurrir a las Clínicas.

Artículo 206. Con el fin de evitar abusos y para que a los enfermos (y principalmente a las enfermas)¹², se les guarde el decoro que corresponde no se permitirá a persona alguna que no pertenezca al Departamento de Clínicas la entrada en las salas de las mismas sin que lleve un pase firmado por el Catedrático respectivo que deberá presentar la persona que le obtenga al Profesor clínico de guardia y que éste conservará. El Profesor clínico hará que un dependiente acompañe a la persona autorizada por el *vale* o impedirá su entrada a pesar de la autorización cuando crea que puede ocasionar molestias a los enfermos, alteración del servicio o publicidad perjudicial del nombre de éstos o de las enfermedades que padecen.

Artículo 207. Cuando el Profesor clínico haya negado la entrada a la persona autorizada por el *vale* del referido Catedrático, lo pondrá en conocimiento de este con expresión de los motivos que haya tenido para determinar así, con el fin de que el Catedrático enterado de las circunstancias del caso determine lo que considere conveniente.

Artículo 208. Los Catedráticos de Clínica constituirán la Junta del mismo nombre que presidirá el más antiguo (a no ser que pertenciere a ella el Decano, en cuyo caso será el Presidente) y en la cual desempeñará el cargo de Secretario el Catedrático más moderno.

Artículo 209. Esta Junta se reunirá en el edificio de la Facultad, y en la sala destinada al efecto en el Departamento de las Clínicas, en uno de los cuatro primeros días de cada mes a la hora que designe el Presidente, quien cuidará de que nunca sea a las horas de clase. La Junta se reunirá de extraordinario siempre que lo ecsijan las necesidades del servicio, a juicio del Presidente o a virtud de orden por escrito del Rector de la Universidad.

¹² En el Mss 501 no aparece esta última proposición: «y principalmente a las enfermas».

Artículo 210. Uno de los alumnos internos de 6.º o 7.º año nombrado por la Junta de Catedráticos de Clínica llevará, bajo la inspección del Secretario de la misma, un libro de entrada y de salida de los enfermos de las Clínicas en que anotará por orden de fechas las de la entrada y las de las salidas, por mejoría o defunción del enfermo, con un breve extracto de la enfermedad del mismo. El Secretario de la Junta llevará otro libro titulado de acuerdos, en que haga constar bajo su firma y con el V.º B.º del Presidente, los que la Junta toma tanto respecto a la Dirección del Hospital de Clínicas, y a su organización y servicio, cuanto respecto a la coordinación y consignación de los casos clínicos de que la Junta conozca.

Artículo 211. En vista de los datos de ambos libros y con remisión a ellos, el Secretario consignará en otro libro los *anales* clínicos de la Facultad, distribuidos por años solares.

Artículo 212. Con el fin de que se observe la uniformidad conveniente en la redacción de los datos clínicos que han de servir para la formación de los *anales*, los Catedráticos de Clínica presentarán a la Junta del mismo nombre, en la sesión de los primeros días de Octubre, el proyecto del modelo que traten de entregar a sus discípulos para que estienda en él las historias de las enfermedades que expliquen. La Junta, cuando haya aprobado estos modelos, dispondrá que se impriman en número suficiente según el de los matriculados para cada clase y que los Catedráticos respectivos los recojan para distribuirlos a sus discípulos.

Artículo 213. Cada uno de los Catedráticos de Clínica, según las observaciones que hubiese hecho acerca de los casos de que ha conocido o en vista de las historias de los que haya encargado a sus discípulos, redactará durante las vacaciones de verano una memoria espresiva de los datos recogidos en el transcurso del año clínico que contenga la estadística de su Clínica y las mejoras de que, en concepto, es susceptible.

Artículo 214. La Junta de Catedráticos de Clínica en vista de los datos que consten en su libro de acuerdo y en el de *anales*, y de las memorias redactadas por los que la componen, y encargando a tres de sus individuos la revisión de las mismas, formará en todo el mes de Octubre una memoria general histórica del año clínico anterior que discutirá con detenimiento. Luego que sea aprobada, el Presidente (por conducto del Decano) la remitirá al Rector con sus observaciones y éste la pasará al Gobierno para que disponga que se publique si así lo estima oportuno.

Artículo 215. La Junta de Clínicas, por medio de una comisión que nombrará el Presidente, redactará en los 15 primeros días de Setiembre una memoria acerca del estado de las Clínicas, de sus necesidades materiales y científicas, y del modo de remediarlas, la cual remitirá el Presidente (por conducto del Decano de la Facultad) antes del día 20 de Setiembre al Rector de la Universidad, con su informe y el del Decano.

Artículo 216. Correspondiendo a la Junta de Clínicas dirigir e inspeccionar los trabajos de todos los empleados y dependientes de las mismas, se halla autorizada para imponerles los castigos de que se hagan merecedores por faltas en el servicio, y para dar conocimiento (con igual fin) al Director del Hospital respecto a los Dependientes de dicho Establecimiento que presten servicio en las Clínicas.

Cada uno de los Catedráticos y de los Profesores clínicos puede y debe corregir dichas faltas de los Dependientes de la Facultad, en cuanto las advierta o sean denunciadas con datos fidedignos por algún enfermo, dando conocimiento a la Junta de las providencias que dicte así como de las faltas en que hayan incurrido los dependientes del Hospital.

Artículo 217. Puede imponerse a los empleados y Dependientes de las Clínicas, según sean las faltas que cometan, los castigos siguientes: recargo de una a tres guardias, represión privada o pública ante a Junta de Catedráticos de Clínica, suspensión de sueldo desde cuatro a quince días, y separación del destino que desempeña el culpado.

Artículo 218. La Junta de Catedráticos de Clínica podrá por sí imponer los tres primeros castigos sin formar diligencias y sin apelación al Rector de parte del penado, sino en el caso remoto de que la Junta le hubiese impuesto el castigo sin suficiente conocimiento de causa o sin oírle. El penado se hará merecedor de mayor castigo si en su queja al Rector desfigura la verdad del suceso o no comprueba a satisfacción del rector la injusticia del proceder de la Junta.

Para la imposición de los dos últimos castigos ha de preceder expediente gubernativo y la Junta antes de hacerla efectiva ha de dar parte por escrito al Rector de la Universidad.

Capítulo 2.º De los Catedráticos de Clínica

Artículo 219. Los Catedráticos de las Clínicas de afectos internos harán dos visitas en las Salas, una por la mañana y otra por la tarde; y los de afectos externos y obstetricia, sólo una por la mañana.

Deberán además hacer la visita por la tarde siempre que lo exija la gravedad de la dolencia, y tanto uno como otros deberán hacer las visitas extraordinarias que convengan la urgencia e importancia de los casos y la gravedad del mal.

Artículo 220. Todos los Catedráticos de Clínica harán la visita por la mañana a la hora señalada para la clase de su asignatura y por la tarde a las 4 en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y a las 5 en Marzo, Abril y Octubre, y a las 6 en los demás meses del año.

Capítulo 5.º De los Profesores Clínicos

Artículo 221. Los Profesores Clínicos, Empleados facultativos de las Clínicas, son los auxiliares y sustitutos naturales de los Catedráticos a cuyas órdenes se les destine por la Junta de dicho nombre; y, como tales, los Jefes inmediatos de los dependientes de las Clínicas. Las principales obligaciones de los Profesores Clínicos son las siguientes:

1.ª Suplir en la visita de mañana y tarde a los Catedráticos respectivos si pasados 15 minutos de la ora señalada éstos no se presentasen, y dar parte por escrito al Decano de haber hecho la visita por el motivo espresado.

2.ª Concurrir a las visitas por la mañana y a las extraordinarias siempre que se les convoquen espresamente para ayudar a los Catedráticos respectivos en las operaciones que requieran su auxilio.

3.ª Hacer las visitas de mañana y tarde en todas las Clínicas durante las vacaciones de verano, y en todo el año las mismas en las salas de convalecientes.

4.ª Cuidar de que en cada Clínica se hallen oportunamente preparados antes de la visita los instrumentos y efectos necesarios.

5.^a Recibir del Catedrático respectivo las instrucciones que éste dicte acerca de la asistencia de los enfermos, cumplirlas y vigilar para que los demás las cumplan.

6.^a Inspeccionar los aparatos y medicamentos, y el servicio y aseo de las salas a que se hallen destinados.

7.^a Firmar las libretas de alimentos para los enfermos de sus respectivas salas, los pedidos de instrumentos y objetos de que haya de hacerse uso.

8.^a Elegir en los Hospitales los enfermos de la clase que les encargue el Catedrático a cuya Clínica se hallen destinados.

9.^a Presentarse, antes de retirarse de la visita, al Profesor Clínico que entre de guardia para entregarle una nota firmada de las prevenciones hechas por el respectivo Catedrático espresiva de los enfermos que hubiese elegido y mandado trasladar a las Clínicas, a fin de que el Profesor Clínico de guardia perfectamente enterado de las disposiciones del Catedrático las lleve a esacta ejecución, por sí o por medio de los dependientes.

Artículo 222. Estará de guardia por turno diario uno de los Profesores Clínicos, y permanecerá de día y noche en el recito del Hospital Clínico sin separarse del sitio señalado al efecto, y que ha de ser su residencia constante durante las 24 horas de la guardia. Se relevarán unos a otros a las 11 de la mañana si antes no se han concluido las visitas de las Clínicas a que se hallen destinados.

Artículo 223. El Profesor Clínico de guardia, según queda prevenido en el artículo 221, se encargará de las instrucciones por escrito que le entreguen sus compañeros y de su puntual ejecución; cuidará de que los alumnos internos que estén de guardia permanezcan en las Clínicas de noche y de día a todas horas (a escepción de aquellas en que deben asistir a las Cátedras de que sean discípulos); de que todos los dependientes de las Clínicas llenen con esactitud sus deberes (a cuyo efecto, acompañado de los Subalternos de guardia y para averiguar si los enfermos se hallan asistidos y recogidos en sus camas, recorrerá las salas de las Clínicas de día y de noche); conservará en su poder las llaves de los armarios donde ecsistan los instrumentos quirúrgicos, y el aparato general de depósitos y vendajes, facilitando por sí los que los Catedráticos le pidan para el servicio de sus Clínicas, y cuidando de recogerlos y de que se limpien antes de colocarlos en su sitio; confrontará, con el recetario firmado por los Catedráticos de las Clínicas en sus visitas de mañana y tarde, los medicamentos recibidos

en virtud de las prescripciones del recetario y reclamará de quien corresponda cualquier falta que advierta; manifestará a los Catedráticos en las visitas las novedades que hayan ocurrido en las Clínicas y las providencias que haya adoptado; impondrá a los dependientes de las Clínicas los castigos de que se hubiesen hecho merecedores por sus faltas en el servicio y dará parte al momento al Catedrático respectivo para la determinación que estime oportuna; fijará en un cuadro, que se colocará en la antesala de las Clínicas, el anuncio firmado con el nombre del Profesor Clínico y los de los alumnos internos, enfermeros y practicantes, a quienes corresponda prestar el servicio de su clase en el día inmediato.

Capítulo 4.º De los alumnos internos

Artículo 224. Los alumnos internos destinados a las Clínicas serán nombrados por el Rector de la Universidad con el sueldo señalado en el presupuesto entre los cursantes de 3.º hasta 6.º año, ambos inclusive, de la Facultad de Medicina que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª La edad de 18 años.
- 2.ª Haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes ordinario de todos los años de dicha Facultad y unanimidad de votos en el ejercicio del grado de Bachiller en Filosofía.
- 3.ª Haber obtenido lugar en la terna que (para la provisión de cada plaza) ha de elevar al Rector el Tribunal de cinco individuos nombrados por el Rector entre los Catedráticos que compongan la Junta de Clínicas, según el resultado de los ejercicios de oposición de que trata el artículo siguiente.

Artículo 225. Los ejercicios de oposición para las plazas de alumnos internos consistirán:

- 1.º En un discurso, compuesto en dos horas en incomunicación, sobre un punto sorteado de los pertenecientes a las asignaturas de Medicina y Cirugía que el alumno haya estudiado, el cual no bajará de 20 minutos ni excederá de 30.
- 2.º En contestar por espacio de cinco minutos a las objeciones que, por otros cinco minutos, hagan al opositor dos de sus contrincantes.

3.º En practicar una operación anatómica sacada a la suerte si el opositor es cursante del 3er año, y quirúrgica si lo es de los años 4.º, 5.º o 6.º

4.º En contestar, por espacio de 25 minutos, a las preguntas que le hagan los Jueces acerca de las asignaturas que el opositor haya estudiado en los años de su carrera de Medicina.

Artículo 226. Solo podrán desempeñar el cargo de alumnos internos los cursantes de la Facultad de Medicina de esta Universidad mientras lo sean sin perder ningún año, ni obtener en el ecsamen ordinario del que estudien nota inferior a la de Bueno. En el hecho de dejar un alumno interno de matricularse en el año correlativo, o de haber sido aprobado en el último ejercicio para el grado de Licenciado en la Facultad de Medicina, perderá su plaza; y la Junta de Catedráticos de Clínica dará al Rector noticia de la vacante para que disponga que se anuncie, y fije el plazo en que se admitirán en la Secretaría general las solicitudes de los aspirantes por oposición a dicha plaza.

Artículo 227. De los alumnos internos destinados a las Clínicas, unos prestarán el servicio de aparatistas y otros el de Ayudantes, según la distribución que de ellos haga la Junta de Catedráticos de Clínica, teniendo presentes la capacidad práctica y conducta de cada uno, y el año que se halle cursando.

Artículo 228. Los alumnos internos aparatistas, además de las obligaciones generales propias de su cargo, tendrán las especiales de preparar los apósitos para las operaciones, de cortar los vendajes para la aplicación de los tópicos, de poner y curar cantaridas, de hacer sangrías, de aplicar ventosas escarificadas, de restañar la sangre que brote de resultas de las cisuras abiertas por las sanguijuelas, y de practicar las demás operaciones que los respectivos Catedráticos de las salas de Clínicas dispongan; a cuyo fin cada aparatista deberá llevar consigo para la cura una bolsa portátil con los instrumentos necesarios y un aparato cerrado bajo llave con provisión de hilas, lienzo, agujas, hilo, vendaletes para sedales, cera, algodón, esponjas, ventosas polvos heostáticos, escaróticos, ungüentos y demás objetos que requiera el servicio que han de prestar.

Artículo 229. Incumbe a los alumnos internos Ayudantes: ausiliar a los aparatistas en la preparación de apósitos y en las curas; aplicar sanguijuelas, ventosas secas, colirios, hielo y cuerpos caloríficos; hacer inyecciones,

dirigir el uso de baños y fumigaciones; y pedir al encargado del almacén o de la botica, por medio de vale o receta firmados, los objetos de reposición del aparato de su cargo y los remedios tópicos dispuestos por fórmula especial, cuidando de entregar al mozo de la Sala los espresados vale o receta con las vasijas correspondientes para que traigan a las clínicas lo que prescriba los vales y recetas, y de anotar los pedidos en un cuaderno que al efecto habrá en el cuarto de los alumnos de guardia a fin de que éstos puedan hacerse cargo de ellos y reclamar con oportunidad los que se necesiten.

Artículo 230. La Junta de Catedráticos de Clínica designará, en la sesión de cada mes, los dos alumnos de 6.º o 7.º año internos que durante el mismo han de prestar el servicio de guardia en la Comisaría del Hospital general con el objeto de ausiliar al Profesor Clínico de guardia en la elección de los enfermos que desde el Hospital han de ser trasladados a las Clínicas, con arreglo a las instrucciones de los respectivos Catedráticos. Los dos alumnos permanecerán en la Comisaría del Hospital desde que se abra por la mañana hasta que se cierre al anochecer.

Artículo 231. Cuanto queda prevenido en el artículo 222, respecto a la permanencia de día y de noche de los Profesores Clínicos de guardia en la habitación que les está destinada, obliga a los alumnos internos que se hallen prestando el mismo servicio.

El Profesor Clínico los destinará según su clase de Aparatistas o de Ayudantes a las enfermerías en que les considere más útiles.

Capítulo 5.º De los enfermeros

Artículo 232. Habrá en cada Clínica cierto número de enfermeros que serán precisamente de la clase de Ministrantes. La Junta de Catedráticos de Clínica propondrá en terna para estas plazas, cuya provisión corresponde al Rector de la Universidad.

Artículo 233. Los enfermeros tienen obligación de asistir a las curas que hagan los aparatistas para hacer los rages que requieran las operaciones; para aplicar a los enfermos fomentos, unturas, embrocaciones, cataplas-

mas, sinapismos, calas y enemas; y para prestar los demás servicios mecánicos propios de su clase que les prescriban los Catedráticos, los Profesores Clínicos y los alumnos internos en sus respectivas salas.

Artículo 234. Los enfermeros turnarán en el servicio de guardia, quedando uno siempre en el sitio señalado al efecto en el Departamento de las Clínicas sin separarse de él ni de día ni de noche, y relevándose a la misma hora que los alumnos internos de guardia.

Artículo 235. Mientras el Hospital general se halle encargado de proporcionar al Departamento de Clínicas de la Facultad de Medicina los practicantes, obregones, enfermeros y enfermeras, y los mozos de aseo que son necesario en toda clase de Hospitales, y para que presten en las Clínicas los servicios propios de dichas clases (como son los de dar a los enfermos los medicamentos y alimentos prescritos por los Catedráticos, mudarles las ropas de las camas y ejecutar cuanto pertenezca a su aseo y asistencia, así como a la ventilación de las salas y a la limpieza de las mismas y de los efectos ecistentes en ellas), la Junta de Catedráticos de Clínica, los Catedráticos, los Profesores Clínicos y los alumnos internos de la Facultad de Medicina se limitarán a estar al cuidado de que los dependientes del Hospital general cumplan con dichas obligaciones en las Clínicas.

Artículo 236. Pondrán en noticia del Director del Hospital general cualquier falta que adviertan para que la corrija según sus atribuciones.

Artículo 237. Si la falta fuese de tal gravedad y el remedio tan urgente que sea preciso adoptar desde luego la providencia de separar al dependiente del Hospital del servicio que preste en las Clínicas por evitar mayores males, los Catedráticos y los Profesores Clínicos podrán determinarlo así, dando cuenta inmediatamente a la Junta de Clínicas para que ésta a su vez la dé al Director del Hospital.

Artículo 238. Si observaren que el Director del Hospital desatiende sus reclamaciones, las elevarán (por conducto del Decano de la Facultad) al Rector de la Universidad, para que éste lo haga al Gobernador de la Provincia con el fin de que adopte las providencias convenientes.

Capítulo 6.º

De los gastos para el servicio de las Clínicas

Artículo 239. El Hospital general suministrará a las salas de Clínicas de la Facultad de Medicina colchones, sábanas, mantas acolchadas, almohadas y demás ropas necesarias para la asistencia de los enfermos; y será de su cargo el lavado, reparación y recomposición de dichas ropas, así como el combustible de carbón y de leña, los alimentos de los enfermos y los medicamentos de petitorio.

Artículo 240. La Facultad suministrará a las Clínicas y a las dependencias de la misma el mueblaje, alumbrado, camas, faroles, estufas, baños, aparatos, instrumentos, enseres de limpieza y de cura, los medicamentos no incluidos en el petitorio, y cualesquiera otros objetos de que convenga hacer uso según el carácter de los padecimientos de los enfermos.

Artículo 241. Para que la Administración del Hospital provea con oportunidad a las Clínicas de los objetos mencionados en el artículo 239, la Junta de Catedráticos de Clínica acordará en su sesión mensual el pedido de los que se necesiten para el servicio en el inmediato mes, y el Decano de la Facultad de Medicina remitirá con oficio al Director del Hospital la nota de dichos objetos firmada por el Presidente de la Junta de Clínicas.

Artículo 242. Con igual fin, la Junta en su primera sesión mensual, en vista de los datos de cada Catedrático, formará el presupuesto de los gastos de las Clínicas que debe satisfacer la Facultad de Medicina en el mes inmediato. El Decano de la Facultad remitirá al Rector este presupuesto con los de los demás departamentos.

Sección 3.^a
De las obligaciones de los dependientes de esta Universidad

Título 1.^o
De los Bedeles

Capítulo 1.^o
Del Bedel mayor

Artículo 243. El Bedel mayor de cada Facultad, como Conserge del Establecimiento a que se halle destinado, tendrá habitación gratuita para sí y para su familia dentro del Edificio y no pernoctará fuera de él sin permiso del Rector o del Decano respectivo.

Artículo 244. Sus principales obligaciones en tal concepto son:

1.^a Cuidar de la conservación del edificio y de los reparos que necesite, y ponerlos en noticia del Rector o del Decano respectivo para la providencia que corresponda.

2.^a No permitir que habiten en el edificio más personas que las autorizadas por el Rector.

3.^a Custodiar bajo llave los efectos propios del establecimiento, y hacer por la noche la requisa de todas las localidades prevenida en el Reglamento de Estudios.

4.^a Llevar un libro de inventario de dichos efectos, con espresión¹³ de su coste y destino oportunamente clasificado; al pie del cual el Rector pondrá su V.^o B.^o después que el Decano haya estampado el «Conforme»; así como también en las notas que el Bedel mayor estenderá cada mes, a continuación del inventario, de los efectos que en su transcurso se hayan adquirido y de los que por uso se hallan inutilizado.

5.^a Conservará por tanto en su poder los efectos fuera de uso y todos los dependientes los recibirán de su mano cuando se necesiten; siendo

13 En Mss 934: «esposición», en vez de «espresión».

del cargo del Bedel mayor cuidar de que se los devuelvan inmediatamente, y estar a la mira del buen trato de estos y de los demás que se usen.

6.^a Hacerse cargo bajo recibo de las cantidades que se le entreguen para gastos de material del establecimiento; llevando un libro en que, con las formalidades espresadas en el libro de los Decanos, copie los presupuestos y las cuentas, y anote las cantidades que se le entreguen para gastos.

7.^a Hacer con oportunidad los acopios de combustibles, alumbrado y demás efectos necesarios para el uso de las Cátedras y de las oficinas, y para la limpieza y adorno de las demás dependencias del establecimiento.

Artículo 245. Sus principales obligaciones como Bedel mayor son las siguientes:

1.^a Permanecer constantemente en el establecimiento mientras esté abierto, a no ser que el Rector o Decano le ocupen fuera de él para algún asunto urgente del servicio académico. En la época de las vacaciones de verano permanecerá también en el edificio durante las horas en que estén abiertas las oficinas, o que el Rector o el Decano tengan señaladas para audiencia o despacho, cuidando siempre de que en su casa haya alguna persona que pueda dar al portero las llaves que se necesiten.

2.^a Cuidar de que, para todos los actos que se celebren en el establecimiento, se hallen preparadas las localidades y colocados los efectos que se requieran.

3.^a Vigilar de continuo para que los Bedeles, Porteros y Mozos de aseo, de quienes es Gefe inmediato, cumplan con la mayor exactitud las obligaciones de sus respectivos cargos; amonestándolos cuando advierta cualquiera falta, y dando cuenta al Rector o al Decano si su amonestación no surte efecto o la gravedad del caso lo requiera.

Artículo 246. El Bedel mayor usará, en todos los actos del servicio dentro del establecimiento y como distintivo de su destino, un galón dorado de mayor ancho que el de los Bedeles sobre la vuelta de la levita o frac que siempre ha de llevar.

Artículo 247. Reemplazará al Bedel mayor en ausencias y enfermedades el Bedel que designe el Rector o el Decano respectivamente.

Capítulo 2.º De los Bedeles

Artículo 248. Los Bedeles destinados al servicio de cada establecimiento, en el número que convenga según las mayores o menores atenciones del mismo, ejecutarán con la mayor exactitud las órdenes del Rector, de los Decanos y de los Catedráticos, y las que les comunique el Bedel mayor, su Gefe inmediato.

Artículo 249. Sus principales obligaciones son las siguientes:

1.ª Concurrir al establecimiento a que estén destinados y permanecer en él mientras haya clases, oficinas o ejercicios de exámenes y grados, y a las demás horas en que el Bedel mayor así lo disponga según lo exija el servicio.

2.ª Vigilar de continuo para que en las clases, en los actos académicos y en todas las localidades del establecimiento los concurrentes observen el silencio y decoro conveniente: a cuyo efecto obedecerán las órdenes e instrucciones de los Catedráticos, y se apoderarán de las personas que promuevan algún altercado o escándalo en el caso de que no logren evitarlo, previniendo con prudencia y energía a los alborotadores que se conduzcan como corresponde.

3.ª Avisar a los Catedráticos de las horas de entrada y de salida de las clases, abrir las puertas en acto de entrar en ellas los Profesores y los alumnos, cerrarlas luego que se concluyan las clases, y cuidar de que los mozos de aseo las limpien y ventilen diariamente.

4.ª Avisar a domicilio por medio de papeleta a los Catedráticos¹⁴ para su asistencia a los exámenes, grados y demás actos académicos; y llevar a las autoridades, Catedráticos y particulares los avisos y oficios que recojerán todos los días de la Secretaría general al concluir las horas de oficina, exigiendo recibo cuando se les encargue, o poniendo al dorso del oficio o aviso nota firmada en que espresan el motivo de no haber podido entregarlos.

5.º Asistir con puntualidad según la distribución que haga el Bedel mayor a las inmediaciones de las clases y de las salas en que se celebren juntas, claustros, exámenes, grados (o los demás actos literarios previos a los mismos), para cumplir en ellos con el servicio que les encarguen el Presidente de dichos actos o el Bedel mayor; absteniéndose bajo la pena

14 El Mss 934 y SG 1708 dice «Claustales» en vez de «Catedráticos».

de suspensión o privación de su destino de admitir (y mucho más de esci- gir) propinas de los actuantes o de sus familias, y de prestar a los actuan- tes servicios especiales con el aliciente o compromiso de gratificación.

6.^a Permanecer con la misma puntualidad en las antecorredores de los despachos del Rector o del Decano respectivo en las horas de audiencia.

7.^a Acudir a la habitación del Rector, turnando por semanas, para llevarle el correo y la firma en la cartera que se les entregará en la Secretaría, y para ejecutar los demás encargos del servicio que puedan ocurrir al Rector a cualquier hora del día.

8.^a Concurrir con el traje de reglamento a los actos solemnes de la Universidad, guardando en ellos el lugar que se les designe y desempe- ñando el servicio a que les destine el Bedel mayor.

Artículo 250. Los Bedeles usarán en los demás actos universitarios levita o frac, y sobre la bocamanga un galón dorado de dedo y medio de ancho, con distintivo de su clase.

Artículo 251. En los actos solemnes ejercerá las funciones de Maestro de Ceremonias el Bedel a quien el Rector haya designado. Será de su cargo observar y cuidar de que se observen las ceremonias prescritas, y de que al efecto se hallen preparados y colocados con anterioridad¹⁵ los asientos, insignias y demás objetos que se necesiten.

Artículo 252. Precederá al Claustro, y para darse a conocer como Maestro de Ceremonias llevará un bastón negro con puño de plata y las armas de la Universidad, del cual se valdrá dando un golpe en el suelo para anunciar la entrada y la salida del Rector y del Claustro, con el fin de que se levanten los concurrentes y para imponer silencio o dar señales correspondientes a cada ceremonia.

15 En Mss 934: «autoridad», en vez de «anterioridad».

Título 2.º De los Porteros y Mozos de aseo

Capítulo 1.º De los Porteros

Artículo 253. Los Porteros prestarán los servicios propios de su clase en los establecimientos a que estén destinados bajo las órdenes del Bedel mayor, su Gefe inmediato, ateniéndose a las instrucciones que éste les dicte.

Artículo 254. Será de su obligación:

1.º Permanecer en la portería en todos los días del año natural, desde las 8 en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, desde las 7 los demás; hasta las 8 de la noche en los tres meses mencionados y hasta las nueve en los restantes; con el fin de estar a la mira de las personas que entren y salgan, de dar razón que se les pida por las mismas de las habitaciones de los Catedráticos¹⁶, y de recibir los oficios dirigidos al Rector, a la Secretaría, a los Decanos o a los Catedráticos.

2.º Avisar sin pérdida de momento al Bedel mayor cuando reciban algún oficio, para que disponga le lleve a su destino el Bedel o el mozo de aseo a quien corresponda este servicio.

3.º Abrir y cerrar las puertas exteriores a las horas que en cada estación designe el Bedel mayor.

4.º Cuidar de la limpieza de la portería y de las localidades inmediatas a las mismas, impidiendo se paren en ellas los alumnos u otras personas en grupos o estorbando el paso que siempre han de dejar espedito.

5.º Prestar auxilio a los Bedeles y mozos de aseo siempre que se le reclame; y contener cualquier desorden, poniéndolo en conocimiento del Bedel mayor para que adopte la providencia que corresponda.

16 En Mss 934 y SG 1708 «Claustales» en vez de «Catedráticos».

Capítulo 2.º De los Mozos de aseo

Artículo 255. Los Mozos de aseo prestarán los servicios propios de su clase en los establecimientos a que están destinados bajo las órdenes del Bedel mayor, su Gefe inmediato, ateniéndose a las instrucciones que este dicte.

Artículo 256. Será de su obligación:

1.º Permanecer en el respectivo edificio a las horas que les designe el Bedel mayor, con el fin de hacer la limpieza de las localidades, antes y después de las señaladas para las clases o para cualquier acto académico, y para prestar los servicios que se espresarán a continuación.

2.º Abrir y cerrar las puertas interiores del edificio; trasladar a él y conducir de unas localidades a otras los efectos necesarios para el servicio de las clases, para los exámenes y grados, y para los demás actos académicos.

3.º Encender las luces, cuidar de las estufas y de los braseros, y recogerlos cuando se concluyan las clases y oficinas, entregando el sobrante del combustible y alumbrado al Bedel mayor.

4.º Vigilar acerca de la absoluta incomunicación de los alumnos detenidos en el edificio por cualquier falta de subordinación y la de los actuantes para oposiciones o grados, prestándoles los servicios que requiera su asistencia con la misma prohibición de propinas impuesta a los Bedeles.

5.º Prestar a los Bedeles los auxilios convenientes para contener cualquier desorden de los alumnos en el interior del establecimiento; y para llevar o traer los recados u oficios que ocurran, y de que los Bedeles no puedan encargarse por hallarse ocupados legítimamente.

Sección 4.^a
De la celebración de los actos académicos

Título 1.º
De los Claustros y de los demás actos solemnes de esta Universidad

Artículo 257. En la celebración de los Claustros generales y de Facultad, de las oposiciones a Cátedras y a premios, y de las sesiones del Consejo de disciplina se observarán las prevenciones del Reglamento de Estudios vigente, formalizándose por escrito las diligencias que dichos actos requieran, según las instrucciones que atendida la distinta naturaleza de los mismos dicte el Rector en cada caso.

Artículo 258. La apertura del curso se celebrará con toda solemnidad y al efecto el Rector dispondrá:

1.º Que se decore el Salón en que haya de verificarse, y se preparen distintos asientos para los convidados y para el público.

2.º Que la autoridad le proporcione la fuerza del Ejército de Caballería e Infantería que el Rector considere necesarias para la más desembarazada colocación de los carruages en lo exterior del Edificio, y para mantener el orden en lo interior de la Universidad.

3.º Que se anuncie en el Diario el acto de la apertura, y que se impriman papeletas de convite para el Claustro, y para las corporaciones y personas distinguidas, en número proporcionado a la localidad en que haya de tener lugar el acto, y se circulen con oportuna anticipación por los Bedeles.

4.º Que una Comisión del Claustro, presidida por el Rector, pase en coche dos días antes de la apertura a invitar para dicho acto a los Ministros de la Corona residentes en Madrid.

5.º Que otra de veinte individuos del Claustro reciba en el Pórtico del Edificio de la Universidad a las Señoras y a las personas de Categoría, y que las acompañen dos individuos de la Comisión hasta el salón donde sean colocadas en sitios de distinción por otra nombrada al efecto.

6.º Que se reparta a los concurrentes impreso el discurso de apertura en cuanto haya acabado de pronunciarle el Catedrático designado.

7.º Que se coloque también en lugar de distinción a los alumnos sobresalientes que han de recibir sus diplomas de premio en el acto de la apertura de manos del Presidente.

8.º Que concurren todos los empleados y dependientes de la Universidad, con el fin de dirigir y acompañar dentro del Edificio a las personas convidadas, y enseñarles las Cátedras y las demás dependencias que se hallarán abiertas al intento.

9.º Y que al otro día de la apertura, la Secretaría remita a las Universidades del Reino, a los Ministros de la Corona, a los Periódicos políticos y científicos, y a las oficinas generales ejemplares del discurso pronunciado, en señal de justa correspondencia con las Universidades y de respeto debido a dichas corporaciones por la importancia de sus funciones en servicio del Estado.

Título 2.º

De las solemnidades que han de observarse en la investidura de los grados

Capítulo 1.º

Del grado de Bachiller

Artículo 259. Luego que los Jueces del acto para el grado de Bachiller hayan votado, el Bedel anunciará al alumno el resultado de la votación y si le ha sido favorable le hará entrar con él a la Sala del ejercicio, abierta para el público, donde el alumno puesto de pie delante de la mesa de la Presidencia dará al Tribunal las gracias con esta fórmula:

«Doy a VV. SS. las más espresivas gracias por el favor que me han dispensado aprobando mi ejercicio para el grado de Bachiller en la Facultad de ... y ruego al Señor Presidente que se sirva conferírmelo».

Artículo 260. El alumno, después de dar las gracias, permanecerá en la Sala del ejercicio (que continuará abierta para el público) con el fin de que el Decano, o en delegación suya el Presidente del acto, le confiera dicho grado.

Artículo 261. Al efecto habrá preparado, encima de la mesa del Tribunal, un libro de juramentos y otro de los Santos Evangelios, y un bonete de seda con borla de color de la Facultad respectiva. El candidato acompañado del Bedel se acercará a la mesa; y el Presidente leerá en el libro la siguiente fórmula del juramento que ha de prestar el candidato puesto de rodillas y con la mano sobre los Santos Evangelios:

«Juráis por Dios y por los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro creyendo y defendiendo nuestra Religión, única verdadera, como enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana».

El Candidato contestará «Sí juro».

«¿Juráis sostener el Misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?»

El Candidato contestará «Sí juro».

«¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitución de la Monarquía sancionada en 23 de Mayo de 1845, ser fiel a la Reyna D.^a Isabel 2.^a y cumplir vuestras obligaciones académicas?»

El Candidato contestará «Sí juro».

El Presidente le dirá:

«Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y yo en virtud de mis atribuciones (al tiempo de ponerle el bonete) coloco sobre vuestra cabeza el noble distintivo de vuestra clase, y os declaro Bachiller en la Facultad de ... con cuyo grado y con los Estudios subsiguientes de la misma Facultad, podéis aspirar a los que habilitan para la profesión a que os habéis dedicado con el lucimiento acreditado en el ejercicio que acabáis de practicar».

Artículo 262. El alumno se quitará el bonete y se levantará. El Presidente le dará la enhorabuena, con lo cual concluirá el acto

Capítulo 2.º Del grado de Licenciado

Artículo 263. Luego que el alumno haya sido aprobado en el último ejercicio del grado de Licenciado, entrará en la Sala del Tribunal y dará a éste

las gracias en los términos espresados en el artículo 259 con la única diferencia de decir Licenciado en lugar de Bachiller.

Artículo 264. En el día y hora señalados por el Rector, o por el Decano en delegación, para la investidura del grado de Licenciado, se reunirá la Facultad presidida por el Rector o por el Decano con asistencia de los Doctores y de las demás personas convidadas por el candidato, debiendo los Catedráticos y Doctores presentarse en traje de Ceremonia y colocarse los convidados en los asientos preparados al objeto.

Artículo 265. El Candidato con toga y muceta, y precedido de los Bedeles, será introducido en la Sala por un Padrino (que deberá ser un Catedrático o Doctor de la Facultad respectiva), quien le presentará pronunciando desde su asiento, colocado a la izquierda del que ocupa el Candidato, un discurso cuya duración en ningún caso excederá de diez minutos.

Artículo 266. El Padrino permanecerá en su asiento mientras el candidato lee desde la Tribuna el discurso escrito en castellano sobre un punto de la Facultad, en que el Decano habrá debido poner su V.º B.º después de revisarle, y cuya lectura no deberá durar más de un cuarto de hora ni menos de diez minutos.

Artículo 267. Concluida la lectura del discurso, el Candidato bajará de la Cátedra y acompañado de su Padrino se acercará a la mesa de la presidencia donde habrá preparados un libro de juramentos y otro de los Santos Evangelios, y el bonete de Licenciado que será negro y sin borla.

Artículo 268. Puesto de rodillas el candidato ante la mesa de la presidencia y con la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, el Secretario de la Facultad (que lo será el Catedrático más moderno) leerá en alta voz la fórmula del juramento (igual a la prescripta en el artículo 261 para el grado de Bachiller, sin más diferencia que la de sustituir a las palabras del tercer juramento «y cumplir vuestras obligaciones académicas» estas otras «y cumplir las obligaciones que impone el grado de Licenciado en la Facultad de ... que se os va a conferir»). El candidato contestará «Sí juro».

El Presidente le dirá:

«Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y además seréis responsable en el ejercicio de vuestra profesión con arreglo a las leyes».

Enseguida el Presidente colocará sobre la cabeza del nuevo Licenciado el bonete de su clase, y volviendo el Candidato a su asiento dará desde él las gracias con un discurso que no excederá de cinco minutos; concluido el cual, el Presidente tocará la campanilla dando por terminado el acto. El nuevo Licenciado saldrá de la Sala acompañado de su Padrino y de los Bedeles, yendo delante de la Facultad hasta la Sala de Juntas donde recibirá la enhorabuena.

Artículo 269. Si fuesen varios los aspirantes a la investidura de Licenciado, serán a la vez introducidos por un mismo Padrino y prestarán todos, en un solo acto, los juramentos. Uno de ellos a nombre de los demás, elegido por sus compañeros, con conocimiento del Decano, leerá el discurso y dará las gracias a la Facultad.

Capítulo 3.º Del grado de Doctor

Artículo 270. Luego que el alumno haya sido aprobado, en el ejercicio previo a dicho grado, entrará en la Sala y dará las gracias al Tribunal en los términos expresados en el artículo 259, sustituyendo la palabra Doctor a la de Bachiller y suprimiendo la petición de la investidura.

Artículo 271. Solicitará la investidura por medio de una instancia al Rector, a la cual acompañará el discurso manuscrito que ha de leer en el acto de la misma.

El Rector revisará el discurso, o encargará su revisión a un Catedrático de la Facultad, y si le considera admisible, tanto por las doctrinas que en él vierta el laureando cuanto por la corrección de su estilo, decretará la instancia señalando día y hora para la investidura en el orden de preferencia del que primero le presente impreso.

Artículo 272. La duración de la lectura del discurso nunca excederá de un cuarto de hora ni bajará de diez minutos; a cuyo efecto, el laureando que haya compuesto un discurso más largo de los que permita el tiempo señalado para su lectura, omitirá la de los párrafos que el Rector anote en el ejemplar impreso que ha de entregarle una hora antes de la ceremonia.

Artículo 273. La impresión de los discurso de esta clase se hará siempre bajo un tipo que marque su tamaño, el carácter de letra y los márgenes, igual al modelo ecsistente en la Secretaría de la Universidad, de que se facilitará copia a los interesados.

Artículo 274. Cuando se confiera en un solo acto la investidura del grado de Doctor en la misma Facultad a más de un candidato (por ser hermanos los que la soliciten) solo uno de ellos presentará y leerá el discurso. Juntos prestarán el juramento y recibirán la investidura.

Si las investiduras son de distintas Facultades, los candidatos prestarán también juntos el juramento y recibirán la investidura; pero cada uno leerá su discurso por separado.

Artículo 275. El Secretario general pasará a todos los Claustrales papeleta impresa de aviso para la investidura del grado de Doctor, a fin de que los que gusten concurren a ella con las insignias y el traje académico prescripto en el Reglamento de Estudios vigente.

Artículo 276. En el día y hora señalados se reunirán los Claustrales en la Sala Rectoral del edificio de la Universidad, desde la cual se trasladarán al Salón de grados.

El Candidato vestirá la toga profesional y la muceta del color correspondiente a su Facultad, y no calzará guantes hasta que los reciba de manos del Rector en el acto de la ceremonia.

Artículo 277. Precederán al Claustro, en su traslación al salón de grados, el Maestro de Ceremonias, dos pages (uno de los cuales llevará en una bandeja los ejemplares del discurso que ha de leer el candidato y el otro, en otra, las insignias que se le han de entregar), y los Bedeles vestidos de ropón y con las mazas de la Universidad puestas al hombro.

Seguirán a estos el Candidato, su Padrino y el Secretario general (que le llevarán en medio), los Doctores por el orden de antigüedad de su nombramiento para las Cátedras, los Directores de los Institutos y los Decanos de las Facultades de Filosofía, Farmacia y Medicina. El Decano de la Facultad a que corresponda el grado llevará en el cortejo la derecha del Rector Presidente y la izquierda el Decano de la Facultad de Jurisprudencia; sustituyendo a éste, por su orden, los Decanos de Medicina, Farmacia y Filosofía cuando la investidura sea de la de Jurisprudencia.

Artículo 278. El Claustro ocupará los asientos del salón de grados en orden inverso al designado a cada uno de sus individuos al bajar al salón; o lo que es lo mismo, ocupará el asiento de la izquierda del Rector el Decano de la Facultad a que corresponda la investidura, los sillones prócsimos a la derecha de la presidencia los Decanos de las demás, los de la izquierda los Directores, y a uno y a otro lado ocuparán los sillones inmediatos los Catedráticos y Doctores.

El Secretario general ocupará un sillón a la izquierda de la mesa de la presidencia.

El Rector designará los asientos de distinción que han de ocupar, en el acto de la investidura, las personas de categoría y los parientes del candidato que se hayan presentado manifestando el deseo de acompañar al Claustro en la Ceremonia.

Artículo 279. El Candidato y su Padrino se situarán en la antesala del salón de grados hasta que, después de haber tomado asiento el Claustro, pasen a buscarlos e introducirlos en el Salón los dos Doctores más modernos precedidos del Maestro de ceremonias.

Artículo 280. Habrá dos sillones en medio del espacio ocupado por el Claustro, de los cuales ocupará el de la derecha el Candidato y el de la izquierda su Padrino.

Artículo 281. Los Bedeles y el Maestro de Ceremonias permanecerán de pie durante el acto de la investidura, colocándose cada uno de los Bedeles a un lado de los últimos asientos del Claustro, y el Maestro de Ceremonias detrás de los sillones del Candidato y de su Padrino.

Artículo 282. El Padrino (que deberá ser siempre de la clase de Doctores o de la de Catedráticos de esta Universidad en activo servicio) pronunciará desde su asiento un discurso, en castellano, de presentación del Candidato, el cual nunca durará más de quince minutos.

Artículo 283. Concluido el discurso del Padrino (que permanecerá sentado), el maestro de ceremonias invitará al Candidato a que se acerque con él a la mesa de la Presidencia para entregar un ejemplar del discurso que va a leer al Rector Presidente del acto y otro al Decano de su Facultad.

Entre tanto los Bedeles repartirán a los Catedráticos y Doctores ejemplares del discurso, llevándolos en bandejas y distribuyéndolos a un mismo tiempo por ambos lados de la presidencia.

Artículo 284. El Candidato acompañado del Maestro de Ceremonias pasará a ocupar la Cátedra, colocada en el sitio intermedio del Claustro y del público, y desde ella en pie leerá su discurso.

Artículo 285. Luego que le concluya, se bajará de la Cátedra y acompañado del Maestro de Ceremonias volverá a su asiento, junto al de su Padrino; en los cuales permanecerán ambos mientras el Maestro de Ceremonias sale a buscar al page, que ha de conducir en una bandeja las insignias doctorales y las demás de que el Rector ha de hacer entrega al candidato en el acto de la investidura.

Artículo 286. Colocado el page a la derecha de la Presidencia, el Maestro de Ceremonias invitará al Padrino y al Candidato a que se acerquen a ella, advertirá a éste que se arrodille delante de la misma y dará un bastonazo en el suelo para que se pongan en pie todos los circunstantes, los cuales continuarán en la misma actitud mientras el Candidato preste los juramentos.

Artículo 287. Habrá preparados al efecto un almohadón de terciopelo, para que sobre él se arrodille el Candidato y encima de la mesa de la Presidencia el libro de los Santos Evangelios.

Artículo 288. El Secretario general leerá en alta voz la fórmula de dichos juramentos (igual a la de la investidura del grado de Licenciado, sin más diferencia que la palabra Doctor) y el Rector a continuación dirá lo que en el artículo 268 se previene a los Decanos que digan respecto a la citada investidura.

Artículo 289. Enseguida se levantará el Candidato y pasará a ponerse de rodillas sobre otro almohadón de terciopelo a la derecha de la mesa de la Presidencia.

El Rector desde su asiento y alargándole el Padrino las insignias, conferirá al laureando la investidura con la fórmula siguiente:

«Por cuanto vos Señor. D. N. de N. habéis empleado los años de vuestra juventud en largos e incesantes estudios y habéis dado prueba de constancia, laboriosidad y aplicación en todos vuestros cursos académicos, por cuanto en los grados de Bachiller y de Licenciado que anteriormente se os ha conferido habéis acreditado vuestro saber y doctrina, por cuanto después de los exámenes y ejercicios prescriptos por los Reglamentos y órdenes vigentes los Jueces y Censores os han considerado dig-

no y merecedor de obtener este último y superior grado en la enseñanza y profesión de la Facultad de ...

Por tanto, haciendo uso de la autoridad que me está delegada y en nombre S. M. la Reyna D.^a Isabel 2.^a (Q. D. G.) declaro solemnemente que se os confiere y confiero el grado de Doctor en la Facultad de ...

En testimonio de lo cual vais a recibir de mis manos las nobles insignias de vuestro honor y dignidad.

Al entregarle el bonete. Recibid primeramente el bonete laureado, antiquísimo y venerando [*sic*] distintivo del Magisterio, y llevadle (poniéndoselo) sobre vuestra cabeza como la corona de vuestros estudios y merecimientos.

Al entregarle el libro. Recibid el libro de la ciencia que os cumple enseñar, difundir y adelantar. Sea para vos significación y curso de que, por grande que vuestro ingenio fuere, debéis rendir acatamiento y veneración a la doctrina de vuestros maestros y predecesores.

Al entregar el anillo. Recibid el anillo que la antigüedad entregaba en esta venerada ceremonia, como emblema del privilegio de firmar y sellar los dictámenes, consultas y censuras de vuestra ciencia y profesión.

Al entregarle los guantes. Así como los guantes, símbolo de la pureza que deben conservar vuestras manos: uno y otro signos también de vuestra categoría.

Al entregarle la espada. Recibid por último la espada. En los antiguos tiempos esta arma de la nobleza significó que la profesión de las ciencias era elevada por ella a la dignidad y rango de la Caballería.

Hoy os la entregamos como testimonio glorioso de lo antiguo que es en nuestra patria la nobleza de la ciencia, como emblema consagrado de la justicia y como símbolo de la fortaleza de que debe armarse vuestro espíritu para cumplir dignamente las obligaciones de vuestro ministerio y los juramentos que habéis prestado.

Ahora, Doctor D. N. de N. levantaos y recibid el abrazo de fraternidad de todos los que se honran y congratulan de ser vuestros hermanos y compañeros».

Enseguida el Rector se levantará de su asiento y abrazará al laureado.

Artículo 290. En la investidura del grado de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia, la entrega del libro se hará bajo esta fórmula:

«Recibid el libro de las leyes que habéis jurado que habéis de guardar, cumplir y obedecer; el libro de la ciencia que os cumple enseñar, difundir y adelantar etc.»

En lo demás, la fórmula será igual a la de las otras Facultades.

Artículo 291. En la investidura del grado de Doctor en la Facultad de Medicina, antes de la entrega de la espada, el Rector hará la del Bastón con esta fórmula:

«Recibid el bastón, enseña honorífica de vuestra ciencia y distintivo del ejercicio de vuestra profesión desde sus más remotos orígenes».

Artículo 292. El nuevo Doctor, acompañado de su Padrino y precedido del Maestro de Ceremonias, pasará a abrazar al Decano de su Facultad, los Claustrales de derecha a izquierda y después que a todos a su padrino, delante de los asientos que ambos ocuparon antes de los juramentos.

Artículo 293. Luego que el nuevo Doctor haya abrazado a los Claustrales, precedido del Maestro de Ceremonias y en compañía de su padrino, pasará a tomar asiento en el último de los de la izquierda de la presidencia y teniendo a su derecha al padrino, desde su asiento, con la borla puesta, dirigirá al Claustro una breve acción de gracias.

Luego que la concluya, con igual acompañamiento saldrá del Salón dirigiéndose a la Sala rectoral, seguido del Claustro que guardará el mismo orden con que bajó para el acto de la investidura.

Artículo 294. El nuevo Doctor, acompañado de su padrino, se situará a la entrada de la Sala rectoral hasta que el Rector llegue al testero de la misma y desde allí le repita la enhorabuena y despida a los Claustrales y a los demás concurrentes; con lo cual dará fin el acto.

Sección 5.^a
Disposiciones generales

Título único

Artículo 295. Los Decanos de las Facultades, los Directores de los dos Institutos agregados a esta Universidad y el Secretario general de la misma harán fijar, en el tablón de edictos de sus respectivos establecimientos, los anuncios de interés general de que convengan se enteren los cursantes.

Artículo 296. El Secretario general dirigirá con oficio del Rector a la Gaceta y al Diario Oficial de avisos de Madrid los anuncios que versen acerca de asuntos cuyo conocimiento interese al público; como los de la apertura del curso, de la matrícula y exámenes tanto de esta Universidad como de los Colegios incorporados, del pago de derechos por ambos conceptos, y los demás de igual naturaleza.

Artículo 297. Las redacciones de la Gaceta y del Diario los insertarán gratis en la Sección de anuncios oficiales, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1846 y al tenor del párrafo 2.º artículo 6.º del Reglamento de Estudios decretado en 10 de Setiembre de 1852, que confiere a los Rectores de las Universidades respecto a la enseñanza las mismas atribuciones que por la ley de 2 de Abril de 1845 ejercían los Gobernadores de Provincia.

Artículo 298. Siendo, conforme al Real Decreto de 10 de Marzo de 1851, obligatorio a todos los funcionarios del Estado el cumplimiento de las disposiciones generales que inserte la Gaceta, y por lo mismo también obligatoria según el artículo 5.º del citado Real Decreto la suscripción a dicho periódico, será de abono en las cuentas de gastos del material de esta Universidad el importe de la inscripción de un ejemplar de la Gaceta para el Rector, de otro para la Secretaría general y de un ejemplar para cada uno de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los dos Institutos.

Artículo 299. Por idéntico motivo se abonará también en la cuenta de gastos del material a las personas mencionadas en el artículo anterior el importe de la suscripción a un ejemplar del Boletín Oficial del Ministerio de

Gracia y Justicia y, además, al Secretario general la suscripción al Diario Oficial de avisos de Madrid.

Artículo 300. Los Decanos y Directores remitirán en los cuatro primeros días de cada mes a la Biblioteca de su respectivo establecimiento los números de la Gaceta del mes anterior, con el fin de que en las Bibliotecas se conserven encuadernados.

Conservarán en sus despachos, también encuadernados por años, los números del Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia para que los Catedráticos consulten su contenido cuando les convenga.

Artículo 301. El Secretario general firmará colecciones, por años, de los números de la Gaceta, del Diario y del citado Boletín del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 302. El Secretario general de la Universidad llevará un registro de las disposiciones que el Rector dicte variando, reformando o adicionando este Reglamento interior.

Artículo 303. El Rector, al principio de cada año, remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia literal de dichas disposiciones, las cuales, luego que hayan sido aprobadas por la Superioridad, se intercalarán en el lugar correspondiente de este Reglamento cuando por ser numerosas hagan necesaria una nueva copia del mismo.- Madrid 12 de Julio de 1853.- El Rector.- Marqués de Morante.- Y para que conste espido la presente autorizada con el V.º B.º del Esceletísimo Señor Rector y con el Sello de esta Universidad, en Madrid a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.

[Rubrica el Secretario general Victoriano Mariño]

[V.º B.º el Rector Marqués de Morante]

[Sello Universidad Central]

Índice del contenido de este Reglamento

Sección 1.^a

Del Gobierno general de esta Universidad

Título 1.º Del Rector y Vice Rector [1-16]

Título 2.º De los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos agregados a esta Universidad [17-31]

Título 3.º De los Directores de los Institutos de Provincia [32-34]

Título 4.º De los Catedráticos y de los Institutos [35-39]

Título 5.º [De la Secretaría general, Depositaria y Administración]

Capítulo 1.º Del Secretario general y de la Secretaría [40-48]

Capítulo 2.º Del Secretario general [49-58]

Capítulo 3.º De los oficiales de la Secretaría [59-65]

Capítulo 4.º De los oficiales de Intervención [66-71]

Capítulo 5.º Del oficial del Archivo [72-83]

Capítulo 6.º De los Escribientes de la Secretaría [84-87]

Capítulo 7.º Del Portero y del Mozo de aseo de la Secretaría [88-94]

Capítulo 8.º De la Depositaria [95-97]

Capítulo 9.º Del Depositario [98-116]

Capítulo 10.º De los Empleados de la Depositaria [117-118]

Capítulo 11.º Disposiciones generales que han de observarse en la Depositaria [119-120]

Capítulo 12.º De la Administración de las fincas de esta Universidad [121-136]

Sección 2.^a

Del régimen interior de las Dependencias de esta Universidad

Título 1.º De las Bibliotecas [137-160]

Título 2.º [De los Gabinetes, Laboratorios y Jardines de las Cátedras experimentales]

Capítulo 1.º De las localidades destinadas a las Cátedras experimentales [161-170]

Capítulo 2.º De las obligaciones de los Ayudantes de las clases experimentales [171]

Capítulo 3.º De las obligaciones de los mozos de aseo destinados a las clases experimentales [172]

Título 3.º [De los Departamentos anatómicos y de Escultura de la Facultad de Medicina]

Capítulo 1.º De la organización del Departamento anatómico [173-176]

Capítulo 2.º De la organización del Departamento de escultura Anatómica [177-183]

Capítulo 3.º De las obligaciones de los empleados y dependientes de los Departamentos anatómicos y de Escultura [184-199]

Título 4.º [De las Clínicas de la Facultad de Medicina]

Capítulo 1.º De la organización interior de las Clínicas [200-218]

Capítulo 2.º De los Catedráticos de Clínicas [219-220]

Capítulo 3.º De los Profesores Clínicos [221-223]

Capítulo 4.º De los alumnos internos [224-231]

Capítulo 5.º De los enfermeros [232-238]

Capítulo 6.º De los gastos para el servicio de las Clínicas [239-242]

Sección 3.ª

De las obligaciones de los Dependientes de esta Universidad

Título 1.º [De los Bedeles]

Capítulo 1.º Del Bedel mayor [243-247]

Capítulo 2.º De los Bedeles [248-252]

Título 2.º [De los Porteros y de los Mozos de aseo]

Capítulo 1.º De los Porteros [253-254]

Capítulo 2.º De los mozos de aseo [255-256]

Sección 4.ª

De la celebración de los actos académicos

Título 1.º De los Claustros y de los demás actos solemnes de esta Universidad [257-258]

Título 2.º [De las solemnidades que han de observarse en la investidura de los grados]

Capítulo 1.º Del grado de Bachiller [259-262]

Capítulo 2.º Del grado de Licenciado [263-269]

Capítulo 3.º Del grado de Doctor [270-294]

Sección 5.ª

Disposiciones generales - Título único [295-303]

[fol. 84 vuelto]

En Madrid, a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los S.S. Ocharan, Moralejo, Moreno, Lumbreras, Daguerre, Novar, Valle, Masarnau, Aguirre, Castelló, Blanco, Ríos, Hurtado, Mardones, Llorente, Rodríguez y Carrasco, bajo la presidencia del Doctor D. Tomás Palacios, Rector de antigüedad. Leída, y aprobada el acta anterior, se trató y resolvió lo siguiente:

Se leyó una orden de la Regencia Provisional del Reyno, comunicada por la Dirección General de Estudios al Sr. Rector de esta Universidad, en 25 del corriente, para su inteligencia y la del Claustro, manifestando que conformándose la Regencia Provisional del Reyno con la propuesta que hizo la Junta de Compromisarios, y con el dictamen de la Dirección General de Estudios, había tenido a bien nombrar Rector de esta Universidad al D[oct]or D. Joaquín Gómez de la Cortina, que fue propuesto en primer lugar.

El Claustro quedó enterado, y en su consecuencia dispuso se procediese a dar posesión del Rectorado de esta Universidad, previas las solemnidades y juramentos de costumbre, que previenen las Constituciones y Plan de Estudios, al referido D[oct]or Gómez de la Cortina, a cuyo efecto nombró el Claustro una Comisión en su seno, que presidida por el Sr. Rector de antigüedad, pasase a la Sala rectoral, en donde se hallava el Sr.

D[oct]or Cortina, lo que verificado que fue, prestó los juramentos mencionados en forma en manos del Sr. Rector, trasladándose acto continuo a la sala de Claustros, y dándose el abrazo de estilo sus señorías, tomó posesión del Rectorado de esta Universidad, quieto y pacíficamente, el D[oct]or D. Joaquín Gómez de la Cortina, lo que así fue publicado por mí, el Secretario interino, con lo que se concluyó el acta que firma su Señoría, conmigo, el Secretario interino, de que Certifico.

D[octo]r Palacios

Por habilitación del Claustro

D[oct]or Antonio M. García Blanco

[fol. 85]

En Madrid, a primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los SS. Palacios, Moraleja, Moreno, Cortázar, Blanco, Ríos, Llorente, Castelló, Carrasco, Lumbreras, Baldemoro, Hurtado, Rodríguez, Cavourreluz y Novar, bajo la presidencia del Sr. Rector en propiedad D. Joaquín Gómez de la Cortina, leída y aprobada el acta anterior, se trató y resolvió lo siguiente:

Se leyeron los antecedentes relativos a la Fiscalía de esta Universidad y el informe de la Comisión nombrada por el Claustro de 6 de Noviembre para evacuarle, pero careciendo de los antecedentes necesarios para la completa ilustración de este negocio acordó el Claustro se nombre una Comisión, que, en presencia de todos los antecedentes que obren en la materia, informe en el inmediato sobre este asunto.

Se dio cuenta de la renuncia que el D[oct]or D. Pedro Angelis hace del destino de Secretario de esta Universidad, con fecha de 16 de Enero, en razón de haber sido nombrado, por la Regencia Provisional del Reyno, Teniente Gobernador de la Nueva Filipina en la isla de Cuya, y poniendo al propio tiempo a disposición del Claustro su nuevo destino. El claustro quedó enterado y acordó se den las gracias al D[oct]or Angelis por su oferta.

Se leyó un oficio del anterior Rector de antigüedad, D. Tomás Palacios, fecha diez y seis de Enero, nombrando interinamente, y hasta tanto que el Claustro o el Gobierno determinen otra cosa, para el desempeño

de la Secretaría de esta Unibersidad, al escriviente de la misma, D José Sancho. El Claustro quedó enterado.

Haviendo pasado el Claustro a deliberar el sueldo q[u]e debería gozar el Secretario de esta Unibersidad, y circunstancias que deben concurrir en los que lo soliciten. El Dr. García Blanco presentó al Claustro la proposición siguiente: “Pido al Claustro se sirva acordar en vista de lo obscuro del estado de la legislación sobre calidades de Secretario, y de la poca notoriedad q[u]e se ha dado a la vacante de la Secretaría actual, que se publique en la Gaceta y se fige un plazo para que acudan los aspirantes que se crean con las cualidades necesarias, y que el S[eñ]or Rector, entre tanto, consulte a la Superioridad sobre sueldo y demás. García Blanco”. El Claustro le tomó en consideración y le aprobó por unanimidad en todas sus partes, y para el efecto acordó se nombre una comisión para que, con presencia de todos los antecedentes q[u]e obren sobre este negocio, evacue el primer extremo de d[ic]ha proposición, y espresando que el informe no vuelva al Claustro; con respecto al de la dotación que deberá gozar el Secretario, el Sr. Rector consulte y proponga a la Superioridad el que crea debe gozar.

Se leyó un oficio f[ec]ha cuatro de Diciembre, dirigido al Sr. Rector del Dr. D. Pedro Sáinz de Baranda, haciendo renuncia del de la enagenación de obras duplicadas de la Biblioteca de esta Unibersidad que el Claustro le había nombrado. El Claustro quedó enterado.

Se leyó una orden circular de la Regencia Provisional del Reino, comunicada al Rector de esta Unibersidad, de primero de Enero prócsimo, relativa al nuevo orden de Contabilidad que ha de regir en adelante en las Unibersidades del Reino y centralización de sus fondos, disponiendo la Dirección g[ene]ral de Estudios algunas medidas particulares con respecto a la Unibersidad de esta Corte y colegios agregados a ésta. El Claustro quedó enterado y acordó se le dé entero cumplimiento sin perjuicio de que el S[eñ]or Rector consulte a la Superioridad las dificultades que puedan ocurrir en este negocio.

Se leyó un oficio de la Dirección general de Estudios, fecha cuatro de En[er]o prócsimo pasado, para q[u]e el S[eñ]or Rector, oyendo al Claustro, la informe sobre la solicitud del D[oc]tor] D. Bernardo Carrasco pidiendo se aumente la dotación que percive en el día como Catedrático de Griego de esta Unibersidad. El Claustro acordó que pase a informe a la Junta de Hacienda.

Se leyó una orden de la Dirección g[ene]ral de Estudios, fecha veinte y ocho de Enero prócsimo pasado, aprovando la conducta de los ecaminadores de Filosofía de esta Unibersidad. El Claustro quedó enterado.

Se leyó otra orden comunicada a la Dirección g[ene]ral de Estudios por la Regencia Provisional del Reino, relativa a que D. Juan Cortázar, Catedrático de segundo año de Matemáticas de esta Unibersidad, perciva su sueldo del mismo modo que los demás profesores de ella.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Julián Ituraria pidiendo se evacue el informe que está pedido al Claustro por la Dirección g[ene]ral de Estudios, con respecto a la reclamación que tiene hecha este interesado del destino de oficial mayor de la Contaduría de esta Unibersidad. El Claustro acordó se nombre una Comisión para que la evacue.

Se leyó otra solicitud del oficial de la Biblioteca de esta Unibersidad, D. José Gutiérrez, pidiendo el aumento de sueldo por lo escaso del que disfruta en el día y no poder subsistir con él. El Claustro acordó que pasase a informe a la Junta de Hacienda.

El Sr. Rector manifestó al Claustro que en virtud de las facultades que como tal le estaban conferidas nombraba para Vice Rector de esta Unibersidad al Dr. D. Joaquín Aguirre.

Con lo que se concluyó el acta que firma su Señoría, conmigo, el Secretario interino, que certifico.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

José Sancho.

[fol. 86 vuelto]

En Madrid, a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Sres. D[oct]ores Palacios, Moraleja, Lumbreras, Ríos, Blanco, Castelló, Novar, Aguirre, Llorente, Rodríguez, vajo la presidencia del S[eñ]or Rector en propiedad, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, leída y aprobada el acta anterior por mí, el Secretario interino se trató y resolvió lo siguiente:

Se leyó el informe que la comisión nombrada en el anterior Claustro, con respecto al destino de Secret[ari]o de esta Unibersidad, presentan su dictamen al Claustro, había evacuado que a la letra dice así:

La Comisión nombrada por el Claustro para q[u]e le informe sobre los antecedentes que con respecto al destino de Secret[ari]o de la unibersidad obren en la misma y la forma en que ha de publicarse su vacante, tiene el honor de presentar su dictamen sobre ambos extremos en la forma siguiente: Aunque por el artículo 254 del plan de estudios de 1824 era atribución del Claustro g[ene]ral, además de otras que se le designan, nombrar todos los oficiales y dependientes necesarios para la administración y buen gobierno de la Unibersidad, esta facultad, no obstante, se le restringió después por R[ea]l orden de 30 de Septiembre de 1828, quedando terminantemente dispuesto que por muerte o cesación de los actuales entonces S[ecreta]rios, las Unibersidades propusiesen tres sugetos y la Inspección los consultase a S.M. para la elección: esta disposición no a sido derogada; y de consiguiente cree la Comisión que el Claustro debe proceder a hacer la propuesta en terna para la Secret[ari]a vacante, por renuncia del D[oct]or D. Pedro Angelis, que la obtenía. El segundo punto que se ofrece a la Comisión es si en esta propuesta deberán tener lugar o no los Doctores y Licenciados. La Real orden mencionada dice que “propongan los Claustros y la Inspección consulte a S.M. tres sugetos, que sin ser licenciados, y menos Doctores en facultad mayor, porque no conviene en muchas cosas que el S[ecreta]rio sea individuo del Claustro, tengan en algunas de ellas el Grado de Bachiller. En este mismo sentido parece que estaban concebidas otras dos R[eale]s órdenes que la Comisión no ha podido ver, f[ec]ha una de 14 de Febrero de 1828 y otra de 11 de Marzo de 1836, de que se hace mérito en la de 16 de Abril del mismo año de 1836, con motivo de ecsimir a D. Pedro Angelis y Vargas de lo dispuesto en ellas. Pero todas aquellas disposiciones quedaron derogadas con respecto al S[eñ]or Angelis, y aún parece que p[ar]a sus sucesores en lo futuro, pues que en la comunicación que hizo a esta Unibersidad la Dirección g[ene]ral de Estudios, en 3 de Octubre de 1839, esto es posteriorm[en]te a cuanto queda dicho, se previene que “así este individuo, D. Pedro Angelis y Vargas, como cualquiera otro del Claustro que sea Doctor, no podrá al mismo tiempo tomar parte ni votar en los asuntos que ocurran, ni tampoco ser ecsaminador en ningún caso”, parece pues que a pesar de lo terminante de las anteriores órdenes la última reconoce la posibilidad de que los S[ecreta]rios sean Doctores e individuos del Claustro. Más como ésta no sea una declaración terminante o derogación formal de las anteriores disposiciones, sino que accidentalmente toca este punto con motivo de dispensar de ellas al último Secret[ari]o, la Comisión duda si en efecto está derogada la legislación anterior; y en su virtud opina que sólo

el Claustro, con su superior ilustración, es el que puede decidir si han de tener lugar a la propuesta de la actual vacante los Doctores y Licenciados, para anunciarlo así o de otro modo en los edictos de combocatoria que se fijen al efecto, pero siempre deberá advertirse que los aspirantes necesitan tener el Grado de Bachiller en Facultad Mayor en alguna Unibersidad del Reino, con arreglo a la Real orden de 1828, en la parte que no está derogada. En cuanto a la renta que deberá gozar el nuevo Secret[ari]o, la Comisión quisiera haber podido reunir todos los datos que debe tener presentes el Claustro para deliberar a cierto. No obstante, recordará que el sueldo q[u]e hasta ahora ha disfrutado el Secret[ari]o de la Unibersidad es escandaloso, si se atiende al mezquino que han tenido y tienen la mayor parte de sus Catedráticos. Treinta, cuarenta, ni cincuenta mil r[eale]s anuales no guardan proporción con los cinco mil a que están reducidos un Profesor de Instituciones de derecho Civil y Canónico, o a los tres mil de un sustituto en estas facultades. La Comisión de visita de esta Unibersidad ya notó tal deformidad, y en su virtud y en su informe se dignó S.M. reducir el sueldo del Secret[ari]o a nueve mil r[eale]s anuales, y además las propinas de grados y ecsámenes que le asigna el Plan vigente, quedando para el fondo común la que percivía antes por matrículas, pruebas de cursos, incorporaciones y otras diligencias. Más a pesar de esta sabia disposición, el Secret[ari]o pasado ha seguido perciviendo mucho mayor haber, y éste es el día, a Juicio de la Comisión, en que debe quedar una vez fijo para siempre, sin q[u]e se repita el escándalo de que en un año tome el Secretario 15.530 r[eale]s por razón de Grados y tanteos, 5.330 por d[ic]has incorporaciones de cursos, 4.104 r[eale]s de certificaciones espeditas en sólo el año 1840, y no se sabe cuánto por matrículas, pruebas de cursos, etc., etc. Este escándalo debe cesar, y la comisión, partiendo del principio de que ningún dependiente de la Unibersidad debe tener más renta q[u]e el minimum de sus profesores, opina que el Claustro debe consultar al Gobierno, por conducto de la Dirección g[ene]ral, que la renta del S[ecreta]rio, en lo sucesivo, sea de 5.500 r[eale]s anuales, y además las propinas q[u]e designa el Plan, que son 10 r[eale]s por cada Grado de Bachiller en Filosofía, y 20 por la de facultad mayor, incluso el tanteo p[ar]a Claustros plenos: y fijando definitivamente los derechos de Secretario en los grados mayores, con arreglo al art[ícu]lo 265 del Plan, en 20 r[eale]s por los de Licenciado, y otros 20 por los de Doctor, quedando por consecuencia a beneficio del fondo común cuanto vajo cualquier concepto, y según el arancel, se pague por los alumnos o aspirantes a Grados e incorporaciones. Supuesto estos antecedentes, la comisión opina q[u]e la combocatoria para

la Secret[arí]a vacante podrá hacerse en los términos siguientes. D[oct]or Antonio. M. García Blanco. Dr. Fernando Llorente. Dr. Pedro Castelló y Roca. Tomadas en consideración por el Claustro, y puesto a discusión, fue aprobada por unanimidad la parte que comprende el sueldo y ob[v]enciones de grados que debe gozar el nuevo Secret[ari]o, y en la parte que trata en las circunstancias que deben concurrir en los que han de ser propuestos, que la comisión no se atrebe a resolver por encontrar dudosa la legislación anterior con respecto a este asunto, el S[eñ]or Rector se reserbó resolverlas por sí en virtud de las facultades y responsabilidad que le están conferidas por el artículo del plan de Estudios.

Se leyó el informe que la comisión nombrada por el Claustro, con respecto a la Fiscalía de esta Unibersidad, presenta a la consideración del mismo que a la letra dice así: “Siendo el oficio de Síndico-fiscal, no sólo de existencia antigua de Unibersidad, sino también de los mandados conservar por el Plan vigente de estudios, y no habiendo sido suprimido por orden alguna superior, antes por el contrario confirmando por cuantas se han comunicado relatibas a esta materia, y pareciendo indecoroso que su dotación sea inferior a la del último dependiente, estando como está cargado con el despacho de todos los espedientes de Hacienda, para lo cual se conservó. La Comisión nombrada por el S[eñ]or Rector para informar al Claustro sobre este negocio tiene el honor de proponer a V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] lo siguiente: 1^a Se conservará el oficio de Síndico Fiscal con arreglo al Plan de Estudios y órdenes vigentes. 2^a La dotación de este destino será de trescientos ducados anuales. 3^a Las disposiciones anteriores se harán presentes por el Sr. Rector a la Es[er]cma. Dirección g[ene]ral con arreglo al art[ícu]lo 253 del Plan vigente. V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima], sin embargo, resolverá como siempre lo más combeniente. Madrid, 16 de Febrero de 1841. Joaquín Aguirre. Juan Manuel Montalbán”. El Claustro tomándole en consideración le aprobó en todas sus partes.

Se leyó una orden de la Dirección g[ene]ral de Estud[i]os, fecha 13 de Febrero, dirigida al S[eñ]or Rector de esta Unibersidad, relatiba a q[ue] no habiéndose llebado a efecto lo pretendido en la instrucción de contavilidad, ha acordado que dentro del preciso término de cuatro días siguientes a el de esta f[ec]ha, disponga bajo su responsabilidad el cumplimiento de la citada instrucción, y advirtiendole que desde 1^o de En[er]o o último no será de ningún valor ni efecto cuanto se haga sin sugesión a lo dispuesto en ella, y que de lo contrario no podrá menos la Dirección g[ene]ral de Estudios de poner en conocim[ien]to del Gobierno la omisión

de este Establecim[ien]to. El Claustro quedó enterado y se conformó con la contestación que el S[eñ]or Rector había pasado a la Dirección g[ene]ral de Estudios, manifestando que tan luego como estubiesen corrientes los Estados y demás trabajos necesarios al efecto de que se ocupaban la oficinas de esta Unibersidad, quedarían cumplimentada éste y terminado este negocio.

Se dio cuenta del informe evacuado por la Junta de Hacienda sobre la solicitud del Dr. D. Bernardo Carrasco, pretendiendo se le aumente la dotación que disfruta como Cated[ráti]co de Griego en esta Unibersidad. El Claustro se conformó con el referido informe de la Junta de Hacienda.

Se dio cuenta de otro informe evacuado también por la Junta de Hacienda con respecto a la solicitud de D. José Gutiérrez, oficial 1º de la Biblioteca de esta Unibersidad, para q[u]e se le aumentase el sueldo que goza como tal. El Claustro se conformó y aprobó el de la Junta de Hacienda, dotando esta plaza con Doscientos ducados.

Se leyó una orden de la Dirección g[ene]ral de Estud[ios] para que el S[eñ]or Rector, oyendo al Claustro, le informe sobre la solicitud de D. Gabino Blanco a que se le admita a nuevos egercicios de grados de Bachiller en leyes. El Claustro acordó no acceder a la solicitud de este interesado.

Se leyó otra orden de la Dirección g[ene]ral de Estud[ios] concediendo la Matrícula gratis a D. Miguel de los Ríos García en 8º año de leyes y que, para la incorporación de los cursos anteriores, el S[eñ]or Rector, oyendo al claustro, le señale el plazo dentro del que ha de verificar este pago. El Claustro acordó se le señale el S[eñ]or Rector.

Con lo que se concluyó el acta que firma su Señoría, conmigo, el Secret[ari]o interino, que certifico.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

José Sancho

[fol. 89]

En Madrid, a cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Sres. Doctores Palacios, Hurtado, Lumbreras, Ochavan, Carrasco, Novar, Valle, Ríos, Huebra, Rodríguez, Cortázar, Leal, Enterría, Castelló,

Llorente, Masarnaú, Mardones, Caborreluz, Moralejo, Moreno, Lebrón, Aguirre, Montalbán, vajo la presidencia del S[eñ]or Rector, D. Joaquín Gómez de la Cortina, leída y aprovada el acta anterior, se trató y resolvió lo siguiente:

Se dio cuenta de las solicitudes de D. Victoriano Mariño, D. Tomás Muñoz, D. José Sanz i Varea, D. Rafael Ramírez de Arellano y D. Juan José García, pretendiendo el destino de Secretario de esta Unibersidad. El Claustro procedió a hacer la elección por votación secreta de los tres que han de proponerse a la Superioridad, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de treinta de septiembre de mil ochocientos veinte y ocho, de la cual resultaron propuestos: en primer lugar: D. Victoriano Mariño, por diez y nueve votos de veinte y dos Señores votantes, habiendo tenido dos el S[eñ]or Sanz y Barea y uno el S[eñ]or Ramírez; en segundo D. José Sanz y Varea por veinte y un votos, habiendo tenido dos el S[eñ]or Muñoz y uno el S[eñ]or Ramírez; y en tercero D. Tomás Muñoz, por trece votos, habiendo tenido once el S[eñ]or Ramires Arellano.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Julián Iturría pidiendo se evacue el informe que está pedido al Claustro por la Superioridad, con respecto a su reclamación del destino de oficial mayor de la Contaduría de esta Unibersidad, e indicando en dónde podrá encontrar la Comisión nombrada por el Claustro, para este efecto, los antecedentes relativos a este asunto. El Claustro acordó se evacue el referido informe por la Comisión q[u]e el Claustro tiene nombrada, y para adquirir antecedentes se balgan de los libros de la S[ecreta]ría y Contaduría.

Se dio cuenta de una orden de la Regencia Provisional del Reino, fecha cinco de Febrero, destinando el Edificio del Combeno de San Francisco de esta Corte a la Unibersidad Central. El Clasutro quedó enterado.

Se leyó otra orden de la Regencia Provisional del Reino, comunicada a esta Unibersidad en diez del pasado, relativa a que por este Establecimiento le sea satisfecho a D. Luis Rodríguez Camaleño cuanto tiene debengado por la Cátedra q[u]e estuvo a su cargo, poniéndole al nibel en el pago con los demás Cated[rático]s. El Claustro acordó se ecsaminasen los antecedentes que puedan existir en las oficinas de esta Unibersidad, y qué razón hubo para no incluir en nómina a este Catedrático como a todos los demás, dando para ello Comisión al S[eñ]or Fiscal.

Se dio cuenta de una orden de la Dirección general de Estudios, comunicada al S[eñ]or Rector de esta Unibersidad, en veinte y tres de Febrero, relativa a que por el Secretario de la misma se libre testimonio de lo actuado en Claustros con respecto a sus personas a los D[octo]res D.

Manuel Fernández Arango y D. Francisco Rodríguez Troncoso. El Claustro quedó enterado.

Se leyó una orden de la Regencia Provisional del Reino concediendo licencia para pasar a Burgos al Catedrático D. Juan Pedro Daguirre, con retención de su Cátedra. El Claustro quedó enterado, así como también de la manifestación q[u]e le hace en su despedida, acordando se le den las gracias por su ofrecimiento.

Se leyó una orden de la Dirección g[ene]ral de Estudios, comunicada en once del corriente, p[ar]a que el Claustro informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca de la solicitud de D. Pedro Sabau y Larraya, pretendiendo se le nombre Catedrático interino de séptimo año de leyes en esta Unibersidad. El Claustro acordó se haga presente a la Superioridad, por el S[eñ]or Rector, no está vacante esta Cátedra ni ninguna otra en esta Unibersidad de esta facultad.

Se dio cuenta de una solicitud de D. Manuel Rosón Lorenzana, oficial mayor de la Contad[urí]a de esta Unibersidad, pretendiendo se le espida el nombramiento o título de Contador de esta Unibersidad, sin aumento de sueldo alguno, confirmando solamente los derechos y propinas que ya disfruta hoy en los grados mayores y designarle lo que tenga a bien en los menores o de Bachiller. El Claustro acordó que mediante ha tener reclamado este destino D. Julián Iturría, y estar pendiente el informe, este asunto se remita esta solicitud a la Comisión que entiende en este negocio.

Con lo que se concluyó el acta, que firma Su Señoría, conmigo, el Secretario interino, q[u]e Certifico.

D[oct]or Joaq[ui]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

José Sancho

[fol. 90 vuelto]

En Madrid, a treinta de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los S[eñ]ores D[octo]res Palacios, Moralejo, Lebrón, Ocharan, Carrasco, Llorente, Cortázar, Montalván, Aguirre, Ríos, vajo la presidencia del S[eñ]or Rector, Dn. Joaquín Gómez de la Cortina, y con mi asistencia, leída y aprovada el acta anterior, se trató y resolvió lo siguiente:

Se leyó una orden de la Regencia Provisional del Reyno, f[ec]ha 7 del corriente, por la que se sirve separar de las Cátedras que obtenían en esta Universidad a los D[oct]ores D. Manuel Fernández Arango y D. F[rancis]co Niseno Rodríguez Troncoso, que se hallavan suspensos del egercicio de sus funciones por resolución de la Junta Provisional de Gobierno de la Prov[inci]a de Madrid. El Claustro quedó enterado.

Se dio cuenta de otra orden de la misma Regencia Provisional del Reyno, f[ech]a 22 del corriente, por la que conformándose ésta con el dictamen de la Dirección g[ene]ral de Est[udio]s, y con presencia de lo espuesto por el Claustro g[ene]ral de esta Universidad, ha acordado se reponga en el desempeño de sus cargos a los Profesores de la misma: Dn. Andrés Leal, D. Ángel Gómez Enterría y Dn. Pablo González Huebra. El Claustro quedó enterado.

Se leyó el informe evacuado por la Comisión, que el Claustro tenía nombrada sobre la reclamación hecha por D. Julián Iturría del destino de oficial de la Contaduría de esta Universidad. El Claustro le tomó en consideración, y después de haver ya hablado varios S[eñ]ores sobre este particular, el D[octo]r D. Juan Manuel Montalván hizo al Claustro la petición siguiente:

“Pido al Claustro se sirva suspender la actual discusión hasta el siguiente, en atención a los intereses que en ella se versan, y su gravedad exigen mayor número de individuos que puedan ilustrarla. Montalván”. El Claustro la aprobó por unanimidad.

Se presentaron las cuentas que la Comisión de ornato de esta Universidad manifestó al Claustro, aprobadas por la Junta de Hacienda, el Claustro en su vista las aprobó.

Se leyó una orden de la Regencia Provisional del Reino, f[ec]ha cuatro del corriente, relativa a que al D[oct]or D. Vicente González Arnao se le conserven y guarden los d[erec]hos y prerrogativas que como a Deán del Claustro de esta Universidad le corresponden. El Claustro quedó enterado.

Se dio cuenta de las solicitudes que dirigen al Claustro de esta Universidad, por conducto de la Dirección g[ene]ral de Estudios, el D[oct]or D. Víctor Zurita, Dr. D. José María Moralejo, D. Miguel Aparici y D. Luciano Bastida, pretendiendo ser nombrados Catedráticos sustitutos de esta Universidad. El Claustro acordó nombre el S[eñ]or Rector una Comisión que le informe en este asunto.

Se leyó una orden de la Dirección g[ene]ral de Estudios, fecha veinte y siete del corriente, para q[u]e el S[eñ]or Rector, oyendo al Claustro, le

manifieste cuanto se le ofrezca y parezca sobre el contenido de la instancia de los Doctores D. Manuel Fernández Arango y D. Francisco Rodríguez Niseno Troncoso, en la que pretende les sea espedido un segundo testimonio por no contener el que se les ha librado la inserción literal de los Dictámenes de aquellos Claustros, y particularmente del informe evacuado de orden de la Dirección g[ene]ral de Estudios. El Claustro acordó no se estaba en el caso de espedir ningún otro testimonio a estos interesados mediante a tenerle ya de cuanto resulta en las actas de Claustros con respecto a sus personas, según lo dispuso la Dirección general de Est[udio]s en su orden de veinte y tres de Febrero último, y que el S[eñ]or Rector lo manifieste así a la referida Superioridad. Con lo que se concluyó el acta que firma su Señoría, conmigo, el Secretario interino, que Certifico.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

José Sancho
S[ecreta]rio

[fol. 91 vuelto]

Acta del Claustro General celebrado en 20 de Abril de 1841

En Madrid, a veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos mediante cédula convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Rector de esta Universidad literaria, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Palacios, Lumbreras, Moreno, Lebrón, Mardones, Novar, Llorente, Ríos, Aguirre, Castelló, Enterría, Huebra, Montalván, Carrasco, Valle, Blanco, Cortázar y Masarnau, leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 30 de Marzo, el Sr. Rector dispuso que el Secretario interino, D. José Sancho, que firma el acuerdo, diese cuenta de la orden de la Regencia Provisional del Reyno, fecha dos del corriente Abril, comunicada por la Escma Dirección General de Estudios en 16 del mismo mes, por la cual nombra Secretario de esta Universidad a D. Victoriano Mariño, que ocupó el primer lugar en la terna, y el Claustro, enterado de ella, acordó que el mencionado Mariño entrara a funcionar en esta sesión, y que para la debida formalidad, antes de q[u]e se haga cargo de la oficina de Secretaría, una Comisión que el Sr. Rector nombre, entienda en el inventario de los efectos y arreglo de los documentos que obran en ella. En seguida se retiró de la Sala de Sesiones D. José Sancho, que hacía veces de Secretario.

Previo el permiso del Sr. Rector y del Claustro, el infrascripto Secretario, Mariño, de mandato de S[u] S[eñoría] I[lustrísima], leyó el dictamen de la Comisión encargada de darle acerca de las instancias de D. Julián Iturría, en 14 de Enero y 21 de Febrero del año q[u]e rige, en que solicitó evacue el Claustro el informe que la Dir[ec]ción General de Estudios pidió a principios de 1838 sobre preferencia de Iturría para la plaza de oficial de la Contaduría de esta Universidad respecto de D. Manuel Rosón Lorenzana, que reclamaba corresponderle como de escala. La Comisión, en su dictamen, dice que Iturría jamás tuvo el menor derecho a la plaza de oficial de la mencionada Contaduría, y que si alguno hubiera podido alegar, no la tendría en la actualidad, que han transcurrido cuatro años de pacífica posesión de Lorenzana, sin que en tan largo tiempo haya reclamado Iturría. Para finalizar la detenida discusión que el dictamen suscitó, el Claustro se sirvió aprobar la siguiente proposición, firmada por el Dr. D. Juan Miguel de los Ríos: Que mediante “al mucho tiempo transcurrido desde que se pidió este informe, se sobresea en este asunto, quedando el informe de la Comisión y los demás antecedentes en el expediente para resolver cuando haya lugar”.

Se leyó el dictamen de la Comisión que informa acerca de las solicitudes de varios Señores, que pretenden Cátedras en esta Universidad. La Comisión opina que el Claustro manifieste a la Escma. Dirección General de Estudios que las Cátedras sólo deben proveerse en propiedad por el Gobierno, o si esto no fuese posible, que se deje a los Claustros la facultad que por el art[í]culo 217 del Plan de Estudios de 1824 se les concede. Indica también la conveniencia de que se llame la atención a la Superioridad para que mejore la suerte de la clase de Sustitutos de Cátedras. El Claustro aprobó en todas sus partes este dictamen.

Igual aprobación mereció la manifestación que hace el Consejo de Disciplina Académica de esta Universidad de las medidas que adoptó para corregir el exceso del Escolar D. José María Hellín, que faltó al respeto de su Catedrático. El Claustro acordó se pongan en conocimiento de la Dirección de Estudios.

El mismo dispuso que las esposiciones de los Dres. D. José María Moralejo y D. Ricardo Amezaga, para que se le confiera al primero la Cátedra de quinto año de Teología, y al segundo, la de sexto de la misma facultad, pasarán a informe de la Facultad mencionada.

Aunque no anunciada en la Cédula del Claustro, el Sr. Rector mandó se leyera la solicitud del Dr. D. Pascual la Huerta y Martínez p[ar]a q[u]e se le reponga en la Cátedra de instituciones teológicas de que fue separa-

do en el año 1835. La Escma. Dirección la remite a informe, y el Claustro acordó le evacue una Comisión especial.

Aunque tampoco comprendida entre los asuntos de q[u]e este Claustro se había de ocupar de orden del Sr. Rector, se dio cuenta de la instancia del Dr. D. Mariano de la Bodega, Bibliotecario mayor de esta Universidad, en solicitud de que se le declare propietario en dicho destino. Se mandó pasara a informe de una Comisión especial.

Con lo que se concluyó la Sesión, cuya acta firma el Sr. Rector, con el Secretario interino, D. José Sancho, y conmigo, en el día, mes y año referidos. De todo ello certifico.

D[oct]or Joa[qu]ín Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio
José Sancho

[fol 92 vuelto]

Acta del Claustro G[ene]ral celebrado en 18 de Mayo de 1841

En Madrid, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en Claustro General, mediante cédula de citación, y bajo la presidencia del Sr. Vice-Rector, Dr. D. Joaquín Aguirre, los Sres. Palacios, Moralejo, Ocharan, Hurtado, Lumbreras, Mardones, Valdemoro, Novar, Ríos, Llorente, Castelló, Cortázar, Masarnau, Rodríguez y Valle, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Vice-Rector mandó leyerá yo, el infrascripto Secretario, la convocatoria p[ar]a ésta, en que se anuncian los asuntos que se han de tratar, y acordado por el Claustro que se trataran en el mismo orden en que se han leído.

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión de la Facultad de Teología, que, según el acuerdo de 20 de Abril, está encargada de darle acerca de las solicitudes de los Sres. Dres. Moralejo y Amezaga para servir en sustitución la Cátedra de 6º año de dicha facultad. La Comisión propone que a pesar de lo avanzado del curso se provea la mencionada Cátedra. El Claustro no tuvo a bien acceder a ellos, y determinó continúe tal enseñanza como hasta ahora a cargo del Profesor de 5º año de Teología.

Se leyó el informe de la Comisión nombrada para evacuar el que la Dirección General de Estudios pidió al Claustro, en 20 de Ab[ri]l, acompa-

ñando una instancia del Dr. D. Pascual La Puerta y Martínez, que solicita se le reponga en la Cátedra de instituciones teológicas, de que por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia fue separado en 1835. El informe de la Comisión se reduce a manifestar que no debe apoyarse tal solicitud, y que el Dr. Puerta no puede reclamar derecho a la reposición en la espesada Cátedra que por su destitución y la nueva posesión se declaró cesante. El Claustro aprobó en todas sus partes este dictamen.

Asimismo, fue aprobado el del Sr. Síndico Fiscal sobre la reclamación del Dr. D. Luis Rodríguez Camaleño al pago de sus sueldos como Catedrático que fue de esta Universidad, y al de los derechos que en los exámenes del curso pasado le corresponden. El Sr. Síndico Fiscal propone que en atención a no hallarse la Universidad con fondos para realizar el pago de los sueldos atrasados del Dr. Camaleño se haga presente a la Esma. Dirección General de Estudios, q[u]e en la actualidad es imposible satisfacerlos, y en cuanto a los derechos de exámenes maniéstesele que el indicado Catedrático obtuvo en toda su extensión los mismos que los demás Profesores.

Se dio cuenta de la solicitud de D. Manuel Fernández, Maestro de Ceremonias de esta Universidad, en que pide al Claustro le conceda propinas en los Grados de Bachiller a Claustro Pleno y regular, así como las percibe en los de Licenciado y Doctor. Se acordó pase a la Comisión que ha de examinar el origen de cada propina en los actos universitarios.

Se leyeron también los memoriales de Ildefonso Beleño, Mozo de aseo de esta Universidad; de D. Ramón del Rey, vecino de Alcalá; de D. Francisco Ambite y D. Domingo Sánchez Mela, que lo son de Madrid, y de D[ña] Gregoria Palomares, viuda de Domingo Sanz, Portero que ha sido de esta Universidad, cuya plaza vacante por su fallecimiento se presentan pretendiendo. Discutióse detenidamente la conveniencia o inconveniencia de suprimir la Plaza de Portero, o refundirla en la de Mozo de aseo, y habiéndose acordado por mayoría de votos se provea, los obtuvieron secretos para ella: tres, Francisco Ambite; uno, Francisco Martín, y trece, Ildefonso Beleño, que por consiguiente fue el nombrado.

Acto continuo se leyeron las solicitudes que para la Plaza de Mozo de aseo (en caso de que por salida de Beleño a Portero quedara vacante) dirigen al Claustro: Manuel Martín, Juan Andrés, Anacleto Mínguez y Bernabé Arzadion Vecinos de esta Corte, y habiéndose, igualmente, votado en secreto, hecha computación de votos, resultó Manuel Martín nombrado Mozo de aseo p[or] trece votos, repartiéndose los restantes en cada uno de los tres: Mínguez, Andrés y Azarduen.

El Sr. Vice-Rector dispuso que yo, el infrascripto Secretario, diese lectura de la siguiente proposición, firmada por el Dr. D. José María Moralejo: “Itmo. Sr: Deseoso el que suscribe del mejor arreglo y orden del establecimiento universitario, y de que sus dependientes tengan un estímulo para el mejor y más acertado desempeño de sus deberes, tiene el honor de presentar al Claustro las siguientes proposiciones:

1^a. Visto que con respecto a la solicitud del Sr. Iturría, sobre su reposición en el destino de oficial de la Contaduría, opinó la Comisión que no tenía derecho alguno para reclamar de agravio, y que a virtud de esto el Claustro resolvió se sobreyese en este punto, pido al Claustro se sirva conceder al oficial de Contaduría, el Dr. Lorenzana, el título de Contador, sin emolumento alguno por este nuevo título, y concediéndole sólo propina en los grados de Bachiller, según lo tiene solicitado en memorial que se mandó pasar a la Comisión nombrada para informar sobre la pretensión del Sr. Iturría, oyendo también su dictamen sobre lo pedido por el Sr. Lorenzana. 2^a. Pido que haya dos Bedeles nada más, como los hubo en lo antiguo con los cargos que tuvieron y en especial con los de cuidar de la asistencia de los Catedráticos, y que los dos más a propósito se agreguen en calidad de oficiales auxiliares a Secretaría y Contaduría de esta Universidad, reglamentando una Comisión los deberes de los Bedeles y agregados, unos y otros sin más sueldo ni obvenciones que las que gozan al presente. 3^a. Al hacer esta proposición declaro que el actual Secretario, Sr. Mariño, no me ha indicado directa ni indirectamente deseo ni voluntad de que yo la haga. Pido al Claustro que, si tiene facultades, conceda al Secretario actual la autorización competente para cobrar los derechos de las certificaciones espedidas por él a instancia de parte, y según tarifa. 4^a. Pido que el Maestro de Ceremonia tenga el título exclusivo de tal, desempeñando los cargos que tuvieron sus antecesores antes del año de 1824. 5^a. Pido que los oficios, partes y demás comunicaciones que por escrito hiciere la Universidad, los lleve y entregue el Mozo de aseo de la misma, y no los Bedeles, como en el día se practica”.

Más como alguno de los artículos de la precedente proposición se refiera a derechos que yo hubiera de percibir, mi delicadeza me movió a salir de la Sala de Sesiones, a la cual volví inmediatamente llamado por el Sr. Vice-Rector, que no dudó que el Claustro obraría como obra siempre, guiado de la mayor rectitud e imparcialidad. Dada pues lectura de cada uno de los artículos que comprende la proposición, el Claustro no tuvo a bien tomar en consideración ninguno de ellos.

Con lo que se levantó la Sesión, cuya acta en el día referido firma el Sr. Vice-Rector, conmigo, el Secretario, q[u]e certifico.

Dr. Joaquín Aguirre

Victoriano Mariño

[fol. 94]

Acta del Claustro de 4 de Julio de 1841

En Madrid, a cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en Claustro General, a virtud de convocatoria ante diem, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres: Arnao, Ocharan, Moreno, Hurtado, Lumbreras, Mardones, Valdemoro, Novar, Llorente, Leal, Aguirre, Castelló, Montalbán, Cortázar, Huebra y Valle, aprobada el acta de la sesión anterior, de orden del Sr. Rector, leí los puntos que la Cédula espresa se han de tratar en ésta, y habiéndose acordado que se traten.

Se principió por la lectura de una exposición que hace al Claustro D. Silberio de Ramón y Vázquez, Administrador de las fincas de la Universidad en los partidos de Montalbán y Toledo, pidiendo se le admita para pago de un alcance, porque se le ejecuta de presente la cantidad de seis mil reales, y cinco mil al principio de cada año, hasta extinguir la deuda. El Claustro no la tomó en consideración.

Se manifestó enseguida que el Dr. D. José Alió, Profesor de la Universidad de Cervera, había enviado a ésta por el correo dos ejemplares de un Plan general de instrucción pública, que propone al Gobierno. El Claustro determinó queden en la mesa de Secretaría para que los Sres. Doctores puedan enterarse de su contenido y que se den las gracias al Dr. Alió por su atención en remitirlos.

Se dio cuenta de la orden del Ser[enisi]mo. Sr. Regente del Reyno, fecha 16 del último Junio, comunicada por la Esma. Dirección General de Estudios, en 28 del mismo mes, p[o]r la cual se amplía hasta veinte y cinco el número de los que han de ser Jueces en los ejercicios de los Grados de Licenciado.

El Claustro quedó enterado, y después de una detenida discusión, acordó representar acerca de lo que en dicha orden se dispone, para lo que el Sr. Rector nombre al que ha de redactar la esposición. S.S. informó en

el acto de que el Dr. D. Joaquín Aguirre tenía antecedentes sobre el particular, a presencia del Claustro le encargó de esta Comisión, que aceptó.

El mismo Sr. Rector espuso lo conveniente que sería que se reformaran las cuestiones enunciadas, que sirven de materia de las disertaciones de los que se gradúan en esta Universidad, y el Claustro acordó nombre S.S. una Comisión que se ocupe de la reforma. El Sr. Rector, fundado en el precedente de que en otras ocasiones habían entendido de ella los Sres. Catedráticos, mandó la propongan de sus respectivas asignaturas los de cada facultad.

También hizo presente el Sr. Rector que era preciso p[ar]a el mejor servicio del Establecimiento que se formara un Reglamento interior de sus oficinas y empleados, y habiendo accedido el Claustro a la propuesta del Sr. Rector, S.S., en el acto, y en alta voz, designó para este encargo o Comisión a los Sres. Lumbreras, Aguirre, Castelló y Valle.

Con lo que concluyó esta Sesión, cuya acta en el día referido el Sr. Rector firma, conmigo, el Secretario, que de todo ello certifico.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 95]

Acta del Claustro de 21 de Julio de 1841

En Madrid, a veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos a virtud de convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Vice-Rector, Dr. D. Joaquín Aguirre, los Sres. Ocharan, Moralejo, Mardones, Novar, Llorente, Castelló, Enterría, Montalván, Valle y Cortázar, aprobada que fue el acta de la sesión anterior, y acordado se tratara en ésta de los puntos señalados en la Cédula, por el orden que en ella ocupan.

Se leyó la esposición que en el Claustro de 4 del corriente mes se resolvió elevar al Ser[en]isimo. Sr. Regente del Reyno, acerca de lo mandado en su orden de 16 de Junio, que aumenta a veinte y cinco el número de los Jueces en los grados de Licenciado en esta Universidad, la cual presenta la Comisión nombrada para redactarla. El Claustro la aprueba sin variación y acordó se dirija a S.A. el Sr. Reg[en]te del Reyno, por conducto de la Dirección General de Estudios.

Se dio cuenta de la orden de S.A., en 3 de Junio prócsimo pasado, asignando a D. José Sancho, Escribiente de la Secretaría de esta Universidad, el sueldo anual de cuatro mil reales en lugar de los dos mil doscientos que hasta ahora percibía.

El Claustro, enterado de su contenido resolvió se lleve a debido efecto.

Leí yo, el infrascripto Secretario, una esposición que hace al Claustro D. Remigio Antonio Montoya, vecino de Toledo, en solicitud de que no se le ejecute por el alcance de dos mil reales, de que a esta Universidad es responsable como administrador, que es de la misma en uno de los departamentos de la Ciudad mencionada, y que le fueron robados, cuando otras cantidades, por la facción de los Montes, que le sorprendió en un camino. El Claustro acordó pase a informe de la Junta de Hacienda.

Con lo cual dio fin la sesión, y el Sr. Vicerrector firma, conmigo, el acta. Certifico.

Dr. Joaquín Aguirre
V[ice] R[ector]

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 95 vuelto]

Acta del Claustro de 28 de Julio de 1841

En Madrid, a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos, a virtud de convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Arnao, Moralejo, Hurtado, Lumbreras, Mardones, Novar, Ríos, Aguirre, Castelló, Enterría y Cortázar, aprobada el acta del anterior Claustro, de 21 de Julio, y acordado se traten en este los asuntos que anuncia la Cédula.

Se leyó la orden del Ser[enísi]mo Sr. Regente del Reino, fecha 23 de Junio último, comunicada por la Escma. Dirección General de Estudios, en 23 del mes actual, por la que S.A. dispone entren a componer el Claustro General de esta Universidad todos los Doctores en ella matriculados. El Claustro quedó enterado.

Se dio cuenta de la orden de la Dirección General de Estudios, fecha 22 del corriente Julio, autorizando al Claustro para que admita en la matrícula de Doctores a D. José Ramón Domínguez, si considera do-

cumento justificativo de su residencia en esta Corte, la certificación que acompaña del Alcalde de Barrio. El Claustro tuvo por suficiente el mencionado documento, y acordó se le matricule.

Aunque no estaba comprendida en la Cédula de Claustro la noticia del fallecimiento, en 6 del mes actual, del Dr. Dn. Tomás Palacios, Catedrático de sexto año de Teología, ni el nombramiento que en reemplazo suyo debe hacerse en otro de la misma facultad, para vocal de la Junta de Hacienda, que era el difunto Dr. Palacios, y el Claustro, por unanimidad, nombró para dicho cargo al Dr. D. Joaquín Lumbreras, Catedrático de 7^o año de Cánones, común con el 7^o de Teología.

Con lo cual dio fin esta sesión, cuya acta el Sr. Rector firma, conmigo, el Secretario, que de todo ello doi fe.

D[oct]or Joa[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 96]

Acta del Claustro de 23 de Set[iembr]e de 1841

En Madrid, a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos a virtud de convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Domínguez, Moralejo, Sancho, Baranda, Bachiller, Astaiz, Catalina, Vilacedrón, Contreras, Aguirre, Campesino, Sanz, Aróstegui, Fernández, Martínez, Amezaga, Coronado, Fernández, Blázquez, Palacios, Zurita, Ramírez, Berriozábal (D. Prudencio), Sanz del Río, Castelló (D. José), Valle, Lorenzana, Rodríguez, Landeira y García, leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 18 de Julio, y determinado que se traten en éste los asuntos anunciados en Cédula en el orden que en ella ocupan.

Se leyó la Real orden de 15 de Agosto, en que S.A., el Ser[enisi]mo. Sr. Regente del Reyno, ha tenido a bien no tomar en consideración la exposición del Vice-Rector y Catedrático de esta Universidad, para que se revocara la Real orden de 16 de Junio, que amplía a veinte y cinco el número de los Jueces en los grados de Licenciado en esta Universidad. El Claustro quedó enterado.

Leído el estado de las operaciones de la Junta de Hacienda en Julio y Agosto últimos, que la misma dirige al Claustro p[ar]a su conocimiento, éste acordó que hasta el inmediato que se celebre se ponga en la mesa de la Contaduría para que los Sres. Dres. que gusten puedan enterarse y después se archive.

Diose cuenta de la orden de la Escma. Dirección General de Estudios, de 15 del mes de la fecha, en que dispone se cite por edictos en la forma acostumbrada a los que aspiren a las sustituciones de las Cátedras vacantes en esta Universidad, y habiendo manifestado el Sr. Rector que le ocurrían algunas dudas acerca del modo de dar cumplimiento a la R[ea]l orden de 31 de Julio, que previene se propongan ternas para que la Dirección G[ene]ral de Estudios haga los nombramientos, se leyó la minuta de la comunicación que a la mencionada Dirección pensaba dirigir S.S., y después de varias reflexiones de los Sres que tomaron parte en el asunto, el Claustro acordó que el Sr. Rector consulte en los términos que más oportunos le parezcan, según lo que la discusión ha arrojado de sí.

Acto continuo, el Sr. Rector tomó la palabra, y después de dar al Claustro las más espresivas gracias por la confianza que le dispensaba en la anterior autorización, espuso que su delicadeza le obligaba a invitar al Claustro, nuevamente instalado, a q[u]e propusiese o aumentase individuos de las Comisiones, que en uso de las facultades que por el antiguo menos numeroso se le habían concedido, S.S. tenía nombradas. El Claustro se las confirmó, y revalidó los nombramientos de que se le dio cuenta.

Con lo que el Sr. Rector levantó la sesión, cuya acta firma, conmigo, el Secretario, que de lo relacionado doi fe en la f[ec]ha referida.

D[oct]or Joa[qu]ín Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 96 vuelto]

Acta del Claustro de 7 de nov[iembr]e de 1841

En Madrid, a siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos a virtud de convocatoria, y bajo la presidencia del S[eñ]or Vice-Rector, Dr. D. Joaquín Aguirre, los Sres. Domínguez, Bodega, Lara, Novar, Llorente, Leal, Morales, Sanz, Castelló (D. Pedro), Montalbán, Fernández,

Ramírez y Cortázar, leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 23 de Set[ie]mbr[e], y determinado por SS.SS. que en éste se traten en el orden con que se anuncian en Cédula los asuntos que la misma espresa.

Se dio cuenta de la orden de la Escma. Dirección Gral. de Estudios, de 18 de Octubre último, suspendiendo la provisión de sustituciones de las Cátedras vacantes por el método de propuesta en terna que prescribe la R[ea]l orden de 31 de Agosto, y confiriendo a los Rectores de las Universidades facultad de nombrar sustitutos p[ar]a las Cátedras q[ue] no lo hubieran tenido el curso prócsimo pasado. El Claustro quedó enterado.

Se leyó un oficio que desde Burgos, con f[ec]ha de 14 de Octubre, dirige al Sr. Rector, el Dr. D. Juan Pedro Daguerre, participándole que p[ar]a ausencias y enfermedades durante el curso de 1841 a 1842 nombra sustituto de su Cátedra de ampliación en teología al Dr. D. Ricardo Amezaga, suscitose discusión acerca de si el Dr. Daguerre estaba o no en su derecho, nombrando sustituto, y p[ar]a fijar el juicio y poder resolver con más acierto, el Claustro acordó que una Comisión examine la R[ea]l orden, que concedió licencia al Doctor Daguerre para ausentarse, y los demás antecedentes, e informe al Claustro. El Sr. Vice-Rector nombró en el acto, en alta voz, para la mencionada Comisión, a los Dres. D. Fernando Llorente y D. Juan Man[ue]l de Montalbán.

Dicho Sr. Vice-Rector manifestó al Claustro que se veía con sentimiento en la necesidad de poner en su noticia un acto de falta de respeto al S[eñ]or Rector por parte de un individuo Claustral, y que no había creído conveniente anunciar en la convocatoria a Claustro, que se trataría de tan desagradable suceso porque no se le diera demasiada publicidad y se aumentase el escándalo. Se leyó el oficio que dicho Sr. Rector, en 2 del corriente mes había pasado al S[eñ]or. Vice-Rector, en el que refiere que en la noche del 31 de Octubre, en su casa, y a presencia de los Sres. Dres. Lara y Montalbán, por disposiciones adoptadas por S.S. para el arreglo de la enseñanza, por el Dr. D. Ricardo Amezaga sufrió reconvenções incircunspectas, que tomaron el carácter de injurias graves.

El Sr. Vice-Rector invitó a los Sres. Lara y Montalbán a que dijeran lo que acerca del particular les constase, y habiendo ambos confirmado la verdad del relato del oficio del S[eñ]or Rector, varios Sres. propusieron las medidas de corrección que creían necesarias contra el Dr. Amezaga, y al fin, por mayoría de votos, se acordó se le oficie, haciéndole saber el alto desagrado con que el Claustro ha visto su modo de proceder en la citada noche del 31 de Octubre, y que esta resolución se traslade al S[eñ]or Rec-

tor para que sirva de justa reparación al agracio con que el Dr. Amezaga ofendió su autoridad.

Con lo cual concluyó esta sesión, cuya acta el S[eñ]or Vice Rector firma, conmigo, el Secretario, que de ello doi fe.

Dr. Joaquín Aguirre

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 97]

Acta del Claustro G[ene]ral de 22 de Dic[iembr]e de 1841

En Madrid, a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos a virtud de citación ante diem, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Moralejo, Domínguez, Mardones, Novar, Escurra, Llorente, Sabau, Contreras, Morales, Castelló (D. Pedro), Sanz, Ramírez, Amezaga, Berriozábal (D. Prudencio), Sanz, Rodríguez, Valle, Acario, Salazar, Castelló (D. José), Lorenzana, Arregui y Cortázar, leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 7 de noviembre, habiendo SS.SS. acordado que en éste se traten los asuntos contenidos en Cédula.

Se dio cuenta de una esposición que en 21 del actual, el Dr. D. Manuel Fernández Arango dirige al Claustro en solicitud de que se le permita entrar en esta sesión a dar al mismo las explicaciones que puedan poner en claro la conducta que se le atribuye en la separación de los Catedráticos en Setiembre de 1840. Suscitose discusión acerca de si se le oiría o no, y determinado por mayoría se le oiga, el Dr. Rodríguez pidió y mandó el Sr. Rector se inserte en el acta su voto contrario.

Entró el Dr. Arango, y manifestó cuanto a su intento le pareció conveniente, y enseguida se retiró.

Acto continuo se leyó el oficio de 1º del corriente, en que la Escma. Dirección g[ene]ral de Estudios pide informe al Sr. Rector, oyendo al Claustro acerca de las instancias y documentos que acompaña del Dr. Arango, para que se le reponga en la Cátedra de Teología, de que fue separado, o se abra un juicio en que se le hagan cargos y pueda sincerarse hasta vindicar su honra. Se leyeron por mí el infrascripto Secretario las referidas instancias y los informes que en Diciembre del año próximo pasado

dieron sobre el particular el Rector, la Junta de Facultad de Teología y el Claustro General de esta Universidad, y en vista de todo ello acordó pasen a una Comisión que examine los antecedentes y presente su dictamen.

Para ello fueron nombrados, en votación nominal, los Sres. Dres. D. Pedro Castelló, D. Eusebio María del Valle y D. Prudencio María Berriozábal.

Se dio lectura de la Real orden de 4 de Diciembre, agregando al instituto de segunda enseñanza de esta Universidad la Cátedra de Paleografía, que con la dotación de seis mil seiscientos reales anuales desempeña D. José Santos y Mateos. El Claustro quedó enterado.

Diose cuenta de una solicitud del Bibliotecario 2º y del oficial 1º de la Biblioteca de esta Universidad pidiendo se les señale propina en los grados mayores y menores. El Claustro acordó pase a informe de la Junta de Hacienda.

A la misma mandó pasar la instancia de Antonio Fernández, vec[in]o de Santander, que solicita se declaren libres de obligación, que como fiador del Bedel Parra contrajo las fincas que a favor de la Universidad hipotecó.

Y, por último, no estimó digna de ser tomada en consideración la solicitud de D. Silberio de de Ramón y Vázquez, administrador de las rentas de la Universidad en el partido de Toledo, para que se le conceda espera en el pago y rebaja de las cantidades, porque se le ejecuta.

Con lo que se concluyó la Sesión, cuya acta firma el Sr. Rector, conmigo, el Secretario, que de lo relacionado doi fe en la fecha mencionada.

D[oct]or Joa[qu]ín Gómez de la Cortina
R[ect]or

Vicente Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 98]

Acta del Claustro General de 2 de Enero de 1842

En Madrid, a dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación, y bajo la presidencia del Sr Vice-Rector, Dr. D. Eusebio María del Valle, los Sres. Domínguez, Moralejo, Hurtado, Sancho, Bodega, Sabau, Astaiz, Aguirre, Castelló (D. Pedro), Sanz, Campesino, Aróstegui, Coronado, Salazar, Fernández, Martínez, Castelló (D. José), Ramírez,

Cortázar, García, Lorenzana y Landeira, leída el acta del Claustro anterior, de 22 de Diciembre, al preguntarse si estaba conforme con lo acordado, el Sr. Cortázar manifestó que en su concepto debería hacerse mención en el acta, de que se puso a votación del Claustro, si insistía en el informe que en 7 de Diciembre de 1840 dio acerca de la solicitud de los Dres. Arango y Troncoso p[ar]a q[u]e se les repusiera en sus Cátedras, y pidió que constara ser éste su voto, a lo q[u]e accedió el Sr. Vice-Rector, pero el Claustro tuvo por suficiente la relación que se hace en el acta de la resolución, q[u]e se adoptó nombrando una Comisión, y la aprobó en los términos que se había leído. Habiendo SS. consultado al Claustro si se trataría el punto para que se le había reunido, el Claustro acordó se trate.

Era éste el dictamen de la Comisión nombrada en el Claustro del día 22 de Dic[iembr]e último, reducido a que en concepto de la Com[isi]ón debería oírse en justicia al Dr. Arango, y que al efecto puede apoyarse la p[ar]te de su exposición en que lo solicita, que la dignidad del Claustro y el decoro del Dr. Arango exigen a la vez que no vuelva a ocupar un lugar entre los q[u]e fueron sus compañeros sin que primero se sincere cumplidamente de las imputaciones q[u]e se le han dirigido, y que han motivado su separación. El Claustro, sin discusión, por unanimidad, aprobó el dictamen.

Con lo cual concluyó la sesión, cuya acta firma el Señor Vice-Rector, conmigo, el Secretario, que de lo relacionado doi fe en el día, mes y año referido.

Dr. Eusebio María del Valle
Vice R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 98 vuelto]

Acta del Claustro del día 27 de Enero de 1842

En Madrid, a veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. Dn. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Moralejo, Domínguez, Moreno, Mardones, Valdemoro, Bodega, Sancho, Astaiz, Vilacedrón, Sancha, Ríos, Aguirre, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Durán (D. Ramón), Durán (D. Marcelino), Coronado, Sanz del Río, Aragón, Ramírez, Amezaga, Va-

lle, Castelló (D. José), Salazar, García, Palacios, Landeira, Arregui, Cortázar y Mateos, leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 2 de Enero corriente, y habiendo acordado SS.SS. que se traten los asuntos que espresa la Cédula.

El Sr. Rector manifestó ser el único asunto para que les había convocado, escitarles a acordar los medios que a SS.SS. pareciesen convenientes a fin de instar al Gobierno para que conceda un local proporcionado para Universidad, puesto que de público se sabía que el que en la actualidad ocupa se había declarado de propiedad particular. El Sr. Rector hizo detallada relación de los pasos que repetidas veces había dado cerca del Gobierno, presentándose solo y acompañado de algunos individuos del Claustro a hacer ver la urgencia de que se destinase otro edificio p[ar] a Universidad, y mandó, que yo, el infr[ascript]o Secretario, leyera como lo verifiqué las minutas de sus comunicaciones en el mismo sentido a la Escma. Dirección G[ene]ral de Estudios, en 8 de Agosto, y 1º de Octubre del año último, a pesar de las cuales nada había podido conseguir. Varios individuos del Claustro, animados de iguales loables deseos, propusieron cuando concluyó de hablar el Sr. Rector, los medios q[u]e SS.SS. consideraban mas propios al intento, y el Claustro, después de una detenida discusión, acordó que el Sr. Rector, acompañado de una Comisión de su seno, que S[u] S[eñoría] I[lustrísimo] nombre, vuelva a presentarse al Es-
cno Sr. Ministro de la Gobernación y renueve con empeño sus anteriores reclamaciones de otro local, en q[u]e se establezca definitivamente la Universidad, y que dé cuenta al Claustro del resultado de su entrevista para resolver lo q[u]e convenga.

Con lo cual se dio fin a la sesión, cuya acta el Sr. Rector firma, conmigo, el Secretario, que de lo relacionado certifico.

D[oct]or Joaq[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 99]

Acta del Claustro de 12 de Febrero de 1842

En Madrid, a doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación ante diem, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D.

Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Moralejo, Cabo-reluz, Hurtado, Lumbreras, Mardones, Acha, Durán (D. Ramón), Astaiz, Sanz, Campesino, Castelló (D. Pedro), Enterría, Coronado, Aróstegui, Fernández, Martínez, Amezaga, Castelló (D. José), Salazar, Valle, Palacios, García, Blanco y Mateos, leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 27 de Enero, y acordado que en éste se traten los asuntos contenidos en la Cédula.

El Sr. Rector manifestó haberse presentado al Escmo. Señor Ministro de la Gobernación, conforme a lo determinado en el referido último Claustro, acompañado de los Dres. D. Pedro Gómez de la Serna, D. Joaquín Aguirre y D. Juan Manuel de Montalbán, y que oyó con sumo gusto de boca de S.E. la oferta formal que hizo de que muy en breve proporcionaría a la Universidad edificio en que se establezca definitivamente. El Claustro la acogió con satisfacción.

Por mí, el infrascripto Secretario, se leyeron el oficio de la Escma. Dirección G[ene]ral de Estudios, en 4 del actual, pidiendo al Claustro informe acerca de las indicaciones a que da lugar una reclamación del Dr. D. Ricardo Amezaga, sobre las propuestas de la Junta de la Facultad de Teología, en 10 de Enero últ[im]o, p[ar]a las sustituciones de las Cátedras vacantes de d[ic]ha facultad y todas las órdenes vigentes en la materia. Espusieron cuanto creyeron conveniente los Sres. que compusieron la Junta y el Dr. Amezaga, y después de la más detenida discusión se acordó: redacte la Secretaría el informe que pide la Dirección, en el sentido de que el Claustro confirme la verdad de lo que la Junta de Teología estampó en el acta de las propuestas, y apoya las razones legales en que se fundó para preferir otros aspirantes al Dr. Amezaga.

Dada cuenta de la exposición de D. Segundo Heredero, a nombre de su tío, el Dr. D. Nicolás Heredero, Catedrático de Teología de esta Universidad, en queja contra el de la misma Clase, Dr. D. Joaq[ui]n Lumbreras, por haber, sin su consentimiento, arrendado ciertas fanegas de tierra, a que el Dr. Heredero alega derecho en Torrejón de Velasco, el Claustro acordó pase a informe de la Junta de Hacienda.

Leyóse el oficio de la Escma. Dirección g[ene]ral de Estudios, en 3 del corriente mes, nombrando sustitutos de Lógica, al Dr. D. Carlos María Coronado, y de Licenciatura, al Dr. D. Pascual Morales, a quienes la Junta de la Facultad de Filosofía propuso en primer lugar, y el Claustro quedó enterado.

El mismo, evacuando el informe que en 28 de Enero pide la Escma. Dirección g[ene]ral de Estudios acerca de la instancia que acompaña del Dr. D. Vicente de la Fuente, en solicitud de que se le admita en la matrí-

cula de los Doctores de Teología, en que no pudo inscribirse cuando los demás porque aún no había tomado la borla, acordó se informe que no hay por parte del Claustro dificultad p[ar]a admitir a la matrícula al Dr. La Fuente, ni a otro alguno que se halle en su caso.

Con lo que se concluyó la sesión, cuya acta firma el Sr. Rector, conmigo, el Secretario, que certifico.

D[oct]or Joaqu[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 100]

Acta del Claustro General de 21 de Febrero de 1842

En Madrid, a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación, y bajo la presidencia de los Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Sres. Moralejo, Cabo-reluz, Acha, Mardones, Bachiller, Llorente, Sabau, Leal, Castelló (D. Pedro), Coronado, Sanz, Sanz del Río, Amezaga, Castelló (D. José), Blanco y Valle, leída el acta del Claustro anterior, al preguntarse si estaba conforme con lo acordado, el Dr. Amezaga reclamó, de palabra y en una proposición, que el Claustro no tomó en consideración, se hiciera mención en el acta y por la Secretaría se le espida nota de la manifestación que en dicho Claustro anterior hizo la Junta de la Facultad de Teología del tiempo que ocupó en examinar los programas de los aspirantes a las sustituciones. Desestimada pues tal reclamación, se aprobó el acta conforme se había leído p[o]r mí, el Secretario, y se acordó se traten los asuntos contenidos en la Cédula convocatoria.

A seguida se presentó por los Dres. Castelló y Coronado otra proposición para que en lo sucesivo no se proceda a celebrar Claustro, mientras para él no se halle reunida al menos la mitad de los Doctores matriculados. Tampoco se tomó en consideración.

Por mí, el infr[ascript]o Secretario, se leyó el oficio de 15 del actual, en que la Escma. Dirección General de Estudios pide informe acerca de los antecedentes que movieron al Claustro a expresar en sus anteriores que los Dres. Troncoso y Arango habían delatado a sus compañeros ante la Junta de Gobierno de esta Provincia, y que se manifieste cuál de los dos

fue el que vertió expresiones ultra-montanas, su tendencia y ocasión en q[u]e las produjera. El Dr. D. Pedro Castelló indicó que el Claustro, en su concepto, deberá insistir en sus informes de 7 de Dic[iembr]e de 1840 y 3 de Enero últ[im]o, y contestar a la Dirección, que no habiendo para que, ni siendo al Claustro decoroso proceder a averiguar la conducta ni opiniones del Dr. Arango, que parece tiene abierto expediente en el Ministerio de la Gobernación de la Península, a lo que del expediente pueda resultar, se atiende el Claustro. Así se acordó.

Diose cuenta del informe que en 21 del corriente presentó la Junta de Hacienda sobre la reclamación de D. Segundo Heredero, que según acuerdo del Claustro anterior se le pasó al efecto. La Junta opina, en vista de la fundación del legado de las tierras en cuestión, que en la actualidad no pertenecen al Dr. Heredero, ni al Dr. Lumbreras, y sí únicamente a la Universidad. El Claustro aprobó este dictamen en todas sus partes.

Se leyó el oficio de la Dirección G[ene]ral de Estudios, en 19 del mes de la fecha, transcribiendo el que en 7 del mismo mes le comunicó el Sr. Ministro de Gobernación p[ar]a q[u]e desde luego el Rector se haga cargo del edificio de S. Francisco el Grande para Universidad y nombre una Comisión del Claustro y un arquitecto que lo reconozcan, informen de su estado y digan las obras y caudales que se necesitarán para habilitarlo al obgeto a q[u]e se le destina. El Claustro quedó enterado.

Y concluyó su sesión, cuya acta firma el Sr. Rector, conmigo, el Secretario, que doi fe.

D[oct]or Joa[qu]ín Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 100 vuelto]

Acta del Claustro de 12 de Marzo de 1842

En Madrid, a doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos mediante citación, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Moralejo, Domínguez, Mardones, Lumbreras, Astaiz, Ríos, Vilacedrón, Morales, Sanz, Campesino, Coronado, Montalbán, Salazar, Castelló (D. José), Acacio y Valle, leída y aprobada el acta del

Claustro anterior, de 21 de Febrero, habiendo SS.SS. acordado que en éste se trate el siguiente asunto contenido en la Cédula.

Se dio cuenta del oficio de la Escma. Dirección G[ene]ral de Estudios, en 3 del actual, en que pide al Sr. Rector informe, oyendo al Claustro, acerca de la instancia y memoria adjuntas del Dr. D. Julián Sanz del Río, relativas al Establecimiento de una Cátedra de Filosofía del Derecho en esta Universidad. El Claustro, dé su dictamen una Comisión que el Sr. Rector nombre.

El mismo Sr. Rector manifestó q[u]e había advertido en este libro corriente de Claustros que faltaban varios por firmar del anterior Secretario, el Dr. D. Pedro Angelis, y la necesidad de adoptar medios p[ar]a suplir sus firmas, atendida la imposibilidad de recogerlas, p[or] cuanto se halla empleado en Filipinas. Se acordó los firme el Doctor más moderno, que a cada uno de ellos hubiere asistido, poniendo en la antefirma “por habilitación del Claustro”.

Con lo que concluyó éste, cuya acta el Sr. Rector firma, conmigo, el Secretario, que de todo lo relacionado doi fe.

D[oct]or Joa[qu]ín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 101]

Acta del Claustro de 18 de Mayo de 1842

En Madrid, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Moralejo, Domínguez, Mardones, Hurtado, Acha, Bodega, Lara, Novar, Llorente, Ríos, Sánchez, Sabau, Aguirre, Morales, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Gómez de Enterría, Coronado, Ramírez, Fernández, Martínez, Pando, Valle, Landeira, García, Blanco, La Fuente y Huebra, leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 12 de Marzo último, y habiendo S[u]s S[eñoría]s acordado se traten en éste los asuntos contenidos en Cédula.

El Sr. Rector tomó la palabra acerca del primero, que era dar cuenta de las diligencias practicadas en Alcalá por el Dr. Dn. Fernando Llorente, comisionado por S[u] S[eñoría] I[lustrísima] para entender en lo rela-

tivo a la mejor conservación y seguridad del edificio y efectos depositados en la Universidad de aquella Ciudad y de los Colegios sitos en la misma. El Claustro quedó enterado.

A seguida se leyó la orden de 5 de Abril del corriente año, p[or] la que S[u] A[lteza] el Regente del Reyno se ha servido conceder p[ar]a Universidad el edificio del noviciado de la Calle ancha de S. Bernardo de esta Corte, las comunicadas al Sr. Rector p[ar]a la entrega de dicho edificio, y la Real orden fecha 11 del actual, en que S[u] A[lteza] el Regente del Reyno nombra comisionado para la Dirección de las obras necesarias en el noviciado D. Pedro Beaso, Gefe del negociado administrativo de la Escma. Dirección General de Estudios. El Claustro, accediendo a la indicación que hizo el Sr. Rector, acordó un voto de gracias a los Dres. Lara, Sabau y García Blanco, individuos de la Comisión que S[u] S[eñoría] I[lustrísima] nombró para activar cerca del Gobierno la concesión del edificio.

Se leyó, también, p[or] mandato del Sr. Rector, aunq[ue] no venía anunciada en Cédula, la comunicación de 28 de Abril, del Sr. Intendente de Rentas de esta Prov[inci]a, haciendo saber al Claustro los trámites que han seguido los autos de embargo del edificio de las Salesas nuevas, que ocupa la Universidad. El Claustro quedó enterado.

El mismo tomó en consideración y acordó pase a informe de una Comisión la siguiente proposición suscrita por el Dr. D. Mariano de la Bodega: “Pido al Claustro se sirva nombrar una Comisión que esponga al Gobierno la justicia y conveniencia de que se publicasen las letras de reprobación, que sacan los cursantes en los grados así mayores como menores, según se practicaba antes del Plan de 1824”.

Con lo cual concluyó la sesión, cuya acta el Sr. Rector firma, conmigo, el Secretario, que doi fe fecha ut supra.

D[oct]or Joaq[ui]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 101 vuelto]

Acta del Claustro del 8 de Junio de 1842

En Madrid, a ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de citación, y bajo la presidencia del Sr. Vice Rector: Dr. D. Eusebio

M[arí]a del Valle, los Doctores Domínguez, Lumbreras, Mardones, Sancho, Novar, Ríos, Llorente, Bachiller, Sabau, Vilacedrón, Quesada, Aguirre, Morales, Castelló (D. Pedro), Sanz, Campesino, Aróstegui, Fernández, Martínez, Pando, Coronado, Sánchez, Ramírez, Salazar, Palacio, García, Lorenzana, García Blanco y la Fuente. Leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 18 de Mayo, y acordado p[o]r SS.SS. que en éste se traten los asuntos contenidos en la Cédula.

Siendo el primero de ellos el dictamen de la Comisión encargada de darle acerca de la proposición del Dr. D. Mariano de la Bodega, presentada y tomada en consideración en el Claustro anterior, p[ar]a q[u]e se publiquen en los grados las letras de reprobación, con ligera discusión fueron aprobados los siguientes artículos de que constaba el dictamen:

1º. Que el Claustro se dirija al Gobierno, haciendo presente los inconvenientes de las votaciones de los ejercicios p[ar]a la colación de grados, según hasta aquí se han hecho, pidiendo su modificación y reforma.

2º. Que se establezcan las tres notas o calificaciones, que según el Reglamento vigente se conocen p[ar]a los exámenes de curso, a saber: Sobresaliente 1ª, notablemente aprovechado 2ª, aprobado 3ª.

3º. Después de concluidos los ejercicios literarios que precedan al grado se practicará una votación p[ar]a determinar si el graduando es merecedor de la primera nota. La mayoría de votos decidirá de ella, y así se anunciará sin otra espresión. Si ésta no concurriese, se procederá a votar acerca de la segunda, y si tampoco la hubiere, se repetirá p[ar]a la tercera, entendiéndose reprobado si tampoco se reuniese.

4º. Estas votaciones y calificaciones se harán únicamente en el último de los exámenes, que preceda a la colación del grado, más no sobre el de tentativa o admisión, en el cual se seguirá el orden que hasta aquí.

5º. Para hacerlas se tendrán presentes no sólo los ejercicios o exámenes p[ar]a el grado, si q[u]e también la conducta literaria del graduando, durante su carrera, con cuyo objeto se unirán al espediente de grado todas las certificaciones en q[u]e se acrediten los años ganados y las notas obtenidas, incluso la de los grados menores, tratándose de uno mayor.

6º. Este espediente estará de manifiesto en la Secretaría p[ar]a q[u]e pueda examinarse p[o]r los Sres. Jueces, mientras duren los ejercicios cuando los haya diferentes, y en el último se hallarán sobre la mesa de la Sala de actos, con dos horas de anticipación.

7º. En los títulos que se espidan p[o]r Secretaría se espesará la calificación obtenida.

Era el 2º de los asuntos anunciados evacuar el informe que en 27 de mayo último pide la Escma. Dirección G[ene]ral de Estudios sobre la entrada en los grados de teología del Dr. D. Joaquín Lumbreras, como Catedrático de 7º de Cánones, común con el 7º de dicha facultad, y del Licenciado D. Santiago Martínez, en concepto de Sustituto, pro Universitate de la Cátedra de 1er. año de la misma. El Claustro acordó pase a una Comisión que el Sr. Rector nombre.

Aunque no venían puestos en la Cédula, el Sr. Vice Rector propuso, y el Claustro accedió, a que se trataran los tres asuntos de que se hará mérito.

Era el 1º la orden fecha 2 del actual en que S.A. el Regente del Reyno se ha servido disponer quede sin efecto la de 7 de Marzo de 1841, p[or] la cual fue separado el Dr. D. Manuel Fernández Arango de la Cátedra de instituciones teológicas, que en esta Universidad desempeñaba, y que sea en ella repuesto. El Claustro quedó enterado.

Se dio a seguida cuenta de un oficio del Secretario de la Junta de Hacienda de f[ec]ha de ayer, en que participa el acuerdo de dicha Junta p[ar]a q[u]e ponga en conocimiento del Claustro que resultando ser individuos de la misma los Catedráticos Dres. D. Joaquín Lumbreras y D. Gil Alberto de Acha, se está en el caso de que cese uno de los dos, y de que se nombre otro que no sea Catedrático. El Claustro, enterado de que el Dr. Acha era individuo de la Junta de Hacienda en concepto de mero Dr. en teología, nombrado antes de ser revalidado en su Cátedra, y que el Dr. Lumbreras lo era como Catedrático de d[ic]ha facultad en reemplazo del de igual clase el difunto Dr. D. Tomás Palacios, acordó cese el Dr. Acha, y para su vacante, en votación nominal, por veinte y cuatro votos fue elegido el Doctor Teólogo D. Ramón Durán, habiendo obtenido cuatro el Dr. D. Vicente de la Fuente.

Se dio también cuenta de la siguiente proposición suscrita por los Dres. Pando, Palacio, Sanz, Berriozábal, Fernández, Martínez, Campesino, Rosón, Lorenzana, Quesada y Salazar: “Pedimos al Claustro General que si lo cree en el círculo de sus atribuciones se sirva acordar que en los grados de Bachiller a Claustro Pleno, y de Licenciado, turnen todos los meros Doctores en las plazas de Jueces, que hasta completar el número de veinte y cinco quedan vacantes después de entrar los Catedráticos de la Facultad, y si no se creyese con facultades p[ar]a tomar por sí esta determinación, que nombre una comisión que con urgencia redacte una reverente Exposición al Gobierno inculcando la justicia de la medida y pidiendo su concesión”. Y habiéndola apoyado el Dr. Berriozábal, como

uno de sus autores, tomada en consideración, después de un ligero debate, retirada por los mismos la primera parte de la proposición, en que pedían al Claustro la resolviera si la creía en el círculo de sus atribuciones, fue aprobada la segunda parte, reducida a que se nombre una Comisión que redacte la esposición en los términos que espresa la proposición. Se acordó la nombre el Sr. Rector.

Con lo cual concluyó la Sesión y el Sr. Vice Rector firma el acta, conmigo, el Secretario, que doi fe.

Dr. Eusebio María del Valle
Vice R[ect]or]

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 103]

Acta del Claustro General de 15 de Junio de 1842

En Madrid, a quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Claustro, a virtud de citación, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Domínguez, Ocharan, Moreno, Hurtado, Lumbreras, Valdemoro, Sancho, Bodega, Baranda, Lara, Novar, Bachiller, Artaiz, Sancho, Catalina, Vilacedrón, Sabau, Torre, Llorente, Quesada, Aguirre, Morales, Sanz, Campesino, Castelló (D. Pedro), Arortegui, Fernández, Martínez, Coronado, Montalbán, Sánchez, Pando Berriozábal (D. Prudencio), Sanz del Río, Palacio, Salazar, Cambronero, Castelló (D. José), García Lorenzana, La Fuente, Olalla, Pulido y el Sr. Cortázar, leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 8 del corriente mes, y acordado por SS.SS. que en éste se traten los asuntos contenidos en Cédula.

Di cuenta del 1º de ellos, que era la esposición redactada p[o]r la Comisión encargada en el Claustro anterior de hacer presente al Gobierno la justicia de que conceda que en los grados de Bachiller a Claustro Pleno y en los de Licenciado turnen todos los meros Doctores en las plazas de Jueces, que hasta completar el número de veinte y cinco quedan vacantes después de entrar los Catedráticos de la Facultad y habiéndose suscitado una detenida discusión, de nuevo leída p[o]r mi el infr[ascript]o Secretario la mencionada exposición p[ar]a q[u]e se enterasen de su contenido los Sres. que en la primera lectura dijeron no haber podido formar juicio

de la redacción o de las ideas que abraza, hecha p[or] mi la pregunta de si se acordaba elevarla al Gobierno de S.M. por conducto de la Escma. Dirección Gral. de Estudios en los términos que la Comisión la ha presentado y p[or] suficiente número de Doctores la petición de que la votación fuese nominal, acordado lo sea, se distribuyeron los votos en la forma siguiente:

Dijeron Si: los Dres. Sabau, Berriozábal (D. Prudencio), Quesada, Sanz del Río, Montalbán, La Fuente, Aguirre, Castelló (D. Pedro), Coronado, Novar, Aróstegui, García, Castelló (D. José), Olalla, Pulido, Lorenzana, Pando, Sánchez, Campesino, Torre, Palacio, Sanz, Fernández, Martínez, Salazar, Aracio, Cambroner, Morales, Llorente, el Sr. Cortázar y el Sr. Rector. Dijeron no: los Dres. Domínguez, Moreno, Lumbreras, Valdemoro, Baranda, Bachiller y Jaramillo, Vilacedrón, Catalina, Lara, Astaiz, Sancho, Sancha, Bodega, Hurtado, Ocharan. Total de S[eño]res votantes cuarenta y tres: mitad más uno veinte y dos, dijeron sí, veinte y ocho, y no, quince, quedaron por consiguiente aprobadas la exposición de la Comisión y la pregunta hecha por mí, el Secretario.

Se leyó en seguida el oficio de la Escma. Dirección G[ene]ral. de Estudios, de 9 del actual, pidiendo informe al Sr. Rector y al Claustro acerca de la instancia q[u]e acompañaba del Dr. D. Francisco Romano Lebrón, en solicitud de q[u]e se le jubile de la Cátedra, que en esta Universidad obtiene de instituciones teológicas. El Claustro acordó pase a una Comisión p[ar]a q[u]e lo evacue.

Aunque no venían anunciadas en Cédula, el Sr. Rector propuso, y el Claustro acordó, se trataran los tres siguientes asuntos:

Di cuenta de la comunicación que a dichos Sr. Rector y Claustro, con fecha 8 del corriente mes desde Toledo dirige el Dr. de esta Universidad, D. Miguel Golfanguer, electo Gobernador, sede vacante del mismo Arzobispado, ofreciéndoles su nuevo cargo. El Claustro acordó se le conteste dándole gracias por su fina atención y la enhorabuena por la alta dignidad q[u]e ha sido llamado a desempeñar.

Di cuenta igualmente del oficio de la Escma. Dirección Gral. de Estudios, de 13 del mes de la fecha, en q[u]e manifiesta q[u]e sin perjuicio de tomar en consideración la exposición al Ser[enisi]mo Sr. Regente del Reyno, que en 8 del mismo se le remitió indicando las reformas que convendría hacer en el método de calificar los ejercicios de los grados, se continúen confiriendo en los términos prevenidos y como hasta aquí se ha practicado. El Claustro fijo en su idea de considerar útil, oportuna y urgente la reforma que solicita, y de que las atribuciones de la Dirección se limitan a apoyar o no con su informe al remitir al Gobierno la citada ex-

posición, y que de ninguna manera llegán a poder p[o]r sola su autoridad resolverla, ni a paralizar su curso, por unanimidad acordó se reproduzca y eleve directamente al Gobierno, poniéndolo en conocimiento de la Escma. Dirección General.

Finalmente se leyó, tomó en consideración y fue aprobada la siguiente proposición suscrita por los Dres. D. Javier de Lara y D. Pedro Castelló: “Mediante a que el Sr. Rector ha manifestado que le falta poco tiempo de desempeñar dicho cargo, pedimos que si el Claustro lo estima, se solicite del Gobierno que la propuesta que se haga en terna cuando ocurra la vacante de aquel cargo, sea por elección directa de los individuos q[u]e componen el Claustro y asistan al en que se verifique la propuesta”. El Sr. Rector invitó al Claustro a q[u]e eligiera p[o]r sí los individuos que hayan de formar la Comisión que redacte y presente la minuta de exposición al tenor de la precedente proposición aprobada, más habiendo el Claustro determinado que sea el Rector quien la nombre, S.S. se reservó nombrarla y levantó la Sesión, cuya acta firma conmigo, el Secretario, que doi fe.

D[oct]or Joaqu[uí]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 104 vuelto]

Acta del Claustro de 20 de Julio de 1842

En Madrid, a veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Claustro General, mediante citación, y bajo la presidencia del Sr. Vice Rector, Dr. D. Eusebio M[arí]a del Valle, los Dres. Domínguez, Moralejo, Novar, Catalina, Arango, Astaiz, Sabau, Larreategui, Contreras, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Bringas, Aróstegui, Fernández, Martínez, Montalbán, Coronado, Cambronero, Castelló (D. J.), Palacio, Faura, Pando, Salazar, García, Berriozábal (Prudencio), Sanz del Río, Landeira, Pulido, Corcuera y Álvarez, leída y aprobada el acta anterior, de 15 de Junio, y acordado por SS.SS. que en éste se traten los asuntos contenidos en Cédula.

Dada cuenta del primero de ellos, que era la orden de S.A. el Regente del Reyno, f[ec]ha 27 de Junio último, por la que autoriza a todos los

Dres. matriculados de esta Universidad a turnar en los grados de Bachiller a Claustro Pleno, y de Licenciado en las plazas que queden hasta el número de veinte y cinco Jueces, después de entrar el Deán y los Catedráticos de las asignaturas que se exigen al candidato. El Claustro quedó enterado.

Igualmente, lo quedó de la exposición que ley redactada y elevada al Gobierno p[or] la Comisión encargada en el Claustro anterior, de hacerle presente la conveniencia de adoptar el método de elección directa en la propuesta en terna para el nombramiento de Rector.

A seguida di lectura del oficio de 11 del corriente mes, en que la Escma Dirección g[ene]ral de Estudios, conforme lo previene el decreto marginal del Sr. Subsecretario de la Gobernación, pide informe al Rector y al Claustro sobre la manifestación del Gefe del museo nación[a] de Artillería, de que acompaña copia, solicitando del Gobierno p[ar]a d[ic]ho Establecimiento las llaves de Orán con el pendón y la flauta del Cardenal Giménez de Cisneros, existentes en esta Universidad.

El Claustro acuerda se conteste, que siendo, como son, los mencionados gloriosos trofeos de su exclusiva pertenencia, y hallándose debidamente apreciados y custodiados en el mismo edificio de esta Universidad, con el esmero q[u]e merecen, de ninguna manera consentirá desprenderse de ellos.

Di cuenta de otro oficio de la Escma. Dirección g[ene]ral de Estudios, fecha 14 del corriente mes, pidiendo informe sobre la adjunta comunicación que al Gobierno ha pasado el Gefe de la Biblioteca Nacional, reclamando la propiedad de los libros de los Conventos depositados en el de las Monjas de la Encarnación de esta Corte y de los que había llegado a su noticia se permitiera escoger a la Universidad p[ar]a su Biblioteca. Se acordó evacue el informe la Com[isi]ón que había nombrado el Sr. Rector para proceder a la elección de d[ic]hos libros, y que no vuelva al Claustro.

Con lo que concluyó éste firmando su acta el Sr. Vice-Rector, conmigo, el Secretario, q[u]e doi fe.

Dr. Eusebio María del Valle
Vice R[ecto]r

Victoriano Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 105]

Acta del Claustro de 6 de Agosto de 1842

En Madrid, a seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos, mediante citación, y bajo la presidencia del Sr. Rector Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Moralejo, Domínguez, Lara, Novar, Sabau, Astaiz, Larreategui, Catalina, Contreras, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Aguirre, Morales, Asórtégui, Coronado, Sánchez, Montalbán, Salazar, Pando, Berriozábal (D. Prudencio), García, Valle, Pulido y Gómez Enterría (D. Severiano). Leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 20 de julio, acordaron SS.SS. se tratase de los asuntos contenidos en Cédula.

Di cuenta del primero de ellos, que era el dictamen de la Comisión encargada de darle acerca del establecimiento en esta Universidad de una Cátedra de Filosofía del Derecho, según propone en una extensa memoria el Dr. de la misma [de la Universidad de Madrid], D. Julián Sanz del Río.

La Comisión manifiesta en su dictamen, y el Claustro aprueba, que recomendando el mérito y buen desempeño del trabajo que ha presentado el Dr. Sanz del Río, se informe al Gobierno de S.M., que estando ocupándose del Plan general, que comprendiendo y combinando las enseñanzas en los diferentes ramos del saber humano forme un sistema completo de instrucción pública, puede entonces tenerle presente y hacer de él el uso que en su justicia estima conveniente.

Di cuenta también del dictamen de la Comisión nombrada para evacuar el informe que, en 27 de mayo último, pidió la Excma. Dirección General de Estudios sobre la entrada en grados de Teología del Dr. D. Joaquín Lumbreras y del (entonces) licenciado D. Santiago Martínez. La Comisión propone al Claustro, y el Claustro acordó se informe que estando determinado por Reales órdenes sean Jueces en los grados de Licenciado los Catedráticos de la facultad, aunque no sean Doctores, y el de la asignatura accesoria que sea Doctor en la facultad principal, así como los que desempeñen una asignatura a que hayan debido asistir los graduados, debe ser Juez de los grados de Licenciado en Teología el Dr. Lumbreras, que lo es de Leyes y Cánones, y explica como Catedrático de Séptimo de esta última facultad, común con el de Séptimo de Teología, y por la misma razón cree el Claustro que no deber ser el Dr. Lumbreras individuo de la facultad de Teología, un Juez en los grados de Bachiller de la mencionada facultad, sean a Claustro regular o a Claustro pleno. Respecto de D. San-

tiago Martínez (que con posterioridad ha recibido el grado de Doctor en Teología) no hay ya caso de duda de si puede ser Juez en los grados de Bachiller, mientras desempeñe en sustitución la Cátedra de Primer año de la misma facultad; sin embargo, para evitar dudas en caso igual al en que se hallaba al tiempo de la consulta que motiva este informe, el Claustro opina que cualquier Licenciado puede ser Juez en dichos grados, pues no la cualidad de Doctor, sino la de sustituto, exige para que sean Jueces de estos grados, la orden de la Escma. Dirección General de Estudios de 20 de Diciembre de 1836.

Se leyó enseguida y fue aprobado el dictamen de la Comisión, que informa acerca de la solicitud del Dr. D. Francisco Romano Lebrón para que se le jubile de la Cátedra de Instituciones Teológicas, que sirve en esta Universidad. El informe de la Comisión abraza estos cuatro extremos: 1º, que la edad de 67 años y los achaques consiguientes a ella imposibilitan al Dr. Lebrón para la enseñanza. 2º, que desde 1803 fue Catedrático en propiedad, y mediante oposición, de Latinidad hasta 1823, en que dejó de serlo por los sucesos políticos de aquella época, siendo nombrado, en 1835, para otra de Instituciones Teológicas. 3º, que el tiempo indicado desde 1823 a 1835 debe serle de legítimo abono, según lo dispuesto para las demás clases, constando, por lo tanto, 38 años de enseñanza y ocho de carrera literaria, y 4º, que se está en el caso de otorgarle la jubilación que solicita conforme al mayor sueldo que ha disfrutado y en sus cuatro quintas partes, según la Ley de 26 de mayo de 1835.

Antes de principiar a discutir el Proyecto de Reglamento para el Gobierno interior de esta Universidad, que presenta la Comisión (de que eran individuos el Dr. D. Joaquín Lumbreras, presidente; D. Javier de Lara, D. Agustín Contreras, D. Pedro Castelló; D. Prudencio María de Berriozabal y D. Eusebio María del Valle), el Sr. Rector indicó que conveniría aprobar interinamente el título 8º de dicho Reglamento, que trata del modo de proceder en las discusiones, a fin de que en la del mismo Reglamento se observara el método que establece. El Claustro lo aprobó al expresado objeto.

Se acordó omitir la lectura de la totalidad del Proyecto de Reglamento, en atención a que los Sres. Claustrales han podido enterarse de su contenido en los seis días que hace se les repartió.

Fueron aprobadas con ligera discusión las siguientes cuatro reformas, que la Comisión, en el preámbulo de su Proyecto, propone se consulten a la Superioridad:

1ª.- Que el nombramiento de Vice-rector se haga por el Claustro.

- 2^a.- Que se suprima el oficio de Síndico fiscal.
- 3^a.- Que se reformen los ejercicios de los grados.
- 4^a.- Y que lo mismo se haga con respecto a los juramentos.
Entrándose enseguida en la discusión del

Reglamento para el Gobierno interior de la Universidad de Madrid.

Fueron aprobados los siguientes artículos

Título 1º. Del Rector

[Art.] 1º.- El Rector de la Universidad será nombrado por el tiempo y en la forma que determinen las leyes (suprimiéndose las palabras publicadas, o que se publicaren en lo sucesivo, que contiene el proyecto impreso).

[Art.] 2º.- Sus atribuciones en el gobierno interior son (en lugar de serán, que proponía en el proyecto impreso de la Comisión):

1^a.- Convocar (suprimidas las palabras para celebrarse) los claustros ordinarios y extraordinarios y (intercalado) citar para los actos académicos, presidiéndolos cuando asista.

2^a.- Recibir y abrir la correspondencia para darle (en lugar de darla) el oportuno curso (en lugar de curso correspondiente) según la calidad de los negocios.

3^a.- Pedir cuantos informes y noticias se necesiten para la completa instrucción de los negocios que la (en lugar de lo) requieran.

4^a.- Nombrar las Comisiones (suprimido ordinarias) cuando no las nombrase el Claustro.

5^a.- Decidir por sí todo negocio ordinario, que se limite a simple ejecución de órdenes o de acuerdos anteriores de los Claustros, los expedientes de grados menores y los de doctor, contestación de acordadas e incorporaciones de cursos (añadido) y de grados.

6^a Conceder a los Catedráticos licencia para ausentarse de la Universidad durante el curso por quince días, y a los empleados y dependientes, por un mes.

7^a Dar las órdenes convenientes al Secretario para que los empleados y dependientes cumplan el servicio extraordinario que tuviese por conveniente imponerles sin perjuicio del (suprimido particular) que a cada uno de ellos (suprimido les) incumba.

8ª.- Suspender del sueldo por el tiempo de ocho días, y aún del ejercicio de sus funciones, a cualquier empleado o dependiente, dando en este último caso cuenta al Claustro General.

9ª.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, los expedientes de grados, los documentos que se espidiesen y todos los asientos que hayan de causar estado para lo sucesivo.

10ª.- Se acordó vuelva a la Comisión (véase en la pág. 126 cómo quedó).

[Art.] 3º.- Las obligaciones del Rector son (en lugar de serán):

1ª.- Visitar las Cátedras en cada uno de los tercios del curso, y además todas las veces que fuese (en lugar de lo tuviese por) conveniente.

2ª Cuidar de que los Catedráticos y empleados asistan puntualmente y cumplan sus respectivas obligaciones.

3ª. Dar cuenta por medio del Secretario en el Claustro general ordinario de todas las actuaciones en que hubieren entendido los Claustros de facultades y de Catedráticos, el Consejo de disciplina, Junta de Hacienda y Comisión de Estudios.

4ª. Presentar a la deliberación de los Claustros y Comisiones ordinarias de la Universidad los asuntos graves o dudosos, los que dieren lugar a algún informe o consulta a la Superioridad, y siempre que se tratare de negocios que afecten a los intereses de la Universidad.

5ª. Cuidar de que antes de celebrarse el tanteo para el grado de licenciado se dé cuenta a la facultad del expediente de cursos del graduando.

6ª. Formar anualmente una memoria o resumen histórico de las ocurrencias notables de la Universidad y de cuanto haga relación a la enseñanza, su estado, progresos y mejoras de que sea susceptible.

7ª. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones que se contienen en este reglamento.

[Art.] 4º. La Universidad recibirá todas las órdenes y comunicaciones por medio de su Rector, y por el mismo se dirigirán al Gobierno las contestaciones o consultas que acordasen los Claustros o comisiones.

[Art.] 5º. Las solicitudes de Catedráticos, cursantes o dependientes que se hayan de elevar a la Superioridad, irán por conducto del Rector e informadas por éste.

Título 2º. *Del Vice-rector*

[Art.] 6º. Habrá un Vice-rector, que suplirá y auxiliará al Rector en el desempeño de sus atribuciones y facultades.

[Art.] 7º. A falta del Rector será el presidente de los Claustros, juntas, comisiones y de (en lugar de en) los actos académicos a que concurra.

[Art.] 8º. Asistiendo con el Rector a cualquier acto, ocupará la derecha de éste.

Título 3º. *De los Decanos*

[Art.] 9º. Corresponde al Decano del Claustro general el desempeño del rectorado en las ausencias y enfermedades del Rector y Vice-rector.

[Art.] 10. Cuando concurran a un acto catedráticos y doctores, ejercerá las funciones de decano el graduado más antiguo que asistiese.

[Art.] 11. En los Claustros de Catedráticos será decano el más antiguo en Cátedra.

[Art.] 12. En los actos a que asistan el Rector y Vice-rector, se sentará el decano a la izquierda de aquél.

[Art.] 13. Concurriendo uno de los dos, se sentará a la derecha, y a la izquierda lo hará el que le siga en antigüedad.

[Art.] 14. Se acordó devolver a la Comisión (véase a la pag. 126 v[uel]ta como se ha aprobado).

En cuyo estado por ser avanzada la hora y reclamando la presencia del Sr Rector y de otros Claustrales una ocupación del servicio público, SS suspendió la discusión citando para continuarla el próximo lunes día 8 a las 9 de la mañana, y levanta esta sesión cuya acta firma conmigo el Secretario de que doi fe.

D[oct]or Joaqu[í]n Gómez de la Cortina
R[ect]or

Mariño
S[ecreta]rio

[fol. 108]

Acta del Claustro de 8 de Agosto de 1842

En Madrid, a ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de la citación del Claustro anterior, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Moralejo, Domínguez, Cabezuela, Lumbreras, Hurtado, Mardones, Escosura, Lancho, Lara, Noval, Astaiz, Durán (D. Ramón), Contreras, Lancha, Sabau, Cata-

lina, Larreategui, Durán (D. Mariano), Quesada, Elorz, Arango, Aguirre, Campesino, Sanz, Morales, Castelló (D. Pedro), Terreguio, Montalbán, Sánchez, Pando, Mieza, Cambroner, Salazar, Sanz del Río, Berriozábal (D. Prudencio), García, Marañán, Valle, Pulido, Vázquez (D. José María y D. Francisco) y Gómez de Enterría (D. Severiano), leída y aprobada el acta del Claustro anterior, de 6 del corriente mes, y acordado por SS.SS., se continúa en éste la discusión del

Proyecto de Reglamento interior

Principió la de este día con el art. 15 que fue aprobado así

Título 4º. *De los Claustros*

[Art.] 15. Formarán el Claustro general todos los Catedráticos y Doctores matriculados.

Fueron enseguida aprobados los siguientes:

[Art.] 16. Además de los casos extraordinarios en que a juicio del Rector deba ser convocado el Claustro general, lo habrá al (en lugar de a) principio y al (intercalado) fin de curso, y cada dos meses, para que todos los Doctores puedan enterarse de cuanto se actuare, y deliberar lo más conveniente a los intereses y prosperidad de la Universidad.

[Art.] 17. El Claustro podrá conceder a los Catedráticos la licencia de un mes para ausentarse durante el curso, y la de dos meses a los empleados y dependientes.

[Art.] 18. Nombrará las comisiones que tuviere por necesarias para informar y proponer en los asuntos en que entendiere.

[Art.] 19. En las vacantes del rectorado nombrará el Claustro Rector interino que se encargue del gobierno de la Universidad hasta la provisión definitiva.

[Art.] 20. Las resoluciones que se adoptaren por mayoría absoluta de votos se ejecutarán por el Rector.

[Art.] 21. Hará las propuestas en terna para la provisión de los destinos que fueren de nombramiento del Gobierno.

[Art.] 22. Nombrará los demás empleados y dependientes que fueren necesarios en la Universidad, determinando sus obligaciones y sueldos.

[Art.] 23. El Claustro de facultad se compondrá de todos los (intercalado, Catedráticos) y Doctores graduados en ella, y será convocado por el Rector (intercalado, 1º:) antes de comenzarse y de concluirse el curso (intercalado, 2º:) para conferenciar acerca de las materias científicas respectivas a cada facultad, según el Reglamento particular que éstas formasen; y 3º:) siempre que lo exija (en lugar de exigiese) la gravedad o urgencia de los negocios que hayan (en lugar de hubiesen) de someterse a su consideración.

[Art.] 24. Corresponden al Claustro de la facultad las atribuciones siguientes:

1ª Examinar los programas de enseñanza de los que pretendan sustituir cátedras.

2ª Hacer las propuestas de sustitutos.

3ª Aprobar los cuestionarios para los ejercicios de grados mayores y menores (en lugar de que presente cada catedrático en todos los años para los exámenes de cursos y de grados, según proponía la Comisión)

4ª Promover la formación y publicación de tratados elementales por medio de premios a sus autores, proponiendo al Claustro general, y en caso necesario a la Superioridad, los medios de hacer efectivos los premios.

5ª Resolver los expedientes que se instruyan en la Secretaría para recibir los grados de licenciado.

[Art.] 25. Los Catedráticos propietarios y los interinos formarán con el Rector el Claustro de Catedráticos para los objetos de pura enseñanza que el Rector someta a su deliberación.

[Art.] 26. Se acordó vuelva a la Comisión (véase en la pág. 127 como ha quedado aprobado).

[Art.] 27. (Que en el proyecto impreso era art. 28). En los demás casos asistirán los sustitutos cuando sean llamados espresamente por el Rector.

[Art.] 28. (Que en el proyecto impreso era art. 27). Los Catedráticos nombrarán además los sustitutos que hayan de suplirles en sus ausencias y enfermedades.

[Art.] 29. Los informes o consultas que se remitan a la Superioridad irán firmados por el Rector, el Decano del Claustro o comisión que informare o consultare, y el Secretario.

[Art.] 30. Cuando se cite a cualquier Claustro con la cláusula de precisa asistencia, concurrirán todos los que sean citados y no estuvieren

impedidos de hacerlo por alguna causa justa, de la que darán aviso al Rector.

[Art.] 31. Se acordó vuelva a la Comisión (véase a la pág. 127 como ha sido aprobado).

Título 5º. *De la Disciplina académica*

[Art.] 32. Habrá un Consejo de disciplina académica, que se compondrá del Rector, dos Catedráticos y dos doctores.

[Art.] 33. El Claustro nombrará los cuatro vocales, renovándose por mitad todos los años.

[Art.] 34. En este consejo se examinarán y resolverán los asuntos de disciplina que le remita el Rector.

[Art.] 35. Se llevará un libro (suprimido: formal) de sus actas con la conveniente expresión de los expedientes instructivos que se forman a los cursantes, y de las notas o censuras que hayan recaído en ellos.

[Art.] 36. Al principio de cada curso formará el Consejo de disciplina un edicto que contenga las prevenciones y (añadido: las) penas correspondientes para la conservación del buen orden y (añadido: de la) disciplina académica.

[Art.] 37. En el Claustro general que se celebre al principio del curso se dará cuenta de las actuaciones en que hubiere entendido el Consejo de disciplina.

[Art.] 38. No se permitirá la entrada en la Universidad, ni en las Cátedras, a los que se presenten con trage que no esté admitido entre las gentes cultas de la sociedad.

[Art.] 39. Los estudiantes no podrán presentarse en la Universidad con bastones, palos ni armas de ninguna especie, (suprimido: y será reputada como una falta muy notable) (añadido: ni) fumar en las Cátedras (en lugar de y se puso ni) en los parages contiguos a ellas.

[Art.] 40. Cuando enfermaren los estudiantes remitirán antes de (en lugar del) tercero día al Catedrático respectivo una certificación del facultativo que les asista, para que no se les anote como falta voluntaria de asistencia (añadido: Esta certificación se comprobará con la firma de la persona, que al principio del curso se haya constituido responsable de la conducta del interesado).

[Art.] 41. También acreditarán esto suficientemente cuando estuvieren ocupados en el Servicio de la milicia.

[Art.] 42. Al principio del curso (en lugar de: se leerán, se aprobó: leerá el Secretario) en las Cátedras las disposiciones de este Reglamento

que deban saber los escolares (añadióse: y el edicto que hubiese formado el Consejo de disciplina).

[Art.] 43. Los edictos que hayan de fijarse en la Universidad se publicarán y estarán de manifiesto en el atrio del edificio, en una tabla (que estará: suprimido) resguardada con una rejilla o alambarrera.

[Art.] 44. De la misma manera se colocará un encerado negro o pizarra en que se escriban con yeso los nombres de los cursantes, a quienes el Consejo de disciplina impusiere una pena grave, o la de publicarse sus nombres.

[Art.] 45. En el ejercicio de Secreta (aprobada una proposición de los Dres. Quesada y Sanz, en que así lo espresan) en los grados de Doctor, y en los demás actos (en lugar de: funciones) solemnes de la Universidad, vestirán los graduados el traje académico.

[Art.] 46. Dentro de la Cátedra vestirán la toga los Catedráticos que puedan usarla, y se cubrirán la cabeza con la borla, o (añadido: con) un gorro que la tenga, y sea parecido al que usan los togados. Los eclesiásticos usarán el hábito talar, y se pondrán la borla o el bonete (añadido: académico); los demás Catedráticos que sean doctores usarán de vestido talar y de la borla o gorro espresados (añadida la s en espresado), y, no siéndolo, usarán de un gorro semejante al de los graduados, sin la borla que éstos lleven.

Se desechó la siguiente enmienda, que al final de este art. 46 proponían los Dres. Arostegui, Campesino y Sanz:

“Pedimos que al final del art. 46, después de las palabras sin la borla que estos lleven, las siguientes: entendiéndose que no lo son los que no hayan recibido el grado de Doctores en esta Universidad, o incorporado en ella el que hubieren recibido de otra.”

[Art.] 47. El Secretario vestirá de serio si no pudiese usar la toga.

[Art.] 48. El Maestro de ceremonias y los bedeles usarán de bastón con puño de plata, en que estarán grabadas las armas de la Universidad.

[Art.] 49. Cuando asistan a los actos en que se reúna el Claustro general o de facultad, vestirán golilla y capa corta con pantalón negro. En estos actos no usarán bastón los bedeles.

Título 6º. *De la comisión de estudios*

[Art.] 50. Habrá una comisión permanente y de estudios, compuesta del Rector, dos Catedráticos y dos doctores, nombrados todos por el Claustro general.

[Art.] 51. Estos cuatro graduados serán de diferentes facultades, y se renovarán por mitad cada dos años.

[Art.] 52. La comisión conocerá y resolverá en los expedientes que promuevan los estudiantes sobre habilitación o dispensa (suprimida la s de dispensas) de cursos, arreglo de sus carreras respectivas, incorporaciones de grados y demás de igual naturaleza en que se ofreciere al Rector alguna duda o hubiere de informar a la Superioridad.

[Art.] 53. También se someterán a su deliberación los asuntos en que antes entendía la junta llamada de arreglo, en la parte que sea conforme a este Reglamento.

Título 7º. *De la Junta de Hacienda*

[Art.] 54. La Junta de hacienda se compondrá del Rector y de cuatro individuos del Claustro, de diferentes facultades.

[Art.] 55. Éstos serán dos catedráticos y dos doctores, que nombrará el Claustro, renovándose por mitad cada dos años.

[Art.] 56. La Junta examinará las cuentas mensuales de la biblioteca, (añadido: de la) Cátedra de física, (añadido: de la) Secretaría y (añadido: las) demás que se ofrezcan.

[Art.] 57. Formará los presupuestos de gastos que fuesen necesarios, oyendo verbalmente, o por escrito, a los encargados de las respectivas dependencias.

[Art.] 58. Quedando (en lugar de estando) suprimida la Contaduría, (intercalado: el actual) oficial de ella continuará (en lugar de quedará) con el carácter de oficial interventor de los derechos que se satisfagan en la Secretaría, y desempeñará con el mismo sueldo que tiene los trabajos que le encargare el Rector y el Secretario de la Junta de Hacienda.

[Art.] 59. Este oficial llevará el asiento de las distribuciones (suprimido: de propinas) (intercalado: en los actos en que las haya) con arreglo a las listas que rubricare el Presidente (suprimido: de los actos en que haya aquellas distribuciones).

Título 8º. *Del modo de proceder en las discusiones*

[Art.] 60. En todo Claustro, junta o comisión, se dará principio por la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

[Art.] 61. El Presidente determinará el orden que se haya de seguir en la discusión de los asuntos contenidos en la cédula convocatoria *ante*

diem, y de los demás que se sometan a la deliberación de los Claustros, juntas y comisiones.

[Art.] 62. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, y cuidará del buen orden en las discusiones.

[Art.] 63. Abierta discusión sobre cualquier asunto, concederá el uso de la palabra por el orden que se hubiese pedido.

[Art.] 64. Concedida ésta (en lugar de: concedido esto), hablará una vez cada uno, guardándose la alternativa de que uno lo haga en pro y después otro en contra; y ninguno será interrumpido mientras estuviere hablando, a menos que sea preciso llamarle a la cuestión por el Presidente.

[Art.] 65. Para rectificar hechos o deshacer equivocaciones se podrá hablar hasta dos veces más.

[Art.] 66. Los individuos de la comisión que hubieren de informar al Claustro podrán hablar y replicar las veces que fueren necesarias.

[Art.] 67. El Presidente, por sí o a instancia de algún graduado, hará que el Secretario pregunte si el punto está suficientemente discutido, y se declarará por mayoría absoluta de votos.

[Art.] 68. Resolverá por sí, o consultando a la corporación, cualquiera cuestión de orden que se suscite.

[Art.] 69. Podrán formularse proposiciones, que, suscritas por tres individuos, se entregarán al Presidente.

[Art.] 70. Leídas éstas por el Secretario, y apoyadas brevemente por uno de los que firmen, decidirá la mayoría si se toman o no en consideración.

[Art.] 71. En caso afirmativo, se podrá abrir la discusión, y aún resolverse definitivamente.

[Art.] 72. Las proposiciones formuladas fuera del Claustro se entregarán al Rector, para que se dé cuenta de ellas al Claustro a que correspondan.

Título 9º. *De las votaciones*

[Art.] 73. Todos los doctores que se hallen presentes antes de cerrarse la votación podrán emitir su voto.

[Art.] 74. Cuando se trate de algún asunto que haga relación a la persona de algún claustral, se abstendrá de presenciar la votación, aún cuando haya asistido y tomado parte en la discusión.

[Art.] 75. El Presidente designará el orden con que se haya de votar, siendo él el último que vote.

[Art.] 76. Las votaciones se harán sentándose o levantándose; pero en las elecciones se harán por papeletas que cada uno entregará al Presidente, y éste depositará en la urna, y en los asuntos personales serán secretas, por medio de letras o bolas.

[Art.] 77. Se espresarán en el acta los nombres de los que hubieren disentido de lo resultado si así lo pidieren, insertando sus votos, literalmente, en caso de formularlos sin razonamiento alguno.

[Arts.] 78 y 79. Los retiró la Comisión para redactarlos de nuevo (véase a la p[ágina] 128, como han quedado aprobados).

[Art.] 80. El Secretario repartirá las letras o bolas cuando se haya de votar por ellas.

[Art.] 81. Habiendo empate en la votación tendrá voto decisivo el Presidente.

[Art.] 82. En la aprobación o reprobación de los ejercicios para grados se entenderán aprobados los actos cuando haya empate; pero si esto ocurriese en los tanteos no será admitido el graduando a los demás ejercicios.

Título 10. *De la asistencia de los Doctores a los grados*

[Art.] 83. Los doctores que sean llamados para los grados de Bachiller a Claustro pleno, y para el tanteo de los de licenciado, y no hubieran de asistir, lo avisarán con oportunidad para que sea citado el que les siga por turno.

[Art.] 84. En los grados de Bachiller a Claustro pleno se admitirá al que se presente durante la lección, si al tiempo de comenzarse las primeras reflexiones (en lugar de: el primer argumento) estuviese incompleto el número de los veinte y cinco Jueces.

[Art.] 85. No será admitido en el acto secreto para el grado de licenciado el que no hubiese asistido y votado en el tanteo.

No se tomó en consideración la siguiente enmienda suscrita por el Dr. Bodega:

“Me opongo al art. 85 tít. 10, pág. 17, porque es gravoso y de todo punto inútil.”

[Art.] 86. En los tanteos para los grados de licenciado será admitido el que se presente antes de cerrarse la puerta, si estuviese incompleto el número de los veinte y cinco Jueces que han de asistir a (en lugar de: al) dicho ejercicio.

[Art.] 87. El que sin aviso previo deje de concurrir a los grados gratuitos a que fuere llamado, perderá el derecho de asistir al grado inmediato no gratuito de la misma clase que haya en su facultad.

[Art.] 88. Si en las públicas dejase de argüir el que tuviere argumento, y no lo hiciere otro por encargo suyo, perderá el derecho de asistir al primer grado de doctor que se confiera.

Aprobado que fue este art. 88, mandó el Sr. Rector diese cuenta de la siguiente proposición incidental suscrita por los Dres. Sanz del Río, Aguirre, Sabau y Campesino: “Pedimos que el Claustro general fije el término de tres horas diarias para la duración de las discusiones del Reglamento interior.” Tomada en consideración, y aprobada, acordó el Claustro reunirse desde mañana, por la tarde, de 6 a 9, con lo que el Sr. Rector levantó la Sesión y firma su acta conmigo el Secretario, que doi fe.

Dr. Joaquín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 113]

Acta del Claustro de 9 de agosto de 1842

En Madrid, a nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos a virtud de la citación verbal en el Claustro anterior, y bajo la presidencia del Sr. Rector, Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Domínguez, Moraleja, Hurtado, Mardones, Escosura, Sancho, Bodega, Novar, Lara, Durán (D. Ramón), Art aiz, Sabau, Catalina, Larreategui, Contreras, Eloiz, Golfanguer, Quesada, Durán (D. Mariano), Morales, Campesino, Sanz, Casteló (D. Pedro), Aróstegui, Sánchez, Miera, Pando, Cambroner o, Palacio, Berriozábal (D. Prudencio), Sanz del Río, García, Valle, Masarnau, Lorenzana, Pulido, Coscuera, Álvarez, Vázquez (D. José), Vázquez (D. Francisco) y Gómez de Enterría (D. Severiano). Leída y aprobada el acta del Claustro de ayer, y habiendo acordado SS.SS. que en el de hoy continúa la discusión del proyecto de Reglamento interior

Fueron aprobados los siguientes artículos:

[Art.] 89. Se acordó vuelva a la Comisión para que abrace en la nueva redacción las ideas espresadas en la siguiente proposición de los Dres. Aróstegui, Campesino y Sanz (aprobada por el Claustro)

“Los que suscriben tienen el honor de proponer las siguientes adiciones al Proyecto de Reglamento interior, que se está discutiendo:

“En el título 11, de las matrículas, antes del artículo con que empieza se pondrá el siguiente, que deberá ser el 89:

Durante todo el mes de octubre se abrirá la matrícula para los nuevos Doctores, que durante el curso quieran pertenecer a la Universidad, y tomar parte en todos sus actos y ejercicios literarios, y pasado este mes no será admitido ninguno, sino los que se hayan graduado durante el mismo curso, si tienen los requisitos prevenidos o los que consigan habilitación para ello de la Superioridad.”

En el siguiente artículo (que intercalado el anterior deberá ser 90, ahora 89) después de las palabras: los Doctores que por primera vez hayan de matricularse deberán acreditar, se añadirá: con documentos fehacientes.

Del mismo modo proponemos que después del artículo que se acaba de referir, y que si le admiten las anteriores adiciones, será el 90, se ponga otro que será 91, concebido en estos términos: “Estos documentos serán la partida de bautismo para justificar la edad y certificación del Alcalde Constitucional del cuartel o distrito para la vecindad.”

Véase a la pág. 127 v[uel]ta como quedó aprobado dicho artículo 89.

[Art.] 90. En el Claustro general que se celebre al principio del curso prestarán los catedráticos y doctores matriculados los juramentos de costumbre, sin necesidad de repetirlos después en cada uno de los grados de licenciado o de cualquier otro acto académico.

[Art.] 91. Los cursantes se matricularán, (suprimido: o) presentándose personalmente acompañados de sus padres, tutores o personas encargadas de ellos, o por medio de un memorial firmado por ellos y por sus respectivos padres o tutores.

[Art.] 92. En ambos casos deberán exhibir (suprimido: se) las certificaciones de sus estudios y grados, y acompañar (suprimido: se) una nota firmada de cuanto resulte de ellas, y la razón precisa de su residencia y naturaleza.

[Art.] 93. Recogerán una papeleta para hacer el pago de los derechos de matrícula, y con el recibo (en lugar de: resguardo) que presentarán después, serán inscritos en las listas.

[Art.] 94. Cuidarán de recoger de la secretaría otra papeleta firmada y numerada para presentarse con ella al catedrático respectivo, y que

éste les tenga por discípulos, permitiéndoles colocarse en el número que les corresponda.

Título 12. *De los exámenes*

[Art.] 95. Los exámenes de curso se celebrarán conforme al reglamento de 6 de setiembre de 1838, y se imprimirán y publicarán las listas de las comisiones de ellos.

[Art.] 96. No podrán ser admitidos a examen ordinario, sino los que estén comprendidos en las listas que al fin del curso estienda la Secretaría, conforme a las que hayan devuelto antes los catedráticos.

[Art.] 97. Concluidos los exámenes ordinarios se entregarán en la Secretaría las listas de los que los hayan sufrido con las calificaciones correspondientes, firmadas por los examinadores, y por aquellas (en lugar de: ellas) procederá el Secretario a estender estas (en lugar de: las) en limpio en el respectivo libro maestro, que con la misma solemnidad y distinción que el de matrículas, habrá en la Secretaría para dichas calificaciones y pruebas de curso por facultades y asignaturas.

[Art.] 98. A los exámenes extraordinarios serán admitidos los que no hayan sufrido el ordinario, a no ser que se hubiese impuesto a alguno la pena de perder (suprimido: el) curso.

[Art.] 99. Las actas de exámenes (añadir: es en examen) de cada curso se conservarán en Secretaría, con la debida distinción de ordinarios y extraordinarios; pero una vez formalizado el libro maestro de prueba de curso, en la forma espresada, se referirá al mismo el Secretario en los testimonios que espida para cualquier efecto.

[Art.] 100. Los que se presenten a estudiar filosofía deberán ser examinados en latinidad y principios de humanidades, con el rigor conveniente, observándose puntualmente, y bajo su responsabilidad, lo prevenido en los artículos 137, 138 y 139 del plan de 1824.

[Art.] 101. Los que concluidos los años de filosofía, y aprobados en todas sus asignaturas, pretendan pasar a estudiar cualquiera facultad mayor, sufrirán otro examen riguroso de latinidad y principios de humanidades, y no serán admitidos sin la competente aprobación.

Título 13. *De los grados*

[Art.] 102. Los que aspiren a obtener el (en lugar de: los) grado (en lugar de: grados) de Bachiller presentarán al Rector memorial en (suprimido: el) que espresarán su nombre, apellidos paterno y materno, pueblo

de su naturaleza, con espresión de provincia y diócesis, y (intercalado: el) estado de su carrera.

[Art.] 103. En vista de la solicitud mandará el Rector que el Secretario certifique de lo que resulte en los libros de matrículas y pruebas de curso; y estendida, a continuación, esta certificación con espresión de los folios, donde se halla cada uno de los actos de que se certifica, seguirá el decreto de admisión o de negación.

[Art.] 104. Entregado el decreto de admisión al interesado, lo presentará con otro memorial al decano de la facultad, espresando que está admitido, y pidiendo que le señale día y hora para tomar puntos y ejercer; y hecho el señalamiento devolverá el espediente a la Secretaría para que, a la hora designada, concurren el mismo decano, el Secretario y el graduando al acto de los puntos, de lo que se estenderá diligencia con la nota de los problemas sorteados, y del que escogió entre ellos.

[Art.] 105. Al día siguiente se verificará el ejercicio, y al concluirse entrará el Secretario a recibir los votos secretos, cuyo resultado anunciará, hecha la regulación a vista del decano; y apareciendo aprobado se anunciará al público la calificación que haya merecido, y se le dará posesión en la forma acostumbrada, estendiéndose acta de todo, que rubricarán los examinadores, y concluyendo con la nota de haberse entregado al interesado el correspondiente título.

[Art.] 106. Los espedientes de grados de Bachiller de cada facultad se conservarán en legajos rotulados en Secretaría; pero además habrá en ella un libro en pliego entero, encuadernado y foliado en forma, destinado exclusivamente para estender las actas de los grados de bachiller de todas las facultades, con la espresión conveniente.

[Art.] 107. De los espedientes para grados de Licenciado se dará cuenta a los examinadores, al tiempo de verificarse el tanteo (suprimido: al claustro de la facultad, o por lo menos); y con respecto a los demás trámites se observará el orden referido, sin más diferencia que la que supone en la relación de las actas el mayor número de ejercicios, que se habrán de estender con toda exactitud, concluyendo con la diligencia de haberse entregado el título al graduado.

[Art.] 108. Estos espedientes se conservarán (suprimido: en legajos), por años, en la Secretaría, en la que habrá también otro libro maestro en la misma forma que para los grados de bachiller, con el único objeto de estender las actas de licenciamientos.

[Art.] 109. Para el doctorado se formará también otro espediente, del que a lo menos resulte la pretensión con los documentos competen-

tes, la admisión y el acto de colación, con la expedición del título; y habrá también otro libro maestro destinado únicamente para hacer constar la consecuencia legítima de estos grados.

[Art.] 110. En un mismo día en que no haya otra clase de ejercicios, no podrá haber más de cuatro grados de bachiller a claustro ordinario en una facultad, y dos, a claustro pleno, todos a distintas horas, tampoco podrán emplearse en tentativas, repeticiones públicas y ejercicios secretos para licenciamientos en un mismo día más de seis horas.

[Art.] 111. Al principio del curso próximo el claustro de cada facultad reformará sus respectivos cuestionarios o cuadernos de proposiciones para tomar puntos, y firmados por el Rector y el Decano de la misma facultad servirán hasta el principio del curso siguiente, en que se hará la rectificación que parezca conveniente.

[Art.] 112. Se observará el mayor rigor posible en la incomunicación de los que hayan de ejercitar en grados y oposiciones.

[Art.] 113. Las disertaciones que pronuncien o lean los graduandos u opositores en las repeticiones públicas, en los ejercicios secretos para los licenciamientos, o en los públicos de oposición, se entregarán firmadas al Rector, en el mismo acto, para que puedan verlas los examinadores antes de la votación, y después quedarán en el archivo.

[Art.] 114. A lo menos una de las disertaciones de repetición pública o del ejercicio secreto para el licenciamiento se escribirá en latín.

Título 14. *De los premios y castigos*

[Art.] 115. Todos los años se conferirán los grados gratuitos que están concedidos a los estudiantes más sobresalientes en doctrina y conducta, con arreglo a las leyes de su concesión.

[Art.] 116. Además, se adjudicarán, anualmente, y en cada uno de los cursos hasta el penúltimo, inclusive, de las carreras respectivas, en cuyos cursos haya por lo menos veinte matriculados, un premio de asistencia y aplicación.

[Art.] 117. Optarán a él los que no hayan cometido durante el curso falta alguna voluntaria de asistencia a las asignaturas respectivas, y puedan ser admitidos a exámenes ordinarios.

[Art.] 118. Se pedirá este premio al Rector por medio de un memorial, que presentarán dentro de los primeros quince días de mayo al catedrático, para que lo informe y, sucesivamente, lo pase al de los demás Catedráticos de las asignaturas del curso, y el último que informare lo entregue al Rector.

[Art.] 119. Decretará éste la opción si el informe del catedrático o catedráticos fuese favorable, y se leerá el decreto en la Cátedra el día veinte de mayo, o el inmediato siguiente que sea lectivo.

[Art.] 120. Habiendo dos o más pretendientes, se adjudicará por oposición, que deberá celebrarse en el día que designare el Rector, en la forma siguiente.

[Art.] 121. Se nombrará una comisión compuesta de los catedráticos de las asignaturas que forman el curso, y de los doctores que eligiere el Rector, para completar el número de cinco examinadores, o de cuatro, si él fuese graduado en la facultad, en cuyo caso tendrá voto.

[Art.] 122. Colocados los opositores por su orden, el primero preguntará al segundo lo que se le ofrezca acerca de las asignaturas del curso, y éste le contestará, durando este ejercicio un cuarto de hora, y así, sucesivamente, se irán preguntando y contestando por igual tiempo hasta que el primero haya contestado al último.

[Art.] 123. Acto continuo, y cerradas las puertas, votarán los examinadores al más digno de obtener el premio.

[Art.] 124. Cuando haya un solo opositor, será preguntado por los examinadores por espacio de media hora, y acto continuo se hará la votación.

[Art.] 125. El premio consistirá en una obra de cualquier asignatura, en la publicación de los nombres de los cursantes agraciados, y en la relevación del examen ordinario.

[Art.] 126. Se conferirá este premio el día que señalare el Rector, con toda solemnidad, asistiendo el Claustro general y convidándose a las personas y corporaciones científicas que son invitadas para los actos más solemnes de la Universidad.

[Art.] 127. El Rector encargará a un graduado que manifieste en un discurso el objeto y fin del acto, y haga mención de los cursantes premiados.

[Art.] 128. Para los cursantes que estudien el último año de la carrera habrá otro premio, que consistirá en una medalla de oro del peso de dos onzas, que podrá usar el agraciado en todos los actos académicos.

[Art.] 129. Podrán aspirar a una medalla los cursantes de séptimo año de leyes y los de octavo, pero si alguno de aquellos estudiase después el octavo, no podrá oponerse de nuevo al premio en el curso siguiente; a otra, los canonistas, y a otra, en fin, los teólogos.

[Art.] 130. Se requiere para optar a este premio:

1º Que el aspirante se haya graduado de bachiller a claustro pleno, o haya sido aprobado *nemine discrepante* en el regular. 2º Que haya merecido por lo menos dos calificaciones de sobresaliente en los años de la facultad. 3º Que haya estudiado y ganado el último año en esta Universidad.

[Art.] 131. Los aspirantes presentarán un memorial antes del 20 de junio en la Secretaría de la Universidad.

[Art.] 132. El Secretario certificará en él si reúnen los requisitos espresados en los artículos 129 y 130.

[Art.] 133. Para que tenga lugar este premio se requiere que por lo menos haya tres opositores.

[Art.] 134. Los ejercicios consistirán:

1º. En una disertación que con puntos de veinte y cuatro horas leerá íntegra el disertante, sin limitación de tiempo.

2º. En resolver las objeciones que le hicieren los dos co-opositores sobre el estilo y doctrina de su disertación, por el tiempo que gustaren, siempre que cada uno de ellos no llegue a emplear más de media hora.

3º. En contestar a las preguntas que sobre las asignaturas de toda la carrera le haga cada uno de los dos co-opositores, por espacio de un cuarto de hora, y a las que por igual tiempo le hicieren los dos jueces examinadores que salieren por suerte.

[Art.] 135. La comisión que haya de juzgar en estos actos se compondrá de los catedráticos de los dos últimos años de la carrera, y de los doctores que nombrare el Rector, hasta completar el número de siete jueces, o de seis, si el Rector fuese graduado en la facultad.

[Art.] 136. Esta comisión arreglará las trincas de opositores, según la mayor antigüedad del grado de bachiller, cuidando de que siempre se lea a las veinte y cuatro horas de haberse tomado los puntos.

[Art.] 137. El Rector señalará el día en que haya de verificarse la oposición, y tendrá efecto antes de concluirse el mes de junio.

[Art.] 138. El Secretario estenderá las actas de cuanto se actuare para la adjudicación de los premios.

[Art.] 139. Se hará ésta en el día que señalare el Rector, con la mayor solemnidad, y en los términos espresados en los artículos 126 y 127.

[Art.] 140. Las faltas que cometieren los escolares (en lugar de: de insubordinación, de asistencia y de aplicación) serán castigadas por el Rector, y (suprimido: aún) por los Catedráticos que las advirtieren, con amonestaciones públicas o privadas, y no admitiendo a los culpables a los exámenes ordinarios.

[Art.] 141. Las penas mayores, como son la pérdida de curso y la expulsión temporal o perpetua de la Universidad, se impondrán por el Consejo de disciplina. (Añadido: Los Catedráticos pondrán borrar de la lista a los discípulos que incurriesen en 15 faltas voluntarias, dando cuenta al Consejo de disciplina).

[Art.] 142. Cuando se imponga alguna de estas penas, o la suspensión de los exámenes ordinarios, se dará aviso a los padres, tutores o personas encargadas de los cursantes castigados.

Título 15. *De la Biblioteca*

[Art.] 143. Habrá un Bibliotecario, cuyo cargo será honorífico y gratuito, y se proveerá por el Claustro en uno de sus individuos.

[Art.] 144. Habrá por ahora dos oficiales de la Biblioteca, que, a propuesta del Bibliotecario, nombrará el Claustro cuando hayan de hacerse sus nombramientos.

[Art.] 145. La Biblioteca estará abierta en los días lectivos, desde que se abran las Cátedras, hasta una hora después que se hayan cerrado; y en las vacaciones, durante los ejercicios académicos.

[Art.] 146. El oficial primero y segundo tendrán a su cargo la colocación y custodia de los libros, el entregar los que se pidan para leerlos en la Biblioteca, examinarlos cuando los recojan si han sufrido algún deterioro, y dar parte en este último caso al Bibliotecario.

[Art.] 147. No permitirán bajo su responsabilidad la extracción de libros fuera de las salas de la Biblioteca, excepto: 1º los que fueren necesarios para los grados, dando recibo de ellos al Maestro de ceremonias, y 2º los que pidiere algún Catedrático para manifestarlos a sus discípulos durante la enseñanza.

[Art.] 148. Formarán un índice general alfabético de todos los libros, y otros particulares de los estantes en los cuales se han de colocar las obras con distinción de facultades.

[Art.] 149. Ejecutarán las órdenes que les diere el Bibliotecario, y las darán al bedel adicto a la Biblioteca, para el servicio que dentro o fuera de ella se hiciese necesario, y a los mozos de oficio (en lugar de: al barrennero), para la limpieza.

[Art.] 150. Habrá en las mesas destinadas para la lectura algunos tinteros corrientes.

[Art.] 151. El Bibliotecario formará los presupuestos mensuales de los gastos y rendirá cuentas justificadas de las cantidades recibidas, todo lo cual será examinado por la Junta de hacienda.

[Art.] 152. Cuando el Claustro general o el de una facultad resolviese que se compren algunos libros, se incluirá su importe en el presupuesto de gastos.

[Art.] 153. El Bibliotecario cuidará de pasar a cada uno de los Claustros de facultad una nota de las obras que existan, y de las que en su concepto deban comprarse, para que el Claustro determine lo más conveniente.

Título 16. *De la Secretaría*

[Art.] 154. La responsabilidad en el desempeño de las tareas propias de la Secretaría será toda del Secretario. Por lo mismo, los empleados de la Secretaría y los dependientes de la Universidad estarán a sus inmediatas órdenes.

[Art.] 155. El Secretario de la Universidad lo será también de todos los Claustros.

[Art.] 156. En las ausencias y enfermedades del Secretario le nombrará el Claustro que fuere convocado, para que estienda las actas, y en caso de vacante, le nombrará, interinamente, el Claustro general hasta la provisión del destino.

[Art.] 157. Las juntas y comisiones nombrarán Secretario a uno de sus individuos, a pluralidad absoluta de votos.

[Art.] 158. Los secretarios de ellas pasarán al de la Universidad los borradores de lo que se haya de poner en limpio, y le encargarán la formación de los estados y demás trabajos que fueren necesarios.

[Art.] 159. Será obligación del Secretario de la Universidad dar cuenta al Rector de todos los expedientes, solicitudes y negocios que se presenten, instruidos del modo conveniente.

[Art.] 160. Estender los oficios, informes y contestación de acordadas que el Rector le encargare.

[Art.] 161. Llevar los libros de actas de los Claustros, los de matrículas, grados e incorporaciones, turnos de los graduados y demás que sean necesarios para formalizar los actos y los asuntos de sus actuaciones.

[Art.] 162. Espedir, con el visto bueno del Rector, las certificaciones de cursos, grados y méritos literarios de los que las soliciten.

[Art.] 163. Cuidar de formar las listas de los exámenes ordinarios y extraordinarios, de los matriculados, los cuestionarios y demás trabajos que especialmente le están encomendados.

[Art.] 164. Al principio del curso formará un estado que comprenda por facultades todas las asignaturas, los catedráticos o sustitutos que

las tienen a su cargo, las horas en que han de dar sus lecciones, el número de la Cátedra y el libro que sirve de testo.

[Art.] 165. El referido estado se imprimirá y publicará en la forma acostumbrada, repartiéndose ejemplares a quien corresponda.

[Art.] 166. Para el día 1º de octubre tendrá la secretaría formado un cuaderno grande de a pliego entero, cosido, foliado y rubricado en todas las hojas, con nota autorizada por el Rector al final que espese las que contiene.

[Art.] 167. Se anotarán en este cuaderno, por días y números, y con la competente separación de facultades y asignaturas, los nombres de los que se presenten debidamente autorizados para matricularse, y los apellidos paterno y materno y pueblo de su naturaleza, con espresión de la diócesis y provincia a que pertenece.

[Art.] 168. En el día 2 de noviembre se pondrá por el Secretario, a continuación de los inscritos en cada asignatura, certificación de que aquéllos, y no otros, son los matriculados, y desde entonces sólo podrán matricularse los que se presenten competentemente autorizados, refiriéndose en la nota con espresión de fecha al decreto de la autorización, que se conservará en su correspondiente legajo.

[Art.] 169. Cerrada la matrícula se pasará a cada Catedrático, por la Secretaría, una lista que comprenda, por el orden alfabético, todos los matriculados en su respectiva asignatura, la que al concluir el curso, y antes de los exámenes, devolverá el mismo Catedrático a la Secretaría, con nota, a continuación del nombre de cada discípulo, de si puede o no ser examinado para ganar curso.

[Art.] 170. Además de lo dicho tendrá la Secretaría un libro maestro en pliego entero, encuadernado, rubricado y foliado en forma, para las matrículas de cada facultad y pruebas de curso, en el cual, en todo el mes de diciembre de cada año, con distinción de facultades y asignaturas, con sus respectivos números, por diócesis y con orden alfabético, se pondrán todos los que resulten matriculados en el cuaderno general, y al fin de cada asignatura se añadirá la nota correspondiente, autorizada por el Secretario y visada por el Rector, salvando antes cualquiera testadura o enmienda que haya en cada página.

[Art.] 171. A estos libros maestros se referirá el Secretario en las certificaciones o testimonios que espida por cualquier motivo; más no por esto se inutilizarán los cuadernos generales de cada curso, que se conservarán como especie de minutarios en la Secretaría o en el archivo.

[Art.] 172. Al principio de cada curso se imprimirá un estado exacto de los alumnos que en el anterior fueron admitidos a examen ordinario y extraordinario, con la censura que cada uno haya merecido, y se repartirán ejemplares a quien corresponda.

[Art.] 173. Para toda incorporación se formará un expediente en el que aparezca la solicitud, la acordada, el decreto para que se verifique, y la diligencia de haberlo hecho.

[Art.] 174. Se tendrá, asimismo, otro libro separado que tenga sólo el objeto del artículo anterior.

[Art.] 175. Se tendrá para (suprimido: cada uno de) los institutos, seminarios o colegios incorporados a la Universidad, un libro encuadernado, foliado y autorizado, como los demás ya referidos, en el que, con la oportuna separación, se formalicen los asientos de los estudiantes comprendidos en las listas de matrículas, exámenes y aprobaciones para ganar curso, que deben remitir en épocas determinadas los rectores y demás gefes.

[Art.] 176. En los expedientes de grados de licenciado y de bachiller a Claustro pleno y regular, constará el visto bueno del Rector y decano de la respectiva facultad, la diligencia de la toma de puntos, la del acta del ejercicio y votación, la colación del grado, y expedición del título.

[Art.] 177. Se llevará un libro en que se anoten los grados de toda clase que se confieran o incorporen a la Universidad.

[Art.] 178. Se fijará en la Secretaría el arancel de toda clase de derechos en un pliego mayor, con el visto bueno del Rector, y firmado por el Secretario, el cual se conservará fijo, siempre a la vista, comprendiendo, en primer lugar, los que corresponden al fondo común, por matrículas, exámenes, pruebas e incorporaciones de cursos, testimonios o certificaciones de grados y cursos que puedan necesitar los escolares para sus usos ulteriores, y en el cual se espese, por fin, cuanto deban satisfacer por cualquier título, incluso lo que hayan de consignar para los grados mayores y menores; y, en seguida, en título separado, los de Secretaría.

[Art.] 179. Se estamparán en toda clase de documentos que devenguen derechos los que se cobraren, sean de la clase que quieran, incluso los que el Secretario perciba por sí.

[Art.] 180. Todos los pagos de derechos serán intervenidos y sentados en libros que se formarán a este efecto por el oficial interventor, incluso los que el Secretario llevare, sin cuyo requisito no valdrán las certificaciones, siendo la omisión a cargo de quien la causare.

[Art.] 181. Todas las certificaciones de cursos, como las que se dieren a petición de parte, o cualesquiera otras que devenguen derechos por cortos que sean, llevarán, desde luego, numeración, de la cual se hará mérito en los asientos que se hicieren.

[Art.] 182. En la Secretaría se llevará el detalle de los turnos para la asistencia, y argumentos de los grados, y la víspera del ejercicio, o antes, se fijará la lista del turno en la sala de descanso de los doctores.

Título 17. *Del Maestro de ceremonias*

[Art.] 183. El Maestro de ceremonias estará encargado de practicar y advertir las que se previenen por los estatutos de la Universidad, y por este reglamento, en los grados y en todos los actos de solemnidad.

[Art.] 184. Deberá preceder y anunciar al Rector en todos los actos y ejercicios académicos.

[Art.] 185. Se presentará diariamente al Rector para recibir las instrucciones y órdenes que se hubieren de ejecutar.

[Art.] 186. Recogerá de la Secretaría la orden, avisos o citaciones que se hubieren de dar a los graduados para que los bedeles las cumplan.

[Art.] 187. Cuidará del reloj de la Universidad, por el cual se ha de fijar la duración de los actos y ejercicios académicos, anunciando en ellos el tiempo transcurrido, para que el Rector los dé por concluidos. Oirá el resultado de las votaciones en los grados para hacerlo saber a los graduandos.

[Art.] 188. Avisará (añadido: a los Catedráticos la hora de entrada y salida de las Cátedras y) a los doctores y al Secretario que se hallen dentro de la Universidad en el momento en que hayan de celebrarse los Claustros y grados.

[Art.] 189. Estará al cuidado del Maestro de ceremonias la inspección de las salas en que se celebren los Claustros, grados y actos académicos, en lo perteneciente al ornato y aseo.

[Art.] 190. Recogerá las conclusiones impresas o estendidas por los graduandos, y se las entregará a los bedeles para que éstos las repartan a quienes corresponda.

[Art.] 191. El Claustro nombrará al Maestro de ceremonias en las vacantes que ocurran, y en caso de enfermedad, ausencia, o hasta la provisión de la vacante, nombrará el Rector al bedel que haya de desempeñar aquel servicio.

[Art.] 192. Llevará siempre consigo una lista de los doctores matriculados, con espresión de las señas de sus habitaciones respectivas.

Título 18. *De los Bedeles*

[Art.] 193. Los bedeles tendrán el carácter de unos servidores nombrados por el Claustro, y estarán a las inmediatas órdenes del Rector y (añadir: del) Secretario.

[Art.] 194. Su nombramiento corresponde al Claustro general, el cual los podrá también separar concurriendo las dos terceras partes de votos.

[Art.] 195. El número de bedeles se determinará también por el Claustro, con arreglo a las circunstancias y necesidad que hubiere de ellos.

[Art.] 196. Para suprimirse alguna de las plazas que hay en la actualidad, será necesaria la misma votación que para separarlos de sus destinos.

Las obligaciones particulares de cada uno de ellos serán:

[Art.] 197. Uno acompañará siempre al Rector, o, en su defecto, al Vice-Rector, mientras permanezca en la Universidad. Podrá también tener el encargo de guarda-almacén, y en su consecuencia cuidar de la conservación y custodia de los bancos, colgaduras y demás efectos necesarios para los actos, fiestas y ejercicios académicos.

[Art.] 198. Otro, tendrá a su cargo la inspección del aseo y limpieza de las cátedras y salas de juntas, y de uno de los tránsitos.

[Art.] 199. Otro, tendrá el mismo cuidado en la capilla y biblioteca, y de otro de los tránsitos.

[Art.] 200. Y, el último, en fin, asistirá a la Secretaría, desempeñando en ella los trabajos que le encargare el Secretario. En los actos solemnes acompañará al Rector.

[Art.] 201. El guarda-almacén, bajo la dirección del Secretario y del oficial interventor, formará el inventario de todos los muebles y efectos de la Universidad, autorizándolo el Rector con su visto bueno.

[Art.] 202. Este inventario se conservará en la Secretaría, y de él se sacará una copia para la Junta de hacienda.

[Art.] 203. Los bedeles pedirán al guarda-almacén los efectos que sean necesarios para las Cátedras y demás locales que estuviesen a su cuidado, dando recibo, que servirá de resguardo al guarda-almacén y de cargo contra ellos.

[Art.] 204. Cuando se inutilicen, (intercalado: se) rompan o (se) extravíen los muebles, el que deba responder de ellos lo hará presente al Rector para que la Junta de hacienda disponga su adquisición o compostura.

Las obligaciones generales que a todos los bedeles corresponden, serán:

[Art.] 205. Cuidar de que no se altere el orden y tranquilidad dentro del establecimiento, en el punto en que respectivamente se hallaren.

[Art.] 206. Recorrer constantemente los tránsitos del piso cuya policía le estuviere encomendada, abriendo y cerrando las cátedras que en él hubiere.

[Art.] 207. Auxiliar al Rector, a los Catedráticos, (añadido: a los) graduados, y a los (suprimido: demás) dependientes, siendo requeridos para mantener el orden.

[Art.] 208. Asistir dos constantemente a los grados menores y mayores, cuidando de que no se perturbe el acto, ni se haga ruido alguno en las inmediaciones de la sala en que se celebre.

[Art.] 209. Uno de ellos llevará la lista de los doctores que concurrán, anotando hasta el número de 25 en los tanteos para el grado de licenciado, a los que se presenten antes de que reciba la orden del Presidente para cerrar la puerta de la sala en que se celebre el acto, y en los grados de bachiller a Claustro pleno, hasta igual número, a los que se presenten cuando aún no se hayan comenzado las primeras *reflexiones*.

[Art.] 210. Pasará al oficial interventor esta lista visada por el Presidente del acto, para que por ella formalice las (en lugar de la) distribuciones (en lugar de distribución) (suprimido: de las propinas).

[Art.] 211. Repartirá también a los doctores papeletas que, con anticipación, tendrá estendidas el oficial interventor, espresivas de la clase del ejercicio y del apellido del graduando. Devolverá a la intervención las papeletas sobrantes.

[Art.] 212. Cada doctor pondrá en su respectiva papeleta media firma, a virtud de la cual (suprimido: se le satisfará la propina) (en su lugar se puso) percibirá la distribución.

[Art.] 213. El interventor guardará las papeletas como documento de data.

[Art.] 214. Será, asimismo, obligación de los bedeles cumplir las órdenes urgentes que les diere cualquier graduado.

[Art.] 215. Hacer las citaciones que se les prevengan por el Rector, o por Secretaría, y repartir las conclusiones.

[Art.] 216. Las citaciones se harán personalmente en la Universidad, o en las habitaciones respectivas de los graduados, o en los sitios que éstos designaren.

[Art.] 217. Los bedeles servirán sus plazas por sí mismos, y en caso de enfermedad o ausencia, se suplirá la falta por los demás.

[Art.] 218. Se presentarán en la Universidad media hora antes que se abran las Cátedras, y se retirarán dos cuando se cierren, permaneciendo los otros dos para asistir a la Secretaría y a la biblioteca.

[Art.] 219. En aquella media hora recibirán del Maestro de ceremonias, y escribirán la orden que este hubiere recibido del Rector o de la Secretaría.

[Art.] 220. Concluido el curso, asistirán todo el tiempo que duren los grados, y siempre que así se les prevenga.

[Art.] 221. Ningún bedel podrá excusarse para dejar de hacer el servicio que le previniere el Secretario o un graduado, aún cuando acuda en queja al Rector, hasta que resuelva.

[Art.] 222. Los bedeles que tengan a su cargo la inspección del ornato de las Cátedras, salas, oficinas y tránsitos, podrán encargar al mozo de oficio la conducción de los efectos y el trabajo de la limpieza y aseo.

Título 19. *Del Portero*

[Art.] 223. Al Portero corresponde la policía y aseo de la entrada, y cuidar de la conservación de los edictos que se fijaren en el atrio.

[Art.] 224. También estará a su cargo mantener el orden en la puerta principal y entrada, sin permitir corrillos ni alborotos de ninguna clase.

[Art.] 225. Deberá encender los braseros y las hachas en las iluminaciones, y decorar la fachada cuando fuese necesario.

[Art.] 226. Cuando se halle cerrada la Universidad ayudará al mozo de oficio en la limpieza de las máquinas y efectos necesarios para la enseñanza, y en la preparación de las lecciones de la Cátedra de física.

[Art.] 227. Ejecutará, en fin, las órdenes que se le dieren por Secretaria, y auxiliará al Secretario y dependientes que le requieran para mantener el orden.

La Comisión retiró el título veinte del mozo de oficio para redactarle de nuevo (véase a la pág. 127 v[uel]ta como ha quedado aprobado).

Título 21. *Del Ceremonial*

[Art.] 236. En las visitas de Cátedras y al principiarse los Claustros, grados y demás actos académicos, acompañarán al Rector los dos graduados más modernos que asistieren, y dos bedeles.

[Art.] 237. Siempre que los graduados hayan de acompañar al Rector, se reunirán en la sala rectoral, para salir desde allí acompañándole.

[Art.] 238. El maestro de ceremonias precederá y anunciará al Rector en todos los actos referidos, y en los demás, le acompañará un bedel el tiempo que estuviere en la Universidad.

[Art.] 239. En los grados de Bachiller se observarán las ceremonias y fórmulas siguientes: Concluidos los ejercicios, saldrá fuera de la sala el graduando con uno de los bedeles, quien le enterará de la fórmula para pedir el grado. Se hará la votación cerradas las puertas y publicado su resultado por el Presidente, lo anunciará al candidato el maestro de ceremonias. Volverán a entrar en la sala, y el graduando, puesto en medio de ella y dirigiéndose a los Jueces, dirá: *Ago vobis gratias pro beneficiis acceptis*; después dirá al Decano: *Obsecro à te, (emerite: en lugar de meritissime) Decane, ut Baccalaureatús in Philosophia (vel in jure Civili, &c.) gradum mihi conferre dignerís*. El presidente contestará usando la fórmula de costumbre. En seguida se prestarán los juramentos, y, concluidos, proseguirá el Presidente. *Ego doctor N., auctoritate mihi per leges concessa, confero tibi gradum Baccalaureatús in Philosophia (vel in jure Civili, &c.), in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen*; y le pondrá el bonete. Dirá después: *Ascende jam in cathedram quam tibi paravit sapientia*. Puesto en la cátedra el graduado dirá: *Explicaturus aggredior*, y el maestro de ceremonias, dando un bastonazo, dirá: *Satis*; y quedará concluido el acto.

[Art.] 240. En los grados de bachiller a Claustro pleno dará el graduando las gracias diciendo: *Illustrissime Domine Rector, (emerite en lugar de: meritissime) Decane, dignissimi Judices, ago vobis gratias pro beneficiis acceptis*.

[Art.] 241. En los tanteos para el grado de Licenciado, concluida y anunciada la votación, pedirá el graduando que se le señale día y hora para el ejercicio de la repetición pública por medio de esta fórmula: *Illustrissime Domine Rector, emerite (en lugar de meritissime) Decane, mihi semper veneranda Facultas, peto (intercalado: a) vobis ut mihi diem et horam dicere dignemini (en lugar de: assignetis) ad publicè disserendum in jure Civili (vel Canonico, &c.); y el Rector contestará: Facultatis responsum tibi afferet minister á secretis*.

[Art.] 242. En la repetición pública asistirá el Decano desde el principio del ejercicio, y se colocará en la Cátedra. Será acompañado por un bedel, desde que salga de la Rectoral, para dar principio a la pública, hasta que vuelva y se quite las insignias.

[Art.] 243. En la celebración de la misa de Espíritu Santo se observarán las prácticas que se acostumbran con respecto a la asistencia y ceremonias.

[Art.] 244. Concluido el ejercicio secreto para el grado de licenciado, y retirado el graduando, se repartirán, por el Secretario, las letras para la votación, y cada uno de los jueces pondrá su voto en la cajita de la mesa de la presidencia que tenga el letrero de *voto*; y en la otra, que tendrá el de *sobrante*, se pondrá la otra letra.

[Art.] 245. Se omitirá la fórmula antigua de *procedamus ad suffragia*, y la repetición del juramento que hacían antes los examinadores en cada uno de estos actos.

[Art.] 246. Anunciada la aprobación, volverá a entrar en la sala el graduando, y dirigiéndose al Rector dirá: *Obsecro à te, Illustrissime Domine Rector, ut licentiatús gradum in jure Civili (vel Canonico, &c.) mihi conferre digneris*; y el Rector contestará según la fórmula que se usa en el día.

[Art.] 247. Hará el graduando los juramentos de costumbre, y puesto de rodillas leerá el Credo, y hará la protestación de la Fe, y con la fórmula acostumbrada se le conferirá el grado. Últimamente, puesto de pie el graduado dirá: *Illustrissime Domine Rector, dignissime Decane, mihi semper veneranda Facultas, quamplurimas vobis gratias ago pro beneficiis acceptis*; y quedará concluido el acto.

[Art.] 248. Se acordó vuelva a la Comisión (véase a la pág. 128 como ha quedado aprobado).

[Art.] 249. Colocado el Rector en la mesa de la presidencia, teniendo a su derecha al Vice-Rector, y a la izquierda al Decano de la facultad, concederá la venia a los graduados para que se sienten.

[Art.] 250. Éstos se colocarán sin distinción de clases, facultades ni grados.

[Art.] 251. El Secretario se sentará a la izquierda de la mesa de la presidencia, tanto en este acto como en todos los demás a que asistiere.

[Art.] 252. Estarán de pie el maestro de ceremonias, junto a la mesa, y a la derecha de ella; los bedeles en los extremos detrás de los doctores; y los pages, detrás del presidente.

[Art.] 253. Se acordó vuelva a la Comisión (véase a la pág. 128, como quedó).

[Art.] 254. Se observará el orden de las ceremonias acostumbradas, practicándose, además, las siguientes:

[Art.] 255. Cuando el graduado diga (añadido: en) el Credo (añadido: et incarnatur est), se pondrán (en lugar de: estarán) todos de pie, con la cabeza descubierta, y esto se observará también en los grados de licenciado.

[Art.] 256. (No se tomó en consideración el voto particular, que al final del proyecto presentó el Dr. Lumbreras proponiendo se conserve en Castellano la fórmula del juramento a la Constitución de 1837).

Se aprobó en estos términos (véase la variación a la pág. 128 v[uel]ta)

Se harán en latín todos los juramentos: el de la Constitución se prestará con la fórmula siguiente: (en lugar de: *Deum hominesque testaris*, se puso: Juras) *Institutionem Monarchiae Hispanae, à Comitibus constituentibus anno millesimo octingentesimo tricesimo septimo habitis sancitam, Reginaque fidem tibi sarctam tectam fore servandam?* El graduando contestará: (en lugar de *Testor*: Juro).

[Art.] 257. En la entrega de las insignias dirá el Decano las fórmulas que se expresan al fin de este reglamento (añadiendo: y se suprime el discurso que pronuncia en la actualidad).

[Art.] 258. Le retiró la Comisión (véase a la pág. 128, como quedó).

[Art.] 259. Le retiró la Comisión (véase a la pág. 128, como quedó).

[Art.] 260. Antes de comenzarse los abrazos dirá el padrino al graduando: *Surge ergo, Doctor mi cliens, ut accedas ad amplexus, primùm Patroni tui*. Al tiempo de abrazarle dirá: *ecce odor filii mei sicut odor agri pleni, cui benedixit Dominus*. En seguida abrazará al Decano, al graduado que llevó a su izquierda, y a todos los doctores, y a su padre, si asistiere; últimamente abrazará al Vice-Rector y al Rector, quien le dirá: *Deus erit adjutor tuus, et Omnipotens benedicet te benedictionibus coeli desuper*; y contestará el graduado: *Amén*. Pasará en seguida al asiento en que estuvo el Decano, y puesto de pie dirá: *Illustrissime Domine Rector, meritissime Decane, amplissimi Doctores*; y sentándose proseguirá: *quamplurimos vobis gratias ago pro beneficiis acceptis*; y quedará concluido el acto.

Artículo adicional. El Secretario de la Universidad llevará un registro o cuaderno en que se anoten las reformas o declaraciones de los artículos de este reglamento que se hicieren sucesivamente.

Formulae (en lugar de: dicendae: constitutae) (en lugar de: a Decano,
a seniore doctorum recitandae) in collatione (suprimido: graduum)
Doctoratus

DUM TRADITUR LIBER

Accipe (suprimido: igitur) imprimis legalis scientiae Librum, primum
apertum, deinde clausum, ut verborum notionem, proprietatem et signi-
ficationem (suprimido: semper) teneas, (et ceteros, en lugar de: ac alios)
semper doceas.

DUM ANNULUS

Annulus item tibi porrigitur, tamquam jurisprudentim sponso, in (supri-
mido: signum) nobilitatis tot vigiliis ac laboribus acquisitae (intercalado:
signum), atque etiam ut (añadido: re) sponsa tua signare (et en lugar de:
ac) munire possis.

DUM PILEUS (en lugar de Pileum)

Pileum (quem en lugar de: quod) ante necepisti iterum tibi trado, nam
peracto juris Civiles (vel Canonici, &c.) curriculo (suprimido: ac certami-
ne), tamquam egregia corona tibi debetur, ut ipsum gestans, et dignitatis
tuae adeptae, et viridem (suprimido: seu floridum) Scientiarum fructum
significes.

STANS IN IPSA CATHEDRA

(Añadido: His) (suprimido: Igitur) ornamentis tibi concessis ad Cathe-
dram Superiorum ascende, in edque prae oculis semper (suprimido: ac
semper) habere debes, (suprimido: quod juris) doctores, non aliter (su-
primido: honores) Cathedrae (honores assequi en lugar de: assequuntur),

(quam ubi en lugar de: nisi postquam) laudabilem (forum en lugar de: corum) vitam fuisse et esse probis moribus ostenderint, et docendi peritiam, et dicendi facundiam, interpretandi subtilitatem, copiamque (doctrinae en lugar de: docendi) ómnibus patefecerint.

DUM CHIROTECAE

Accipe Chirotecas, non tantum in (suprimodo: signum) ordinis equestris (intercalado: signum), verum etiam ut in sapientiae libris tractandis et in muneribus persolvendis pure ac (intigae en lugar de: integerrime) te geras.

DUM ZONA

Zonam (suprimido: sive cingulum) (auream en lugar de: aureum) tibi tra- do, ut lumbos praecingens ornamentum exterius obtineas, et apud Deum et homines perfectum te ostentas, atque tandem animum firmans, opera, quaecumque illa designantur, compleas, et quod justum fuerit, tribuns.

DUM CALCARIA

Accipe etiam Calcaria deaurata (suprimido: seu argentea, non tantum) (añadido: et) in signum nobilitatis equestris tot laboribus adeptae, (et en lugar de: sed) ut magis (magisque en lugar de: ac magis) per assiduum continuumque laborem ad honorem conservandum exciteris.

DUM GLADIUS

Gladius (suprimido: item) tandem (suprimido: que) nobilitatis tibi tra- ditur, ad significandam (dignitatem en lugar de: investituram dignitatis) per Doctoratús lauream (adeptam en lugar de: adeptae), utque etiam offi- cium et munus tibi concessum, tuendi LEGEM, REGINAM et PATRIAM accurate (adimplere valia en lugar de: adimpleas).

Concluidos pues de discutir los 260 artículos y uno adicional, y las fórmulas de que consta el Proyecto de Reglamento, el Sr. Rector mandó que yo el Secretario leyera y ley la siguiente proposición de los Dres. Coronado, Sanz y Campesino:

“Pedimos que mediante a que el Claustro general acaba de aprobar que se pida al Gobierno que el Vice-Rector sea nombrado por el mismo Claustro, que se suprima el oficio de Síndico Fiscal y que se reformen los ejercicios de grados y los juramentos, se acuerde que la Comisión de Reglamento interior se ocupe con toda urgencia de redactar la esposición que con este motivo se ha de elevar, proponiendo en ella la reforma que crea conveniente en los dos últimos puntos”.

Fue tomada en consideración y acordado sea la Comisión de Reglamento la que redacta la esposición.

Ley enseguida por mandato del Sr. Rector otra proposición firmada por los Dres. Sabau, Sanz del Río, Sanz, Barea, Pando, Corcuera, Campesino, Larreategui, Catalina y Lorenzana, concebida en estos términos:

Pedimos al Claustro que se sirva aprobar, como artículo adicional al Reglamento, el siguiente: “Las facultades celebrarán cada dos meses reuniones para conferenciar acerca de las materias científicas respectivas a cada una. Para llevar a efecto esta disposición se formará un reglamento particular.”

La cual también aprobada, acordó el Claustro pase a la Comisión de Reglamento para que intercale la disposición que contiene en el título que mayor conexión guarde con la materia sobre que versa.

Y no habiendo más asuntos de que el Claustro se ocupara, el Sr. Rector manifestó le reuniría, mandando citar a domicilio, cuando la Comisión de Reglamento presente de nuevo redactados los artículos, que la misma ha retirado y los que se le han parado para que los reforme en el sentido de las opiniones que han prevalecido en la discusión y levantó la sesión cuya acta firma, conmigo el Secretario, que doi fe.

Dr. Joaquín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 126]

Acta del Claustro de 13 de agosto de 1842

En Madrid, a trece de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en virtud de cédula de convocatoria *ante diem*, y bajo la presidencia del Sr. Rector Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Domínguez, Lumbreras, Sancho, Lara, Novar, Durán (D. Ramón), Contreras, Ríos, Astaiz, Elorz, Catalina, Sabau, Quesada, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Arostegui, Coronado, Pando, Miera, Salazar, Cambroner, Palacio, Berriozabal (D. Prudencio), Sanz del Río, Valle, Lorenzana, Vázquez, D. José María, Vázquez (D. Juan) y Enterría (D. Severiano). Leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 9 del corriente, y habiendo acordado SS.SS. se trate en este de los artículos del Reglamento que pasaron a la Comisión, o que la misma retiró para reformarlos, los leyó y fueron aprobados según los presenta en los siguientes términos:

Quedó suprimida:

Artículo 2. Atribución 10 del Rector que dice en el proyecto impreso:

“Permitir y señalar local en la Universidad, salvando el orden académico e intereses de la enseñanza, a los graduados que quieran dar gratuitamente lecciones extraordinarias de alguna asignatura, o se propongan explicar algún tratado especial.”

En lugar del art. 14 que dice en el proyecto:

“Corresponden al decano las atribuciones que le están concedidas por los reglamentos vigentes y estatutos de la Universidad” y que la Comisión retiró.

Lo presentó y el Claustro lo aprobó de esta manera:

Artículo 14. Corresponde, además, al Decano las atribuciones siguientes:

1^a. Firmar los informes o consultas del Claustro que se remitan a la Superioridad.

2^a. Señalar día y hora a los que pretenden graduarse de Bachiller a Claustro regular para tomar puntos y ejercitar.

3^a. Asistir al acto de la toma de puntos.

4^a. Examinar y firmar los expedientes y actas de los grados.

5^a. Recibir los juramentos en los grados de Bachiller y conferirlos.

6^a. Asistir a las públicas constantemente desde el principio.

7^a. Presentar en el ejercicio secreto para el grado de Licenciado al que haya sido aprobado, cuando éste pida se le confiera.

8^a. Presenciar la regulación de votos en los grados de Licenciado y en los de Bachiller a Claustro regular.

9^a. Entregar las insignias en el grado de Doctor bajo las fórmulas que se espresan en este Reglamento.

10. Acompañar al graduado cuando diese los abrazos.

11. Firmar los cuestionarios para los ejercicios de grados.

Del art. 26 que volvió a la Comisión para ser reformado, no hizo más variación que la siguiente, que el Claustro aprobó:

Art. 26. (Decía el proyecto impreso) En uno de los dos primeros días de octubre se reunirá el Claustro de Catedráticos y los sustitutos para deliberar acerca de las horas y de la localidad en que han de dar las lecciones, y *designar los libros de testo*. En lugar de: y designar y de las demás palabras subrayadas se pusieron estas: *En la misma reunión designarán los libros de testo*.

Al art. 31 que volvió a la Comisión para ser reformado, le añadió esto, respecto de lo que decía en el proyecto impreso, las palabras subrayadas, y quedó aprobado así:

Art. 31. El que, *durante el año académico*, sin dar aviso deje, de asistir a un Claustro de precisa asistencia, o por tres veces al Claustro ordinario para el que hubiese sido citado, será amonestado particularmente por el Rector para que sea más puntual, y en caso de reincidencia se publicará su nombre en el Claustro general.

Los artículos 78 y 79 en el proyecto decían:

Art. 78. Será nominal la votación cuando a petición de un Claustro lo decidan así las dos terceras partes.

Art. 79. Se requieren, además, las dos terceras partes de votos para que haya acuerdo:

1º. Cuando se trate de suspender el cumplimiento de alguna orden superior.

2º. Para revocarse un acuerdo anterior.

3º. Para resolver un asunto no contenido en la Cédula de convocatoria.

Quedaron aprobados en los siguientes términos, en que los presenta la Comisión:

[Art.] 78. Será nominal la votación, cuando a petición de un Claustro lo decida así el Claustro.

[Art.] 79. Se requieren las dos terceras partes de votos para revocar un acuerdo.

El art. 89 del proyecto decía así:

Los doctores que por primera vez hayan de matricularse deben acreditar que son mayores de veinte y cinco años de edad, y que tienen vecindad o residencia fija en esta Corte.

La Comisión lo presenta y el Claustro lo aprueba con estas variaciones:

[Art.] 89. Los Doctores que por primera vez haya de matricularse lo harán en el mes de octubre, a no ser que se graduasen posteriormente, y acreditarán con la partida de bautismo que son mayores de 25 años de edad, y con certificación del Alcalde Constitucional que tienen vecindad o residencia fija en esta Corte.

La Comisión propone y el Claustro aprueba el siguiente artículo que numera 183, y la consiguiente variación de la numeración de los sucesivos:

[Art.] 183. La Secretaría estará abierta desde las 10 a las 2 en el invierno y desde las 9 a la una en el verano. Se aumentarán las horas de asistencia cuando el Rector lo determinase.

El título 20 del mozo de oficio, que la Comisión retiró para reformarle, sufrió la variación, respecto de cómo estaba en el proyecto, de poner todos los casos de singular en plural, por cuanto en el proyecto sólo se hablaba de un mozo de oficio y la Comisión propone y el Claustro aprueba que haya dos. En lugar del art. 228 del proyecto, que decía:

“Será obligación del mozo de oficio barrer la Universidad, excepto la localidad del portero.”

Se aprobó éste numerado:

[Art.] 229. Habrá dos mozos de oficio y será de su obligación barrer la Universidad, excepto la localidad del portero.

[Art.] 230. Limpiar también los efectos destinados al Servicio de las Cátedras y oficinas (suprimiendo estas palabras del proyecto: *cuando se lo manden los respectivos encargados de ellas*).

[Art.] 231. La conducción de los pliegos que reciban de la Secretaría para el correo, o para los establecimientos o particulares, con quienes esté en comunicación la Universidad, y la de los papeles, libros y efectos que el Secretario les encargue para dentro o fuera de la Universidad.

[Art.] 232. Dentro de ella, darán los avisos que les prevengan los graduados, el maestro de ceremonias y los bedeles.

[Art.] 233. Conducirán los braseros encendidos adonde hayan de colocarse y los entregarán después al portero.

[Art.] 234. Asistirán a los graduandos mientras permanezcan incommunicados en la Universidad.

[Art.] 235. Prestarán los servicios, que les designe el Catedrático o ayudante de física en orden a la conducción y limpieza de máquinas y preparación de las lecciones.

[Art.] 236. Auxiliarán a los demás dependientes en cuanto sea concerniente al buen servicio y a la conservación del orden.

El art. 248 del proyecto, que pasó a la Comisión para que le reformara, decía:

En los doctoramientos se observará el orden siguiente: Irá delante el maestro de ceremonias, seguido de dos pages, que lleven las insignias; después, el graduando, llevando a su derecha, al padrino, y a la izquierda, a otro graduado; seguirán todos los doctores en dos filas, y al fin de una de ellas irá el Secretario; el último será el Rector, quien llevará, a su derecha, al Vice-Rector, y a la izquierda, al Decano de la facultad, y al lado de éstos irán dos bedeles. Cuando asista el padre del graduando irá al extremo de la fila de los doctores en que no vaya el Secretario.

Fue aprobado, numerándole 249, como estaba en el proyecto hasta las palabras: *dos filas* y en lugar de las siguientes se pusieron estas:

[Art.] 249. (...) Presidirá el Rector, quien llevará a la derecha al Vicerrector y a la izquierda al Decano de la facultad y después de todos irán el Secretario y los bedeles.

Decía el art. 153 que volvió a la Comisión:

“Si asistiere el padre del graduando se colocará en un asiento preferente, a la derecha de la mesa.”

[Art.] 153. Fue suprimido.

El art. 256, que sufrió variación (véase a la pág. 124) la sufrió de nuevo y quedó definitivamente aprobado en estos términos:

[Art.] 256. “Para hacer los juramentos se pondrá un crucifijo en la mesa de la presidencia, y se harán en latín. El de la Constitución se prestará con la fórmula siguientes: *Juras institutionem Monarchiae Hispanae a Comitibus constituentibus anno millesimo octingentesimo tricesimo septimo habitis sancitam saretam tectam fore servandam?*. El graduando contestará: *Juro*.”

Los artículos 258 y 259, que volvieron a la Comisión para ser reformados, fueron, por la misma, refundidos en uno, que el Claustro aprobó en estos términos:

[Art.] 258. “Los grados de Doctor se conferirán en todas las facultades de una misma manera, y con las mismas ceremonias con sólo la diferencia de que a los ordenados in sacris no se les entregarán las cuatro insignias últimas.”

[Art.] 260. Las palabras: y a su padre si asistiere, del art. 260, que pasaron a la Comisión para su reforma, fueron suprimidas.

Se leyeron las siguientes adiciones, que a la Comisión han presentado los Dres. Pando, Sánchez, Sanz, Barea y Campesino:

Al art. 84:

“Pero en este caso no gozará distribución y la correspondiente al que faltase formará un fondo con aplicación a Biblioteca o gastos de premios.”

Al art. 86:

“Entendiéndose en la forma prescripta en el art. 84”.

La Comisión manifestó que no las admitía [las adiciones], pero el Claustro aprobó la 1ª a dicho art. 84 y en la relativa al art. 86, habiendo habido igual número de votos para aprobarla que para desecharla, el Sr. Rector decidió el empate determinando no se admita, de cuyas resultas los Dres. Sanz del Río, Castelló, Sabau, Berriozabal y Lara presentaron la siguiente proposición:

“Pedimos que el Claustro se sirva acordar que para resolver si la adición propuesta al art. 84 revoca o no en alguna parte dicho artículo, se cite de nuevo a Claustro indicando como necesaria la asistencia.”

Fue votada nominalmente en esta forma:

Dijeron Sí:

Los Doctores Lumbreras, Morales, Contreras, Miera, Berriozabal, Castelló (D. Pedro), Lara, Catalina, Novar, Eloiz, Sabán, Sanz del Río, Sancho, Enterría, Durán (D. Ramón), Pando, Cambroner, Coronado, Vázquez (D. José) y Vázquez (D. Francisco) y el Sr. Rector Presidente.

Dijeron No:

Los Dres. Domínguez, Arostegui, Valle, Palacio, Campesino, Astaiz, Salazar, Quesada.

Dijeron sí: 21, dijeron no: 8, total de votantes: 29, y siendo la mitad más uno: 15, quedó aprobada la referida proposición del Dr. Sanz del Río y demás firmantes. Para cumplir lo que la misma expresa, el Sr. Rector citó a los Sres. presentes, a claustro para mañana a las 9 y anunció se avisaría a los demás con cláusula de precisa asistencia y bajo la pena, que establece el art. 31 del Reglamento aprobado.

Enseguida el Dr. Coronado indicó si quedaban definitivamente aprobadas por el Claustro las variaciones que había propuesto en los arts. 256 y 175 (son las mismas que en cada uno de ellos quedan anotadas) y el Claustro declaró que las aprobaba.

Con lo cual finalizada en su totalidad la discusión del Reglamento para el Gobierno interior de esta Universidad, el Sr. Rector en alta voz, dirigiéndose al Claustro, dijo: Queda vigente el Reglamento y levantó la sesión cuya acta firma conmigo el Secretario, que de todo ello doi fe.

Dr. Joaquín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 129 vuelto]

Acta del Claustro de 14 de agosto de 1842

En Madrid, a catorce de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Claustro a virtud de cédula convocatoria y con cláusula de precisa asistencia, según el art. 31 del Reglamento y bajo la presidencia del Sr. Rector D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Domínguez, Moralejo, Lumbreras, Hurtado, Moreno, Mardones, Escosura, Sancho, Bodega, Lara, Martínez, Novar, Sancha, Sabau, Contreras, Torres, Catalina, Larrategui, Elorz, Durán, Golfanguer, Arango, Campesino, Sanz, Morales, Castelló (D. Pedro), Arostegui, Cambronero, Palacio, Pando, Sánchez, Coronado, Fauza, Salazar, Miera, Berriozabal (D. Prudencio), García, Valle, Masarnau, Lorenzana, Pulido, Álvarez, Vázquez (D. José), Vázquez (D. Francisco) y Enterría (D. Severiano). Leída y aprobada el acta del Claustro de ayer y habiendo SS.SS. acordado se trate en éste del asunto para que ha sido convocado, que es discutir y resolver si la adición al art. 84, aprobada ayer, le revoca o no en alguna parte, leí integro dicho artículo, tal cual estaba en el proyecto impreso, como después quedó con la enmienda aprobada de: *primeras reflexiones* en lugar de: primer argumento, y la adición de los Dres. Pando y otros: y después de una detenida discusión, que se declaró ser suficiente, acordó el Claustro fuera nominal la votación del punto, sobre que había versado. El Sr. Rector formuló la cuestión en estos términos: los Sres. que digan sí votan que la adición del Dr. Pando revoca el art. 84 y los que digan no votan que no le revoca.

Dijeron sí:

Los Dres. Moralejo, Lumbreras, Sanz del Río, Golfanguer, Mardones, Moreno, Durán, Valle, Berriozabal, Castelló (D. Pedro), Masarnau, Lara, Contreras, Novar, Eloiz, Sabán, García, Álvarez, Sancho, Catalina, Domínguez, Sancho, Morales, Arango y el Sr. Rector Presidente.

Dijeron no:

Los Dres. Enterría (D. Severiano), Bodega, Larreategui, Sanz, Escuza, Francisco, Cambroner, Lorenzana, Vázquez (D. José), Arostegui, Palacio, Campesino, Martínez (D. Miguel), Faura, Salazar, Miera, Pulido, Pando, Sánchez, Coronado, La Torre y Vázquez (D. Francisco).

Dijeron sí: 25, dijeron no: 22, total de votantes: 47, y siendo la mitad más uno 25, quedó aprobado el espresado art. 84, sin más variación de cómo la Comisión le presentó en el proyecto impreso, que las palabras: *primeras reflexiones* en lugar de primer argumento. Con lo que concluyó la sesión y el Sr. Rector firma esta acta conmigo el Secretario que de lo relacionado doi fe.

Dr. Joaquín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 130 vuelto]

Acta del Claustro de 18 de agosto de 1842

En Madrid, a diez y ocho de agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Claustro general a virtud de cédula convocatoria ante diem sub praevia praestiti juramenti, y bajo la presidencia del Sr. Rector Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, los Dres. Arnao, Domínguez, Ocheran, Hurtado, Moreno, Lumbreras, Mardones, Escosura, Sancho, Bodega, Astaiz, Ríos, Francisco, Sabau, Catalina, Larreategui, Contreras, Elorz, Quesada, Golfanguer, Arango, Durán (D. Marciano), Aguirre, Morales, Campesino, Sanz, Castelló (D. Pedro), Sánchez, Pando, Miera, Palacio, Cambroner, Sanz del Río, Amezaga, Salazar, García, Valle, Lorenzana, Landeira, Masarnau, Olalla, Pulido, Corchera, Vázquez (D. José), Vázquez (D. Francisco), Álvarez y Enterría (D. Severiano). Leída y aprobada el acta del Claustro anterior del 14 del presente mes, y acordado por SS.SS. se trate en éste el asunto para que ha sido convocado y en cumplimiento de su acuerdo:

Leí la orden de S.A. el Regente del Reyno de 14 del actual, comunicada en 15 por la Excma. Dirección General de Estudios, en que se dispone que con suspensión del Reglamento, que la Universidad se ha dado, se remita a la mencionada Dirección de Estudios, para que lo examine y proponga al Gobierno en tiempo oportuno lo que estime conveniente. Suscitose detenida discusión, y luego que el Claustro la tuvo por suficiente el Sr. Rector manifestó que habiendo oído las varias observaciones de los Sres. Claustrales, se reservaba S.S. contestar la espresada orden de S.A.

Enseguida mandó diera cuenta de la siguiente proposición del Dr. D. Pedro Castelló:

“Pido al Claustro se sirva declarar que sigan observándose las disposiciones del Reglamento bajo el nombre de colección de disposiciones y acuerdos del Claustro, relativas al arreglo interior de la Universidad.”

Después de alguna discusión, su autor la retiró: con lo que el Señor Rector levantó la sesión y firma su acta conmigo el Secretario, que de todo ello doi fe en el día, mes y año referidos.

Dr. Joaquín Gómez de la Cortina
Rector

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 131]

Acta del Claustro de 12 de septiembre de 1842

En Madrid, a doce de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en Claustro General, los Dres. Domínguez, Moralejo, Catalina, Hurtado, Lumbreras, Bodega, Astaiz, Sancha, Llorente, Torres, Francisco, Sabau, Busán (D. Ramón), Vilacedrón, Larreategui, Contreras, Heredia, Elorz, Quesada, Golfanguer, Huebra, Arango, Aguirre, Morales, Sanz, Castelló (D. Pedro), Arostegui, Fernández, Martínez, Coronado, Sánchez, Zurita, Pando, Palacios, Miera, Amezaga, Berriozabal (D. Prudencio), García, Sanz del Río, Castelló (D. José), Wambaunverghen, Ramírez, Masarnau, Salazar, Rodríguez, Lorenzana, García Blanco, Landeira, Lafuente, Olalla, Pulido, Corchera, Álvarez, Vázquez (D. José), Vázquez (D. Fran[cis]co) y Enterría (D. Severiano), bajo la presidencia del Sr. Rector Dr. D. Joaquín Gómez de la Cortina, hasta que se dio cuenta de la admisión de su renuncia y después bajo la del Sr. Vicerrector Dr. D. Eusebio María del Valle, a

quien se autoriza para que provisionalmente se encargue del Rectorado. Leída y aprobada el acta del Claustro anterior de 18 de agosto último y acordado por SS.SS. se traten en éste los asuntos contenidos en la cédula convocatoria que leí.

Di cuenta del primero de ellos, que es un oficio, fecha 27 de agosto, de la Escma. Dirección General de Estudios, pidiendo informe acerca de la instancia que acompaña del Dr. D. Bernardo Carrasco, Catedrático de Griego de esta Universidad, solicitando en el edificio de la misma, habitación gratuita. Para evacuarle acordó el Claustro se nombre una Comisión.

Di lectura de la orden de S.A. el Regente del Reyno fecha 3 del corriente comunicada por la Escma. Dirección General de Estudios, por la que S.A. se ha servido admitir al Dr D. Joaquín Gómez de la Cortina la renuncia que por tener que ausentarse del Reyno por motivos de familia ha hecho del cargo de Rector de esta Universidad, manifestándole el Gobierno quedar muy satisfecho del celo y acierto, con que lo ha desempeñado, y que mientras se hacen la proposición y nombramiento, con arreglo a las órdenes vigentes, nombra provisionalmente al Vicerrector Dr. D. Eusebio María del Valle.

Luego que se concluyó la lectura de dicha orden, el Dr. Gómez de la Cortina cedió la presidencia al Dr. Valle, quien después de un breve discurso laudatorio del referido Sr. Rector, propuso al Claustro le diera un voto de gracias por su buen desempeño. El Claustro se le acordó por unanimidad, y a indicación del Dr. Llorente le hizo estensivo al Dr. Valle por el tiempo que lleva ejerciendo el cargo de Vicerrector.

Enseguida acordó el Claustro se leyeran los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 del Plan de Estudios de 1824, y que conforme a ellos se procediese a sortear los siete compromisarios, que han de proponer en terna para el cargo de Rector. Formose lista por orden de antigüedad de los Claustrales que se hallaban presentes (son los mismos, cuyos apellidos quedan mencionados en la cabeza de esta acta), que eran cincuenta y siete y publicadas y puestas por el maestro de ceremonias en la urna colocada al efecto otras tantas bolas numeradas, cerrada y dadas vueltas, el mismo maestro de ceremonias sacó y entregó al Sr. Rector interino, uno por uno los siguientes números, que el Sr. Rector en alta voz leyó y dejó sobre la mesa hasta la conclusión del Claustro. Números: 38, 28, 35, 1, 48, 11, 19. Correspondían, el número 38 a D. Prudencio María Berriozabal, el 28 a D. Pedro Castelló, el 35 a D. Cándido Alejandro Palacios, el 1 a D. José Ramón Domínguez, el 48 a D. Manuel Ramón Lorenzana, el 11 a D. Juan Nepomuceno de Francisco y el 19 a D. José Fernando de Quesada. Habiendo

yo el infrascripto Secretario, leído en voz alta el nombre y apellidos de los espresados siete compromisarios, el Sr. Rector interino levantó la sesión , cuya acta S.S. firma conmigo el Secretario que doi fe.

Dr. Eusebio María del Valle
Rector interino

Victoriano Mariño
Secretario

[fol. 174]

Solemne apertura del curso de 1851 a 1852

En Madrid, a primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, previa convocatoria, por medio del Diario de Avisos de los individuos claustrales q[u]e, según el artículo 161 del Plan de estudios vigente de 1850, componen el Claustro general de esta Universidad Central, bajo la presidencia del Escmo. Sr. D. Fermín Arteta, Ministro de Instrucción y Obras públicas, y del Escmo Sr. D. Ventura González Romero, q[u]e lo es de Gracia y Justicia, y con asistencia del Istmo. Sr. Director general de Instrucción pública, de varios individuos del Consejo de d[ic]ho ramo y de otras varias personas de distinción y categoría invitadas por esquelas impresas, ante un numeroso concurso de individuos del claustro de escolares y de vecinos de la población de ambos sexos, tomó la venia de los Escmos. Sres. Ministros presidentes, el Doctor D. Tomás de Corral y Oña, catedrático de la facultad de Medicina, designado para pronunciar la oración inaugural de la apertura del curso académico de mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y dos, por el Escmo. Sr. Rector de esta Universidad, en uso de las atribuciones q[u]e le confiere el art[ícu]lo 62 del Reglamento, y siendo las doce de la mañana, desde la cátedra del Salón de grados del edificio del Noviciado, correspondiente a la facultad de Jurisprudencia, en que

todos los años se celebra este solemne acto de apertura, leyó un discurso en castellano, concluido el cual, y bajado de la cátedra d[ic]ho Señor Corral, y ocupando su asiento entre los demás claustrales, como el orador de sus respectivas insignias doctorales, se repartieron entre los convidados ejemplares impresos del referido discurso, y, a continuación, yo el infrascripto Secretario, en cumplimiento de lo prevenido en el art[ícu]lo 135 del Reglamento vigente de Estudios, de 10 de Set[iembr]e último, previa la venia del Escmo. Sr. Ministro presidente, leí la nota de los alumnos que han obtenido en el curso de 1850 a 1851 los premios ordinarios, y de los q[ue] han sido agraciados con los premios ordinarios, según consta a los f[oli]os 16 v[uel]to y 17 del libro de Premios, q[ue] lleva esta Secretaría g[ene]ral S.E. entregó por sí a los alumnos de los premios extraordinarios los diplomas correspondientes, y terminado el acto, el Escmo. Sr. Rector, con permiso del Escmo. Sr. Presidente, declaró en nombre de S.M. que el curso de 1851 a 1852 quedaba abierto en esta Universidad Central.

Con lo cual concluyó la Sesión, cuya acta conforme a lo prevenido en la regla 7^a del art[ícu]lo 26 de d[ic]ho Reglamento, estiende en el mencionado día en este libro de claustros.

El Secretario general,
Victoriano Mariño

[fol. 174 vuelto]

Acta del Claustro de Catedráticos del día 22 de Marzo de 1852

En Madrid, a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos a la una de tarde en el Salón de Grados del Edificio de Noviciado, a virtud de cédula de citación, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Morante, Rector de esta Universidad, los Señores Catedráticos de todas Facultades (de esta Universidad) expresados al margen¹⁷.

17 Nicolás Pérez – Ballín – Fernández – Vallespinosa – Ponce – Huerta – Egea – Moya – Tramarría – Terradillos – Santisteban – Díaz Baeza – Cruz – Galdo – Rey – Rodríguez – García Blanco – Camús – Novella – Aguilar – Valle – Luna – Coll – Graells – Bengoechea – Verdejo – Arnau – Lozano – Alonso – Chavarri – Gayangos – Travesedo – Bardón – Masarnau – Tornos – Amador

De orden de S.E. di lectura de la orden, fecha nueve del mencionado mes, en la cual el Sr. Subsecretario del Ministro de Gracia y Justicia se ha servido disponer se convoque al Claustro de Catedráticos, y después a la Junta de Decanos, para que a la mayor brevedad, y con presencia del estado de los alumnos actuales de esta Universidad, designen las obras que han de adjudicarse como premio ordinario en cada año y en cada Facultad, el número de ejemplares que aproximadamente serán necesarios y el valor de éstos, y el Claustro, en vista de d[ic]ha orden, y de lo prevenido en los artículos trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y uno, inclusive, del Reglamento de Estudios vigente, después de una detenida discusión en la que tomaron parte los Señores Frau, Valle, López, Camús, Graells y Clarós, acordó se nombre por el Sr. Rector, a razón de dos individuos por cada Facultad, de otros dos por cada una de las Secciones de la Facultad de Filosofía y de los que tenga por conveniente en representación de los dos Institutos y de la Carrera del Notariado, una Comisión de Catedráticos, que bajo la presidencia del que lo sea más antiguo, presente al Claustro su dictamen, después de oír confidencialm[en]te a los Catedráticos sus compañeros.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, el Excmo. Sr. Rector levantó la Sesión, cuya acta firma S.E. conmigo, el Secret[ari]o g[ene]ral, en la fecha mencionada.

El Rector,
Marqués de Morante

El Secretario general,
Victoriano Mariño

[fol. 175]

Acta del Claustro de 16 Abril de 1852

En Madrid, a diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos a la una de la tarde en el Salón de grados del Edificio del Noviciado, a virtud de cédula de citación, y bajo la presidencia del Exmo. Sr. Marqués

de los Ríos – Núñez Arenas – Clarós – Moreno – Cabo-reluz – Sotos – Acha – Escudero – Pérez – Laso – Aguirre – Corral – Asuero – Hysern – Lorenzo Pérez – Drumén – López – Frau – Castelló – Usera – Salvá – Toca – Saura – Solís – Obrador – Turquet - Martín León – Lallana – Ríoz – Pou y Camps.

de Morante, Rector de esta Universidad, los Sres. Catedráticos de todas facultades expresados al margen¹⁸.

De orden de S.E. di lectura del dictamen acerca de los libros de premio (Véase en el expediente instruido al efecto y que se conserva en el legajo titulado de premios existente en el despacho de esta Secretaría general) evacuado por la comisión de Catedráticos nombrada por el Exmo. Sr. Rector, a virtud del acuerdo del Claustro de Veinte y dos de Marzo último, después de haber hablado los Sres. Traells y Travesedo, en apoyo del Sr. García Blanco, que manifestó no merecer en su concepto, la traducción de la Biblia hecha por el Padre Scio figurar en el catálogo de obras de premio, en atención a lo mal desempeñada que está dicha traducción, el claustro aprobó la indicación del Sr. García Blanco, y en lo demás el dictamen de la comisión en los mismos términos en que lo había presentado.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, el Exmo. Sr. Rector levantó la Sesión, cuya acta firma S.E., conmigo, el Secretario general, en la mencionada fecha.

El Rector,
Marqués de Morante

El Secretario general,
Victoriano Mariño

[fol. 176]

Solemne apertura del curso de 1852 a 1853

En Madrid, a 2 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, previa convocatoria por medio del Diario de avisos de los individuos Claustrales, q[u]e según el art[ícu]lo. 161 del Plan de estudios vigente de 1850, componen el Claustro general de esta Universidad Central, bajo la presidencia de honor del Exmo. S[eñ]or. Don Ventura González Romero, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal del ramo de Instrucción pública, y así la asistencia de los Exmos. Sres. Don Juan Bravo Murillo, Ministro de Hacienda

18 Tramarría – Moya – Galdo – Huerta – Egea – Coll – Vallespinosa – Cruz – Santisteban – Fernández – Terradillos – Clarós – Verdejo – Travesedo – García Blanco – Graells – Novella – Aguilar – Camús – Alonso – Arenas – Bengoechea – A. de los Ríos – P. Arcas – Chavarrí – Lozano – Arnau – Masarnau – Luna – Valle – Cortázar – Sotos – Caboreluz – Pérez – Novar – Aguirre – Coronado – López – Saura – Obrador – Frau – Corral – Pérez – Salvá – Mata – Fourquet – Castells – Solís – Usera – Martín León.

y Presidente del Consejo de Ministros, Don Melchor Ordoñez; ministro de la Gobernación del Reino, Dn. Mariano Miguel de Reinoso; Ministro de Fomento, Dn. Juan José Bonel y Orbe; Cardenal Arzobispo de Toledo, Mons. Brunelli; Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, del Sr. Patriarca de las Indias; del Dr. Dn. Francisco Landeira, Obispo de Teruel; del Exmo. Sr. Dn. Antonio Escudero, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia (y) de otras personas de distinción en las varias categorías del Estado, invitadas por esquelas impresas, ante un numeroso concurso de individuos del Claustro de escolares y vecinos de la población de ambos sexos, se dio principio al acta solemne de la apertura del curso académico (trasladada al día dos por orden del Exmo. S[eñ]or. Rector, en atención a haberse celebrado el día 1º las exequias del Exmo. S[eñ]or. Duque de Bailén) celebrándose en el salón de actos nuevamente habilitado en el mismo local, que ocupó la iglesia del Edificio del Noviciado, en que se halla establecida esta Universidad Central, a cuyo efecto tomó la venia el Exmo. S[eñ]or. Presidente, el Dr. Dn. Manuel Ríoz y Pedraja, Catedrático de la Facultad de Farmacia, designado para pronunciar la oración inaugural por el Exmo. S[eñ]or. Marqués de Morante, Rector de la Universidad Central, en uso de las atribuciones que le confiere el art[í]culo 62 del Reglamento de 1851, y siendo las 12 de la mañana, el citado Sr. Ríoz leyó desde la Cátedra el discurso (q[ue] se repartió entre los concurrente en cuanto acabó de pronunciarle) y en cuanto le hubo leído bajó de la Cátedra y tomó asiento con los demás Claustrales. En seguida, al tenor de lo prevenido en el art[í]culo 64 del Reglamento de Estudios, de 10 de Setiembre de 1852, el Exmo. S[eñ]or. Rector (q[ue] con el Exmo. Sr. Vice-Rector y conmigo el Secret[ari]o g[ene]ral ocupaba el primer banco de la izquierda de la Presidencia) anunció que iba a procederse a distribuir a los alumnos premiados los diplomas de los premios ordinarios y extraordinarios, lo cual verificó por su mano el Exmo. S[eñ]or Ministro de Gracia y Justicia, entregando su diploma a cada uno de los alumnos premiados, a quienes yo, el S[ecreta]rio g[ene]ral, llamaba leyendo su nombre en voz alta, dichos alumnos ocupaban un lugar de distinción en la primera fila del sitio destinado a los convidados, inmediata a la barandilla que divide

el sitio destinado para el Claustro, del que ocupaba el público. Concluida la distribución de los diplomas, el Exmo. S[eñ]or. Rector se levantó y dijo en alta voz, dirigiéndose a los circunstantes: “En nombre de S.M. la Reina (q.D.g) declaro abierto en esta Universidad Central el curso académico de mil ochocientos cincuenta y dos a mil ochocientos cincuenta y tres”. Con lo que dio fin al acto, de que certifico en la espresada fecha.

El Secretario general,
Victoriano Mariño

[fol. 177]

Solemne apertura del curso de 1853 a 1854

En Madrid, a primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, previa convocatoria por medio del Diario de avisos de los individuos Claustrales que, según el art[í]culo 161 del Plan de Estudios vigente de 1850, componen el Claustro general de esta Universidad Central, bajo la presidencia de honor del Escmo. Sr. D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación del Reino; del Escmo. Sr. Marqués de Gerona, Ministro de Gracia y Justicia; del Escmo. Sr. Marqués de Molins, Ministro de Marina; del Escmo. Sr. Jacinto Félix Doménech, Ministro de Hacienda, y del Escmo. Sr. D. Agustín Estevan Collantes, Ministro de Fomento, y con la asistencia de los Escmos. Sres. Marqués de Morante, Rector de esta Universidad Central; D. Miguel de Golfanguer, Vice-Rector; D. Rafael Ramírez de Arellano, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Antonio Benavides, Gobernador de esta Provincia, y el “Reverendo” Patriarca de las Indias, de varios individuos del Consejo Real de Instrucción pública y de otros personajes de las distintas dependencias del Estado, invitados por esquelas impresas ante un numeroso concurso de individuos del Claustro de escolares y de vecinos de la población de ambos sexos, se dio principio al acto solemne de la apertura del curso académico, celebrándose en el salón de actos nuevamente habilitado en el mismo local que ocupó la Iglesia del edificio del Noviciado, en que se halla establecida esta Universidad Central, a cuyo efecto tomó la venia del Escmo. Sr. Presidente, el Dr. D. Pedro Felipe Monlau, Catedrático de Psicología y Lógica de la facultad de Filosofía de

esta Universidad, designado para pronunciar la oración inaugural por el Escmo. Sr. Marqués de Morante, Rector de la Universidad Central; en uso de las atribuciones que le confiere el art[ícu]lo 63 del Reglamento de Estudios de 10 de Setiembre de 1852, y siendo las doce y media de la mañana, el citado Sr. Monalu leyó desde la cátedra el discurso (que se repartió entre los concurrentes luego que acabó de pronunciarle) y en cuanto le hubo leído, bajó de la Cátedra y tomó asiento con los demás Claustrales. En seguida, al tenor de lo prevenido en el art[ícu]lo 64 de dicho Reglamento, el Escmo. Sr. Rector (que con el Escmo. Sr. Vice-Rector y conmigo, el Secretario general, ocupaba el primer banco de la izquierda de la Presidencia) anunció que iba a procederse a distribuir a los alumnos premiados los diplomas de los premios ordinarios y estraordinarios, lo cual verificó por su mano el Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entregando su diploma a cada uno de los alumnos premiados, a quienes yo, el Secretario general, llamaba, leyendo su nombre en voz alta, dichos alumnos ocupaban un lugar de distinción en la primera fila del sitio destinado a los convidados, inmediata a la barandilla que divide el sitio destinado para el Claustro, del que ocupaba el público. Concluida la distribución de los diplomas, el Escmo. Sr. Rector se levantó y dijo en alta voz, dirigiéndose a los circunstantes: “En nombre de S.M. la Reina (q.D.g.) declaro abierto en esta Universidad Central el curso académico de mil ochocientos cincuenta y tres a mil ochocientos cincuenta y cuatro”. Con lo que se dio fin al acto, de que certifico en la espresada fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7ª art[ícu]lo 15 del citado Reglamento.

El Secretario general,
Victoriano Mariño

[fol. 178]

Acta del Claustro general de Catedráticos de 8 de Octubre de 1853

En Madrid, a ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos a la una de la tarde en el Salón de grados del edificio del Noviciado, mediante cédula de citación, y bajo la presidencia del Exmo. S[eñ]or Marqués de Morante, Rector de esta Universidad, los Sres. Catedráticos

espresados al margen¹⁹, se aprobó el acta del Claustro, celebrado en diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos, y en seguida de orden de S.E. di lectura de la Real orden de cuatro del corriente Octubre, inserta en la Gaceta del día cinco, en la cual se dispone que los Rectores de las Universidades, oyendo al Claustro general de Catedráticos, y a los Directores de los Institutos, espongan sucinta y razonablemente para el día quince de Noviembre próximo cuantas observaciones estimen conducentes, ya sobre los vicios parciales de que adolezcan el Plan de Estudios vigente y Reglamentos concordantes, ya sobre las necesidades que deban adoptarse para su remedio, ya en fin sobre las bases generales en que debiera fundarse la reforma completa de los sistemas de enseñanza y organización actualmente establecidos.

El Claustro, después de una detenida discusión, en que tomaron parte los Sres. García Blanco, D. Manuel José Pérez, Amador de los Ríos, Valles, Salvá y Soler, aprobó la siguiente proposición de los Sres. García Blanco y Amador de los Ríos:

“Pedimos al Claustro se sirva acordar para responder a la confianza que le dispensa el Exmo. S[añ]or Rector y el Gobierno Supremo, que se reúnan las Facultades, las Secciones de Filosofía y los Institutos para que después de conferenciar sobre las necesidades respectivas, nombren un delegado de cada carrera, que reunidos con los individuos del Claustro que el Exmo. S[añ]or designe, propongan a éste lo conveniente así para lo científico como para lo gubernativo y económico. Dr. García Blanco. Dr. Amador de los Ríos.”

El Exmo. S[añ]or Rector se reservó el nombramiento de los individuos de la comisión que menciona la proposición aprobada y excitó a las Facultades a que presentaran dictamen antes del día primero de Noviembre próximo.

Di lectura del oficio dirigido al Exmo. S[añ]or Rector, en tres del corriente, por los Sres. Marqués de Nibbiano y D. Basilio Sebastián Cas-

19 Rector Presid[en]te – Díaz Baeza – Egea – Huerta – Cruz – Pereda – Monlau – Santistevan – Villedor – Vallín – Fernández Cardín – Terradillos – Vallespinosa – Verdejo – Galdó – Rey – Fernández (D. Félix) – Tamarría – Clarós – Moreno – Valle – Camús – Cortázar – López Uribe – García Blanco – Bardón – Bengoechea – Amador de los Ríos – Arnau – Colmeiro – Chavarri – Rico – Travesedo – Quintanilla – Crotanda – Castro – Tornos – Torres Mudoz – Novella – Masarnau – Martín León – Jiménez – Lallana – Rizo - Pou y Camps – Camps y Camps – López – Iser – Frau – Saner – Corral – Drumén – Lorenzo Pérez – Toca – Mata – Salvá – Asuero – Usera – Villanueva – Castelló – Furquet – Salazar – Santero – Alonso – Calvo – Soler – Pérez (D. Manuel) – Aguirre – Montalbán – Coronado – Laso – Sabau – Golmayo – Escudero – Apecechea

tellanos, Directores de las publicaciones de las obras inéditas de los Azaras de Aragón, invitando al Claustro a que manifieste si en su concepto el Caballero Aragonés Azara es digno de ser contado entre los Españoles célebres del siglo diez y ocho, y el Claustro, previa discusión en que tomaron parte los Sres. García Blanco, Puentes y Apecechea, Amador de los Ríos, Colmeiro, Valle y Montalván, acordó que el Sr. Rector, en nombre del Claustro, conteste a los Sres. Marqués de Nibbiano y Castellanos, que si bien algunos de sus individuos que componen el Claustro reconocen el mérito del Sr. Azara, y le han tributado el homenaje a que es acreedor, dedicándole composiciones en verso y en prosa, considera fuera de las atribuciones que tienen por el Plan y el Reglamento de Estudios vigente, emitir en cuerpo su dictamen respecto a una persona que se ha distinguido en la carrera política y de todas maneras no pidiéndosele el Gobierno de S.M., a quien únicamente corresponde disponer que el Claustro se ocupe de los asuntos de la enseñanza o de los demás que estime oportuno encargarle.

El Sr. Galdo hizo presente al Claustro que varios de los Catedráticos que lo han sido de esta Universidad, y tomaron parte en el acuerdo del Claustro de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, sobre suscripción para sufragar los gastos del entierro de los Profesores, le habían manifestado su deseo de continuar contribuyendo, y después se contara con ellos para entregar a sus familias la cuota de la suscripción cuando llegara el caso de que fallecieran. El Claustro accedió a la indicación del Sr. Galdó, y acordó que se contara para ambos efectos con los Catedráticos que han dejado de serlo por jubilación, por renuncia o por supresión de sus Cátedras, siempre que se comprometan por escrito a contribuir a prorrata del sueldo que disfrutaron mientras desempeñaron sus cargos.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Exmo. S[eñ]or Rector, presidente, levantó la sesión cuya acta firma, conmigo, el Secretario general, en la fecha mencionada.

El Rector, Presidente:
Marqués de Morante

El Secretario general,
Victoriano Mariño

ESCOLARES:

Al aceptar el cargo de Rector de la Universidad Central, que S.M. la REINA (Q.D.G.), por Real decreto de ayer se ha dignado conferirme, y al cesar temporalmente en el pacífico desempeño del Sacerdocio de la Magistratura, a que por espacio de cuatro años me he consagrado, sacrificio gustoso en las aras del bien público la tranquilidad que disfrutaba en el modesto retiro de los estudios clásicos que constituyen el encanto de mi vida. Contando con el auxilio sincero y enérgico de los señores Catedráticos, y con la docilidad de los alumnos de todas las Facultades, me he decidido a admitir aquel cargo, sin afectación de modestia, superior a mis escasas fuerzas.

Me he educado en esta Universidad, atesoro con escrupulosa constancia los indestructibles hábitos de franqueza universitaria y las relaciones de íntima amistad que en las aulas contraí en los floridos días de mi juventud, y prefiero a los demás títulos honoríficos con que sin merecimientos de parte mía me hallo condecorado, los de Catedrático por oposición en la carrera de Jurisprudencia civil y canónica, y Rector por nombramiento del Claustro general de la Universidad de Madrid. El que presenta en primer término por títulos legítimos a vuestra estimación y respeto sus antiguos laureles académicos; el que en los largos años que lleva ejerciendo autoridad puede jactarse de no haber hecho derramar ni una lágrima, el que, independiente por carácter y por su posición social, acepta hoy el grave y difícil cargo de Gefe de la Universidad Central, derechos tiene a vuestra confianza y por sus nunca desmentidos antecedentes se cree dispensado de la obligación de daros más eficaces garantías de

que en él habéis de encontrar un padre, un amigo y un celoso defensor de vuestros bien entendidos intereses, y el entusiasmo por los adelantos de la enseñanza, la asiduidad en el despacho de los negocios, el libre acceso y el amable trato que excitan y conservan las simpatías de los que han de obedecer más bien por persuasión que por intimidación.

El agradecimiento obliga a los corazones generosos: vosotros me le debéis por el ventajoso concepto que de vosotros he formado, en el hecho de haberme atrevido a responder de vuestra sensatez y juiciosa conducta, y haberme comprometido ante el Gobierno de S.M. a que en la Universidad no habrá desórdenes mientras yo continúe de Rector, y a que vuestro comportamiento os ha de hacer de día en día más dignos de su ilustrada solicitud.

Cerrad, pues, los oídos a las pérfidas sugerencias de los que con diversos fines (todos dañados) hayan intentado o intenten extraviaros de la senda del deber, avivando el fuego de las pasiones propias de vuestra edad, y queriendo alucinaros con la idea de que es mengua de la juventud valerosa sufrir sin resistencia que la graven con sacrificios pecuniarios de dudosa legalidad. Los mismos que tratan de inducirlos a que no satisfagáis el tercer plazo de matrícula, que ha puesto en combustión en los últimos días los ánimos de algunos alumnos y contagiado a los demás infundiéndoles temor de ser maltratados por los disidentes, saben que mi autoridad protegerá a los inofensivos que están prontos a verificar el pago, y los que deseáis cumplir con lo mandado podréis pagar al abrigo de toda persecución a virtud de las disposiciones que he dictado.

El pago de este plazo es tan legítimo y constitucional como lo es el de las demás contribuciones que se nos imponen aprobadas por la Corona y por las Cortes, puesto que una ley autorizó al Gobierno para cobrar todas las contribuciones comprendidas en la de Presupuestos del corriente año: vosotros os matriculasteis sabiendo que la cuota de derechos de matrícula era la que se completa con el importe del último tercio, y no existiendo siquiera pretexto para cohonestar la resistencia al pago, el temerario e infundado empeño de no verificarle, según lo prevenido, os originaría disgustos y descrédito entre las personas sensatas e imparciales, y sería un justo motivo de escándalo, por lo mismo que estáis más obligados a respetar las leyes los que os dedicáis a profesiones científicas, en cuyas lecciones elementales habéis aprendido que la obediencia a las órdenes de las Autoridades es la base constitutiva de toda sociedad organizada.

El Gobierno de S.M. se halla resuelto a llevar a efecto en todas partes la exacción de la cuota del tercer plazo de matrícula, porque ese es su

deber y ese es el vuestro, sin que quepa en las atribuciones del Gobierno eximiros del pago de un ingreso calculado en la ley de Presupuestos. Esto no obstante, apreciará la escasez de recursos o cualquiera otra circunstancia atendible que impida a algunos alumnos verificarle en la época designada, y los que en instancia respetuosa e individual, dirigida, por mi conducto, soliciten se les conceda algún tiempo de prórroga, deben confiar en que interpondré mi influjo para obtenerla.

El Gobierno no puede permitir, sin desdoro de su nombre, que la resistencia de unos cuantos haga ilusoria una orden dictada con todo detenimiento, y muy a su pesar se verá en la dura necesidad de imponer la pena de pérdida de curso al que no verifique el pago de dicho tercer plazo, y de reprimir con saludable severidad cualquiera desmán por escrito, de palabra o por vías de hecho, capaz de turbar el orden en los edificios de la Universidad, o en las calles y paseos, ya le cometan algunos alumnos aisladamente, ya reunidos en grupos.

He hablado a vuestro corazón y a vuestra cabeza: os advierto, *en tiempo*, del peligro: mi deber y el cariño que os profeso, me han inspirado de acuerdo con el respetable Claustro de Catedráticos, oportunas providencias para que se os guarden en todas partes las consideraciones debida, y para que concluidos el curso y los exámenes podáis regresar tranquilos a los hogares de la casa paterna, llevando para satisfacción de vuestra familias el certificado de la prueba de curso, fruto de vuestra aplicación y recompensa de vuestro mérito.

Os he dirigido consejos desinteresados: yo he de ser vuestro protector cerca del Gobierno de S.M. en cuantos asuntos os puedan favorecer; y cifrada mi única ambición, mientras tenga el honor de estar al frente de la Universidad Central, en el estricto cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S.M., solamente exijo de vosotros, en justa correspondencia a mis desvelos, deferencia a las suaves amonestaciones de vuestros dignísimos Catedráticos. Mi satisfacción será cumplida si durante mi rectorado me evitáis todo motivo de disgusto, y si al cesar en su desempeño, mi nombre os recuerda una administración recta y conciliadora, y el vuestro a mí la obediencia obsequiosa de unos jóvenes, modelo de aplicación, de cortesía y de prudencia.

Madrid, 25 de Mayo de 1851.

El Rector,
Dr. Joaquin Gomez de la Cortina,
 Marqués de Morante.

PROGRAMA HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES
PUBLICACIONES

CUADERNOS

- 1 (1998), 341 pp.
- 2 (1999), 281 pp.
- 3 (2000), 363 pp.
- 4 (2001), 353 pp.
- 5 (2002), CD + 555 pp.
- 6 (2003), 307 pp.
- 7 (2004), 303 pp.
- 8 (2005), 477 pp.
- 9 (2006), 465 pp.
- 10 (2007), 342 pp.
- 11 (2008), 372 pp.
- 12 (2009), 334 pp.
- 13 (2010), 282 pp.

BIBLIOTECA

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*, estudio preliminar de José Luis Peset, edición de Diego Navarro, Madrid 1999, 120 pp.
2. *La investigación en la universidad*, edición de Carmen Merino, Madrid 1999, 217 pp.
3. Aurora Rivière Gómez, *Orientalismo y nacionalismo español. Estudios árabes y hebreos en la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Madrid 2000, 143 pp.
4. Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, 318 pp.
5. Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001, 334 pp.
6. Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002, 490 pp.
7. Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid 2002, 349 pp.
8. Enrique Villalba Pérez, *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*, Madrid 2003, 246 pp.

9. *Archivos universitarios e historia de las universidades*, edición de José Ramón Cruz Mundet, Madrid 2003, 345 pp.
10. *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, edición de Adela Mora Cañada, Madrid 2004, 578 pp.
11. Manuel Martínez Neira, José M.^a Puyol Montero, Carolina Rodríguez López, *La universidad española 1889-1939. Repertorio de legislación*, Madrid 2004, 389 pp.
12. *Hacia un modelo universitario: la Universidad Carlos III de Madrid*, edición de Adela Mora Cañada y Carolina Rodríguez López, Madrid 2004, 365 pp.
13. *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Madrid 2004, 750 pp.
14. Susana Guijarro González, *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*, Madrid 2004, CD + 349 pp.
15. *Filosofía para la universidad, filosofía contra la universidad*, edición de Faustino Oncina Coves, Madrid 2008, 360 pp.
16. Manuel Martínez Neira, José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho. 1930-1956*, Madrid 2008, 340 pp.
17. Germán Perales Birlanga, *El estudiante liberal. Sociología y vida de la comunidad escolar universitaria de Valencia. 1875-1939*, Madrid 2009, 326 pp.
18. Alfons Aragoneses, *Un jurista del Modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid 2009, 259 pp.
19. Antonio López Vega, *Biobibliografía de Gregorio Marañón*, Madrid 2009, 187 pp.
20. Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010, 225 pp.
21. Francisco Crosas López, *De enanos y gigantes. Tradición clásica en la cultura medieval hispánica*, Madrid 2010, 169 pp.
22. Manuel Martínez Neira / Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011, 277 pp.

23. Antonio Planas Rosselló / Rafael Ramis Barceló, *La facultad de leyes y cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid 2011.

24. Francisco Ayala, Eduardo L. Llorens, Nicolás Pérez Serrano, *El derecho político en la Segunda República*, estudio preliminar, edición y notas de Sebastián Martín, Madrid 2011.

